

PROLOGO

La presente edición del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes incorpora todas las modificaciones producidas desde su puesta en vigencia la Ordenanza N°4169 en el Boletín Municipal N°950 del año 2005; hasta el 30 de Septiembre de 2017, fecha de edición de este Texto Ordenado.

Originalmente la Ordenanza N°1623 “Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes” fue sancionada en octubre de 1985, y publicada en el Boletín Municipal N°208 en abril de 1986. A partir de esa fecha se fueron dictando las siguientes Ordenanzas que modificaron el texto original: (-N°2081 B.M. N°378 -N°2400 B.M. N°452 -N°2426 B.M. N°455 -N°2922 B.M. N°531 -N°3201 B.M. N°561 -N°3356 B.M. N°573 -N°3419 B.M. N°586 -N°3525 B.M. N°611 -N°4071 B.M. N°912).

Como consecuencia de esas modificaciones se aprueba el primer texto ordenado por Ordenanza N°4169 del año 2005, como establece dicha norma en su artículo primero y que fuera publicado en el Boletín Municipal N°950. Es importante señalar que el primer texto ordenado se efectuó mediante Ordenanza, habida cuenta que había que subsanar errores en las ordenanzas N°3201, 3336 y 3419 que figuraban originariamente como sección 9 por lo que solo podía subsanarse esa superposición en el articulado mediante una nueva ordenanza que fue la mencionada Ordenanza N°4169.

En razón que el presente texto ordenado no altera el Código de Edificación sino simplemente incorpora las Ordenanzas que dictadas con posterioridad a la Ordenanza N°4169 la modifican, es competencia del Departamento Ejecutivo aprobar por vía de Resolución.

La actualización normativa a través de las reformas introducidas al presente Texto Ordenado, son producto de los cambios generados en las demandas constructivas actuales, originadas en la inminente aplicación de nuevas tecnologías; en la necesaria aplicación de nuevos parámetros de higiene y seguridad en la construcción; de todas aquellas relacionadas con medios de salida y seguridad contra incendios; la reglamentación normativa de instalaciones de gas; y una definición clara de

responsabilidades en la construcción y la registración de los constructores y demás profesionales que forman parte de un proyecto y obra edilicio.

Todas ellas generadas teniendo en cuenta el crecimiento continuo y acelerado que ha tenido la Ciudad de Corrientes en los últimos veinte años, a partir de la consolidación y densificación de las áreas urbanas más centrales, y de la gran expansión urbana y edilicia que ha tenido la ciudad a partir de la nueva infraestructura con que cuentan las áreas más alejadas del área central.

De aquí que la presente Gestión Municipal tiene como una de sus políticas prioritarias, atender la Planificación Urbano Territorial de la Ciudad, teniendo como uno de sus ejes: las correctas y adecuadas normativas que definan las características constructivas, su calidad, y la seguridad de las mismas. Situación, que determinó la imperiosa necesidad de la definición de normativas que atiendan estas situaciones y prevean el crecimiento y desarrollo urbano a futuro de la ciudad, y sus características y parámetros constructivos.

El presente Texto Ordenado, tiene como objetivo principal poner a disposición de los profesionales de la construcción y afines, y de los vecinos en general, un texto recopilatorio y ordenado del articulado correspondiente al Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes, simplificando el uso e interpretación del mismo algo compleja en los últimos años por el gran número de normativas que debían consultarse fuera de su cuerpo principal.

El texto abarca las disposiciones de la Ordenanza N°1623/85, como de la Ordenanza N°4169/2005 y sus ordenanzas modificatorias a la fecha del 30 de Septiembre del 2017. Los artículos aquí enumerados son los que se encuentran en plena vigencia.

A continuación se presenta el Segundo Texto Ordenado del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes.

**TEXTO ORDENADO CONFORME ORDENANZA N° 4169
CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ORDENANZAS HASTA EL 20
DE MAYO DE 2005**

- N° 2081 B.M. N°378
- N° 2400 B.M. N°452
- N° 2426 B.M. N°455
- N° 2922 B.M. N°531
- N° 3201 B.M. N°561
- N° 3356 B.M. N°573
- N° 3419 B.M. N°586
- N° 3525 B.M. N°611
- N° 4071 B.M. N°912

**MODIFICACIONES INCORPORADAS Y ORDENADAS A PARTIR DEL 20 DE MAYO
DE 2005 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

- N° 4353 B.M. N°1018 Conservación de Ascensores y Montacargas.
- N° 4358 B.M. N°1024 Instalación de Ascensores y Montacargas y su modificatoria. **Ord. N° 4374 B.M. N°1027**
- N° 5689 B.M. N°1687 Contravenciones al Código de Edificación y de Planeamiento.
- N° 6398 B.M. N°2555 Responsabilidades particulares: Promotor - Particulares-Proyectista- Calculista- Director de Obra- Constructor.
- N° 6404 B.M. N°2571 Higiene y Seguridad en la construcción.
- N° 6405 B.M. N°2571 Medios de salidas y Prevención contra incendios.
- N° 6574 B.M. N°2868 De la Administración (Modifica Sección 2)

ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

- N° 2381 B.M. N°442 Barreras Arquitectónicas y complementaria. **N° 4120 B.M. N°927.**
- N° 3590 B.M. N°667 Definición de Términos Técnicos.
- N° 3637 B.M. N°712 Anuncios Publicitarios y su modificatoria. **Ord. N° 5157 B.M. N° 1237** Cartelería Peatonal Junín, sus calles perpendiculares y calle Hipólito Yrigoyen.
- N° 6311 B.M. N°2385 Regulación en materias técnicas y administrativas de las actividades vinculadas al uso del Gas.

ANEXO 1

CODIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



ANEXO 1

CODIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- INDICE -

SECCION 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Aplicación y Alcance
- 1.2. Interpretación y Actualización
- 1.3. Comisión del Código de Edificación
- 1.4. Profesionales, Propietarios y Constructores
- 1.5. Policía de obras
- 1.6. Infracciones y penalidades

SECCION 2: DE LA ADMINISTRACION

- 2.1. Permisos de edificación/ demolición, instalaciones, subdivisiones.
- 2.2. Desistimiento de obra.
- 2.3. Obras paralizadas.
- 2.4. Reanudación de trámite de exp. Archivado.
- 2.5. Copia de originales de planos archivados.
- 2.6. Certificados de obras.
- 2.7. Obras a ejecutar por etapas.
- 2.8. Archivo de expedientes.
- 2.9. Trámite para aprobación de planos de obra.
- 2.10. Tramite para aprobar / registrar una obra construida sin Permiso municipal.
- 2.11. Tramite aprobación de planos de instalaciones Complementarias.
- 2.12. Sistema de aplicación y percepción de tasas por derecho de Aprobación de planos de edificación.

SECCION 3: DE LOS DATOS TECNICOS EN PLANOS DE OBRA

- 3.1. Plano General
- 3.2. Plantas de azotea y/o techo
- 3.3. Cortes

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- 3.4. Fachadas
- 3.5. Detalles
- 3.6. Las demoliciones parciales
- 3.7. Planta de estructuras y planillas
- 3.8. Documentación para tramitar planos de electricidad
- 3.9. Documentación para plano de nichos o panteones

SECCION 4: DEL PROYECTO DE LAS OBRAS

- 4.1. Línea y nivel
- 4.2. De las ochavas
- 4.3. De las cercas y aceras
- 4.4. De las fachadas
- 4.5. De los patios - Factor de ocupación del suelo
- 4.6. De los locales
- 4.7. De los medios de salidas
- 4.8. Del proyecto de las instalaciones complementarias -
Reglamentos técnicos especiales
- 4.9. De los edificios con madera estructural
- 4.10. De las obras que afectan a los linderos
- 4.11. De la reforma y ampliación de edificios
- 4.12. De la prevención y protección contra incendios

SECCION 5: DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

- 5.1. De las vallas provisorias y letreros al frente de las obras.
- 5.2. De los terraplenamientos y excavaciones
- 5.3. De las demoliciones
- 5.4. De los muros
- 5.5. De los revoques y revestimientos
- 5.6. De los techos
- 5.7. De la conclusión de las obras
- 5.8. De los andamios
- 5.9. De las medidas de protección y seguridad en obras.

SECCION 6: DE LA CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS

- 6.1. De la obligación de conservar
- 6.2. De los edificios en mal estado

- 6.3. De los anuncios
- 6.4. Del uso de los predios para los servicios públicos

SECCION 7: DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS EDIFICIOS

- 7.1. Diseño Estructural
- 7.2. Análisis Estructural
- 7.3. Dimensionamiento Estructural
- 7.4. Estudio de Suelos
- 7.5. Ejecución de las estructuras resistentes
- 7.6. Controles
- 7.7. Estructuras Existentes
- 7.8. Actualización Normativa

SECCION 8: DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA PÚBLICAS Y PRIVADAS

- 8.1. Generalidades
- 8.2. Procedimientos
- 8.3. Régimen de inspecciones para la construcción de carpetas de rodamiento
- 8.4. Penalidades (*Derogado por Ordenanza N°2400*)

SECCION 9: DE LOS DATOS TECNICOS EN EDIFICIOS ESPECIALES

- 9.1. De Los Garajes (*Incorporado por Ordenanza N° 3201*)
- 9.2. Guardería Infantil (*Incorporado por Ordenanza N° 3336*)
- 9.3. Bases para la normalización de la arquitectura escolar (*incorporado por Ordenanza N° 3419*)

SECCION 10: GENERALIDADES SOBRE VIVIENDAS PREMOLDEADAS Y PREFABRICADAS (*Incorporado por Ordenanza N° 2922*)

ANEXO: GRAFICOS Y MODELOS DE PLANILLAS

- INDICE TEMÁTICO -

TEMA	ARTÍCULO
- A -	
Aberturas (sobre medianeras o divisorias)	4. 10. 1. 3.
Aberturas (próximas al eje divisorio)	4. 10. 1. 1.
Aceras (pendientes)	4. 3. 3. 1.
Aceras (material)	4. 3. 3. 2.
Aceras arboladas	4. 3. 3. 3.
Aceras (entradas de vehículos)	4. 3. 3. 4.
Aceras (celeridad en la ejecución de)	4. 3. 3. 5.
Aceras (dimensiones)	4. 3. 3. 6.
Aceras (construcción de vados o rampas)	4. 3. 3. 7.
Aceras (caños de desagües en)	4. 3. 3. 8.
Aceras (deterioro de)	4. 3. 3. 9.
Aceras (en pavimentación o repavimentación de calzada)	4. 3. 3. 10.
Actualización Normativa	7. 3. 9.
Aire acondicionado (conductos)	4. 8. 5.
Aljibes	4. 8. 12. 3
Aleros (en fachadas)	4. 4. 2. 5.
Alineación	4. 1. 1. 1.
Altura de locales (generalidades)	4. 6. 2. 1
Altura de locales	4. 6. 2. 2.
Altura de locales (en semisótanos)	4. 6. 2. 3.
Altura de locales (con entresuelo o piso intermedio)	4. 6. 2. 4.

Ampliación (obras a ejecutarse por etapas)	4. 11. 2. 4
Anclajes (muros)	5. 4. 1. 5.
Andamios (calidad y resistencia)	5. 4. 1. 5.
Andamios (tipos de)	5. 8. 1. 1.
Andamios (sobre la vía pública)	5. 8. 1. 2.
Andamios (en predios vecinos)	5. 8. 1. 3.
Andamios (Protección de las personas)	5. 8. 1. 4.
Andamios (Protección de patios, claraboyas y aberturas)	5. 8. 1. 5.
Andamios (trabajos sobre techos)	5. 8. 1. 6.
Andamios (accesos)	5. 8. 1. 7.
Anuncios (sobre vallas o andamios)	5. 8. 1. 8.
Andamios (torres para guinches, grúas y montacargas)	5. 8. 1. 9.
Andamios (en obras paralizadas)	5. 8. 1. 10.
Andamios (fijos, detalles constructivos)	5. 8. 2. 1.
Andamios (suspendidos, detalles constructivos)	5. 8. 2. 2.
Andamios (comunes de madera)	5. 8. 2. 3.
Andamios (tubulares)	5. 8. 2. 4.
Andamios (escaleras de,)	5. 8. 2. 7.
Andamios (plataformas de trabajos)	5. 8. 2. 5.
Andamios (cortinas en,)	5. 8. 2. 6.
Anuncios (generalidades)	6. 3. 1.
Anuncios (en fachadas)	6. 3. 2. 1.
Anuncios (salientes de la L.M.)	6. 3. 2. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Anuncios (en aleros y marquesinas)	6. 3. 2. 3.
Anuncios (en muros divisorios)	6. 3. 2. 4.
Anuncios (sobre techos)	6. 3. 2. 5.
Anuncios (sobre vallas o andamios)	6. 3. 2. 6.
Anuncios (independientes sobre el terreno)	6. 3. 3.
Anuncios (detalles de la construcción de)	6. 3. 4.
Anuncios (visibilidad de las cajas y estructura de)	6. 3. 4. 1.
Anuncios (conductores de energía eléctrica)	6. 3. 4. 2.
Anuncios (de vidrio, cristal o acrílico)	6. 3. 4. 3.
Anuncios (retiro de estructuras de,)	6. 3. 5.
Anuncios (en monumentos, plazas, parques, restricciones)	6. 3. 6. 1.
Anuncios (en paso a nivel)	6. 3. 6. 2.
Anuncios (de carácter político)	6. 3. 7.
Anuncios (impuesto de construcción, p/)	6. 3. 8.
Apertura de pozos (contra medianeras)	4.10. 4.
Aplicación y alcances del Código	1. 1.
Apuntalamientos	6. 2. 1. 2.
Aplicación de chapas de nomenclatura y señalización	6. 4. 2.
Arbolado publico	4. 8.18. 5.
Árboles (que afectan a edificios en mal estado)	6. 2. 1. 3.
Árboles (distancia a muros linderos)	4.10. 3.
Archivo (de expedientes)	2. 8
Áreas y lados mínimos de locales (generalidades)	4. 6. 3. 1.
Áreas y lados mínimos (para habitaciones).	4. 6. 3. 2.

Áreas y lados mínimos (para cocinas, baños y retretes)	4. 6. 3. 3.
Ascensores (características y dimensiones)	4. 7.10. 1.
Ascensores (cuarto de máquinas)	4. 7.10. 2.
Ascensores (determinación del número de,)	4. 7.10. 3.
Ascensores (puertas de,)	4. 7.10. 4.
Ascensores (conservación de,)	4. 7.10. 5.
Ascensores (ventilación de caja de,)	4. 6. 6. 4.
Asientos (en lugares de espectáculos)	4. 7. 6. 4.
Atribuciones (de la Comisión del Código)	1. 3. 4.
- B -	
Balcones en fachadas	4. 4. 2. 3.
Buzones (dimensiones y tipos)	4. 8. 8. 2.
Buzones (obligación de instalarlos)	4. 8. 8. 1.
- C -	
Calderas	4. 8. 3. 2.
Cálculos (respecto de muros divisorios)	5. 4. 4. 2.
Cambios de profesionales	1. 4. 7.
Carpeta de rodamiento (generalidades)	8. 3. 1.
Carpeta de rodamiento (tipo de inspección)	8. 3. 2.
Carpeta de rodamiento (proceso de fiscalización)	8. 3. 3.
Cercas y aceras (obligación de constr. y conservar)	4. 3. 1. 1.
Cercas y aceras (plazos de ejecución)	4. 3. 1. 2.
Cercas y aceras (en casos de demoliciones)	4. 3. 1. 3.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Cercas y ceras (entidades públicas, Nac. o Prov.)	4. 3. 3.11.
Cercas y aceras (sanciones respecto de,)	4. 3. 4. 1.
Cercas y aceras (intimación para su ejecución)	4. 3. 4. 2.
Cercas (sin terminación)	4. 3. 2. 3.
Cercas (en obras paralizadas)	4. 3. 2. 4.
Cercas (fuera de la línea municipal)	4.11. 3. 1.
Cercas (materiales)	4. 3. 2. 1.
Cercas (alturas)	4. 3. 2. 2.
Cercas interiores (espesores)	5. 4. 6. 3.
Cercos (divisorios de albañilería)	5. 4. 3. 5.
Certificados de obras	2.6
Clasificación de locales	4. 6. 1.
Columnas en ochava	4. 2. 5.
Conducción técnica	1. 4. 1.
Conductos (aire acondicionado)	4.8. 5.
Colocación de dispositivos p/serv. públicos en edif.	6. 4. 1.
Comisión de Código (integrantes)	1. 3. 1.
Comisión de Código (atribuciones)	1. 3. 4.
Combustibles (depósito de,)	4. 8. 6.
Compactadores de basuras (obligatoriedad)	4. 8.11. 1.
Compactadores (sistemas aprobados)	4. 8.11. 2.
Compactadores (grado de compactación)	4. 8.11. 3.
Compactadores (recipientes desechables)	4. 8.11. 4.
Compactadores (recipientes reusables)	4. 8.11. 5.

Compactadores (control de seguridad)	4. 8.11. 6.
Compactadores (sistema de carga)	4. 8.11. 7.
Compactadores (instalación en edificios existentes)	4. 8.11. 8.
Compactadores (instalación en obras nuevas)	4. 8.11. 9.
Compactadores (recinto)	4. 8.11.10.
Compactadores (ventilación)	4. 8.11.11.
Compactadores (instalación)	4. 8.11.12.
Compactadores (Protección contra incendios)	4. 8.11.13.
Compactadores (conducto de descarga)	4. 8.11.14.
Compactadores (compuerta terminal)	4. 8.11.15.
Compactadores (abertura de carga)	4. 8.11.16.
Compactadores (antecámaras)	4. 8.11.17.
Compactadores (normas de utilización)	4. 8.11.18.
Compactadores (servicio de mantenimiento)	4. 8.11.19.
Compactadores (contravenciones)	4. 8.11.20.
Compactadores (sanciones)	4. 8.11.21.
Contrapisos y solados (generalidades)	5. 5. 3. 1.
Contrapisos y solados (obligación de ejecutar)	5. 5. 3. 2.
Contrapisos y solados (Limpieza debajo de,)	5. 5. 3. 3.
Contrapisos y solados (sobre terreno natural)	5. 5. 3. 4.
Contrapisos y solados (sobre losa)	5. 5. 3. 5.
Contrapisos y solados (debajo de solados de madera)	5. 5. 3. 6.
Contrapisos y solados (debajo de solados especiales)	5. 5. 3. 7.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Contrapisos y solados (en edificios de madera)	5. 5. 3. 8.
Contrapisos y solados (excepción a la ejecución de,)	5. 5. 3. 9.
Cornisas en fachadas	4. 4. 2. 4
Conservación de muros divisorios)	5. 3. 4. 9.
Consultas técnicas (evacuación de,)	1. 4. 6.
Conservación de edificios existentes (obligaciones del propietario)	6. 1. 1. 1,
Conservación de edificios existentes (denuncias de linderos)	6. 1. 1. 2.
Conservación de edificios existentes (inspección periódica de edificios con estructura de madera)	6. 1. 1. 3.
Conservación de edificios existentes (oposición del propietario)	6. 1. 1. 4.
Conservación de edificios existentes (instalaciones contra incendios)	6. 1. 1. 5.
Conservación de edificios existentes (limpieza y pintura de las fachadas principales)	6. 1. 1. 6.
Construcción de vallas provisorias	5. 1. 1. 2.
Cubierta de patios (prohibición)	4. 5. 4. 2.
Continuidad de los trabajos de demolición	5. 3. 4.10.
Cambio de destino	7. 7. 3.
- CH -	
Chimeneas (generalidades)	4. 8. 14.
Chimeneas (clasificación)	4. 8. 14.
Chimeneas (de ladrillos)	4. 8. 14.
Chimeneas (de hormigón)	4. 8. 14.
Chimeneas (de piedra)	4. 8. 14.
Chimeneas (forro del cañón)	4. 8. 14.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Chimeneas (metálicas)	4. 8. 14.
Chimeneas (comunes en la vivienda)	4. 8. 14.
Chimeneas (de quemadores de gas)	4. 8. 14. 9.
Chimeneas (alturas)	4. 8. 14.10.
Chimeneas (detentores de chispas)	4. 8. 14.12.
Chimeneas (interceptores de hollín)	4. 8. 14.11.
- D -	
Definiciones	
Defensas contra incendios (disposiciones generales)	4 .12. 1.
Defensas contra Incendios (autoridades de aplicación)	4 .12. 2.
Defensas contra incendios (normas a consultar)	4 .12. 3.
Defensas contra incendios (tramites)	4. 12. 4. 1.
Defensas contra Incendios (aspecto constructivo)	4. 12. 4. 2.
Defensas contra Incendios (extintores)	4. 12. 6.
Defensas contra Incendios (generalidades y objetivos)	4 .12. 5. 1
Defensas contra incendios (sectores de incendio)	4 .12. 5. 2
Defensas contra incendios (resistencia al fuego de los Materiales constructivos)	4 .12. 5. 3
Defensas contra incendios (condiciones de protección)	4. 12. 7.
Defensas contra incendios (cuadro de protección)	4. 12. 7. 5.
Defensas contra incendios (requisitos particulares)	4. 12. 8.
Demoliciones (documentación para,)	2 .1. 2. 6
Demoliciones (rellenos de zanjas y sótanos)	5 .3. 4. 8
Demoliciones (Conservación de muros divisorios)	5 .3. 4. 9

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Demoliciones (continuidad de los trabajos)	5 .3. 4. 10
Demoliciones (limpieza del terreno, cercas y aceras)	5. 3. 4. 11
Demoliciones (señales públicas)	5. 3. 1. 1
Demoliciones (exterminio de plagas)	5. 3. 1. 2
Demoliciones (dispositivo de seguridad p/personas)	5. 3. 2. 1
Demoliciones (limpieza de la vía pública)	5. 3. 2. 2
Demoliciones (peligros para el transito)	5. 3. 2. 3.
Demoliciones (medidas adicionales de Protección)	5. 3. 2. 4.
Demoliciones (mamparas protectoras de muro divisorio)	5. 3. 3. 1.
Demoliciones (obras de defensas a linderos en,)	5. 3. 3. 2.
Demoliciones (estructuras deficientes en linderos)	5. 3. 3. 3.
Demoliciones (retiro de materiales y limpieza)	5. 3. 3. 4.
Demoliciones (de edificios en ruinas)	5. 3. 3. 5.
Demoliciones (puntales de seguridad)	5. 3. 4. 1.
Demoliciones (Protección contra el polvo)	5. 3. 4. 2.
Demoliciones (con explosivos)	5. 3. 4. 3.
Demoliciones (retiro de materiales)	5. 3. 3. 4.
Demoliciones (paredes, estructuras, chimeneas)	5. 3. 4. 4.
Demoliciones (caída y acumulación de escombros)	5. 3. 4. 5.
Demoliciones (riego obligatorio)	5. 3. 4. 6.
Demoliciones (molienda de ladrillos)	5. 3. 4. 7.
Demoliciones (cercas y aceras en,)	4. 3. 1. 3.
Derrumbes (peligro inminente de,)	6. 2. 2. 2.
Desagües	4. 8.12. 2.

Desagües en aceras	4. 3. 3. 8.
Desagües (generalidades)	4. 8.12. 2.
Depósito de tierra y/o materiales (en la vía pública)	5. 2. 3.
Depósito de combustibles	4. 8. 6.
Depósito de hidrocarburos	4. 8.15. 1.
Desagües de techos	5. 6. 1. 4.
Desistimiento de obra	2.2
Desvinculación de profesionales	1. 4. 8.
Desmontes (excavaciones)	5. 2. 2. 1.
Detalles técnicos (en planos)	2.1.4.3
Dimensionamiento	4.7.2.
Dirección de obra	1. 4. 1.
Dispositivos en edificios p/servicios públicos	6. 4. 1.
Dispositivos de seguridad o defensa	6. 4. 3.
Disposiciones complementarias de A.O.S.C.	4. 8. 12.8.
Divisiones (de patios con cercas)	4. 5. 3.
Documentación (aprobación de,)	2.
Documentaciones (obras nuevas)	2. 1. 3.1
Documentaciones (obras existentes)	2. 10
Documentaciones (modificaciones y ampliaciones)	2. 1.3.1
Documentaciones (instalación eléctrica /obras aprob)	2. 11
Documentaciones (obras funerarias)	2. 1. 3. 3
Documentaciones (demoliciones)	2. 1.3.1

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Documentaciones (instalac. térmicas, mecánicas, inflam.)	2. 1. 3.2
Documentaciones (vitrinas, toldos, anuncios)	2. 1. 2. 1
Documentaciones (apertura de vía pública)	2. 1. 2. 2
Documentaciones (inexactitud y/o equívocos)	2. 1. 4.1
Documentaciones (mensuras y loteos)	2. 1. 3.4
- E -	
Edificios en mal estado (apuntalamientos)	6. 2. 1. 2
Edificios en mal estado (raíces de árboles que afectan)	6. 2. 1. 3
Edificios en mal estado (linderos afectados por peligros)	6. 2. 1. 4
Edificios en mal estado (Facultad de la D.O.P.)	6. 2. 2. 1.
Edificios (peligro inminente de derrumbe)	6. 2. 2. 2
Edificios en mal estado (instalaciones)	6. 2. 2.3.
Edificios existentes (conservación de,)	6. 1. 1. 1.
Edificios existentes (denuncias de linderos)	6. 1. 1. 2.
Edificios existentes con estructura de madera (inspec.)	6. 1. 1. 3.
Edificios existentes (oposición del propietario)	6. 1. 1. 4.
Edificios existentes (conserv. instalac. c/incendios)	6. 1. 1. 5
Edificios fuera de la línea municipal	4. 11. 3.
Edificios existentes (limpieza, pintura de fachadas)	6. 1. 1. 6.
Edificios en mal estado (determinación del peligro)	6. 2. 1. 1.
Escalas métricas (p/confección de planos)	2.1.4.2
Escaleras principales	4. 7. 7. 2
Escaleras auxiliares exteriores	4. 7. 7. 2.
Escaleras compensadas	4. 7. 7. 2.

Escaleras secundarias	4. 7. 7. 2.
Escaleras verticales de gato y marineras	4. 7. 7. 2.
Escaleras (escalones en pasajes y puertas)	4. 7. 7. 2.
Escaleras mecánicas	4. 6. 3. 9.
Escaleras en andamios	5. 8. 2. 5.
Escuadrías de madera (para edificios)	4. 9. 1. 4.
Encadenado de muros	5. 4. 1. 6.
Espectáculos públicos (asientos para,)	4. 7. 6. 4.
Espectáculos públicos (planos de capacidad y distr.)	4. 7. 6. 6.
Espectáculos públicos (ventilación mecánica)	4. 6. 6. 5.
Espesores (para muros de sostén de ladrillo común)	5. 4. 5. 1.
Espesores (para muros de sostén de ladrillo especial)	5. 4. 5. 2.
Espesores (para muros exteriores no cargados)	5. 4. 6. 1.
Espesores (para muros interiores no cargados)	5. 4. 6. 2.
Estaciones de servicio	4. 8. 16. 5.
Etapas (de una obra)	2. 7
Estructuras (diseño estructural)	7. 1.
Estructuras (estructuras mixtas)	7. 1. 1.
Estructuras (acotaciones)	7. 1. 2.
Estructuras (cortes)	7. 1. 3.
Estructuras (análisis estructural)	7. 2.
Estructuras (análisis de cargas)	7. 2. 1.
Estructuras (calculo estructural)	7. 2. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Estructuras (dimensionamiento estructural)	7. 3.
Estructuras (estructuras de Hormigón Armado)	7. 3. 1.
Estructuras (normativa a utilizar)	7. 3. 1. 1
Estructuras (planos y planillas de cálculos)	7. 3. 1. 2.
Estructuras (memoria de cálculo)	7. 3. 1. 3.
Estructuras (estructuras de acero)	7. 3. 2.
Estructuras (normativa a utilizar)	7. 3. 2. 1
Estructuras (requisitos mínimos de presentación)	7. 3. 2. 2.
Estructuras (estructuras de madera)	7. 3. 3
Estructuras (normativa a utilizar)	7. 3. 3. 1.
Estructuras (requisitos mínimos de presentación)	7. 3. 3. 2
Estructuras (mampostería estructural)	7. 3. 4
Estructuras (normativa a utilizar)	7. 3. 4. 1
Estructuras (requisitos mínimos de presentación)	7. 3. 4. 2
Estructuras (prefabricados estructurales)	7. 3. 5.
Estructuras (estudios de suelos)	7. 4.
Estructuras (información mínima)	7. 4. 1.
Estructuras (responsabilidad)	7. 4. 2.
Estructuras (registro de especialistas)	7. 4. 3.
Estructuras (informe de especialistas)	7. 4. 4.
Estructuras (ejecución de las estructuras resistentes)	7. 5.
Estructuras (controles)	7. 6.
Estructuras (estructuras existentes)	7. 7.
Estructuras (modificación o ampliación)	7. 7. 1.

Estructuras (estructura carente de documentación Técnica)	7. 7. 2.
Estructuras (cambio de destino)	7. 7. 3.
Estructuras (actualización normativa)	7. 8.
Estructura de madera (proyecto de edificios con,)	4. 9. 1. 1.
Estructura de madera (características de los edificios totalmente de,)	4. 9. 1. 2.
Estructura de madera (características de los edificios)	4. 9. 1. 3.
Estructura de madera (escuadrías)	4. 9. 1. 4.
Estructura de madera (madera pesada)	4. 9. 1. 5.
Estructura de madera (composición arquitectónica)	4. 9. 1. 6.
Excavaciones (desmontes)	5. 2. 2. 1.
Excavaciones (que afecten a predios linderos o vía pública)	5. 2. 2. 2.
Excavaciones (que afecten a estructuras adyacentes)	5. 2. 2. 3.
Excavaciones (que pueden causar daños y peligros)	5. 2. 2. 4.
Excavaciones (Protección contra accidentes)	5. 2. 2. 5.
Excavaciones (ejecución)	5. 2. 2. 6.
Expedientes archivados (reanudación de tramite)	2. 4
Expedientes inconclusos (archivo de,)	2. 8. 1
Expedientes registrados (archivo de,)	2. 8. 2
Expedientes aprobados (archivo de,)	2. 8. 3
- F -	
Factor de ocupación del suelo (F.O.S.)	4. 5. 4. 3.
Fachadas (generalidades)	4. 4. 1. 1.
Fachadas (aprobación de,)	4. 4. 1. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Fachadas (detrás de la L.M.)	4. 4. 1. 3.
Fachadas secundarias (tratamientos)	4. 4. 1. 4.
Fachadas (conductos y artefactos visibles en,)	4. 4. 1. 5.
Fachadas (salientes en,)	4. 4. 2. 1.
Fachadas (salientes permitidas)	4. 4. 2. 2.
Fachadas (balcones en,)	4. 4. 2. 3.
Fachadas (cornisas en,)	4. 4. 2. 4.
Fachadas (aleros y marquesinas en,)	4. 4. 2. 5.
Fachadas (cuerpos cerrados salientes en,)	4. 4. 2. 6.
Fachadas (que lindan a espacios abiertos)	4. 4. 2. 7.
Fachadas (medidores y agregados)	4. 4. 3. 1.
Fachadas (agregados y muros visibles)	4. 4. 3. 2.
Fachadas (salientes de la línea de fondo)	4. 4. 3. 3.
Fiscalización por la dirección de obras particulares de las medidas de seguridad en obras	5.9.5
Fosas sépticas	4. 8.12. 5.
- G -	
Gas (Instalaciones)	4. 8. 3. 4.
Gestores (tramitaciones a través de,)	1. 4. 5.
- H -	
Higiene y Seguridad en la construcción	2.1.3.1.7. BIS
- I -	
Iluminación y ventilación natural (generalidades)	4. 6. 4. 1.
Iluminación y ventilación natural (locales de primera)	4. 6. 4. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Iluminación y ventilación natural (locales de segunda)	4. 6. 4. 3.
Iluminación y ventilación natural (locales de tercera y cuarta)	4. 6. 4. 4.
Iluminación y ventilación natural (locales de quinta)	4. 6. 4. 5.
Iluminación y ventilación natural (sótanos y semisótanos)	4. 6. 4. 6.
Iluminación y ventilación natural (a través de sup. cubierta)	4. 6. 4. 7
Iluminación artificial (salidas generales o públicas)	4. 6. 6. 1.
Iluminación artificial (edificios de sanidad)	4. 6. 6. 2.
Incineradores (prohibición)	4. 8.10.
Infraestructura urbana (pública y privada generalidades)	8. 1.
Infraestructura urbana (proceso de fiscalización)	8. 3. 3.
Infraestructura urbana (pública y privada procedimientos)	8. 2.
Infraestructura urbana (publica y priv., carpetas de rodamiento)	8. 3. 1.
Infraestructura urbana (publica y priv. penalidades)	8. 4.
Infraestructura urbana (tipo de inspecciones)	8. 3. 2.
Infraestructura y penalidades (generalidades)	1. 6. 1.
Iniciación de expedientes (obras a construir)	2. 1.3.1
Inscripción de profesionales	1. 4. 4.
Inspecciones de obras	1. 5. 2.
Instalaciones Complementarias	2. 1. 3. 2
Instalación eléctrica (servicio público)	4. 8.18. 7.
Instalaciones inflamables (depósito de hidrocarburos)	4. 8.15. 1.
Instalaciones inflamables (almacenamiento subterráneo)	4. 8.15. 2.
Instalaciones inflamables (tipo de tanque s/clase comb.)	4. 8.15. 3.
Instalaciones inflamables (características constructivas de tanques	

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Subterráneos)	4. 8.15. 4.
Instalaciones inflamables (ubicación de tanques subt.)	4. 8.15. 5.
Instalaciones inflamables (capacidad de los tanques subt.)	4. 8.15. 6.
Instalaciones Inflamables (accesos a tanques subt.)	4. 8.15. 7.
Instalaciones inflamables (dispositivos para tanques subt.)	4. 8.15. 8.
Instalaciones Inflamables (perdidas de tanques subt.)	4. 8.15. 9.
Instalaciones inflamables (limpieza de tanques subt.)	4. 8.15.10.
Instalaciones inflamables (generalidades sobre tanques no subterráneos)	4. 8.16. 1.
Instalaciones inflamables (características técnicas sobre tanques no subterráneos)	4. 8.16. 2
Instalaciones inflamables (capacidad y ubicación de tanques no subterráneos)	4. 8.16. 3.
Instalaciones inflamables (tanques no subterráneos para combustibles líquidos, su instalación)	4. 8.16. 4.
Instalaciones Inflamables (estaciones de servicio)	4. 8.16. 5.
Instalaciones eléctricas	4. 8.18. 2.
Instalaciones eléctricas (características)	4. 8. 3. 1.
Instalaciones complementarias (Electricidad-Gas-Contra Incendios y Mecánicas- Térmicas y de Inflamables)	2. 2.10
Instalaciones de gas	4. 8. 3. 4.
Instalaciones de gas	4. 8.18. 3.
Instalaciones contra incendios (tanques de agua)	4. 8.17. 1.
Instalaciones contra incendios (cañerías y bocas)	4. 8.17. 2.
Instalaciones contra incendios (extintores químicos)	4. 8.17. 3.
Instalaciones contra incendios (coordinación entre M.C.C., U.E.B. y A.O.S.C.)	4. 8.17. 4.

Instalaciones de agua corriente y desagües	4. 8.18. 1.
Instalaciones que produzcan ruidos y vibraciones (a linderos)	4.10. 2.1.
Instalaciones que transmitan calor o frío (a linderos)	4.10. 2. 2.
Instalaciones que produzcan humedad (a linderos)	4.10. 2. 3.
Instalaciones que produzcan malos olores (a linderos)	4.10. 2. 4.
Instalaciones en conductos de ventilación	4. 6. 5. 3.
Instalaciones sanitarias (coordinación entre M.C.C. y A.O.S.C.)	4. 8. 1. 1.
Instalaciones sanitarias (servicio mínimo de salubridad)	4. 8. 1. 2.
Instalaciones sanitarias (servicio mínimo de viviendas)	4. 8. 1. 3.
Instalaciones sanitarias (locales para hombres)	4. 8. 1. 4.
Instalaciones sanitarias (locales en oficinas, industrias, escuelas)	4. 8. 1. 5.
Instalaciones térmicas e inflamables (cálculo y ejecuc.)	4. 8.13. 1.
Instalaciones térmicas e inflamables (aislación)	4. 8.13. 2.
Instalaciones térmicas e inflamables (elección de Sist.)	4. 8.13. 3.
Interceptor de hollín	4. 8.14.11.
Intercepción de vistas (a linderos)	4.10. 1. 2.
Intercepción de vistas (aberturas sobre medianeras)	4.10. 1. 3.
Interpretación y actualización (del Código)	1. 2.
Invasión de ochavas	4. 2. 8.
Instalaciones (en mal estado de edificios)	6. 2. 2. 3.
Instalaciones de salubridad en zonas sin agua corriente ni cloacas	4. 8. 1. 6.

- J -

- K -

- L -

Letreros (inscripción de profesionales y empresas).	5. 1. 2. 1.
Letreros (inscripción de contratistas y proveedores)	5. 1. 2. 2.
Letreros (leyendas en desacuerdo)	5. 1. 2. 3.
Letreros (dimensiones)	5. 1. 2. 4.
Letrinas	4. 8.12. 7.
Limpieza (de obras concluidas)	5. 7. 1.
Linderos (protec. de linderos a una obra, Generalidades)	4.10. 5. 1
Linderos (acta de verificación y compromiso entre)	4.10. 5. 2.
Linderos (Denuncias)	6. 1. 1. 2.
Linderos (Protección en caso de demolición).	5. 3. 3. 2.
Linderos (excavaciones que afecten a,)	5. 2. 2. 2.
Linderos (excavaciones que afecten a estructuras)	5. 2. 2. 3.
Linderos (excavaciones que causen daño a,).	5. 2. 2. 4.
Linderos (edificios en mal estado que afecten a)	6. 2. 1. 4.
Linderos (aberturas próximas al eje divisorio)	4.10. 1. 1
Linderos (intercepción de vistas a,)	4.10. 1. 2.
Linderos (aberturas sobre medianeras o muros divisorios.)	4.10.1. 3.
Linderos. (Instalaciones que produzcan ruidos o vibraciones)	4.10. 2.1.
Linderos (Instalaciones que transmitan calor o frío)	4.10.2.2.
Linderos (instalaciones que produzcan humedad)	4.10. 2 .3.
Linderos (instalaciones que produzcan malos olores).	4.10.2.4.
Linderos (distancia de árboles a los muros)	4.10. 3.
Línea Municipal	4. 1. 1.

Línea Municipal (obra dentro de.)	4.1. 1. 2.
Línea Municipal (edificios fuera de la,)	4.1.1. 3.
Línea Municipal (cercas, fuera de la,)	4.11. 3. 1.
Línea Municipal (proyecto de obras en zona de retiro)	4.11. 4
Locales (condiciones para subdividir)	4.11.1.1.
Locales (mamparas de subdivisión en locales de comercios y trabajo)	4.11. 1. 2
Locales (clasificación de,)	4. 6. 1.
Locales (altura, generalidades),	4. 6. 2. 1
Locales (altura)	4. 6. 2. 2
Locales (altura de semisótanos)	4. 6. 2. 3
Locales (altura con entresuelo o piso intermedio)	4. 6. 2. 4
Locales (áreas y lados mínimos, generalidades)	4. 6. 3. 1
Locales (áreas y lados mínimos para habitaciones)	4. 6. 3. 2
Locales (áreas, y lados mínimos para cocinas, baños, ret.)	4. 6. 3. 3.
- M -	
Madera (proyecto de los edificios con madera estructural)	4. 9. 1. 1.
Madera (características de los edificios de)	4. 9. 1. 2.
Madera (características de los edificios con estructura de madera)	4. 9. 1. 3.
Madera (escuadrías en estructuras pesadas)	4. 9. 1. 4.
Madera (características de los edificios con madera pesada)	4. 9. 1. 5.
Madera estructural (composición arquitectónica)	4. 9. 1. 6.
Marquesinas (en fachadas)	4. 4. 2. 5.
Materiales combustibles (obras definitivas)	4. 9. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Materiales combustibles (obras provisorias)	4. 9. 3.
Material de techo	5. 6. 2. 1.
Matriculaciones (de profesionales)	1. 4. 3.
Medios de salidas (definiciones)	4. 7. 1: 1.
Medios de salida (generalidades)	4. 7. 1. 2.
Medios de salida (edificios con ocupación diversa)	4. 7. 1. 3.
Medios de salida (confiterías, galerías, cines, etc.)	4. 7. 1. 4.
Medios de salida (en caso de cambios de destinos)	4. 7. 1. 5.
Medios de salida (unidad de vivienda)	4. 7. 1. 6.
Medios de salida (pasos de comunicación interna)	4. 7. 1. 7.
Medios de salida (dimensionamiento)	4. 7. 2.
Medios de salida (en pisos bajos)	4. 7. 3. 1.
Medios de salida (en pisos altos, sótanos y semisótanos)	4. 7. 3. 2.
Medios de salida (ancho de puertas)	4. 7. 4. 1.
Medios de salida (características de puertas)	4. 7. 4. 2.
Medios de salida (puertas y/o paneles fijos de vidrio)	4. 7. 4. 3.
Medios de salida (ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos y diversiones)	4. 7. 6. 1.
Medios de salida (ancho de corredores y pasillos entre asientos en lugares y espectáculos)	4. 7. 6. 2.
Medios de salida (filas de asientos en lugares de espectáculos y diversiones)	4. 7. 6. 3.
Medios de salida (vestíbulos en lugares de espectáculos)	4. 7. 6. 5.
Medios de salida (medidas de escaleras)	4. 7. 7. 1.
Medios de salida (pasamanos en escaleras)	4. 7. 7. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Medios de salida (rampas)	4. 7. 7. 3.
Medios de salida (puertas giratorias)	4. 7. 8. 1.
Medios de salida (puertas giratorias, prohibición)	4. 7. 8. 2.
Medios de salida (puertas giratorias existentes)	4. 7. 8. 3.
Medición de patios	4. 5. 2.
Medidores en fachadas	4. 4. 3. 1
Mensuras y loteos (Subdividir Terrenos- Urbanizaciones)	2.1.3.4
Mudanzas (dispositivos)	4. 8. 9.
Multas (a propietarios)	1. 6. 5.
Muros (existentes, uso de,)	5. 4. 7.
Muros (privativos, contiguos a predios linderos)	5. 4. 8.
Muros (funciones)	5. 4. 1. 1.
Muros (ejecución)	5. 4. 1.2.
Muros (preservación contra la humedad)	5. 4. 1. 3.
Muros (trabas)	5. 4. 1. 4.
Muros (anclaje)	5. 4. 1. 5.
Muros (encadenados de)	5. 4. 1. 6
Muros (relleno de)	5. 4. 1.7.
Muros (sostén, durante la construcción)	5. 4. 1. 8.
Muros (pilares y pilastras)	5. 4. 1. 9.
Muros (dinteles y arcos)	5. 4. 1.10.
Muros (recalce de)	5. 4. 1.11.
Muros (de hormigón y de bloques de hormigón)	5. 4. 2. 1.
Muros (de piedra)	5. 4. 2. 2.

Muros (de ladrillos no cerámicos)	5. 4. 2. 3.
Muros divisorios (materiales)	5. 4. 3. 1.
Muros divisorios (espesor)	5. 4. 3. 2.
Muros divisorios (rebajes y nichos en)	5. 4. 3. 3.
Muros divisorios (construcciones que no apoyan en,)	5. 4. 3. 4.
Muros divisorios (reparación de,)	5. 4. 3. 6.
Muros divisorios (conservación de,)	5. 3. 4. 9.
Muros (cálculos con carga excepcional)	5. 4. 4. 1.
Muros (Calculo de carga útil de muros divisorios)	5. 4. 4. 2.
Muros (de contención)	5. 4. 4. 3.
Muros (con sobrecarga lateral)	5. 4. 4. 4.
Muros (de sustentación de ladrillos comunes, espesores)	5. 4. 5. 1.
Muros (de sustentación de ladrillos especiales, espesores)	5. 4. 5. 2.
Muros (de sostén, mezcla reforzada)	5. 4. 5. 3.
Muros (exteriores no cargados, espesores)	5. 4. 6. 1.
Muros (interiores no cargados, espesores)	5. 4. 6. 2.
Muros divisorios (anuncios en,)	6. 3. 2. 4.
Mampostería Estructural (normativa a utilizar)	7. 3. 4. 1.
Mampostería Estructural (requisitos mínimos de presentación)	7. 3. 4. 2.
Modificación o Ampliación (estructura existente)	7. 7. 1.
- N -	
Natatorios	4. 8.18. 8.
Natatorios (tipos)	4. 8. 4. 1.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Natatorios (particulares)	4. 8. 4. 2
Natatorios (públicos)	4. 8. 4. 3.
Natatorios (desagües)	4. 8. 4. 4.
Nivel	4. 1. 2.
Nivel (plano de comparación de)	4. 1. 2. 1.
Nivel (cotas de)	4. 1. 2. 3.
Nivel (cota mínima de piso bajo y terreno)	4. 1. 2. 4.
Nivel (inferior al oficial)	4. 1. 2. 5.
Nivelación (marcas de)	4. 1. 2. 2.
Normativa (actualización)	7. 8.
Normativa a utilizar (Estructura de H ^o A ^o)	7. 3. 1. 1.
Normativa a utilizar (Estructura de Acero)	7. 3. 2. 1
Normativa a utilizar (Estructura de madera)	7. 3. 3. 1.
Normativa a utilizar (Mampostería estructural)	7. 3. 4. 1.
Normas para confección de planos	2.1.4.3
- O -	
Obligaciones con linderos (obras concluidas)	5. 7. 2.
Obras (proyecto, dirección y conducción técnica)	1. 4. 1
Obras (responsabilidades de,)	1. 4. 2.
Obras (inspección y paralización de,)	1. 5. 2.
Obras (que requieren permiso con Formularios Específicos)	2. 1. 2
Obras (que requieren permiso con Inicio de Expediente)	2. 1. 3
Obras (que no requieren permiso)	2. 1. 1
Obras (desistimiento de)	2. 2

Obras paralizadas	2. 3
Obras (certificaciones de,)	2. 6
Obras (ejecución por etapas)	2. 7
Obras concluidas (limpieza de,)	5. 7. 1.
Obras concluidas (obligación con los linderos)	5. 7. 2.
Obras concluidas (constancias de sobrecargas)	5. 7. 3.
Obras (ampliación por etapas)	4.11. 2. 4.
Obras (modificaciones de)	2.1.3.1.10
Obras nuevas (tramitaciones)	2. 1.3.1
Obras sin permiso (tramitaciones)	2.10
Obras de ampliación (tramitaciones)	2. 2. 7.
Obras de reforma (tramitaciones)	2. 2. 8.
Obras para demoliciones (tramitaciones)	2.1.3.1.8
Obras de instalaciones complementarias (tramitaciones)	2. 11
Obras funerarias (tramitaciones)	2. 1.3.3
Ocupación de vía pública (mayor que la fijada)	5. 1. 1. 4.
Ocupación de vía pública (depósitos de tierra y/o mat.)	5. 2.3.
Ochavas (obligación de formar)	4. 2. 1.
Ochavas (dimensiones)	4. 2. 2.
Ochavas (formas)	4. 2. 3.
Ochavas (formadas por más de un predio)	4. 2. 4.
Ochavas (columnas y cuerpos cerrados salientes en)	4. 2. 5.
Ochavas (cuerpos abiertos salientes en)	4. 2. 6.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Ochavas (salidas para vehículos en)	4. 2. 7,
Ochavas (invasión de)	4. 2. 8.
Ochavas (convenio de)	4. 2. 9.
Ochavas (transmisión de dominio)	4. 2.10.
Ochavas (convenio para obras nuevas)	4. 2. 9. 1.
Ochavas (convenios para obras sin permiso)	4. 2. 9. 2.
Pararrayos (necesidad de instalación)	4. 8. 7. 1.
Pararrayos (alturas)	4. 8. 7. 2.
Pararrayos (bajadas)	4. 8. 7. 3.
Pasos de comunicación interna	4. 7.1.7.
Patios (clasificación)	4. 5. 1. 1.
Patios (de primera categoría)	4. 5. 1. 2.
Patios (de segunda categoría)	4. 5. 1. 3.
Patios (auxiliares)	4. 5. 1. 4.
Patios (mancomunados, dimensiones)	4. 5. 1. 5.
Patios (medición de)	4. 5. 2.
Patios (división con cercas)	4. 5. 3.
Patios (prohibición de reducir)	4. 5. 4. 1.
Patios (prohibición de cubrir)	4. 5. 4. 2.
Paralización (de obras)	1. 5. 2.
Penalidades (generalidades)	1. 6. 1.
Penalidades (clases de)	1. 6. 2.
Penalidades (registro de)	1. 6. 3.
Penalidades (aplicación de)	1. 6. 6.

Permisos (requerimientos de)	2. 1
Permiso de obra (documentación necesaria)	2. 2. 2. 2.
Planos (normas para confección de)	2. 1. 3. 2.
Planos (escalas métricas)	2. 1. 3. 1.
Planos (cantidad de)	2. 1. 3. 3.
Planos (tamaños, plegados, carátulas, colores y leyendas)	2. 1. 4.5
Planos archivados (solicitud de)	2. 1. 4. 1.
Planos (datos técnicos necesarios)	3. 1.
Planos (de capacidad y distribución en lugares de espect. públicos)	4. 7. 6. 6.
Planos registrados	2. 2. 3.
Pozos (de captación de agua)	4. 8.12. 4.
Pozos (absorbentes)	4. 8.12. 6.
Prevención y protección contra incendios	4.12
Profesionales (proyecto, dirección y conducción técnica)	1. 4. 1.
Profesionales (matriculación)	1. 4. 3.
Profesionales (responsabilidades)	1. 4. 2.
Profesionales (inscripción)	1. 4. 4.
Profesionales (gestiones administrativas)	1. 4. 5.
Profesionales (cambio de)	1. 4. 7.
Profesionales (consultas técnicas)	1. 4. 6.
Profesionales (desvinculación de)	1. 4. 8.
Profesionales (presencia en obra de)	1. 5. 1.
Profesionales (sanciones a)	1. 6. 4.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Propietarios (multas a)	1. 6. 5.
Protección contra accidentes (en excavaciones)	5. 2. 2. 5.
Protección de las personas en obras	5. 9. 1.
Protección de las personas (en andamios)	5. 8. 1. 5.
Protección de patios, claraboyas y aberturas en andamios	5. 8. 1. 6.
Protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra	5. 9. 3
Protección a las personas	5. 9. 4
Protección de las personas (en demoliciones)	5. 3. 2. 1.
Protección del tránsito (en demoliciones)	5. 3. 2. 3.
Protección (medidas adicionales en demolición)	5. 3. 2. 4.
Protección al predio contiguo	5. 3. 3.
Prefabricadas estructurales	7. 3. 5.
Planos y planillas (estructura de H°A°)	7. 3. 1. 2.
- Q -	
- R -	
Rampas en aceras (construcción de)	4. 3. 3. 7.
Rampas	4. 7. 7. 3
Reanudación de tramites	2. 1. 3. 7.
Rebajes y nichos (en muros divisorios)	5. 4. 3. 3.
Reducción de patios (prohibición)	4. 5. 4. 1.
Rellenos de zanjas y sótanos (en demoliciones)	5. 3. 4. 8.
Reformas o ampliaciones (edificios)	4.11. 2. 1.
Reformas o ampliaciones (viviendas)	4.11. 2. 2.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Reformas o ampliaciones (industrias, depósitos)	4.11. 2. 3.
Requisitos referidos a higiene y seguridad en la construcción, para construir, ampliar, refaccionar, demoler o transformar edificios	2.1.3.1.7.BIS
Responsabilidades de obra	1. 4. 2.
Retiro de vallas provisorias	5. 1. 1. 5.
Rotura de pavimentos	4. 8.18. 6.
Revoques (función)	5. 5. 1. 1.
Revoques (clasificaciones)	5. 5. 1. 2.
Revoques (exteriores)	5. 5. 1. 3.
Revoques (interiores)	5. 5. 1. 4.
Revestimientos (función)	5. 5. 2. 1.
Revestimientos (ladrillos ornamentales, molduras, lajas)	5. 5. 2. 2.
Revestimientos (metal desplegado en,)	5. 5. 2. 3.
Revestimientos (de madera)	5. 5. 2. 4.
Revestimientos (de vidrios)	5. 5. 2. 5.
Revestimientos (impermeables, en locales de salubridad)	5. 5. 2. 6.
Reparación (de muros divisorios)	5. 4. 3. 6.
Requisitos de presentación (Estructura de acero)	7. 3. 2. 2.
Requisitos de presentación (Estructura de madera)	7. 3. 3. 2.
Requisitos de presentación (Mampostería estructural)	7. 3. 4. 2.
Responsabilidad (Estudio de Suelo)	7. 4. 2.
Responsabilidad de las medidas de seguridad	5. 9. 6

- S -

Salidas requeridas para determinadas ocupaciones	4. 7. 1. 4.
Salientes de la L.M. (anuncios)	6. 3. 2. 2.
Salientes en fachadas	4. 4. 2.
Salientes cerradas en ochavas	4. 2. 5.
Salientes abiertas en ochavas	4. 2. 6.
Saneamiento ambiental	4. 8.14. 4.
Sanitarios (en todo predio edificado)	4. 8. 1. 2.
Sanitarios (en viviendas)	4. 8. 1. 3.
Sanitarios (para hombres)	4. 8. 1. 4.
Sanitarios (en oficinas, industrias, escuelas)	4. 8. 1. 5.
Sanciones a profesionales	1. 6. 4.
Secaderos	4. 8. 3. 3.
Servicio de sanidad (facultades de la D.O.P.)	4. 8. 2. 1.
Servicio de sanidad (características de los locales)	4. 8. 2. 2.
Servicio de sanidad (otros casos).	4. 8. 2. 3.
Servicio de salubridad en obras	5. 9. 2. 1.
Servicio público de electricidad	4. 8.18. 7.
Siniestros (casos de,)	1. 5. 3.
Soportes verticales (prohibición de,)	4. 4. 4. 6.
Solados (generalidades)	5. 5. 3. 1.
Solados de madera (construcción de,)	5. 5. 3. 6.
Solados (excepción de construir)	5. 5. 3 .9.
Solicitud de planos archivados	2.5.1

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Señales (visibilidad de,)	4. 4. 4. 5.
Sótanos (relleno en demoliciones)	5. 3. 4. 8.
Subdividir Terrenos – Urbanizaciones	2.1.3.4
- T -	
Tasas de aprobación (aplicación de,)	2. 12
Tanques de bombeo	4. 8. 12. 1.
Tanques de reserva	4. 8. 12. 1.
Tanques de agua (para incendios)	4. 8. 17. 1.
Tanques subterráneos (normas de almacenamiento)	4. 8. 15. 2.
Tanques subterráneos (tipos según el uso)	4. 8. 15. 3.
Tanques subterráneos (características constructivas)	4. 8. 15. 4.
Tanques subterráneos (ubicación de,)	4. 8. 15. 5.
Tanques subterráneos (capacidad)	4. 8. 15. 6.
Tanques subterráneos (accesos)	4. 8. 15. 7.
Tanques subterráneos (dispositivos)	4. 8. 15. 8.
Tanques subterráneos (perdidas)	4. 8. 15. 9.
Tanques subterráneos (limpieza)	4. 8. 15. 10.
Tanques no subterráneos (generalidades)	4. 8. 16. 1.
Tanques no subterráneos (características)	4. 8. 16. 2.
Tanques no subterráneos (capacidad y ubicación)	4. 8. 16. 3.
Tanques no subterráneos (instalación)	4. 8. 16. 4.
Techos (función)	5. 6. 1. 1.
Techos (transitables)	5. 6. 1. 2.
Techos (intransitables)	5. 6. 1. 3.

Techos (desagües)	5. 6. 1. 4.
Techos (características de materiales)	5. 6. 2. 1.
Techos (vidriados)	5. 6. 2. 2.
Techos (remates de ventilaciones)	5. 6. 2. 3.
Terraplenamientos (definiciones)	5. 2. 1. 1.
Terraplenamientos (sub-base)	5. 2. 1. 2.
Terraplenamientos (portantes)	5. 2. 1. 3.
Terraplenamientos (en contacto con edificios existentes)	5. 2. 1. 4.
Toldos (perfil de,)	4. 4. 4. 1.
Toldos (soportes, largueros y tendido de,)	4. 4. 4. 2.
Toldos (plegado de,)	4. 4. 4. 3.
Toldos (en aceras arboladas)	4. 4. 4. 4.
Toldos (visibilidad de señales)	4. 4. 4. 5.
Toldos (soportes verticales)	4. 4. 4. 6.
Toldos (distancias a ejes divisorios)	4. 4. 4. 7.
Trabas (de muros)	5. 4. 1. 4.
Tramites en Obras Particulares	2.11.3
Tramitaciones (mediante gestores)	1. 4. 5.
Tramites (reanudación de,)	2.4
Tramitaciones (obras nuevas)	2. 1.3.1
Tramitaciones (obras sin permiso)	2. 10
Tramitaciones (obras de ampliación)	2. 2. 7.
Tramitaciones (obras de reforma)	2. 2. 8.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Tramitaciones (obras para demolición)	2. 1.3.1.8
Tramitaciones (instalaciones complementarias)	2. 11.
Tramitaciones (obras Funerarias)	2. 1.3.3
Transmisión de dominio (ochavas)	4. 2. 10.
- U -	
Urbanizaciones	2.1.3.4
- V -	
Vados en aceras (construcciones)	4. 3. 3. 7.
Vallas provisionarias (obligación de colocar)	5. 1. 1. 1.
Vallas provisionarias (construcción de,)	5. 1. 1. 2.
Vallas provisionarias (dimensiones y ubicación)	5. 1. 1. 3.
Vallas provisionarias (ocupación de la vía pública mayor que la fijada)	5. 1. 1. 4.
Vallas provisionarias (retiro de,)	5. 1. 1. 5.
Ventilación natural por conducto (sección proporcional a la superficie del local)	4. 6. 5. 1.
Ventilación natural por conducto (sección constante)	4. 6. 5. 2.
Ventilación (instalación en conductos de,)	4. 6. 5. 3.
Ventilación (por medios mecánicos)	4. 6. 6. 3.
Ventilación (caja de ascensores)	4. 6. 6. 4.
Ventilación mecánica (lugares de espectáculos y diversiones)	4. 6. 6. 5.
Ventilación natural (generalidades)	4. 6. 4. 1-
Ventilación natural (locales de primera)	4. 6. 4. 2.
Ventilación natural (locales de segunda)	4. 6. 4. 3.
Ventilación natural (locales de tercera y cuarta)	4. 6. 4. 4.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Ventilación natural (locales de quinta)	4. 6. 4. 5.
Ventilación natural (sótanos y semisótanos)	4. 6. 4. 6.
Ventilación natural (a través de partes cubiertas)	4. 6. 4. 7.
Ventilaciones (remates en techos)	5. 6. 2. 3.
Vestuarios en obras.	5. 9. 2. 2.
Vía pública (ocupación con vallas)	5. 1. 1. 4.
Vía pública (depósito de tierra y/o materiales en)	5. 2. 3.
- W -	
- X -	
- Y -	
- Z -	
Zanjas (rellenos en demoliciones)	5. 3. 4. 8.

ABREVIATURAS

ART	-	Aseguradora Riesgos de Trabajo
M.C.C.	-	Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
D.E.	-	Departamento Ejecutivo
S.O.S.P.	-	Secretaria de Obras y Servicios Públicos
S.C.U.	-	Subsecretaría de Control Urbano
D.O.P.	-	Dirección de Obras Particulares
D.C.U.	-	Dirección de Catastro y Urbanismo
A.O.S.C.	-	Administración de Obras Sanitarias de Corrientes
D.P.E.C.	-	Dirección Provincial de Energía de Corrientes
E.N.T.E.L.	-	Empresa Nacional de Telecomunicaciones
A.y E.	-	Agua y Energía Eléctrica
U.E.B.	-	Unidad Especial de Bomberos
C.P.I.A. y A.	-	Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura
C.C.E.	-	Comisión del Código de Edificación
C.I.R.S.O.C.	-	Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles
I.N.T.I.	-	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
L.M.E.	-	Línea Municipal de Edificación
L.M.	-	Línea Municipal
E.M.	-	Eje Medianero
L.M.Esq.	-	Línea Municipal de Esquina
L.F.I.	-	Línea de Frente Interno
L.I.B.	-	Línea Interna de Basamento
F.O.T.	-	Factor de Ocupación Total
F.O.S.	-	Factor de Ocupación del Suelo
L.R.F.	-	Línea de Retiro de Frente
C.H.A.	-	Distrito de Uso de Suelo Central Histórico-Administrativo
SRT	-	Superintendencia Riesgos de Trabajo

- DEFINICIONES -**- A -**

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, junto a la L.M. o L.E., destinada al tránsito de peatones.-

Alero: Aparte de la acepción común, elemento voladizo no transitable, destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.-

Altura de la fachada: Altura permitida a la fachada principal sobre la L.M. o la de retiro obligatorio.

La altura de la fachada principal se mide sobre la L.M., tomando como origen la cota del predio. Cuando exista retiro obligatorio, a los efectos de la altura de la fachada, la nueva línea Sustituirá a la L.M.-

Ampliar: Aumentar la superficie cubierta, el volumen edificado o una instalación,-

Antecocina: Local unido o comunicado directamente con la cocina y cuyo uso depende de esta.-

Antecedentes aprobados: Plano de obra de construcción, ampliación y/o refacción que ha obtenido la aprobación municipal y el certificado final de obra. Todas las actuaciones aprobadas en el expediente que las contienen se giran a Archivo General como trámite concluido, previa entrega de las copias al interesado. *(Sancionado por Ord. Nº 3590)*

Área de restricción: Es la superficie existente, construida sin permiso en contravención a normas municipales, o las que habiéndose ejecutado con anterioridad a la vigencia de los Códigos de Planeamiento y Edificación no se ajusten a lo que estas normas determinan.

A los efectos de su individualización se graficarán en los originales de los planos de obra con líneas a 45º y se encuadrarán en lo establecido por el Código de Planeamiento Ordenanza Nº 1071 – Sección 8.2. Usos no conformes, 8.2.1. Prohibición de ampliación, 8.2.2. Conservación, y el Código de Edificación – Ordenanza 1623 – artículo 4.11.2.1. b) Reforma y ampliación de edificios, 4.11.2.2. Reforma y ampliación de viviendas, 4.11.3. Reforma y ampliación de edificios industriales y depósitos. Toda obra que en estas condiciones solicite autorización para ser sometida a régimen de Propiedad Horizontal será “Registrada” agregándose además la leyenda “Apto para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal”.

En caso de presentarse la situación inversa, es decir obras registradas con áreas de restricción, que son de aplicación a partir de la vigencia de los mencionados Códigos, la Dirección de Control de Obras Particulares deberá proceder a eliminar estas restricciones. *(Sancionado por Ord. 3590)*

Ascensor: Mecanismo permanente con movimiento guiado por carriles para alzar o descender personas y cosas. Este término no incluye los montaplatos, cabinas, guinches, correas sinfín, conductores a cadena y mecanismos similares.-

- B -

Balcón Abierto: Elemento accesible, voladizo, generalmente prolongación del entepiso y limitado por un parapeto.-

Balcón Cubierto: Balcón abierto, con cobertizo, que puede o no estar cerrado con aberturas.-

- C -

Certificado final de obra: Deberá solicitarse indefectiblemente por parte del interesado para con el trámite de aprobación de plano de obra, previo pago del derecho de inspección final y presentación de los formularios de Declaración Jurada de Mejoras "E1" y "U" en cumplimiento de la Ley Nº 1566 artículo 25 y 26. En caso de que se verifique la existencia de obras en contravención a la normativa municipal el certificado deberá consignar ésta observación. La Dirección de Obras Particulares tipificará las contravenciones encuadrándola en lo establecido por la Ordenanza que establece el Régimen de Sanciones por infracciones al Código de Planeamiento Urbano que a éstos efectos se dictará y la Ordenanza Nº 2081 Régimen de Sanciones y/o a toda otra que en el futuro la reemplace dando intervención a continuación al Tribunal de Faltas Municipal comunicando además de esto, el monto de la Tasa por metro cuadrado según Consejo Profesional (T.C.) necesario para la determinación de las multas correspondientes. *(Sancionado por Ord. 3590)*

Certificado parcial de obra: Se extiende a petición del interesado a la obra ejecutada por etapas, al finalizar cada una de ellas, o cuando se solicite la habilitación parcial de la edificación. *(Sancionado por Ord. 3590)*

Cochera: Cobertizo para proteger automotores.-

Conducto: Espacio cerrado lateralmente, dispuesto para conducir aire, gases, líquidos o sólidos y contener tuberías a través de uno o más pisos de un edificio, o que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos o pisos y techos.-

Conforme a Obra: Documentación con aprobación anterior.-

Constructor: Ejecutor del total o parte de una obra o instalación.

Cota del predio: Cota del "nivel del cordón", más el suplemento que resulta por la construcción de la acera en el punto medio de la L.M. que corresponde al frente del predio.-

- CH -

Chimenea: Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de la combustión.-

- D -

Despensa: Local destinado en las viviendas para la guarda de alimentos en cantidades proporcionales a las necesidades del consumo.-

Dirección: Dirección Obras Particulares y/o cualquier otra Dirección Municipal, a la que, por sus funciones, le corresponda la aplicación del presente Reglamento.-

Documentación con aprobación anterior: Toda documentación incluida en la definición anterior. Documentación de obra que ha obtenido y abonado permiso de obra o de edificación y, la edificación se encuentra en etapa de ejecución. Trámite inconcluso en etapa de visado previo aprobado siempre que no haya transcurrido un año y no medie ninguna modificación de la normativa municipal que rige para el distrito en el que el predio se localiza. *(Sancionado por Ord. 3590)*

- E -

Edificio Gubernamental: Todo edificio propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, repartición autárquica o empresa del dominio industrial del Estado.-

Edificio Público: Edificio o parte de él, en el cual las personas pueden congregarse para propósitos cívicos, políticos, educativos, religiosos o de diversión. También aquellos en las cuales se encuentran hospedadas personas para recibir cuidados o tratamiento médico o de caridad u otros auxilios, o bien donde son mantenidas o detenidas personas por razones de deberes públicos o cívicos, o para propósitos correccionales.-

Edificio Residencial: Edificio o parte de él destinado a la vivienda, en el cual hay comodidad para dormir y que es usado de manera normal, sea en forma transitoria o permanente, como hogar o domicilio, salvo en aquellos casos en que, por otros motivos, el edificio sea clasificado de modo diferente en este Reglamento.-

Entrepiso: Estructura resistente horizontal, generalmente revestido en su cara inferior por un cielorraso y en la superior por un solado.-

Entresuelo: Piso con solado a distinto nivel, que ocupa parte de un local y depende de este.-

Espacio para cocinar: Aquel que, no siendo una cocina propiamente dicha, puede desempeñar funciones de tal y se comunique directamente con un local habitable o vestíbulo, separado o no de ellos por una puerta.-

Estación de Servicio: Espacio cubierto o descubierto, destinado exclusivamente a la limpieza, engrase, reparaciones ligeras de vehículos automotores y donde se expende combustible, lubricantes y accesorios para los mismos.-

Estructura: Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio.-

- F -

Fachada principal: Paramento exterior de un edificio, ubicado sobre la L.M. o próximo a ella.-

Fachada secundaria: Paramento exterior de un edificio, sobre el fondo o patios.-

Fondo: Espacio descubierto de un predio, comprendido entre la línea divisoria trasera, las líneas divisorias laterales y el límite posterior de la edificación permitida sobre el predio.-

F.O.S. : Factor de ocupación de suelo.-

Frente: Línea comprendida entre las divisorias laterales y que limita un predio con la vía o lugar público.-

F.O.T. : Factor de ocupación total.-

- G -

Galería: Corredor cubierto, abierto lateralmente en uno o más lados.-

Garaje: Edificio o parte de él, cubierto, destinado a proteger de la intemperie vehículos automotores.-

Guarda coche: Local cubierto, destinado a albergar más de dos automotores, sea para alquiler o propiedad horizontal.-

- H -

Hall: Vestíbulo.-

- I -
- J -
- K -
- L -

Línea de edificación: Línea fijada por la Municipalidad como límite para las construcciones, al frente de los edificios, acorde a su uso, altura, ubicación, etc.-

Línea de fondo: Límite de la edificación permitida en un predio, por encima del arranque de fondo.-

Línea de ochava: Línea destinada por este Reglamento para delimitar la vía pública en las esquinas, en el encuentro de dos líneas municipales.-

Línea Municipal: Línea que deslinda la propiedad privada de la vía pública actual o, la línea señalada por la Municipalidad para las futuras vías públicas. Sobre esta línea estarán los accesos a los predios.-

Living-room: Local habitable en las viviendas, destinado a recepción o reunión habitual de sus ocupantes.-

Local: Cada una de las partes cubiertas y cerradas en que se subdivide un edificio.-

Local habitable: El que sea destinado para propósitos normales de habitación, morada, trabajo o permanencia continuada de personas, con exclusión de cocinas, lavaderos, cuartos de baños, retretes, despensas, pasajes, vestíbulos, depósitos y similares.-

Lugar de diversión: Aquel donde la concurrencia participa de la actividad que se desarrolla en el mismo.-

Lugar de espectáculo: Aquel donde la concurrencia actúa como espectadora, pudiendo ocasionalmente intervenir en la actividad que se realiza en el.-

Lugar de estacionamiento: Superficie descubierta o cubierta de un predio, edificio o parte de ellos, a la cual pueden tener acceso vehículos automotores para estacionar y no comprende las áreas necesarias de circulación.-

Lugar de trabajo: Sitio destinado habitualmente a la ejecución de trabajos, sea en el local o en espacio que optativamente puede tener techo y/o cierre lateral en forma parcial o total.-

Lugar para carga y descarga: Local o espacio descubierta de un predio, donde los vehículos pueden entrar o salir para su carga y descarga.-

Luz del día: Luz que reciben los locales en forma natural y directa. Esta expresión incluye el concepto de iluminación cuando no se diga especialmente "iluminación artificial".-

- M -

Marquesina: Alero que avanza sobre una entrada.-

Muro divisorio: Muro que divide predios.

Muro exterior: Muro de fachada, divisorio, de patio o frente o galería o pórtico.-

Muro interior: Muro que no sea exterior.-

- N -

Nivel de Cordón: Cota fijada por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponde con el medio del frente, y referida al Plano de Comparación para la Nivelación General de la Ciudad.-

Nivel piezométrico: Nivel de la napa de agua freática.-

- O -

Obra: Trabajo que comprende el todo o parte del proyecto y de la realización de un edificio, estructura, instalación o demolición.-

Obra Nueva: Obra a realizarse en predios baldíos o luego de efectuada la demolición total de la obra existente. Se identifica en plano como superficie a construir y se pintará de color rojo bermellón. (*Sancionado por Ord. 3590*)

Office: Antecomedor.-

- P -

Palier: Descanso o rellano.-

Parque para automotores: Lugar descubierto para estacionar vehículos automotores.-

Patio de contrafrente: Aquel que está unido al fondo.-

Patio de frente: Aquel que tiene uno de sus lados coincidentes con la L.M.-

Patio interior: Aquel que no es patio de frente ni de contrafrente.-

Playa de estacionamiento: Espacio cubierto o descubierto, destinado exclusivamente para depositar por corto tiempo vehículos automotores en tránsito.-

Predio de esquina: El que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre la vía pública.-

Predio intermedio: Aquel que no es predio de esquina.-

Profesional: Es el proyectista y/o conductor técnico y/o director técnico de una obra o Instalación.-

Profundidad de un predio: Distancia media comprendida entre la L.M. y la Línea divisoria posterior o trasera.-

- Q -

- R -

Reconstruir: Edificar de nuevo y en el mismo lugar lo que antes estaba. Rehacer una instalación.-

Recova: Cubierta de la acera, sustentada por columnas que llegan hasta 50 cm. del cordón.-

Refaccionar: Ejecutar obras de conservación.-

Todos los términos utilizados en la Ordenanza N° 1623 referidos a “Modificaciones”, “Transformaciones”, “Reformas”, “Demoliciones parciales”, “Refacciones”, incluidos en los trabajos que requieren permiso, Sección 2.1. de las tramitaciones, artículo 2.1.1. Trabajos que requieren permiso en razón que ello signifique variación de fachadas, de las instalaciones (mecánicas, electrónicas, sanitarias), de las estructuras o que afecten a linderos, deberán consignarse en el plano de obra como REFACCION (en este caso se pintará de color rojo bermellón). *(Último párrafo Sancionado por Ord. 3590)*

Reformar: Alterar una edificación por supresión, adición o modificación, sin aumentar la superficie cubierta o el volumen edificado. Alterar una instalación.-

Relevar: Volcar al plano lo existente en obra y que no posea documentación aprobada anterior.-

Retrete: local sanitario que posee un inodoro, sea este de pie o a la turca.-

- S -

Semisótano: Piso que sobresale, por lo menos la mitad de su altura, del nivel de un patio, fondo o acera adyacente. Se computa como un piso.-

Solado: Revestimiento del suelo natural o de un entrepiso.-

Sótano: Piso situado bajo el nivel del suelo y que sobresale menos que un semisótano.-

Superficie cubierta: Total de la suma de las superficies parciales de locales, entresuelos, sección horizontal de muros, voladizos y pórticos que componen los pisos de un edificio, con exclusión de aleros y cornisas.-

Superficie edificada: Porción de la superficie de terreno de un predio, ocupada por un edificio.-

- T -

Tabique: Muro delgado, no apto para soportar cargas.-

Tocador: Local auxiliar de aseo en el que solo se admitirá el lavabo como instalación de salubridad.-

Toilette: Local de aseo que solo cuenta con un inodoro y un lavabo.-

Transformar: Modificar, mediante obras, un edificio o una de sus partes, o instalación, a fin de cambiar su uso, o destino, ampliando o no su superficie cubierta.-

- U -

Unidad de uso: Recinto funcionalmente Independiente.-

Uso comercial: Corresponde a un predio o edificio, o una de sus partes, donde se trafican o almacenan las materias para su comercialización.-

Uso industrial: Corresponde a un predio o edificio o una de sus partes donde se fabrican, elaboran o transforman materiales, productos o cosas, o al lugar donde se almacena la materia antes de su industrialización.-

Uso: Propósito para el cual es utilizado, destinado o dispuesto un predio, edificio, estructura, instalación o algunas de sus partes.

Uso residencial: Corresponde a un edificio, o una de sus partes, destinado a vivienda permanente o transitoria.-

- V -

Vacío de aire y luz: Espacio abierto de dimensiones inferiores a un patio, y que permite iluminar y ventilar locales no habitables.-

Vereda completa: Superficie que el solado cubre totalmente desde la L.M. o Línea de edificación al cordón.-

Vereda jardín: Superficie que el solado cubre parcialmente, dejando entre aquel y el cordón un sector de césped.-

Vestíbulo: Local de paso y conexión a otros de destino definidos.-

Vestíbulo general o público: Local destinado a ser usado en común, en forma transitoria o de paso, por los usuarios, inquilinos y por las personas que entran o salen de un edificio.-

Vía pública: calle, pasaje, callejón, senda, camino, paso abierto al tránsito declarados expresamente "Vía pública" por la Municipalidad.-

Vidriera: Bastidor con vidrios o cristales que cierran un vano en un local.-

Vitrina: Escaparate, caja con puerta y/o lados de vidrios o cristales, no comunicados con locales.-

Vivienda Colectiva: Residencia habitual de más de una familia, con entrada común desde la vía pública.

Vivienda privada: Residencia habitual, independiente, de una persona o familia, debiendo tener entrada directa y exclusiva desde la vía pública.-

- W -

- X -

- Y -

- Z -

SECCIÓN 1 - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-**1.1. APLICACIÓN Y ALCANCE.-**

1.1.1. Las disposiciones del Código de Edificación se aplicaran, por igual, a las propiedades públicas y privadas y comprenderán a los asuntos que se relacionen con:

- a) La construcción, ampliación, reforma, modificación, demolición, remoción e inspección de edificios, estructuras e instalaciones mecánicas, electromecánicas, térmicas e inflamables o parte de ellas, incluyendo los terrenos en que se asienten y el espacio que los rodea;
- b) La ocupación, uso y mantenimiento de predios, de edificios, estructuras e instalaciones, en carácter complementario con lo que, en la materia, esté dispuesto en el Reglamento de Zonificación.-

1.1.2. Las disposiciones de este Código de Edificación serán igualmente aplicables a aquellos asuntos que, sin estar enunciados en 1.1.1. estén tratados en el mismo.-

1.2. INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.-

1.2.1. La Subsecretaría de Control Urbano y/o Dirección de Obras Particulares, constituyen el órgano de aplicación e interpretación del Código de Edificación, inclusive en los casos no tratados específicamente. En caso de apelación resolverá el Departamento Ejecutivo.-

1.2.2. Las disposiciones del Código de Edificación serán mantenidas permanentemente actualizadas, incorporando modificando o eliminando cláusulas, cuando así lo requiera la finalidad de mantener vigente una dinámica en armonía / con la evolución y necesidades de la Ciudad. Su actualización se llevará a cabo con la participación de la Comisión del Código de Edificación, cuando así se estimare conveniente.-

1.3. COMISIÓN DEL CÓDIGO DE EDIFICACION:

1.3.1. La Comisión del Código de Edificación será presidida por el Subsecretario de Control Urbano o su representante y estará integrada además por:

- Un representante por la Dirección de Obras Particulares.-
- Un representante por la Dirección de Catastro y Urbanismo. -
- Un representante de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- Un delegado por la Sociedad de Arquitectos de Corrientes.
- Un delegado por el Centro de Ingenieros de Comentes.
- Un delegado por la Asociación de Técnicos Nacionales de Corrientes.
- Un delegado por el Colegio de Agrimensores de Corrientes.

1.3.2. Las asociaciones profesionales representadas, podrán designar un delegado suplente, que actuará en reemplazo del titular, asimismo podrá incrementarse el número de integrantes, cuando resulte necesario a criterio de la Comisión.-

1.3.3. Los integrantes de la Comisión del Código de Edificación desempeñaran su cometido "ad honorem".-

1.3.4. Son atribuciones de la Comisión del Código de Edificación:

- a) Dictar las normas para su funcionamiento, las cuales deberán ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo.-
- b) Dictaminar, cada vez que le sea requerido por el Departamento Ejecutivo, sobre cualquier problema relacionado con la aplicación e interpretación de este Código, en su faz ética, técnica y estética.
- c) Proponer las actualizaciones del Reglamento de Edificación al Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la experiencia administrativa y profesional que surja de la aplicación de sus disposiciones, en el momento en que se considere conveniente.-

1.4. PROFESIONALES, PROPIETARIOS Y CONSTRUCTORES.-

1.4.1. PROYECTO, DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN TÉCNICA DE OBRAS: El proyecto, dirección y conducción técnica de obras, deberá estar a cargo de uno o más profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, cuerpo técnico, habilitados y matriculados, conforme los Decretos Leyes 3268/57, 44/58 y 1734/70 y sus reglamentaciones respectivas.-

1.4.2. RESPONSABILIDADES:

- a) Los propietarios, profesionales, constructores, usuarios de empresas nacionales, provinciales o municipales, por el solo hecho de estar comprendidos en los alcances de este Código, deben conocer las condiciones que se exigen en él y quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven de su aplicación. La ignorancia de las leyes, o el error de derecho, en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos (Art. 923 /Código Civil).
- b) Compete asimismo a los propietarios, profesionales, constructores y usuarios de Empresas Nacionales, Provinciales o Municipales, cumplir y hacer cumplir los preceptos de este Código y tratar personalmente todos los asuntos que requieran su concurso, debiendo los interesados tener capacidad para obligarse.-
- c) Las exigencias establecidas en la presente reglamentación para los profesionales, no excluyen las derivadas del ejercicio de su profesión, cuya vigilancia está a cargo del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Comentes.
- d) Los profesionales, propietarios y constructores son responsables de las infracciones

que pudieran cometer respecto al presente Código y las que pudieran surgir sin estar expresamente establecidas en el mismo. Las personas que intervengan en las obras, serán directamente responsables de las fallas técnicas y constructivas, como asimismo de los daños a terceros que pudieran ocasionarse de acuerdo a la función o funciones que les correspondan, según lo determinado en el expediente municipal.-

1.4.2.1. RESPONSABILIDADES PARTICULARES: (*Texto según Ordenanza N°6398*)

Los distintos roles, profesionales o intervinientes responsables de la obra y del cumplimiento de las normativas vigentes, que se exigirán en las instancias de tramitación de Permiso de Edificación y Demolición, quedan definidos de la siguiente manera:

- **PROMOTOR / PROPIETARIO:** Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título. Es responsable de ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él; facilitar la documentación e información previa necesaria para la redacción del proyecto, así como autorizar al director de obra las posteriores modificaciones del mismo; gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, así como suscribir el acta de recepción de la obra; entregar al adquirente, en su caso, la documentación de obra ejecutada, o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.
- **PROPIETARIOS Y USUARIOS:** Son obligaciones de los propietarios conservar en buen estado la edificación mediante un adecuado uso y mantenimiento, así como recibir, conservar y transmitir la documentación de la obra ejecutada y los seguros y garantías con que ésta cuente. Son obligaciones de los usuarios, sean o no propietarios, la utilización adecuada de los edificios o de parte de los mismos de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento, contenidas en la documentación de la obra ejecutada.
- **PROYECTISTA:** Es el profesional autor intelectual de la documentación técnica constituida por los elementos gráficos y escritos que definen con precisión el Proyecto de Obra y que permiten su ejecución. Es responsable de los errores surgidos en los mismos y de las órdenes dadas al constructor, bajo constancia escrita, relacionadas con modificaciones en los planos.
- **CALCULISTA:** Es el profesional autor intelectual de la documentación técnica constituida por los elementos gráficos y escritos que definen con precisión las estructuras resistentes de la obra y que permiten su ejecución. Es responsable de los errores surgidos en los mismos y de las órdenes dadas al constructor, bajo constancia escrita, relacionadas con modificaciones en los cálculos.

- **DIRECTOR DE OBRA**: Es el profesional encomendado por el propietario para actuar en su representación, realizando la supervisión técnica de la obra y controlando la fiel ejecución de la misma, de acuerdo a la documentación técnica del proyecto.

- **CONSTRUCTOR**: Es la persona física o jurídica que asume las responsabilidades emergentes de la ejecución material de la obra. El constructor deberá ser profesional habilitado o autorizar al profesional habilitado en la función de Representante Técnico como responsable técnico de la ejecución de la obra.

En el caso de obras de hasta planta baja y un piso alto y cuya superficie cubierta total no supere los 200 m² el propietario podrá ejecutar la obra "por administración", sin perjuicio del Profesional designado como Director de Obra, en cuyo caso el Propietario será Empresario de su propia obra, asumiendo las responsabilidades como tal.

Cuando la obra conste de hasta Planta Baja y 3 pisos altos, y cuya superficie total no supere los 400 m², el propietario podrá delegar la administración de la obra en un profesional de la construcción, en este caso la figura será por administración delegada.

En el caso de la ejecución de obras que superen las condiciones señaladas precedentemente, el propietario deberá presentar con carácter de declaración jurada la designación de la persona física o jurídica que asumirá la función de Constructor y la del Técnico que lo represente, en los casos que lo requiera y la conformidad fehaciente de estos.

En caso de que por cualquier motivo la designación del Constructor de la obra caducare y/o se modificare, el propietario deberá comunicarlo por escrito, en forma inmediata, a la Dirección de Obras Particulares, identificando a quien lo sustituya, quien deberá cumplimentar las formalidades señaladas.

- **REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONSTRUCTOR**: Es el profesional con título habilitante, designado por el constructor, para asumir las responsabilidades de orden técnico en la ejecución material de la obra.

- **REPRESENTANTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA OBRA**: Es el profesional que asume la confección del Legajo Técnico de Higiene y Seguridad y las responsabilidades de orden técnico de acuerdo a las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes en la materia. Es responsable de los errores surgidos en el mismo y de las órdenes dadas al constructor, bajo constancia escrita.

1.4.3. MATRICULACION PROFESIONAL: Regirán las disposiciones que establezca el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, en virtud de lo establecido en los Decretos Leyes 3268/57; 44/58/ y 1734/70 y sus reglamentaciones.-

1.4.4. (Texto según Ordenanza N°6398)

- REGISTRO DE PROFESIONALES:

Para que un Profesional pueda actuar en calidad de Proyectista, Calculista, Director de Obra, Representante Técnico, Especialistas en Higiene y Seguridad en la construcción, o ejecutor de estudio de suelos, deberá inscribirse en el registro que la Dirección establecerá a ese efecto, en la categoría correspondiente según lo que establece el “Reglamento de Categorías para el Registro de Constructores y Profesionales”.

Al solicitar la inscripción, el Profesional indicará:

- Nombre y apellido;
- Domicilio legal en la Ciudad de Corrientes;
- Constancia emitida por el Consejo Profesional de que el Profesional se encuentra matriculado, y donde conste la fecha en que fue expedido el Título, Diploma o certificado habilitante, y la institución que lo otorgó;
- En el caso de especialistas en Higiene y Seguridad, la habilitación por de la institución correspondiente.

- REGISTRO DE CONSTRUCTORES:

Para que un Constructor pueda actuar como tal, deberá inscribirse en el registro que la Dirección establecerá a ese efecto, en la categoría correspondiente según lo que establece el “Reglamento de Categorías para el Registro de Constructores y Profesionales”.

Al solicitar la inscripción, el Constructor indicará:

- El nombre, característica comercial o sigla, adjuntando, cuando corresponda, copia simple autenticada del Contrato Social Vigente;
- Domicilio legal en la Ciudad de Corrientes;
- Antecedentes de obras ejecutadas, en carácter de Declaración Jurada.

- TASA ANUAL:

Los Profesionales y Constructores deberán efectuar el pago de la Tasa anual determinada por el Código Fiscal y la Ordenanza Tarifaria.

1.4.5. DILIGENCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE DE EDIFICIOS: Compete al profesional o profesionales firmantes de los planos, la realización de las diligencias y gestiones administrativas del expediente de Edificios, pudiendo delegar el mismo en terceras personas, sin perjuicio de las responsabilidades que le son propias, mediante una autorización escrita y autenticada por la Dirección de Obras Particulares, quien llevará un registro al efecto. En caso de que por cualquier motivo la/ autorización caducare el responsable de la obra, deberá comunicarlo también por escrito a la Dirección, la que dará la baja correspondiente en dicho registro.-

1.4.6. CONSULTAS TÉCNICAS: La Subsecretaría de Control Urbano y/o la Dirección de Obras Particulares, evacuaran consultas de carácter técnico sobre una obra, exclusivamente cuando ella sea formulada por los profesionales responsables de la misma y únicamente a estos.-

1.4.7. CAMBIO DE PROFESIONALES: El propietario puede sustituir profesionales. Este cambio se hará bajo la responsabilidad del mismo, quien deberá responder por las reclamaciones que puedan formular los interesados. La Dirección de Obras Particulares aceptará al reemplazante, siempre y cuando sobre éste no pese inhabilitación alguna y, previa verificación del estado de obras. En la misma fecha, notificara por cédula al reemplazante. El reemplazante asumirá desde ese momento las obligaciones que tenía pendiente su antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que ordene la Dirección de Obras Particulares.-

1.4.8. DESVINCULACION DE PROFESIONALES: El trámite se efectuará por simple nota dirigida a la Dirección.

a) La Municipalidad reconoce a los profesionales el derecho a desvincularse profesionalmente de una obra, siempre que no existan infracciones imputables a los mismos.

b) Dicha desvinculación se concederá bajo su responsabilidad, debiendo responder por las reclamaciones que pueda plantear el propietario.

c) Una vez concedida la desvinculación referida, se notificará por cédula al propietario, quien deberá proponer un reemplazante.

Los trabajos serán paralizados hasta que la Dirección de Obras Particulares acepte al reemplazante propuesto y establezca el estado de las obras.-

1.5. PROFESIONALES. PROPIETARIOS Y CONSTRUCTORES.-

1.5.1. PRESENCIA DEL PROFESIONAL EN LAS OBRAS:

a) Toda vez que el inspector municipal pida con determinación de hora al efecto, el profesional y/o propietario tendrán la obligación de presentarse en la obra.

b) La notificación será hecha con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, por carta certificada, telegrama o cédula con Aviso de Recepción, habrá una tolerancia de media (1/2) hora.-

1.5.2. INSPECCIÓN DE OBRAS Y PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS:

a) Los inspectores municipales tendrán libre entrada a las obras durante las horas de trabajo y podrán ordenar su suspensión, por escrito, aclarando las causas que la motivan. De negársele la entrada, el inspector hará constar la negativa, con el testimonio de un agente de policía o de dos testigos, en un acta labrada de inmediato a fin de solicitar la

realización de la inspección y aplicar las penalidades que correspondan, sin perjuicio de paralizar las obras con la fuerza pública.-

b) En caso de suspensión de obras, el diligenciamiento de la actuación deberá ser realizado por ambas partes, en el plazo de setenta y dos (72) horas.-

c) El personal designado por la Dirección de Obras Particulares hará las inspecciones en la forma que lo considere conveniente, para verificar si la obra se realiza de acuerdo a los documentos contenidos en el expediente municipal y a las normas constructivas. La falta de estas inspecciones o de la comprobación de fallas por la Dirección de Obras Particulares, no exceptúan ni eliminan las responsabilidades de los profesionales o propietarios.

d) Cuando la paralización fuese causada por denuncias de terceros afectados por el desarrollo de la obra, la Dirección de Obras Particulares podrá rever la medida siempre que los propietarios en conflicto y/o sus representantes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.10.5 .2.

e) Sea cual fuere la causa de la paralización, y una vez subsanados los inconvenientes, la Dirección de Obras Particulares podrá levantar la misma dejando constancia escrita en el expediente de tramitación.

1.5.3. CASOS DE SINIESTROS: En casos de siniestro en construcciones existentes o en obras en construcción, la Dirección de Obras Particulares podrá intervenir, ordenando las obras necesarias para evitar los peligros. En este caso, cuando el propietario o el constructor no realicen inmediatamente los trabajos, la Administración Municipal podrá realizar por cuenta de aquellos y aplicar las sanciones que correspondan.-

1.6. CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS: (Texto según Ordenanza 5689)

1.6.1. GENERALIDADES:

a) La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades. En estos casos, una vez determinados los montos por cada uno de los conceptos transgredidos se ordenará la demolición a costa del interesado, debiendo a tal fin remitirse dentro de los cinco (5) días las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte el acto administrativo respectivo, intimando al infractor a la demolición de lo construido en contravención otorgándole un plazo de sesenta (60) días a ciento veinte (120) días, bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio a su costo, requiriendo de la justicia ordinaria la orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

pública, esta Resolución deberá comunicarse a la Dirección de Obras Particulares para la contratación del cumplimiento de la misma en el plazo otorgado.

c) Siendo responsable del fiel cumplimiento de este Código tanto el propietario como el profesional y/o constructores, se podrán aplicar sanciones a ellos, cuando por un mismo u otro motivo, transgredan disposiciones de este Código.

1.6.2 CLASES DE PENALIDADES: Se distinguen las siguientes clases de penalidades:

- a) APERCIBIMIENTOS.
- b) MULTAS.
- c) SUSPENSIÓN EN EL USO DE LA FIRMA.

1.6.2.1. ACTOS INICIALES: Al comprobarse la infracción, la Dirección de Obras Particulares (o Dirección de Higiene Urbana o de Saneamiento Ambiental si así correspondiere) labrará el acta respectiva.

1.6.3. REGISTRO DE PROFESIONALES SANCIONADOS: La Justicia de Faltas remitirá a la Dirección de Obras Particulares nómina de los profesionales sancionados y de los tipos de penalidades que se les impusiere por faltas relacionadas con las obras bajo su responsabilidad a fin de su inclusión en el Registro que a tales efectos deberá llevar dicha Dirección.

1.6.4. SANCIONES A PROFESIONALES:

a) Apercibimiento: Corresponde apercibimiento por:

- 1. No tener en obra los documentos aprobados.
- 2. No concurrir a una citación o no acatar una orden o intimación de la Dirección de Obras Particulares o del Departamento Ejecutivo.
- 3. Impedir a los Verificadores de Obras el acceso a la obra.
- 4. No colocar el letrero de obras.
- 5. Tener un expediente observado por más de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación sin subsanar las observaciones.
- 6. Por elaborar, depositar y/o descargar mezclas húmedas en la vía pública.

b) El apercibimiento se aplicará como sanción una sola vez por cada uno de los supuestos arriba mencionados. En caso de reincidencia, se aplicará suspensión en el uso de la firma de un (1) mes a un (1) año.

c) Suspensión en uso de la firma para trámites municipales: Corresponde suspensión en el uso de la firma para trámites municipales, debiendo la Municipalidad notificar al propietario y al Consejo Profesional de la Provincia. En todos los casos el profesional suspendido en el uso de la firma, quedará desvinculado totalmente de toda obra o trámite en que se hallare interviniendo, durante el tiempo en que dure la sanción.

- 1. Por iniciar obra sin el permiso municipal correspondiente de seis (6) meses a tres (3)

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

años, la primera vez, de uno (1) a cinco (5) años, hasta tres veces; de tres (3) a diez (10) años, más de tres veces.

2. Por efectuar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones acordes con las condiciones previstas por este Código, pero sin el permiso correspondiente y siempre que la misma supere el 10% de la superficie de obra: de seis (6) meses a un (1) año.

3. Por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención a las disposiciones vigentes: de seis (6) meses a dos (2) años.

4. Por no acatar una orden de paralización de trabajos: de uno (1) a dos (2) años.

5. Por no solicitar inspección final: de seis (6) meses a dos (2) años.

6. Cuando se hubieran aplicado tres (3) apercibimientos se le suspenderá en el uso de la firma durante seis (6) meses; al cuarto apercibimiento: un (1) año; del quinto en adelante hasta tres (3) años.

7. Por presentar para su aprobación planos y/o documentación, tergiversando los hechos existentes, ocultándolos y/o con datos falsos: de seis (6) meses a dos (2) años; cuando tales circunstancias fueran realizadas con el objeto de evadir el cumplimiento del Código, la suspensión será de dos (2) a diez (10) años.

8. Por graves negligencias de los profesionales firmantes del expediente, y, asimismo, cuando se produzcan derrumbes parciales o totales, por deficiencias en los cálculos, proyectos y/o en la construcción: de tres (3) a diez (10) años.

9. Cuando se compruebe la falsificación o prestación de la firma de cualquiera de los que intervengan en la obra: de tres (3) a diez (10) años.

10. Por cualquier infracción al presente Código que a juicio de la Dirección de Obras Particulares sea imputable al profesional: suspensión de hasta dos (2) años.

11. La suspensión en el uso de la firma para la presentación de trámites ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, significará para el profesional, la imposibilidad de presentar nuevos planos, construir, demoler, regularizar y/o instalar nuevas obras hasta tanto la pena haya sido cumplida.-

12. Cuando la sanción surja de la aplicación de los incisos 7, 8, 9,10 se dispondrá la inhabilitación del profesional para ocupar cargos públicos en el ámbito municipal.

1.6.5. MULTAS AL PROPIETARIO: Se aplicarán multas:

a) La iniciación sin permiso municipal de una obra o demolición hará pasible a su propietario o poseedor a TÍTULO de dueño y FIDUCIARIO, de las siguientes sanciones:

1. en el caso de viviendas unifamiliares consideradas vivienda única, hecho este que debe acreditarse fehacientemente, cuando sus construcciones o ampliaciones no superen los ciento veinte (120) metros cuadrados de superficie total y no invadan el espacio de dominio público o privado de uso público, estarán exentas del pago de esta

multa, quedando obligado al pago de los derechos de aprobación y/o registración vigente; a excepción de las ubicadas en los Distritos Casco Histórico Monumental y Casco Histórico, Eg.37 y Eg.38 del Código de Planeamiento Urbano a los cuales se aplicará la siguiente fórmula $MULTA = SCSp \times 0,15 \times TC$

2. en el caso de viviendas unifamiliares, cuando sus construcciones o ampliaciones superen los ciento veinte metros cuadrados de superficie total, se aplicará sobre la superficie excedente la fórmula: $MULTA = SCSp \times 0,15 \times TC$; o 2 TC se impondrá la que importe mayor valor.

3. en el caso de vivienda colectiva, establecimiento comercial o industrial o de servicios, se aplicará la siguiente fórmula: $MULTA = SCSp \times 0,3 \times T.C$ o $1,5 \times TC$ de las dos se impondrá la que importe mayor valor.

En todos los casos deberá cumplimentarse el pago de la multa para continuidad del trámite.

b) Por efectuar en obras autorizadas o en obras construidas sin permiso:

1. Trabajos en contravención a las reglamentaciones vigentes:

1.2. En el caso de viviendas unifamiliares, sus construcciones o ampliaciones, se aplicarán las siguientes fórmulas que a continuación se detallan:

1.2.1. Para las infracciones consistentes en superación de los valores de $R = h/d$, y/o FOT $MULTA = SE \times 0,2 \times TC$

En estos casos, una vez determinados los montos por cada uno de los conceptos transgredidos, se optará por el monto mayor;

1.2.2. Para las infracciones consistentes en invasión del espacio de Dominio Público, o dominio privado de uso público, no respetando los planos los límites de fachada, altura máxima correspondiente, retiros obligatorios, o patios de primera o segunda categoría, $MULTA = SIDEAP \times 1,5 \times TC$ o $SIDEAP Pu \times 2 \times TC$

1.2.3. Para las infracciones consistentes en invasión del espacio libre de Factor de Ocupación del Suelo (FOS), $MULTA = SI \times 1,5 \times TC$

1.3. En el caso de vivienda colectiva, establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicarán las siguientes fórmulas:

1.3.1. Para las infracciones consistentes en superación de los valores de $R = h/d$ y/o FOT $MULTA = SE \times 2 \times TC$

1.3.2. Para las infracciones consistentes en invasión del espacio de Dominio público o dominio privado de uso público, no respetando los planos límites de fachada, altura máxima correspondiente, retiros obligatorios, o patios de primera o segunda categoría, $MULTA = SIDEAP \times 3 \times TC$ o $SIDEAP Pu. \times 4 \times TC$

1.3.3. Para las infracciones consistentes en invasión del espacio libre de Factor de

Ocupación del Suelo (FOS), $MULTA = SI \times 4 \times TC$.

1.3.4. Para las infracciones consistentes en un faltante sobre el número de unidades de cocheras/estacionamiento exigidas. $MULTA = NCF \times 25 \times TC$.

En todos los casos precedentemente establecidos del pago de la multa se procederá a la demolición de la superficie que invade el espacio público en el plazo y con las condiciones establecidas en el Art. 1.6.1 (Generalidades). Si en el plazo otorgado el infractor no cumpliere la orden de demolición será pasible de una multa equivalente a SAD (superficie a demoler) $\times 0,25 \times TC$, debiendo a tal efecto la Dirección de Obras Particulares labrar un nuevo acta de comprobación. Esta multa generará un interés punitivo de $SAD \times 0,025, TC$ a partir del labrado del acta hasta el cumplimiento efecto de la orden de demolición.

Si el infractor se aviene a encuadrar la construcción, en los lineamientos de la normativa dentro del plazo que fije la autoridad de aplicación y/o se tipifique en el párrafo anterior, no le será aplicada la multa.

En caso que el propietario del inmueble en donde se cometieron las infracciones sea un fideicomiso, sin perjuicio de la responsabilidad del fiduciario, se notificará a los fiduciantes las infracciones constatadas para que en el plazo del Art. 1.6.1 cumplimenten con lo establecido en la presente ordenanza, bajo apercibimiento de ser solidariamente responsables del pago de las infracciones constatadas.

2. Ampliaciones y modificaciones de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sin el correspondiente permiso municipal, cuando las mismas superen en 10 % de la superficie de obra autorizada.

Se aplicarán las fórmulas indicadas en el 1.6.5 Inc. a).

3. En inmuebles declarados de interés o valor histórico, patrimonial, cultural, arquitectónico, artístico las multas se incrementarán en un doscientos por ciento.

c) Por impedir el acceso a los Verificadores de Obras de la Dirección de Obras Particulares será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$.

d) Por no concurrir a una citación o no acatar una orden o intimación de la Dirección de Obras Particulares o del DEM será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$

e) Por falta de valla correspondiente, según lo establecido en el Código de Edificación, será sancionado con $MULTA = 0,5 \times TC$

f) En el caso de ausencia de bandeja de protección horizontal, será sancionado con $MULTA = 3 \times TC$.

g) Por no solicitar la inspección final de obra y no presentar planos conforme a obra, será sancionado con $MULTA = S.C. \times 0,02 \times TC$

h) Por no construir, reparar o mantener en buen estado de conservación las cercas y aceras

reglamentarias, será sancionado con $MULTA = 0,4 \times TC$

i) Por elaborar o depositar mezclas húmedas en la vía pública, será sancionado con $MULTA = 0,4 \times TC$;

j) Por falta de conservación de todo o parte de un edificio en correcto estado de solidez e higiene, que comprometiére a la seguridad u ocasionare un perjuicio público, será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$.

k) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la Dirección de Obras Particulares o por el Departamento Ejecutivo Municipal, será sancionado la primera vez con $MULTA = 1 \times TC$, la segunda vez con $MULTA = 5 \times TC$, la tercera vez con $MULTA = 5 \times TC$. A partir de la misma se calculará $MULTA = S.C. \times TC$

l) Por falta de presentación del acta de verificación entre linderos será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$;

ll) Por falta de cartel de obra o por su colocación antirreglamentaria, y por falta de planos aprobados u otra documentación exigible en la obra, será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$;

m) por colocar cartel de obra con leyendas falsas o por presentar para su aprobación planos o documentaciones con datos falsos u omisiones, será sancionado con $MULTA = 2 \times TC$;

n) Por continuar obras sin un profesional responsable en los casos de renuncia o inhabilitación del anterior, será sancionado con $MULTA = 0,4 \times TC$ y paralización,

ñ) Por incumplimiento de los requisitos reglamentarios para la carga y descarga de materiales o escombros en obra, será sancionado con $MULTA = 0,3 \times TC$.

o) Por incumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a distancias mínimas de árboles y arbustos del muro lindero separativo o divisorio, especialmente en viviendas colectivas o sometidas al régimen de división, será sancionado con $MULTA = 0,25 \times TC$.

p) El que construyere piletas de natación sin guardar las distancias mínimas a ejes divisorios entre predios o cometiere cualquier otra contravención a las normas generales determinadas en el Código de Edificación en lo pertinente a natatorios, tanto para uso particular como público, será sancionado con $MULTA = 0,2 \times TC$.

q) El que construyere canteros, jardines, desagües, pozos o cloacas, sin guardar las distancias reglamentarias, será sancionado con $MULTA = 1 \times TC$

r) La falta de limpieza, saneamiento y desmalezamiento de terrenos baldíos, será sancionada con $MULTA = 0,5$ a $1,3 \times TC$.

s) El incumplimiento de las reglamentaciones referidas a instalaciones u obras que afecten a muros divisorios privativos, contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente, hará pasible a su responsable de $MULTA = 0,4 \times TC$ y comportará paralización de obra.

t) El que construyere desagües de techos, azoteas y terrazas, en contravención a las

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

disposiciones vigentes, será sancionado con MULTA = 1 x TC y comportará paralización de obra.

u) El que construyere o instalare artefactos o elementos salientes, toldos, marquesinas y anuncios, parasoles en las fachadas edificadas sobre la línea municipal, en contravención a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con MULTA = 0,5 a 2 x TC. Manteniendo valores máximos para aquellos casos que afecte la transitabilidad de la vía pública.

v) Cualquier agresión o atentado contra los agentes municipales intervinientes en las inspecciones y comprobación de infracción a las normas vigentes enumeradas en este capítulo, serán sancionados con MULTA = 0,4 x TC, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales que correspondieren.

w) Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación, sus normas complementarias y al Código de Planeamiento Urbano, no previstas en otros artículos de este capítulo, serán sancionadas con MULTA = 0,4 x TC. En inmuebles declarados de interés o valor histórico, patrimonial, cultural, arquitectónico, artístico las multas se incrementarán en un doscientos (200) por ciento. En caso que el infractor se avenga a encuadrar la construcción, en los lineamientos de la normativa y/o restitución de las características vulneradas será eximido del pago de esta multa.

En las fórmulas precedentes, las abreviaturas tienen el siguiente significado:

S.C.	=	Superficie construida
S.C.Sp.	=	Superficie construida sin permiso
SAD	=	Superficie a demoler
S.E.	=	Superficie en exceso con relación a $R = h/d / F.O.T.$
S.I.	=	Superficie Invasada
S.I.D.E.A.P.	=	Sumatoria de las superficies invadidas en el espacio aéreo privado en los distintos pisos.
S.I.D.E.A.P. Pu.	=	Sumatoria de las superficies invadidas en el espacio aéreo de Dominio Público o Dominio Privado de Uso Público, en los distintos pisos.
S.P.	=	Superficie pileta
N.C.F.	=	Número de cocheras/estacionamiento faltante
N.C.E.	=	Número de cocheras/estacionamientos exigido
M.O.S.C.	=	Monto total de la obra según tasas del Consejo Profesional respectivo
T.C.	=	mayor valor de la Tasa por metro cuadrado costo de la construcción según el Consejo Profesional.

1.6.5.1. SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN: Cuando la Dirección de Obras Particulares comprobare la comisión de infracciones en obras, respecto de las cuales se hallare en trámite algún expediente éste se suspenderá automáticamente hasta que el Juzgado de Faltas interviniente comunique a aquella la finalización del proceso originado por el acta respectiva y en tales casos deberá consignar expresamente el número de expediente administrativo relacionado con la obra en cuestión.

1.6.6. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES:

a) Jurisdicción y competencia: La Justicia Municipal de Faltas a través de los Juzgados que la integran, tendrá a su cargo el Juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones de este Código y sus normas complementarias.

b) Aplicación de penalidades: Para todos los casos previstos en esta reglamentación y en toda otra norma específica, la Dirección de Obras Particulares y/o la Dirección de Higiene Urbana, mediante inspectores destacados al efecto labrarán las correspondientes actas según los casos que se presenten. Las Direcciones mencionadas tendrán facultades para apercibir a los profesionales intervinientes según lo dispuesto en el ART. 1.6.4. Inc. a) y b) de la presente Ordenanza. Las Actas de infracciones, y todo lo que resulte de la aplicación del ART.1.6.4. Inc. c) Suspensión en el uso de la firma, serán giradas a la Justicia Municipal de Faltas como única dependencia municipal encargada del Juzgamiento por contravenciones al presente Código y oportunamente serán comunicadas al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

SECCIÓN 2 - DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Todo tipo de trámites referidos a Permiso de Edificación, Demolición, Relevamientos, Aprobación de Planos, Subdivisiones etc. se podrán iniciar por ventanilla única dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Para todo tipo de trámites aquí descriptos, se deberán abonar los timbrados respectivos, según Ordenanza Tarifaria vigente. Pudiendo el iniciador solicitar, al inicio del trámite, un estimativo de las tasas correspondientes a las actuaciones sucesivas, para realizar el pago una única vez, debiendo abonar luego las tasas por inspecciones, permisos, y otras que pudieren corresponderle.

2.1. PERMISOS DE EDIFICACIÓN/ DEMOLICIÓN, INSTALACIONES, SUBDIVISIONES.

2.1.1. TRABAJOS QUE NO REQUIEREN PERMISO.

No es necesario solicitar ningún tipo de permiso en los siguientes casos:

- a) Refacciones interiores que no ocasionen daños a terceros y no impliquen trabajos sobre muros Medianeros.

2.1.2. TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO CON FORMULARIOS ESPECÍFICOS.

Para los siguientes trabajos y/o tareas no es necesario iniciar expediente, sí llevarán formularios específicos, y deberá completarse en el Dpto. de Liquidaciones de Obras Particulares el formulario para el trabajo a realizar.

- a) Erigir muros perimetrales. FORMULARIO N°
- b) Cerrar, abrir, modificar vanos en fachada. FORMULARIO N°
- c) Reparar o Restaurar techos- cubiertas. FORMULARIO N°
- d) Instalar Vitrinas. FORMULARIO N°
- e) Construir o reparar veredas. FORMULARIO N°
- f) Ocupar la vía pública. FORMULARIO N°

En caso que el inmueble se localice en Distritos Ch, Chm, Eg37, Eg38 o estuviese el mismo catalogado como patrimonio urbano-arquitectónico por Ordenanza vigente, deberá iniciarse la consulta de uso de suelo correspondiente mediante expediente.

2.1.2.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR INSTALACIONES DE VITRINAS, TOLDOS, ANUNCIOS:

Se exigirá la presentación de:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Plano de instalación con los detalles técnicos necesarios y el sello del Consejo Profesional.-

2.1.2.2. REQUISITOS PARA TRAMITAR APERTURAS DE VÍA PÚBLICA:

Se exigirá la presentación de:

- a) Formulario con la solicitud de permiso.
- b) Copia autenticada del plano de obra registrado.

2.1.3. TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO CON INICIO DE EXPEDIENTE.

Los trabajos de Obra Nueva, reforma, ampliación, demolición; las instalaciones complementarias; las subdivisiones y urbanizaciones, deberán iniciar el correspondiente expediente para solicitar permiso.

2.1.3.1 OBRA NUEVA, REFORMA, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN.**2.1.3.1.1. REQUISITOS PARA INICIO DE EXPEDIENTE**

El profesional y/o propietario presentará los siguientes requisitos en Mesa de Entrada de la Secretaría de Planeamiento Urbano, con la firma del profesional habilitado:

- a) Formulario de Uso de Suelo (triplicado)
- b) Copia simple de Plano de Mensura.
- c) Copia simple de Título.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- d) Croquis o Plano de Obra. (Plantas, cortes, vistas, esc. 1.100 o escala conveniente, acotado y con colores convencionales, con balance de Superficies). Con firma del profesional habilitado.
- e) Definición de Unidades Funcionales. (en caso de corresponder)
- f) En caso de tratarse únicamente de Demolición: Plano de Proyecto de Demolición con firma del Profesional habilitado.
- g) En caso de tratarse de modificación de obras existentes, se deberá Adjuntar Antecedentes de planos aprobados o registrados, por Municipalidad. En caso de obras Registradas en contravención deberá adecuarse a la normativa vigente.
- h) En caso de tratarse de obras catalogadas como patrimonio urbano/arquitectónico deberá presentarse: antecedentes de la obra, plano de demolición, y fotomontaje del proyecto con entorno existente.
- i) Si no se tratase de obra catalogada, pero esta se encontrase en distritos Ch y Chm, Eg37, Eg38, deberá presentarse: fotomontaje del proyecto con el entorno existente.

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación o requisito que la autoridad de aplicación considere necesario.

2.1.3.1.2. TRÁMITE DE USO DE SUELO

La Dirección de Uso de Suelo realizará el análisis correspondiente con los elementos presentados foliados e informará:

- a) Ordenanzas que rigen para cada caso.
- b) Datos del Inmueble.
- c) Uso conforme/ Uso no conforme. (según corresponda)

- Según la complejidad del caso, en lo referente al nivel de impacto urbano ambiental que signifique la edificación, la Dirección evaluará la necesidad de requerimientos y factibilidades específicas, a precisarse oportunamente por las áreas municipales pertinentes en caso de continuarse con el trámite y deberán cumplimentarse antes de emitirse el permiso de edificación.

- Para los trabajos o proyectos localizados en los Distritos Ch, Chm, Eg37, Eg38 o de tratarse de Obras catalogadas por Ordenanza vigente como patrimonio urbano-arquitectónico, la Dirección de Uso de Suelo dará intervención a la Comisión de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico.

- En caso de ser necesario la Dirección de Uso de Suelo podrá dar intervención al área que se considere pertinente para la prosecución del trámite.

- En caso de tratarse únicamente de trámite para permiso de Demolición, y de dictarse el uso conforme, para la prosecución del trámite deberá procederse según art. **2.1.3.1.7.** (Requisitos para Permiso)

2.1.3.1.3. REQUISITOS PARA PRIMER VISADO EN D.O.P

Una vez otorgado el Uso de Suelo Conforme, se dará intervención al Dpto. de Visado de la Dirección de Obras particulares, debiendo anexar los siguientes requisitos:

Plano y/o Croquis de Documentación completa (acotado, en escala conveniente, colores convencionales, con firma del profesional habilitado):

- a) Obra (plantas, cortes, vistas).
- b) Planillas de locales- Planillas de Iluminación y Ventilación.
- c) Detalles de Escalera (en caso de corresponder).
- d) Planos de Instalación Eléctrica.
- e) Plano de Instalación de Gas. Según Ordenanza 6311 y correspondiente reglamentación.
- f) Plano de Anteproyecto de Estructuras.

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación o requisito que la autoridad de aplicación considere necesario.

2.1.3.1.4. TRÁMITE DE PRIMER VISADO EN D.O.P

En la D.O.P, cumplidos los requisitos descriptos en el artículo anterior se cumplirán los siguientes pasos:

- a) La Dirección de Obras Particulares recibirá la documentación y procederá a su análisis, tras lo cual pondrá a disposición del iniciador un **ACTA DE VISADO**, donde registrará todas las observaciones que estimare deba realizar el recurrente, a fin de la continuación del trámite.
- b) En caso de encontrarse la documentación "en condiciones", se procederá según lo descripto en el artículo siguiente.

2.1.3.1.5. REQUISITOS PARA VISADO PREVIO

Una vez subsanadas las observaciones pertinentes de la etapa de Visado y para el sellado de Visado Previo deberá entregarse en la Dirección de Obras particulares 2 (dos) copias Normalizadas con Carátula oficial (según art. 2.1.4.3 y Anexo gráfico del Código de Edificación) de:

- a) Toda la documentación técnica anterior corregida según Acta de Visado.
- b) Plano de Instalaciones Sanitarias.

c) Plano de Proyecto de Estructura, Cálculo, Planillas, Detalles y Estudio de Suelo (este último cuando la obra supere los 2 pisos altos y toda vez que la D.O.P lo considere necesario).

d) Iniciación trámite de Factibilidad en DPEC.

2.1.3.1.6. TRÁMITE DE VISADO PREVIO

Corroborado que la documentación se corresponda con las correcciones, se procederá a poner el sello de VISADO PREVIO en las 2 (dos) copias.

2.1.3.1.7. REQUISITOS PARA PERMISO DE EDIFICACIÓN/ DEMOLICIÓN

Luego de tramitado el VISADO PREVIO, para solicitar Permiso de Edificación se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de Inspección y pago de la tasa correspondiente.
- b) Acta de Linderos. (por triplicado por cada lindero)
- c) Tres (3) copias de PLANOS COMPLETOS para sellado correspondiente.
- d) Una (1) Copia de PLANOS COMPLETOS CERTIFICADO POR CPIAyA, una (1) copia de la Certificación de Obra.
- e) Plano de Instalaciones y Defensa contra Incendios certificado por Bomberos.
- f) Mensura Aprobada Certificada por la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes.
- g) Copia Autenticada del Título de Propiedad, o Certificado Dominial del Inmueble Expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble o Declaratoria Judicial de Herederos, o Resolución de Administrador Judicial de Sucesión.
- h) Factibilidad de la DPEC.
- i) FORMULARIO de designación del constructor de la ejecución material de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.2.1 del presente Código”.
- j) Certificado de desratización para casos en donde existiera demolición.
- k) Pago de la tasa correspondiente al Permiso de Edificación.
- l) Requisitos del artículo 2.1.3.1.7 BIS, cuando corresponda.

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación o requisito que la autoridad de aplicación considere necesario.

2.1.3.1.7 BIS. REQUISITOS REFERIDOS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN: Para tramitar permiso de obra, será requisito por parte de la empresa constructora, la acreditación de la contratación del Servicio de Medicina y de Higiene y Seguridad Laboral, y el seguro de una ART, cumpliendo con lo que establecen el decreto 911/96 de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la Ley 24557 de Riesgos del Trabajo y las normativas que a efectos de las regulaciones de estas leyes la S.R.T

resuelva.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Contrato de afiliación a una A.R.T según (Ley 24557, Cap. III, Art. 27) o la que en su momento la reemplace.
2. a) Acreditar contratación del Servicio de Higiene y Seguridad, (art. 13 y art. 16° Decreto 911/96) conforme al art 5° inciso a) Ley 19587, (o la que en su momento la reemplace).
- b) Presentación de Certificación de Incumbencias y Habilitación para la obra específica otorgada por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, del profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad.
3. Una vez otorgado el Permiso de Obra, la empresa deberá presentar:
 - a) Aviso de Inicio de Obra y Programa de Seguridad de la Obra, visado por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, con la conformidad de la ART de la empresa, según sea la actividad a desarrollar.
 - b) En la obra deberá encontrarse siempre el Legajo Técnico de Obra. Res. SRT 231/98.

Se eximen de estos requerimientos los casos de obras a ejecutarse por administración del propietario o delegada. En estos casos el administrador deberá hacerse cargo del cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad durante el plazo que dure la construcción.

2.1.3.1.8. TRÁMITE DE PERMISO DE EDIFICACIÓN/ DEMOLICIÓN

- a) Cumplidos los requisitos a y b, se procederá a realizar la Inspección correspondiente en el sitio a fin de constatar la veracidad de los documentos presentados. Y se realizará la certificación del Acta de Linderos.
- b) La Dirección De Obras Particulares recibirá la documentación pertinente para el Permiso de obra, corroborará la correspondencia de la documentación técnica completa con la documentación presentada para sello de Visado, y girará al Depto. de Liquidaciones para el pago de las tasas correspondientes y la Emisión del Permiso de Edificación.
- c) En casos de tramitarse el Permiso de Demolición, y de no existir objeciones por parte del Dpto. de Inspecciones, la Dirección de Obras Particulares recibirá la documentación pertinente y girará al Dpto. de Liquidaciones para el pago de las tasas correspondientes a la Emisión del Permiso de Demolición.

d) En caso que el Dpto. de Inspecciones detectase documentación faltante o equívoca, se deberá adjuntar las copias de la documentación corregida en el mismo Departamento de Inspecciones.

La autoridad de aplicación estará facultada a autorizar el inicio de trabajos preliminares, y trabajos de movimiento de suelos y fundaciones, referidos a la obra en trámite, siempre y cuando se haya efectuado previamente el Acta de Linderos, y solo cuando falte finalizar trámite de alguna documentación o requisito, que a criterio de la autoridad de aplicación, no signifique necesariamente impedimento para la realización de este tipo de trabajos.

2.1.3.1.9. INICIO DE LA OBRA

a) Cumplido el artículo 2.1.3.1.8, el interesado retirará los planos con sello "Registrado" y el permiso de edificación/demolición correspondiente, dejando expresa constancia de la fecha de inicio de las obras, tomando conocimiento, que dicho permiso no lo exime de la aplicación de sanciones por construcción sin permiso.

b) La D.O.P, una vez entregados los planos Registrados y el correspondiente permiso de obra, procederá a inspeccionar la propiedad en la fecha que fije el profesional como iniciador de la obra.

c) En caso de que la obra haya sido iniciada con anterioridad a la fecha indicada, el inspector actuante suspenderá todo trabajo en la obra, debiendo el interesado presentarse en la D.O.P, dentro de las veinticuatro horas, posteriores al acta de inspección e intimación, a fin de regularizar la situación.

2.1.3.1.10. MODIFICACIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN

a) Cuando surjan modificaciones del proyecto en el transcurso de la ejecución de la obra, el profesional deberá dar aviso de las mismas por nota y plano adjunto (presentado directamente a la D.O.P) a los efectos de que se proceda a efectuar el nuevo Visado verificando que los cambios se ajusten a las reglamentaciones vigentes.

b) Si el profesional no llegara a notificar a la D.O.P, tal como se explica anteriormente, y las modificaciones no se ajustaren a las exigencias, se aplicaran las sanciones que correspondan en cada caso y no se entregarán los planos aprobados ni el certificado final de obra hasta que la obra se ajuste a las normas vigentes.

2.1.3.2. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

(Electricidad, Gas, Contra Incendios, Mecánicas-térmicas y de Inflamables.)

2.1.3.2.1. REQUISITOS PARA INICIO DE EXPEDIENTE

Para tramitar las instalaciones complementarias de obras existentes el propietario o profesional presentará los siguientes requisitos en Mesa de Entradas de la sede de la

Secretaría de Planeamiento Urbano:

- a) Formulario de solicitud con las indicaciones que correspondan al caso.
- b) Copia o fotocopia autenticada del antecedente del plano de obra aprobado.
- c) Copia de Plano Normalizado y con carátula oficial de la Instalación certificada por Consejo Profesional.
- d) Dos (2) COPIAS NORMALIZADAS CON CARATULA OFICIAL, de Plano de la Instalación en cuestión, con firma del profesional habilitado.
- e) Factibilidad de la DEPEC, en caso de corresponder.
- f) Para casos de Instalaciones contra Incendios e Instalaciones Mecánicas- térmicas y de Inflamables se requerirá además lo siguiente:
 - g) Antecedente del plano de electricidad registrados/ aprobados.
 - h) Plano de defensa contra incendios aprobado por Unidad Especial de Bomberos.
 - i) Requisitos establecidos en el art. 4.12 de la Prevención e Instalación contra Incendios de este Código de Edificación.
 - j) Si se tratase de Instalación de Gas, se requerirá además lo siguiente:
 - k) Inscripción en el Registro Municipal de Instaladores de GAS.
 - l) Matriculación profesional en el CPIAyA, y por ENARGAS.
- m) Documentación técnica según se establece en la Ordenanza N° 6311 y correspondiente Resolución reglamentaria.

Todos los detalles técnicos de las instalaciones especiales mencionadas, deberán presentarse conjuntamente con los planos de la obra registrados o aprobados.

2.1.3.2.2. TRÁMITE DE VISADO PREVIO

Si la documentación se encontrare en condiciones se procederá a poner el sello de VISADO PREVIO en las 2 (dos) copias de planos de Instalaciones. Caso contrario deberá presentarse la documentación corregida para nuevo visado.

2.1.3.2.3. REQUISITOS PARA PERMISO DE INSTALACIÓN

Una vez tramitado el Visado Previo, deberá cumplirse en la Dirección de Obras particulares:

- a) Pago de la tasa correspondiente al Permiso para Instalación.
- b) Tres (3) copias de PLANOS de Instalaciones para sellado correspondiente.

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación que la autoridad de aplicación considere necesaria.

2.1.3.2.4. TRÁMITE DE PERMISO DE INSTALACIÓN

La Dirección de Obras Particulares controlará la documentación final completa, y girará al Dpto. de Liquidaciones para el pago de las tasas correspondientes y la Emisión del correspondiente Permiso.

2.1.3.3. OBRAS FUNERARIAS.-

2.1.3.3.1 CONTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS: Para toda obra funeraria, el interesado antes de iniciar la tramitación solicitará en la Dirección de Defunciones un formulario en el que dicha Dirección volcará todos los datos del lote en cuestión.-

2.1.3.3.2 REQUISITOS PARA INICIO DE EXPEDIENTE: Para iniciar la tramitación, el interesado deberá presentar en la Mesa de entrada de la Secretaría de Planeamiento Urbano, la siguiente documentación que llevará el timbrado de la Caja Municipal:

- a) Formulario con el informe de Defunciones.
- b) Una copia del Plano de Obras con carátula oficial.

Siempre que el trabajo o proyecto se encuentre en el Primer y Segundo patio del Cementerio Municipal "San Juan Bautista" y cuando la Autoridad de Aplicación estime necesario, esta documentación se remitirá directamente a la Dirección Gral. de Patrimonio Urbano y Arquitectónico.

2.1.3.3.3 TRÁMITE DE VISADO PREVIO: Una vez recibido el expediente, sin objeciones por parte de la Dirección Gral. de Patrimonio Urbano y Arquitectónico se procederá a realizar el VISADO PREVIO de la documentación presentada. Caso contrario deberán presentarse las correcciones correspondientes.

2.1.3.3.4 TRÁMITE Y REQUISITOS PARA PERMISO DE EDIFICACIÓN:

- a) Pago de la tasa correspondiente al Permiso de Edificación.
- b) Dos (2) copias de Planos que componen el proyecto.

2.1.3.4 .SUBDIVIDIR TERRENOS. URBANIZACIONES**2.1.3.4.1 REQUISITOS PARA INICIO DE EXPEDIENTE.**

- a) Formulario de Uso de Suelo (triplicado)
- b) Copia de Plano de Mensura o Plancheta Catastral. Con firma Profesional.

Para realizar Subdivisiones, Mensuras y Urbanizaciones se recurrirá a las Ordenanzas y disposiciones en vigencia para cada caso. (Código de Planeamiento Urbano y toda otra normativa que corresponda)

2.1.4. DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**2.1.4.1 INEXACTITUD EN LOS ELEMENTOS EXIGIDOS**

Si los documentos no estuvieran completos o presentaren inexactitud o equívocos, el Profesional responsable será citado para que los aclare. Este trámite no lo eximirá de la

aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle. En caso de que deba modificarse o rehacerlos, deberá devolverlos corregidos dentro de los siete días corridos.

2.1.4.2 PLANOS Y ESCALAS MÉTRICAS PARA LA EDIFICACIÓN E INSTALACIONES.

Cuando no se especifique en cada caso una escala determinada, un plano deberá ser confeccionado en escala 1:100 (un centímetro por metro), o en escala conveniente según extensión de la obra. Un plano de anuncio o vitrinas se dibujará en escala 1:50 y el de construcciones funerarias en escala 1:20. El plano de situación podrá ejecutarse en escala menor.

2.1.4.3 DETALLES TÉCNICOS IMPRESCINDIBLES EN PLANOS DE EDIFICACIÓN E INSTALACIONES.

a) La carátula deberá confeccionarse de acuerdo al modelo que se adjunta con letra dará y datos concretos. Tanto el propietario como el profesional responsable firmarán de puño y letra las copias y los originales de todos los planos que conforman la documentación.

En el caso de que sean varios los propietarios del inmueble, figurarán en la carátula los nombres de los mismos, debiendo, ser firmada la documentación por todos ellos o bien, por uno solo con la autorización de los demás, confeccionada ante Escribano Público.-

b) Señalamiento de locales: Los locales serán señalados del siguiente modo:

1. En el piso bajo: todos los locales de este piso se designarán con la letra "b" seguida del número de orden a partir del 1.

2. En pisos altos: todos los locales del primer piso se designarán con un "1" seguido del número de orden a partir del 1, separados por un punto. Todos los locales de los demás pisos se designarán con 2,3, etc. (según sea el piso) seguido del respectivo número de orden a partir del 1 y separados por un punto.

3. En subsuelos: todos los locales del primer subsuelo se designarán con la letra "S" seguida de un número de orden a partir del 1. Todos los locales de los demás subsuelos se designarán con "SS", "SSS", etc., seguidos del respectivo número de orden a partir del 1.-

c) Planos de estructuras: conservarán el mismo orden que el exigido para los planos generales, ajustándose lo mismo que los cálculos, planillas y memorias, a los Reglamentos y Normas técnicas del caso.

d) Facultad de la D.O.P.: la D.O.P. podrá exigir más detalles de las obras fijando las escalas en que ellos serán presentados.-

2.1.4.4 ORDENACIÓN DE JUEGOS DE PLANOS DE EDIFICACIÓN.

El conjunto de los planos, cálculos y láminas serán enumerados en números arábigos de 1 en adelante y formarán juegos (telas y copias por separados) con el siguiente orden:

1. Planos generales (incluso la mensura aprobada)
2. Planos de detalles (cuando el caso lo requiera)
3. Planos de estructuras
4. Planos y planillas de cálculos
5. Planos de instalaciones

2.1.4.5 TAMAÑO Y PLEGADO DE LOS PLANOS, CARÁTULAS, COLORES Y LEYENDAS.

Tamaño de las láminas: los formatos máximos y mínimos de las láminas se indican en los modelos de planillas que se adjuntan al final del presente Código. Entre estos límites podrán adoptarse otros formatos requeridos por la índole del dibujo.

a) En el extremo inferior de la lámina, como indican las figuras y para cualquier formato, se dejará o adherirá fuertemente una pestaña de 4 x 29,7 cm. para encarpetar en el expediente. En casos excepcionales y por razones o necesidades técnicas justificadas, se permitirá rebasar el máximo fijado a condición de que las medidas lineales de los lados formen múltiplos de "a" y "b".-

b) Carátula: la constituye el formato "a" por "b" igual a 18,5 x 29,7 cm. y se ubicará en la parte inferior derecha de la lámina.

c) Colores: serán firmes, nítidos y francos. La coloración en ningún caso debe dificultar la lectura de los dibujos, que a su vez serán fáciles de leer o interpretar las partes de la obra, que cuenten con una aprobación anterior y subsistan, se indicarán en color negro, las nuevas a construir se indicarán en color bermellón; las que fueron construidas sin permiso y subsistan se indicarán en color verde y las que deban demolerse se indicarán en color amarillo.-

d) Ubicación de leyendas, cuadros, planillas y situaciones del predio: se colocarán en lugares libres de la lámina y en donde no entorpezcan la lectura de los dibujos.-

2.2 DESESTIMIENTO DE OBRA.

El propietario, en cualquier momento, tiene derecho a manifestar por escrito en el Expediente de permiso, que desiste de la ejecución de la obra que proyecta construir. El expediente se enviará al archivo previa constancia de que la obra no fue iniciada, notificando al

profesional y/o empresa si lo hubiere, que queda desligado de la obra. Se considera como propósito de desistimiento:

- a) La falta de comparecencia del propietario, profesional o empresa, a la citación por cédula o carta certificada.
- b) La no devolución de los documentos observados, en el término de treinta días corridos –
- c) La falta de pago de impuestos dentro del mismo plazo fijado en el inciso anterior.
- d) De los desistimientos deberá dejarse aclaración en los registros con la expresión "obra desistida".-

2.3 OBRAS PARALIZADAS.

Cuando los trabajos permanecieran paralizados durante un (1) año, la Dirección lo inspeccionará y dejará constancia en el expediente del estado de adelanto en que se encuentran, declarando paralizados los mismos, notificando la resolución al propietario, profesional y demás intervinientes que quedan desligados de la obra siempre que no existan infracciones imputables a ellos.

De la obra paralizada deberá dejarse la aclaración correspondiente en todos los registros con la expresión "Trabajos paralizados" y el expediente se enviará al archivo.

Así mismo la D.O.P. comunicará al propietario, en forma fehaciente y dejando expresa constancia en el expediente tramitado, que en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la declaración de "Obra paralizada", se deberá cumplir lo especificado en el artículo 4.3. del presente Código, referente a la construcción de cercas y aceras reglamentarias.-

2.4 REANUDACIÓN DE TRÁMITE DE EXP. ARCHIVADO.

La reanudación del trámite de un expediente archivado deberá hacerse indefectiblemente dentro de los plazos que se indican a continuación:

- a) Por desistimiento de obra: siempre que en el término improrrogable de seis meses a contar de la fecha en que se haya dispuesto el archivo, el propietario de la obra proyectada, manifieste el deseo de realizar la obra desistida y reanudar el trámite, este se complementará cumpliéndose las exigencias de este Código. En los documentos del expediente, como así mismo en los registros, se aclarará la leyenda "obra desistida" con la expresión " Reanuda trámite".
- b) Por obras paralizadas : siempre que en el término improrrogable de tres años a contar de la fecha en que se haya dispuesto el archivo, el propietario podrá manifestar el propósito de seguir los trabajos interrumpidos y reanudar el trámite mediante la

presentación de una nota, donde comunicará el propósito de reanudar la obra como así mismo, si designa nuevos profesionales o si ratifica la responsabilidad de los mismos profesionales que se desligaron de la obra cuando la misma se declaró "Obra paralizada".

En los documentos del expediente, como en los registros, se aclarará la leyenda "trabajos paralizados" con la expresión "reanuda trámite". Los expedientes podrán ser utilizados de nuevo para continuar las obras paralizadas sin abonar nuevos impuestos siempre que estos no hayan sido devueltos, en cuyo caso deberán abonarse nuevamente los sellados e impuestos correspondientes.

c) Por otorgamiento de inspección final de obra no concluida: en estos casos se procederá como lo indica el inciso b).

d) Por obra ejecutada por etapas: podrá reanudarse el trámite de un expediente archivado como "obra a ejecutarse/ por etapas", tantas veces como sea necesario para completar las distintas etapas, siempre que entre la fecha inicial de concesión del permiso y la última reanudación de trámite no transcurran mayores plazos que los establecidos en "Obras a ejecutar por etapas".

e) Por fallecimiento del propietario: si el propietario iniciador del expediente de permiso archivado hubiere fallecido antes de vencer el plazo normal para reanudar el trámite según lo establecido en los incisos precedentes, a pedido de quienes acrediten su carácter de sucesores en el dominio del inmueble, dicho plazo será aumentado por la D.O.P, en seis meses.-

2.5 COPIA DE ORIGINALES DE PLANOS ARCHIVADOS:

2.5.1. A solicitud del propietario, en sellado de ordenanza, se confeccionarán en papel usual: las copias heliográficas que solicite. Sobre estas copias se repetirán las anotaciones en colores del original y cada una llevará una constancia firmada autenticándola.

Así mismo se dejará constancia en el expediente de las copias entregadas.-

2.6 CERTIFICADOS DE OBRAS: Los certificados que se gestionen ante la M.C.C., deberán ser informados por la D.O.P., quien mediante inspección a la finca comprobará si la misma se halla de acuerdo a los planos más actuales existentes en el Archivo Municipal.

Si no hubiere coincidencia entre planos y edificios, se expedirá el certificado con las observaciones del caso. La D.O.P. en estos casos intimará al propietario lo que corresponda con arreglo a las prescripciones de este Código.

Así mismo, informará sobre las concesiones de carácter precario que pudieran haberse otorgado y todas aquellas restricciones que pudieran haberse establecido al dominio completo de la finca.

Si la Finca motivo del certificado no tiene plano en el Archivo Municipal, se intimará al propietario para la presentación del Plano Conforme a Obra, requisito sin el cual no se dará curso al certificado solicitado.-

2.7 OBRAS A EJECUTAR POR ETAPAS: La M.C.C. podrá autorizar en un solo expediente de permiso, la ejecución por etapas de un programa de edificación totalmente definido y justificado, el que se cumplirá dentro de los siguientes plazos:

- a) Para edificios gubernamentales, de instrucción, culturales, sanidad, caridad, deportes, templos y edificios industriales: Diez años.
- b) Para casas colectivas: cinco años

Terminada una o varias etapas del proyecto si la obra permaneciera paralizada durante un año, se procederá según lo establecido en "Obras paralizadas" y en "Inspección final de obras no concluidas". De la obra paralizada deberá dejarse constancia en todos los registros con la expresión "Obra a ejecutar por etapas-Paralizada ", enviándose el expediente al archivo.-

2.8 ARCHIVO DE EXPEDIENTES.-

2.8.1. EXPEDIENTES INCONCLUSOS: Transcurridos dos meses durante los cuales un trámite quede paralizado por causas imputables al particular interesado, el órgano competente le notificará, que, si transcurre otro mes de inactividad después de la notificación se declarará "caducidad del procedimiento", dándose por concluido y archivándose el expediente (texto artículo 21°, título IV, Código de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Corrientes).

Una vez declarado caduco el expediente no podrá reactivarse el mismo, debiendo iniciarse nuevamente los trámites cuando se quiera tener la documentación aprobada.-

2.8.2. EXPEDIENTES REGISTRADOS: Todos los expedientes "registrados" serán archivados con el sello de obra "registrada" en la D.O.P., hasta que se solicite su aprobación y el Certificado final de Obra. La permanencia del expediente en este archivo no será por un lapso mayor de diez años; pasado este tiempo será girado al Archivo General.-

2.8.3. EXPEDIENTES APROBADOS Y CERTIFICADO FINAL DE OBRA: Una vez terminado el trámite, estos expedientes pasarán al Archivo General como trámite concluido.-

2.9 TRAMITE PARA APROBACIÓN DE PLANOS DE OBRA

2.9.1 REQUISITOS

1. Al finalizar la obra, el interesado presentará:

- a) Solicitud de certificado final de obra

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

b) Dos (2) copias de cada uno de los planos Registrados (siempre que la obra se ajuste en su totalidad al proyecto registrado).

c) En los casos en que se haya requerido plano de defensa contra incendios, la Dirección solicitará la inspección final realizada por la Unidad Especial de Bomberos, como parte de la documentación necesaria para extender el Certificado final de Obra.-

d) COPIA EN SOPORTE DIGITAL EN FORMATO PDF Y AUTOCAD DE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERIDA EN LOS PUNTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

2. En caso de tramitarse aprobación de planos de instalación eléctrica deberá presentarse:

a) Formulario indicando en el mismo lo que se solicita tramitar.

b) Solicitud de certificado final de obra

c) Copia autenticada del antecedente del plano de obra aprobado.

d) Una copia del plano de Instalación Eléctrica

Toda esta documentación deberá llevar el timbrado municipal correspondiente.

2.9.2 TRAMITACIÓN

En el momento de entregar la documentación antes mencionada, el interesado retirará el detalle de liquidación de lo que se debe abonar por derecho de Inspección de final de obra.- La D.O.P. procederá a inspeccionar la obra de acuerdo a lo solicitado, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas, luego del cual el interesado deberá presentar el comprobante de pago y detalle de liquidación antes mencionado. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el interesado podrá retirar las copias de los planos aprobados, y el certificado de final de obra.

2.9.3 MODIFICACIONES DE OBRAS.

En este caso se volcará en la Documentación que se entregue para aprobación final, todas las modificaciones.-

Si las modificaciones no se ajustaren a las exigencias, se aplicarán las sanciones que correspondan en cada caso y no se entregaran los planos aprobados ni el certificado final de obra hasta que la obra se ajuste a las normas vigentes.-

2.9.4 Toda obra "registrada" merecerá ser "aprobada" en la medida en que se efectúen las modificaciones, reformas o ampliaciones necesarias para que la misma se ajuste a las normas vigentes.-

2.10 TRAMITE PARA APROBAR / REGISTRAR UNA OBRA CONSTRUIDA SIN PERMISO MUNICIPAL

- a) Toda obra ejecutada que por su antigüedad no registre antecedentes, merecerá ser "aprobada" en la medida en que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad (iluminación, ventilación, áreas, lados y alturas de locales, etc.).
- b) Toda obra ejecutada sin permiso municipal, cualquiera sea su antigüedad que no se ajuste a las normas vigentes y/o que por su naturaleza y magnitud, afecte al dominio público, al derecho adquirido por terceros en virtud de un instrumento legal de interés general, o a la seguridad y salubridad de la comunidad, solamente será "registrada", no pudiendo ser aprobada, mientras no se la modifique convenientemente.-
- c) La aprobación o registro de los planos de relevamiento no libera a los responsables del pago de los tributos que pudieran corresponderles de acuerdo a la Ordenanza tarifaria vigente.-

2.10.1 REQUISITOS- INICIO DE EXPEDIENTE.

- a) Formulario de Uso de Suelo (triplicado)
- b) Mensura Aprobada Certificada por la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes.
- c) Copia Autenticada del Título de Propiedad, o Certificado Dominial del Inmueble Expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble o Declaratoria Judicial de Herederos, o Resolución de Administrador Judicial de Sucesión.
- d) Plano de Relevamiento de Obra (plantas, cortes, vistas)
- e) Planillas de locales- Planillas de Iluminación y Ventilación
- f) Detalles de Escalera (en caso de corresponder).
- g) Planos de Instalación Eléctrica. (bocas, tomas, interruptores, cajas)
- h) Plano de Instalación de Gas. Según Ordenanza 6311 y correspondiente reglamentación.

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación o requisito que la autoridad de aplicación considere necesario.

2.10.2 TRÁMITE PARA USO DE SUELO- DIR. DE USO DE SUELO

Se realizará el visado correspondiente con los mismos elementos presentados foliados para lo cual esta Dirección informará:

- a) Ordenanzas que rigen para cada caso.
- b) Datos del Inmueble.
- c) Uso conforme/ Uso no conforme. (según corresponda)

Para los edificios zonificados en los Distritos Ch, Chm, Eg37, Eg38, o de tratarse de obras catalogadas por Ordenanza vigente, como patrimonio urbano- arquitectónico, la dirección de Uso de Suelo dará intervención a la Comisión de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico según corresponda.

Si el relevamiento se encontrara en "condiciones" de acuerdo a lo solicitado en el uso de suelo, se confeccionará en el mismo plazo antes fijado el detalle de liquidación, en caso contrario se retirará el visado, para realizar las correcciones que se soliciten y se presentarán copias nuevas para otro visado.

2.10.3 TRAMITACIÓN DE INSPECCIÓN

Se procederá a inspeccionar la obra en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas de haberse recibido el expediente.

2.10.4 REQUISITOS APROBACIÓN DE PLANOS

- a) Una (1) Copia de PLANOS COMPLETOS CERTIFICADO POR CPIAyA, una (1) copia de la Certificación de Obra.
- b) Solicitud de Certificado final de obra.
- c) Detalle de liquidación y comprobante de pago de derechos que correspondieren.
- d) COPIA EN SOPORTE DIGITAL EN FORMATO PDF Y AUTOCAD DE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERIDA EN LOS PUNTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO

Para casos que requieran especial atención se podrá solicitar cualquier documentación que la autoridad de aplicación considere necesaria.

2.10.5 TRAMITACIÓN APROBACIÓN DE PLANOS EN OBRAS PARTICULARES

En el momento de entregar la documentación antes mencionada se retirará el detalle de liquidación correspondiente al derecho de inspección de final de obra.

Transcurridas las veinticuatro horas, el interesado deberá presentar el detalle de liquidación antes mencionado y el comprobante de pago, a los efectos de retirar el plano aprobado y el certificado final de obra.-

En caso de que la obra existente se encuentre en contravención a alguna normativa vigente, se procederá a Registrar los Planos y no podrá tener la leyenda "Aprobada" hasta que se efectúen las modificaciones, reformas o ampliaciones necesarias para que la misma se ajuste a las normas vigentes.-

2.10.6 CONDICIONES NECESARIAS PARA APROBAR UNA OBRA REGISTRADA:

Toda obra "registrada" merecerá ser "aprobada" en la medida en que se efectúen las

modificaciones, reformas o ampliaciones necesarias para que la misma se ajuste a las normas vigentes.-

2.11. TRAMITE APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

2.11.1. GENERALIDADES: Toda instalación complementaria ejecutada sin permiso municipal y que se ajuste a las reglamentaciones vigentes, merecerá ser aprobada, en caso contrario solamente será "registrada", no pudiendo ser aprobada mientras no se la modifique convenientemente.-

2.11.2. INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE: El propietario o profesional presentará en la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas, previo timbrado en la Caja Municipal, la documentación que se detalla, debiendo ser enviada la misma directamente a la D.O. P.:

- a) Formulario indicando en el mismo lo que se solicita tramitar.
- b) Copia del antecedente del plano de obra aprobado.
- c) Una copia normalizada con carátula oficial del plano de relevamiento de la Instalación CORRESPONDIENTE
- d) Copia certificada por CPIAyA de la Provincia de Corrientes.
- e) Solicitud de Certificado Final de Obra.
- f) Detalle de liquidación y comprobante de pago de derechos que correspondieren.

2.11.3 TRÁMITES EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES: Se cumplirá lo especificado en los artículos 2.10.3 2.10.5 y 2.10.6

2.12. SISTEMA DE APLICACIÓN Y PERCEPCIÓN DE TASAS POR DERECHO DE APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIÓN:

A los fines de la determinación y percepción de las tasas por aprobación de planos de edificaciones, correspondientes a la superficie a construirse, ampliarse y/o refaccionarse, con o sin permiso, se establece como parámetro de referencia el valor de metro cuadrado (m²) de construcción, emitido periódicamente por el C.P.I.A. y A. de Corrientes, con base correspondiente al mes de Enero del año en curso. La variación mensual de dicha suma, se evaluará en función de la que origine el Organismo mencionado y los montos unitarios así determinados, serán emitidos mensualmente por la S.O.S.P. a través de la S.C.U., pudiendo ser reajustada la base trimestralmente si así se considerase conveniente.

Así mismo, se adoptan para la fijación del valor obtenido según la metodología descripta, las categorías de Construcciones A, B, C y D que propicia el C.P.I.A. y A. de Corrientes.

Se adjunta el modelo de planilla a utilizar.-

CATEG.S/C. .A.y A Decre Nº 1734/70	Hast 50 m2.	Hasta 100 m2.	Hasta 150 m2.	Más 150 m2.	Tinglado s/cerrado loc.compl.	Tinglado c/cerrado Loc.compl Hasta 20 m2.	Tinglado c/cerr. Loc.compl. más De20 m2.	Tipo Único Edificios comerc.	Clubes Inst. Deport.	Estac. de servicio Terminales ómnibus- Talleres- Templos
A										
B										
C										
D										

SECCIÓN 3 - DE LOS DATOS TÉCNICOS EN PLANOS DE OBRA - DETALLES TÉCNICOS DE PLANTAS.-

3.1. PLANO GENERAL: "PLANTAS DE CADA NIVEL" - ESCALA 1:100 : Se dibujaran las plantas que correspondan, relacionadas con cada nivel del proyecto, donde los locales se designarán, conforme a su destino; estos locales estarán perfectamente acotados en sus dimensiones y en sus niveles, y se numerarán de acuerdo a lo estipulado para cada caso, según el Código de Edificación. En la planta correspondiente a nivel de "piso bajo" se acotarán los ángulos irregulares del lote y cotas de ancho de vereda (según la mensura aprobada) siempre que dicho ancho sea mayor al reglamentario, en caso contrario se proyectará el ancho mínimo de 2,90 m. Se indicarán también las líneas medianeras y municipales y el material de la vereda existente o a construir.-

3.2. "PLANTAS DE AZOTEA Y/O TECHOS" - ESCALA 1:100 : Se indicarán porcentajes de pendientes, sentidos, materiales y niveles en el caso de azoteas, debiendo tenerse en cuenta cuando existan terrazas, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4.10.1 del Código de Edificación, (Intercepción de vistas a predios linderos). Así mismo se indicarán vacíos de patios, chimeneas o cualquier otra instalación visible.-

3.3. "CORTES" - ESCALA: 1.100: Se dibujarán dos cortes, como mínimo, uno transversal y otro longitudinal, y deberán marcarse visible y correctamente el sentido de los mismos en cada planta. La función de dichos cortes es pasar por los lugares más significativos y dar una idea de las alturas, niveles, escaleras (en su desarrollo) y ascensores. Se especificarán también los distintos materiales de mayor importancia.

Queda aclarado que la D.O.P. podrá exigir un mayor número de cortes, si a su juicio, lo anteriormente establecido, no da una clara idea del proyecto en cuestión, o si el mismo es de gran envergadura.-

3.4. "FACHADAS" - ESCALA 1:100: Deberán incluirse todas las que sean visibles desde la vía pública, indicándose en las mismas, los distintos materiales y/o revestimientos a emplear, cotas totales y parciales según cada caso.

En el caso de fincas con varios frentes, a calles o pasajes se dibujarán tantas fachadas como frentes posea.-

3.5. "DETALLES" - ESCALA 1:20: Los detalles más significativos, que deben presentarse, son los siguientes, siempre y cuando el plano en cuestión cree la necesidad:

- a) Detalle de cimiento: indicando claramente materiales, niveles y cotas.
- b) Detalle de escalera: se dibujarán planta y corte longitudinal donde se dejarán perfectamente señalados los niveles por pedadas, tomando como nivel de origen el nivel de vereda. Se indicará ancho de escalera, las cotas de su desarrollo total y la altura de la alzada.
- c) Detalle de canaleta: siempre y cuando sea necesario, se presentará el detalle de canaleta de un desagüe pluvial sobre medianera, debiendo cumplirse lo estipulado en el artículo 5.6.1.4. del Código (desagües de cubiertas).
- d) "Detalle de Piscina o pileta de natación".

El mismo será exigible solo cuando influya en la estructura del edificio, en caso contrario, solo podrá sugerirse su presentación. En el detalle se deberán incluir las cotas de dicha construcción y todos los materiales a emplear como también los distintos niveles que presente.-

3.6. "LAS DEMOLICIONES PARCIALES": se dibujará lo que deba demolerse, ello podrá incluirse en la "planta baja" del plano en cuestión, o podrá confeccionarse una planta por separado, perfectamente acotada y estará incluida su superficie en el "Balance de Superficies".-

3.7. "PLANTA DE ESTRUCTURAS Y PLANILLAS" - ESCALA 1:100: Para los casos de edificios de "piso bajo" o cuando además tengan un solo "piso alto", se podrán incluir los datos de estructuras en una sola planta (bases, columnas, vigas y sentidos de losas), siempre y cuando se especifiquen claramente cada una de ellas. En el caso de "piso bajo" y varios "pisos altos", se solicitará una "planta de fundaciones", (bases, vigas de encadenado, etc.) y una planta de los distintos niveles de entresijos y techos (columnas, vigas y losas), todas éstas perfectamente claras y acotadas, en lo referente a las planillas de cálculos, se presentarán las que se encuentren en vigencia incluyéndose las tensiones en cada caso.-

3.8. DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR PLANOS DE ELECTRICIDAD: Separadamente de lo estipulado en los artículos mencionados anteriormente, la documentación necesaria para este caso, incluye la confección del referente plano que se desea aprobar, para el mismo se

tendrá en cuenta la aplicación de la Ordenanza 1186/82 en todo su contenido y sus modificatorias.-

3.9. DOCUMENTACIÓN PARA PLANOS DE NICHOS O PANTEONES: La documentación necesaria, incluye la confección del plano que se solicite aprobar, en el que se incluirán: planta general, dos cortes (uno transversal y otro longitudinal), planta de techo, detalle de cimientos y si la obra es a construir llevará también una planilla de cálculo de losa.-

SECCIÓN 4 - DEL PROYECTO DE LAS OBRAS.-

4.1. DE LA LINEA Y EL NIVEL.-

4.1.1. DE LA LINEA MUNICIPAL.-

4.1.1.1. ALINEACIÓN: Toda nueva construcción que se levante con frente a la vía pública deberá seguir la línea oficial señalada.-

4.1.1.2. OBRA DENTRO DE LA LINEA MUNICIPAL: Se permitirá edificar dentro de la línea oficial siempre que se cumpla lo establecido en "fachada principal detrás de la L.M.".-

4.1.2. DEL NIVEL.-

4.1.2.1. PLANO DE COMPARACIÓN DE LOS NIVELES : Los niveles estarán referidos al plano de comparación que usa la A.O.S.C. y que sirve de base para la construcción de la Red de Desagües Cloacales, Pluviales y obras de pavimentación de la ciudad.-

4.1.2.2. MARCAS DE NIVELACIÓN: Las marcas de nivelación colocadas, sea en los muros de los edificios como en las aceras, no deben ser removidas o alteradas sin previo aviso dado con anticipación de quince días a la autoridad correspondiente.-

4.1.2.3. COTAS DE NIVEL: En caso de que la propiedad se halle con frente a una calle en la que exista proyecto de pavimento, la M.C.C. fijará la cota del cordón de vereda, debiendo constar la misma en los planos de aprobación y ser efectivizada en la obra. Este dato será entregado al propietario en el uso de suelo correspondiente.-

4.1.2.4. COTA MÍNIMA DE PISO BAJO Y TERRENO: El piso bajo de toda edificación y el terreno de cada predio se colocará a un nivel no inferior a la cota del predio.

La nivelación del terreno o piso bajo se realizará de tal forma, que asegure su desagüe a la vía pública.-

4.1.2.5. NIVELES INFERIORES A LOS OFICIALES: En predios situados dentro del radio en que el desagüe pluvial se efectúe mediante las redes del servicio público y tenga instalaciones adecuadas, aprobadas por la A.O.S.C., el nivel del terreno y del piso bajo podrá ser tan bajo como lo autorice esa repartición.

Podrá así mismo, ejecutarse solados de patios a niveles inferiores a la cota de cordón fijada por la M.C.C., siempre que se asegure la evacuación de las aguas mediante canalizaciones adecuadas o sistemas mecánicos aprobados por la A.O.S.C. Las autorizaciones emanadas de la A.O.S.C. deberán ser exhibidas antes de la aprobación final o en su defecto se presentará copia del plano aprobado por este organismo.-

4.2. DE LAS OCHAVAS.-

4.2.1. OBLIGACION DE FORMAR OCHAVAS: En los predios de esquina, es de utilidad pública la formación o ensanche de las ochavas, según los casos. A medida que se solicite permiso para apertura de vía pública, construcción de cercas o de edificios nuevos o en ocasión de practicar modificaciones internas o externas en los edificios existentes, el D.E., por intermedio de la D.O.P., exigirá la ejecución de las ochavas correspondientes.

4.2.2. CRITERIO PARA DIMENSIONAR OCHAVAS: Fijase como línea de edificación en las esquinas de las calles y pasajes, las ochavas correspondientes las que serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo que formen las líneas municipales concurrentes. Las dimensiones de las ochavas dependen del ángulo que forman la intersección de las líneas municipales y se determinarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

Hasta	30°	2,50 m.
De	30° a 35°	3,00 m.
De	35° a 40°	3,50 m.
De	40° a 45°	4,00 m.
De	45° a 50°	4,50 m.
De	50° a 60°	5,00 m.
De	60° a 70°	5,50 m.
De	70° a 100°	6,00 m.
De	100° a 110°	5,50 m.
De	110° a 120°	5,00 m.
De	120° a 125°	4,25 m.
De	125° a 130°	3,50 m.
De	130° a 135°	1,75 m.
Más	de 135°	sin ochavas

4.2.3. OCHAVAS CURVAS Y POLIGONALES: Se podrán proyectar ochavas con trazos curvos y poligonales, siempre que estos no rebasen las líneas municipales. En el caso de ángulos redondeados, la parte más saliente de la curva será tangente en su punto medio a la línea de ochava. Estas ochavas deberán ser sometidas a la D.O.P. para su aprobación.- (ver gráfico)

4.2.4. OCHAVA QUE COMPRENDE MAS DE UN PREDIO: Cuando una línea divisoria entre los predios intercepte una línea de ochava, la traza de ésta debe respetarse en cada predio.

Los edificios que se construyan sobre ella, no podrán tener voladizos ni retiros de la L.M., salvo que se edifiquen simultáneamente con un único motivo arquitectónico y previo establecimiento de una servidumbre que se inscribirá en los títulos de propiedad. La demolición o reforma de la saliente de una propiedad obliga a análogas obras en la otra propiedad, a cuyo efecto la servidumbre deberá establecer esta obligación.

4.2.5. COLUMNAS Y CUERPOS CERRADOS SALIENTES EN OCHAVAS: Para todo edificio a construir, reformar y ampliar, no se permitirá la construcción de columnas en el espacio delimitado por la intersección de las líneas municipales concurrentes y la línea de ochava.

Se podrán construir cuerpos cerrados salientes en dicho espacio únicamente por sobre una altura de 6,00 m., tomando como referencia el nivel de vereda. (Ver salientes en fachadas).- (Ver gráfico).-

4.2.6. CUERPOS ABIERTOS SALIENTES EN OCHAVAS: Se permitirán Cuerpos abiertos salientes en ochavas a partir de los 6,00 m. de altura tomando como referencia el nivel de vereda. (El ancho se regirá por lo establecido en el Capítulo correspondiente a salientes en fachadas). (Ver gráfico).-

4.2.7. SALIDAS PARA VEHÍCULOS EN PREDIOS DE ESQUINAS: En ningún caso una salida para vehículos podrá ubicarse sobre la línea de ochava.

En los casos de predios con medidas reducidas, deberá proyectarse dicha salida desde el E.M. hacia la L.M. de esquina, sobre el lado de mayor amplitud.

En los casos de predios que tengan por lo menos uno de sus lados mayor a 10,00 m., dicha salida vehicular se proyectará a partir del centro de dicho lado hacia el E. M. — (ver gráfico).

4.2.8. INVASION DE OCHAVAS: Es de utilidad pública, la formación y ensanche de las ochavas, por lo tanto en todos los edificios construidos con permiso o que tengan una antigüedad mayor que cincuenta años, cuyas fachadas o muros de cercos se encuentren fuera de la línea de ochava, sólo se podrán realizar trabajos de conservación de poca importancia, prohibiéndose terminantemente toda clase de modificación o ampliación en la zona afectada. Los edificios cuyas fachadas o muros de cercos hayan sido construidos fuera de la línea de ochava y sin permiso municipal, deberán demoler dicha superficie y efectuar el retiro correspondiente.-

4.2.9. CONVENIO DE OCHAVAS: A los efectos de lo dispuesto en este Código, el D.E. por intermedio de la D.O.P., celebrará con los propietarios de las fincas afectadas por la formación de ochavas, el siguiente convenio:

4.2.9.1. OBRAS NUEVAS: Para toda obra nueva:

- a) Siempre que la superficie del terreno no supere los 200 m², no se abonarán los derechos de aprobación de planos.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- b) Cuando la superficie del terreno no sea mayor que 300 m², se abonará el 30% de las tasas de aprobación.
- c) Cuando la superficie del terreno no supere 400 m², se abonará el 50% de los derechos de aprobación.
- d) En los terrenos que superen los 400 m², se abonará el 70% de las tasas de aprobación de planos.
- e) En los casos de terrenos sujetos a retiros obligatorios de L.M. y/o línea de fachada, no se abonarán los derechos de aprobación de planos.-

4.2.9.2. OBRAS EJECUTADAS SIN PERMISO: Si la obra fue construida sin permiso, se reducirán las tasas de aprobación de acuerdo a lo especificado en el artículo 4.2.9.1, adicionándose la multa correspondiente a la totalidad de la construcción sin permiso.

4.2.10. TRANSMISION DE DOMINIO DE UN PREDIO DE ESQUINA: En caso de transmisión de dominio de un predio de esquina comprendido dentro de lo establecido en "Convenio de ochavas" el adquirente solo podrá beneficiarse de la exención del impuesto por una sola vez, cuando el propietario firmante del convenio no hubiere hecho uso de esa franquicia.

En todos los casos el convenio será perfeccionado por escritura pública, debiendo quedar constancia del mismo en todos los planos.

4.3. DE LAS CERCAS Y ACERAS.-

4.3.1. GENERALIDADES SOBRE CERCAS Y ACERAS.-

4.3.1.1. OBLIGACION DE CONSTRUIR Y CONSERVAR CERCAS Y ACERAS: Todo propietario de un terreno baldío o edificado, con frente a vía pública en la cual la M.C.C. pueda dar línea y nivel está obligado a construir y conservar en el frente la cerca, si no hubiese fachada sobre la L.M., y la acera de acuerdo con este Código.

La cerca servirá para separar la propiedad privada de la pública. En predios que contengan en su interior construcciones y/o depósitos de aspecto antiestético, la D.O.P. podrá obligar a la construcción de una cerca de albañilería u hormigón de 2 m. de alto.

4.3.1.2. PLAZO DE EJECUCION DE CERCAS Y ACERAS: La construcción, reparación o reconstrucción de cercas y aceras deberá iniciarse dentro de los treinta días corridos, a partir del momento en que el propietario respectivo se notifique, y el plazo de su terminación, no podrá ser mayor de sesenta días hábiles. En el supuesto caso que el propietario no de cumplimiento a lo establecido en este artículo, se hará pasible a la multa correspondiente, debiendo la M.C.C. proceder a la ejecución de los trabajos por cuenta y cargo del propietario. Si se tratase de arterias de intenso tránsito o por razones de seguridad pública, la M.C.C. podrá realizar los trabajos por cuenta y cargo del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes.-

4.3.1.3. CERCAS Y ACERAS EN LOS CASOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS: Una vez concluidos los trabajos de demolición, a los efectos de dejar un predio libre de edificación, deberá construirse la cerca y acera definitivas dentro de un plazo no mayor de quince días corridos, pudiendo modificarse el mismo en los siguientes casos:

- a) Finalizada la demolición y mientras no se inicie la construcción de edificios o de la cerca y acera definitivas, se deberá colocar en la L.M. la valla provisoria con las características especificadas en este Código, y ejecutar sobre la acera un solado transitable, o en su defecto, contrapiso con pendiente hacia la calzada debiendo asegurarse el libre escurrimiento hacia ella.
- b) En caso de no existir expediente de permiso de edificación en trámite, la valla y la acera provisoria no podrán permanecer más de sesenta días corridos. A partir de esa fecha, deberán construirse con los elementos definitivos.
- c) En el caso de existir expediente de permiso de edificación, el lapso se extenderá hasta la conclusión de las obras, desistimiento o caducidad del permiso solicitado.

En caso de no darse cumplimiento a todo lo establecido en los incisos anteriores se aplicarán al profesional las penalidades correspondientes y una multa al propietario, debiendo proceder la M.C.C. a la realización de los trabajos con cargo a este último, quedando a criterio de la D.O.P. disponer o no, la clausura o paralización de la obra hasta tanto los trabajos sean realizados.-

4.3.2. CERCAS.-

4.3.2.1 MATERIAL DE LAS CERCAS: Las cercas podrán ser construidas con cualquiera de los siguientes materiales:

- 1) Albañilería.
- 2) Hormigón simple o armado.
- 3) Verjas de caños, hierro trabajado o madera dura.
- 4) Alambre tejido artístico.
- 5) Combinación de cualquiera de las formas citadas en los incisos precedentes.
- 6) De todo otro sistema que se proponga y sea aceptado por la D.O.P.

El estilo y tipo de cada cerca es libre, estando sujeto a aprobación de la D.O.P.

Si la cerca se construye solo de albañilería y su espesor es inferior a 0,30 m., deberá haber a distancia no mayor de 3,00 m. pilares o pilastras que formen con la pared secciones de 0,30 m. x 0.30 m., o bien cualquier otra estructura resistente.

En el caso en que se la construya de albañilería o de hormigón deberá revocarse la superficie que se visualiza desde la vía pública, salvo que por la naturaleza del material o la decoración especial no sea aconsejable.-

4.3.2.2. ALTURA DE LAS CERCAS:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- a) En predios edificados: Cualquiera que sea el material y la forma elegida para la ejecución de la cerca esta tendrá 1,60 m. de alto; en caso de no cumplirse la disposición precedente, el propietario podrá mantener frente a su predio un jardín o solado en buenas condiciones, conservando deslindada la propiedad mediante signos materiales adecuados, a juicio de la D.O.P.
- b) En predios baldíos: Serán ejecutadas las cercas en albañilería u hormigón simple o armado, con una altura de 2,00 m.

En todos los casos sin excepción, los predios baldíos se mantendrán libres de malezas, roedores, escombros y todo tipo de basuras.

En caso de no darse cumplimiento a todo lo establecido en los incisos anteriores se aplicarán al profesional las penalidades correspondientes y una multa al propietario, debiendo proceder la M.C.C. a la realización de los trabajos con cargo a este último, quedando a criterio de la D.O.P. disponer o no, la clausura o paralización de la obra hasta tanto los trabajos sean realizados. - La M.C.C. se encargará de controlar la higiene y saneamiento de los predios, realizando inspecciones con intervalos de veinte días como mínimo y treinta días como máximo de manera de evitar dar lugar a la aplicación de multas a los propietarios, según lo establece la Ordenanza 999/79 y sus modificatorias. En casos no previstos la escala variará hasta 3.000 litros (*ver art. 1.6.5.inc. w incorporado por Ord.5689*).

4.3.2.3. CERCAS EXISTENTES SIN TERMINACIÓN: Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercas sin terminar, la concesión de ese permiso implicará la obligación expresa de ejecutar los trabajos correspondientes de manera de dejar la cerca en condiciones reglamentarias.

4.3.2.4. CERCAS EN EL CASO DE OBRAS PARALIZADAS: Cuando una obra construida en un terreno deshabitado se paraliza por cualquier causa, será total responsabilidad del propietario la manutención de la cerca y acera, y la seguridad y limpieza del predio. Si transcurren más de treinta días de paralización de los trabajos, el propietario deberá construir la acera definitiva y levantar una cerca de mampostería de 2,00 m. de altura mínima, y el portón de acceso al predio llevará elementos de seguridad que garanticen el cierre total de manera de evitar que dicha obra se convierta en un punto de acceso fácil para extraños, a los terrenos linderos y poner así en peligro la seguridad de los vecinos.

Estos trabajos se realizarán en un lapso no mayor de quince días corridos, debiendo limpiarse periódicamente el predio para impedir el crecimiento de malezas y la proliferación de alimañas. El accionar de la M.C.C., se encuadrará dentro de lo estipulado en el Art. 4.3.2.2. - inc. b) predios, baldíos) y el Art. 4.3.1.2. (Plazo de ejecución de cercas y aceras).-

4.3.3. ACERAS.- (*ver Ordenanzas 2381 y 4120*)

4.3.3.1. PENDIENTE DE LAS ACERAS: La pendiente transversal será para:

- 1) Aceras de baldosas de losetas u hormigón 2 % al 5 %.
- 2) Entrada de vehículos 12 %.
- 3) Rampa de transición y/o enlace 12 %.

Estas pendientes podrán ser modificadas en más o menos de 1/5 de los valores indicados.

Cuando hubiese diferencia de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente, la transición se hará mediante planos inclinados y solo cuando la D.O.P. lo juzgue imprescindible, por escalones, en cuyo caso el propietario adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias. Esta transición se hará sobre el terreno que no esté al nivel definitivo.

4.3.3.2. MATERIAL DE LAS ACERAS:

a) **EN CALLES PAVIMENTADAS:** El solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista con:

- **Losetas:** Serán del color del cemento Pórtland normal y sus dimensiones serán de 0,40 m. x 0,60 m. x 0,04 m.
- **Hormigón o concreto de cemento:** En estos casos se dividirá la acera en paños de 0,40 m. x 0.60 m., mediante cortes paralelos a la L.M. y perpendiculares a dicha dirección.
- **Baldosas de mezcla de cemento comprimido:** Serán de color ocre claro o cemento natural, de 0,20 m. x 0,20 m. formadas por nueve panes o seis listones o vainillas con bisel. Las canaletas de las vainillas se colocarán en forma perpendicular a la L.M.

En todos los casos se hará un contrapiso de hormigón de cascote no menor de 0,08 m. de espesor (compactado) y las juntas se harán en forma perpendicular a la L.M. Cada 20 m. de acera habrá una junta de dilatación sellada con mastic asfáltico o junta premoldeada de caucho sintético o material similar. Dicha junta existirá indefectiblemente entre dos aceras contiguas de predios linderos, en coincidencias con el eje divisorio de los mismos.

b) **EN CALLES NO PAVIMENTADAS:** Sólo en calles no pavimentadas se podrá utilizar el ladrillo para la ejecución de las aceras y como solado transitorio, hasta tanto se ejecute el pavimento de la cuadra; se podrán utilizar también baldosas, pudiendo asentarse directamente con mezcla pobre sobre el suelo nivelado. Las juntas serán tomadas con mezcla de cemento y se construirá un cordón de ladrillos de 0,07m. de espesor, colocados de punta.

4.3.3.3. ACERAS ARBOLADAS: En los casos en que las aceras sean de 2,50 m. de ancho, o más se dejará sin embaldosar un perímetro cuadrado de 0,50m. de lado (ver gráficos), a los

efectos de colocar árboles que generen superficies sombreadas y permitan el paso del peatón en las horas de máximo calor. Los bordes llevarán como protección un cordón de ladrillos comunes de 0,07m. de espesor mínimo colocados de punta y revocados con mezcla de color diferente al de la acera, dicho cordón rebasará el nivel de la acera en 0,15 m. como máximo.

En las aceras de ancho menor se dejarán sin embaldosar sectores cuadrados de 0,40 m. con la misma protección de ladrillos comunes explicada más arriba.

En todos los casos se colocará el correspondiente corrector de raíces.-

4.3.3.4. ENTRADAS DE VEHICULOS: En estos casos el solado deberá ser diferente siempre (tanto para soportar vehículos livianos como para vehículos pesados), diferenciándose del resto de las aceras por su color y material a la manera de advertencia de la existencia de una zona de eventual peligro para el peatón, por el movimiento de rodados sobre la acera. Cubrirá totalmente el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de ésta entrada. Se ejecutará con hormigón, materiales asfálticos o granitulos (con juntas tomadas con asfalto), quedando prohibida la utilización de morteros de cemento como solado.

Cuando deba soportar vehículos de carga, deberá asentarse el solado sobre una base de hormigón de 0,10 m. de espesor mínimo después de apisonado cuyas proporciones se establecen en las normas especiales del caso.-

El cordón del pavimento de la calzada tendrá en el ancho requerido, coincidente con la entrada, una elevación de 0,50 m. sobre el pavimento de la calle. La rampa de acceso será convexa, no tendrá más desarrollo que 1,00 m. hacia el interior del cordón y se identificará con el resto de la acera mediante rampas laterales.

Cuando un árbol de la acera afecte, a juicio de la D.O.P., una entrada de vehículos, se procederá al retiro del árbol debiendo dejarse el espacio de acera libre para la colocación de otro ejemplar frente a la propiedad en cuestión. Cuando una obra nueva definitiva no requiera una entrada para vehículos, y dicha entrada ya existiera en la construcción anterior, se ejecutará el solado reglamentario para aceras y la M.C.C. se encargará de realizar el cordón por cuenta y cargo del propietario.-

4.3.3.5. CELERIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACERAS: La construcción y/o reparación de aceras deberá ejecutarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones más de lo indispensable.

En aceras de ancho igual o mayor que 2,00 m. la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de peatones. En el caso de aceras de ancho menor se trabajará dejando una franja libre de 0,60 m. para la circulación peatonal.

En los horarios en que el personal responsable no esté trabajando, se señalizará el área con el balizamiento correspondiente, para evitar posibles accidentes. En ningún caso se colocarán alambres tendidos como protección provisional. La falta de señalización dará lugar a la multa

correspondiente.

Los materiales resultantes de la construcción y/o reparación de aceras deberán quitarse inmediatamente después de finalizar la obra, dejando la calzada limpia, permitiéndose preparar la mezcla en la calle solamente en sitios inmediatos al cordón y cuando el tránsito no lo impida (con minuciosa limpieza posterior).-

4.3.3.6. ANCHO DE LAS ACERAS: Entiéndase por ancho de la acera el comprendido entre la L.M. y la calzada, incluyendo en ésta medida el cordón de la vereda. El ancho del solado no incluye el cordón de la calzada, ni el cordón del parterre o espacio de terreno natural si lo tuviere. El ancho variará de acuerdo al siguiente detalle:

a) EN NUEVAS URBANIZACIONES Y LOTEOS: El ancho mínimo de aceras normalizadas será de 2,90 m. Esta medida se compatibilizará con la Ordenanza específica de Red Vial Urbana.

b) EN PARCELAMIENTOS APROBADOS ANTERIORES A ÉSTE CÓDIGO: Cuando se tramiten permisos de construcciones de obras nuevas o a refaccionar, donde consten aceras inferiores a los 2,90 m de ancho, se retirara la fachada de tal manera que la sumatoria del ancho de vereda disponible, más la distancia entre la L.M. y L.E. sea igual a 2,90 m.

Cuando la finca se encuentre ubicada en zonas en las que rigen Ordenanzas especiales, deberá ajustarse el ancho de la acera o lo que se establece en las mismas.

c) EN CALLES NO PAVIMENTADAS: En estos casos el ancho mínimo de la acera será de 1,50 m., hasta tanto se ejecute la calzada definitiva, debiendo ajustarse entonces a lo especificado en el Inc. a) del presente artículo.

En las situaciones particulares en las que el ancho definitivo de la calzada (según los planes de futuras pavimentaciones) deje veredas de ancho menor que 1,50 m., no se exigirá la medida mínima establecida anteriormente, sino la que resulte después de ejecutar la acera definitiva. -

En todos los casos se preverá la colocación de árboles con una separación no inferior a 5,00 m., cuidando que la superficie de acera que está frente al acceso de la vivienda y a la entrada de vehículos, se cubra totalmente con el solado correspondiente hasta la línea del cordón. -

4.3.3.7. CONSTRUCCION DE VADOS O RAMPAS EN LAS ACERAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS: (ver ordenanza 2381)

a) EN LAS AVENIDAS: En todas las avenidas existentes o a construir deberá preverse la ejecución de vados o rampas en las aceras con el objeto de facilitar la transitabilidad de personas con distintos grados de discapacidad para la ambulación. - (Ver gráficos).

Dichas rampas o vados desembocarán en la calzada sobre una senda de 1,20 m de ancho, pintada de color amarillo en el sector de cruce peatonal (ver croquis). La

construcción de ésta obra en calles de ancho normal (no avenidas) quedará a criterio de

la comuna.-

b) EN LAS ACERAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS: En las aceras de edificios de administración pública y municipal, Central de Policía, Correos y Telégrafos, estaciones terminales de transporte de media y larga distancia, centros de salud, bancos, centros educacionales en todos los niveles, plazas, asociaciones de discapacitados, cementerios, teatros, cines, entidades deportivas, museos y todo otro edificio en cuya acera la Municipalidad considere necesaria su ejecución.-

c) CARACTERÍSTICAS:

RAMPAS: Tendrán un ancho mínimo de 1,00 m, su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima de 8,33 % (1:12). Si la acera tiene 2,90 m o más, podrá llevar barandas metálicas continuas de 0,80 m. de altura constante en ambos laterales, realizadas en caños de un diámetro mínimo de 1 ½ "y máximo de 2". Llevará como señalización un poste metálico de 2,50 m de altura y 2 de diámetro, donde se sujetará una chapa de 0,30 m x 0,30 m de lado mínimo y de 0,60 m x 0,60 m de lado máximo con el Símbolo Internacional de Acceso (Ver croquis). Si el ancho de la acera tiene menos de 2,90 m y hasta 2,00 m se sustituirán las barandas laterales y aparecerá solamente el poste con el cartel indicador.-

Se construirán en hormigón armado colocado in-situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de diámetro 4,2 mm. cada 0,15 m., o bien elementos premoldeados de hormigón.

Llevarán solado antideslizante, no siendo aceptables ni las baldosas vainilladas ni en cuadrícula. Sobre la acera y antes del comienzo de la rampa, se colocará una hilera de solado de una textura netamente diferenciada para facilitar la orientación de los individuos. La altura de la rampa en el borde más bajo será de 0,12 m. con respecto al nivel de la calle.

VADOS: Tendrán un ancho mínimo de 2,00 m y máximo de 3,20 m. Su pendiente transversal será de 1:12 y las laterales de 1:6 o 1:12 (ver croquis). Las características de construcción serán iguales a las indicadas para rampas. Se señalará únicamente con el poste indicador.-

d) EJECUCIÓN: Los trabajos de ejecución serán realizados por personal y elementos municipales (o mediante contrataciones con terceros). En todos los planes de reparación y/o reconstrucción de pavimentos y/o veredas de avenidas o aceras de los edificios mencionados en los puntos a y b será obligatoria la inclusión de trabajos de construcción de vados o rampas a cargo de quien realice la obra principal, según las características técnicas ya especificadas.

Todas las entidades de bien público, instituciones de discapacitados, sociedades intermedias y personas de existencia real o legal, que manifiesten fehacientemente ante

la autoridad Municipal el deseo de colaborar en la construcción y mantenimiento de las respectivas rampas o vados, deberá hacerlo con personal a su cargo, bajo su total responsabilidad técnica, y en forma totalmente gratuita, no pudiendo reclamar pago alguno y/o contraprestación municipal por los trabajos realizados. Antes de la iniciación de las obras, solicitarán el correspondiente permiso, adjuntando croquis de ubicación y características técnicas. Al terminar los trabajos se solicitará certificado final de obra.-

4.3.3.8. CAÑOS DE DESAGÜES: Todos los caños de desagües de las fincas deberán pasar por debajo de las aceras. En las aceras de pavimentación reducida y con fajas de césped en el resto de su ancho, las canalizaciones se dispondrán por debajo de dichas franjas verdes.

4.3.3.9. ACERAS DETERIORADAS: En toda acera destruida parcial o totalmente a consecuencia de trabajos realizados por la M.C.C., empresas de servicios públicos o autorizados, se deberán efectuar los trabajos de reparación o reconstrucción en forma inmediata, con materiales iguales a los existentes antes de su destrucción, tomando la responsabilidad de las obras los causantes del deterioro. Si la acera fuere destruida por raíces de árboles, el propietario deberá comunicarlo a la M.C.C., haciéndose cargo ésta última de las reparaciones.-

Si las causas del deterioro no fuesen las mencionadas anteriormente, el propietario frentista se hará cargo de la reparación de los daños de acuerdo al plazo fijado en el Art. 4.3.1.2.-

Cuando el solado de la acera se haya deteriorado en una superficie mayor que el 50 % de la correspondiente a un predio, deberá ser reconstruido íntegramente con cualquiera de los materiales establecidos en "Material de las aceras". Si el deterioro es equivalente a menos del 50 % del total correspondiente a un predio, podrá repararse con materiales del mismo tipo de los que lo componen, siempre que se logre un solado uniforme, de no ser así deberá ser reconstruido íntegramente con materiales reglamentarios.-

4.3.3.10. ACERAS EN EL CASO DE PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE LA CALZADA: En toda pavimentación o repavimentación de la calzada, será obligatoria y a cargo del propietario frentista, la construcción de la acera, haya o no cambio del nivel del cordón. Estos trabajos se harán de acuerdo a los plazos fijados en el Art. 4.3.1.2.-

En tanto la reparación y/o reconstrucción de vereda, estará a cargo del ente comitente o empresa constructora, o de quien se indique en el pliego de condiciones de la obra.

4.3.3.11. CERCAS Y ACERAS DE ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES O PROVINCIALES: En el caso de que los frentistas sean entidades públicas estatales, nacionales o provinciales, que cuenten con sus veredas deterioradas o hayan levantado éstas para la realización de trabajos, y no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4.3.1.1., las tareas serán ejecutadas por la M.C.C. con cargo a dichas entidades responsables o de acuerdo con los

convenios bilaterales que tengan con éste Municipio.-

4.3.4 ACTA DE INTIMACIÓN Y ACTA DE INFRACCION: (texto según Ord.2400 B.M.452)

En todos los casos planteados los inspectores destacados al efecto deberán realizar el control correspondiente y determinarán el cumplimiento de las reglamentaciones respectivas. Las irregularidades originarán las correspondientes Actas de intimación, por las que se otorgará al propietario un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) hs. para subsanar los problemas planteados. En caso de incumplimiento se labrará el Acta de Infracción pertinente.-

4.4. DE LAS FACHADAS.-

4.4.1. ARQUITECTURA DE LAS FACHADAS.-

4.4.1.1. GENERALIDADES SOBRE ARQUITECTURA Y ESTETICA URBANA: La estética edilicia es del orden público. Todas las fachadas o paramentos exteriores de un edificio pertenecen al bien estético de la ciudad. En general el estilo arquitectónico adoptado se encuadrará en los lineamientos estipulados en aquellas zonas donde rija una norma definida.

En el resto se tratará de que las partes exteriores de edificios concuerden con los principios fundamentales de la estética arquitectónica, teniendo en cuenta su emplazamiento y el carácter del lugar.

4.4.1.2. APROBACION DE FACHADAS: Para la aprobación de modificaciones o alteraciones en las fachadas existentes o proyectadas, será indispensable un plano total de la misma, salvo cuando solo se trate de cambios en el color o material de algún sector, en cuyo caso basta la constancia respectiva en el expediente de permiso.-

4.4.1.3. FACHADA PRINCIPAL DETRAS DE LA LINEA MUNICIPAL: Las fachadas de un edificio podrán proyectarse y construirse detrás de la L.M. Las partes de paredes divisorias existentes o futuras de los edificios vecinos que queden aparentes por este retiro, se considerarán como pertenecientes a la fachada retirada y deberán tratarse en forma análoga hasta la altura de la misma.

4.4.1.4. FACHADAS SECUNDARIAS, TANQUES, CHIMENEAS, VENTILACIONES TORRES Y CONSTRUCCIONES AUXILIARES: Una fachada secundaria conectada con la fachada principal será tratada siguiendo el mismo motivo arquitectónico. Una fachada secundaria conectada con el fondo responderá a una armonía arquitectónica por sí misma.

Las demás obras comprendidas en la enunciación del título, ya estén sobre el edificio o aisladas, se considerarán como pertenecientes al conjunto arquitectónico, y si son visibles desde la vía pública deberán tratarse en armonía con la fachada principal. El proyecto de estas obras estará contenido en los planos. Los materiales serán concordantes con los de la fachada, vale decir que si esta es por ejemplo de piedra natural o imitada, las obras del epígrafe no

podrán ser terminadas con simple revoque o blanqueo.-

4.4.1.5. CONDUCTOS Y ARTEFACTOS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA:

Los caños de ventilación de cloacas domiciliarias o cualquier otro conducto, no podrán colocarse al exterior de los muros de fachadas principales, y tampoco podrá ser visible su terminación desde la vía pública.

En caso de requerirse la sobreelevación de conductos existentes en el frente de un predio, por edificación a mayor altura en el lindero, la tubería vertical podrá adosarse al muro divisorio, siempre que esté situada a más de 3,00 m. del plano de fachada. Los conductos de desagües pluviales podrán ser visibles en la fachada principal a condición de responder al estilo de la misma. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos.

4.4.2. LIMITACION DE LAS SALIENTES EN FACHADAS.-

4.4.2.1. SALIENTES EN FACHADAS: Se entiende como tales a todos aquellos elementos constructivos o decorativos, accesibles o no, en voladizos que a cualquier altura de los edificios sobrepasen en su proyección horizontal la L.M. o el plano de fachada.-

4.4.2.2. SALIENTES PERMITIDAS: Sólo se permitirá en las fachadas principales sobresalir de la L.M.:

a) Umbrales y antepechos, en el piso más bajo, en no más de 0,20 m., siempre que se redondeen las aristas. En los pisos altos, molduras y elementos ornamentales con una saliente o vuelo máximo de 0,30 m.

b) Balcones abiertos de acuerdo a lo estipulado en el art. 4.4.2.3. y cuerpos cerrados salientes de acuerdo a lo estipulado en el art. 4.4.2.6.

En el piso bajo no se permitirá sobresalir hojas de puertas, ventanas, celosías, cortinas, barandas, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.

4.4.2.3. SALIENTES DE BALCONES: Los balcones abiertos en las fachadas de los pisos altos podrán tener una saliente igual a la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo exceder 1,50 m. de la L.M. o de los planos de fachadas fijados por retiros obligatorios, salvo el caso de los edificios con frente a avenidas de ancho no menor que 20,00 m., en los que la saliente podrá llegar a tener hasta 2,00 m. En todos los casos deberá existir 0,50 m. como mínimo entre la proyección del balcón y la línea del cordón, pudiendo la D.O.P. aumentar esta distancia en el caso de calles arboladas y a los efectos de mantener la integridad de las mismas. Estas salientes podrán estar alineadas coincidentemente con la línea medianera de los predios.

En las ochavas, los balcones tendrán el mismo ancho que en el resto de la fachada y no podrán proyectarse a una altura menor que 6,00 m. El antepecho o baranda tendrá una altura no menor que 0,90 m. ni mayor que 1,20 m. medida desde el solado del balcón, y estará

ejecutado de manera que sus caladuras o espacios entre hierros, caños u otros elementos resguarden de todo peligro. Podrán tener a los costados elementos verticales que los unan, siempre que estos elementos no ocupen más del 10 % de la superficie lateral comprendida entre la baranda o antepecho y la losa del balcón.

En el caso de balcones corridos podrán ejecutarse columnas, pero siempre que su lado o diámetro no sea mayor que 0,15 m. y la separación entre ellas no sea inferior a 3,00 m.-

4.4.2.4. SALIENTES DE CORNISAS: Las cornisas de un edificio pueden salir del plano autorizado para la fachada principal hasta 0,30 m. En los casos de retiros de fachadas se podrá dar al muro medianero el mismo tratamiento de cornisa, siempre que exista una distancia mínima de 2,00 m. entre su parte más baja y cualquier elemento de construcción lindera.-

4.4.2.5. SALIENTES DE ALEROS Y MARQUESINAS: En pisos altos y bajos se permitirá una saliente máxima de 1,00 m. para los aleros. En el caso de los aleros en pisos bajos, la altura del mismo no podrá ser inferior a 2,00 m. medidos desde el nivel de vereda.

Las marquesinas en ochavas, se regularán de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.2.6.- Cuando estas no se ejecuten en ochavas, podrán proyectarse desde una altura mínima de 3,00 m. y tener una saliente máxima de 2,00 m. Para los casos de veredas con ancho reglamentario, y sí por razones justificadas las marquesinas superasen esta saliente, la aprobación quedará a juicio de la D.O.P. aumentar esta distancia en el caso de que el techo de la marquesina fuese translúcido, se construirá con vidrios armados. Si las marquesinas se proyectan en aceras arboladas, o con instalaciones para servicios públicos, la D.O.P. estudiará la aprobación en cada caso.

4.4.2.6. CUERPOS CERRADOS SALIENTES: *(Tiene prevalencia la Ordenanza N°1071 Código de Planeamiento Urbano art.6.2.4.1. inc. c -6,00 m de altura- y 6.2.4.2. inc. c – saliente hasta 1,40 m)* Se permitirán cuerpos cerrados salientes sobre una altura de 3,00 m. desde el nivel de vereda. En las esquinas, los cuerpos salientes avanzarán por encima de los 6.00 m. y su saliente máxima de la ochava será 1,20 m. En predios intermedios el cuerpo cerrado podrá avanzar hasta 1,20 m. salvo el caso de aquellas calles de más de 20,00 m. de ancho, donde la saliente máxima será de 1,50 m. En todos los casos deberá existir 0,50 m. como mínimo entre la proyección de la línea de máxima saliente y la línea del cordón, pudiendo la D.O.P. aumentar esta distancia en el caso de calles arboladas y a los efectos de mantener la integridad de las mismas. Estas salientes podrán estar alineadas coincidentemente con la línea medianera de los predios. Todo cuerpo cerrado en saliente podrá llevar cornisamiento, siempre que la proyección del mismo no supere los 0,30 m. de la línea de paramento.-

4.4.2.7. FACHADAS EN LOS MUROS DE PREDIOS QUE LINDAN CON PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS Y PASEOS PUBLICOS: En los muros que lindan directamente con parques,

plazoletas, plazas o paseos públicos, pueden ejecutarse tratamientos arquitectónicos (revestimientos, pinturas, etc.), acordes con el espacio público al que sirven de marco. No podrán abrirse vanos de ninguna índole sobre este paramento ya que se lo considerará como pared medianera y por lo tanto será tratado como tal.-

4.4.3. MEDIDORES EN CERCAS Y MUROS DE FACHADAS.-

4.4.3.1. MEDIDORES Y AGREGADOS EN LA FACHADA PRINCIPAL: Sobre la fachada principal, las aceras y los muros visibles desde la vía pública, podrán colocarse cajas de conexiones y las de los medidores siempre que no excedan de 0,26 m. de alto, 0,185 m. de ancho y 0,185 m. de profundidad. Los medidores mayores podrán colocarse a opción del propietario, embutidos en armarios cuyas tapas serán revestidas con el material del paramento, con una capa de pintura u otro tipo de tapa que armonice con la arquitectura de la fachada. En el paramento interno de las cercas y muros de fachada, los medidores podrán ser embutidos sin cubrir los armarios con tapas. En todos los casos se cuidarán la estabilidad de muros y pilares.-

4.4.3.2. AGREGADOS EN LAS FACHADAS Y MUROS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA:

La colocación o instalación de agregados no establecidos en este Código solo se permitirá cuando no afecte la composición arquitectónica del edificio y la estética del lugar, no pudiendo sobresalir en ningún caso de los perfiles autorizados. Los artefactos, acondicionadores de aire o climatizadores de ambientes pueden colocarse en las fachadas de los edificios nuevos o existentes, siempre que su instalación no malogre la composición arquitectónica de la misma, que no se encuentren a una altura inferior a 2,20 m. ni sobresalgan más de 0,30 m. del plano del paramento. Cuando en la fachada se prevea el lugar para el emplazamiento de los aparatos estos no se podrán ubicar en otra parte. Se deberá tener en cuenta lo establecido en "Aprobación de Fachadas" y "Desagües". En los pilares de las aceras cubiertas con pórticos no debe aplicarse agregado alguno, como ser vitrinas, toldos, anuncios o similares. En los edificios de esquina, se reservará un espacio en el muro de fachada para la colocación de las chapas de nomenclatura de las calles.

En las fachadas principales no podrán colocarse aparejos, ménsulas, guinches, u otros dispositivos destinados a realizar mudanzas sobre la vía pública. La D.O.P. podrá permitir que los dispositivos para mudanzas sean previstos en las fachadas sobre la vía pública, cuando considere prácticamente imposible su proyecto al interior del edificio, por las exiguas medidas del terreno y en tal caso, estos sistemas serán móviles, plegables o corredizos, de modo que luego de usados queden ocultos de toda visual. Estos aparatos constarán en los planos de fachadas sometidos a aprobación.-

4.4.3.3. SALIENTES DE LA LÍNEA DE FONDO: Todas las salientes permitidas por fuera de la L.M. quedan autorizadas para rebasar el plano vertical de la línea de la línea de fondo, respetando lo dispuesto en “Iluminación y ventilación natural de locales”.-

4.4.4. TOLDOS.-

4.4.4.1 PERFIL DE TOLDOS: En la fachada principal se autorizara la colocación de toldos fijos rebatibles hacia la L.M. siempre que cualquier parte de su estructura como así también los elementos que de ella puedan colgar (faldones, telas, adornos, etc.), disten del solado de la acera no menos de 3,00 m. La saliente desde la L.M. puede alcanzar hasta 0,50 m. del borde interior del cordón de la vereda, salvo el caso de aceras arboladas. (Ver Art. 4.4.4.4.). Los toldos serán mantenidos en perfecto estado de conservación y libres de inscripciones y letreros.-

4.4.4.2. SOPORTES VERTICALES, LARGUEROS Y TENDIDOS DE LOS TOLDOS: Cuando los toldos fueran sostenidos por alambres tendidos amarrados a largueros y soportes verticales, estos últimos se colocaran equidistantes entre sí, a 0,50 m. del filo interior del cordón de la vereda, y a no menos de 3,00 m. del nivel de la acera. Los soportes verticales y los largueros que los unen serán de sección circular, estos últimos se fijarán a los primeros por soldaduras, piezas especiales roscadas u otros dispositivos que no sean antiestéticos. Los soportes verticales no podrán colocarse coincidentemente con a normal a la L.M. trazada desde su intersección con la divisoria entre predios, sino distanciados de esa normal 0,60 m. El tendido de alambres que soporta la tela se hará mediante dispositivos que no dejaren a la vista los tensores, grampas, bulones o agarraderas antiestéticas. El amarre de cables se hará con collares u ojos soldados a los largueros.-

4.4.4.3. PLEGADOS DE TOLDOS: Los toldos se plegarán o recogerán hacia el muro de fachada o hacia el voladizo que sirve eventualmente de sostén, si hubiere guarda toldo este deberá armonizar con la composición de la fachada.-

4.4.4.4. TOLDOS EN CALLES ARBOLADAS O CON SOSTENES DE INSTALACIONES PÚBLICAS: En calles arboladas o con sostenes de instalaciones públicas, un toldo podrá alcanzar el alineamiento interior de los troncos o de los sostenes sin tocarlos.-

4.4.4.5. VISIBILIDAD DE SEÑALES: En cualquier posición los toldos no impedirán la vista de las chapas de nomenclatura y señalización oficial de las calles.-

4.4.4.6. SOPORTES VERTICALES EN LA VIA PÚBLICA: Los soportes verticales que se coloquen en la vía pública para toldos, marquesinas, anuncios publicitarios y todo otro elemento que no constituya un servicio público, deberán retirarse como mínimo 0,50 m. del cordón de la acera.

La M.C.C. por intermedio de la S.O.S.P. podrá exigir el cumplimiento de este artículo para el caso de los soportes existentes. **(Derogado por Ord.3525 Art.4° BM611)**

4.4.4.7. DISTANCIA DE TOLDOS A EJES DIVISORIOS ENTRE PREDIOS: Los toldos se colocarán a una distancia no menor de 0,60 m del eje medianero.-

4.5. DE LOS PATIOS - FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO.-

4.5.1. PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACIÓN.-

4.5.1.1. CLASIFICACION DE LOS PATIOS: Se considerará patio a toda superficie libre a la que pueda accederse.

Los patios de iluminación y ventilación, según sus dimensiones y función se clasifican en:

- Patios de primera categoría (comprendiendo patios de frente, contrafrente, interior y el fondo libre de edificación).
- Patios de segunda categoría.
- Patios auxiliares.
- Patios mancomunados.

4.5.1.2. PATIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:

a) **DIMENSIONES:** un patio interior deberá tener dimensiones tales que permitan cumplir con los requisitos siguientes:

1. Inscribir dentro de su superficie un círculo de diámetro $D = 1/5 H$, siendo "H" la distancia desde el piso del local a ventilar en el arranque del patio hasta el respectivo nivel del techo.
2. Poder medir el mismo valor "D" en el eje de cada abertura de locales a ventilar a patio de esta categoría, cualquiera sea la forma del patio.
3. No dará "D" un valor inferior a 2,50 m.

b) **DISMINUCIONES DEL VALOR "D" EN PATIOS:**

1. El valor "D" podrá ser disminuido si el patio estuviera con uno de sus lados abiertos totalmente a la vía pública a otro patio de una superficie dos veces mayor, el nuevo valor de "D" llegará hasta 4/5 del valor calculado, pero nunca inferior a 2,50 m.
2. Cuando el valor "D" supere los 15,00 m. podrá mantenerse constante.
3. Un patio de contrafrente podrá tener las características del patio interior según corresponda, de acuerdo a la altura "H" que tenga la edificación.- (Ver gráfico)

4.5.1.3. PATIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA: Los patios de segunda categoría deberán ser de dimensiones tales que permitan inscribir un círculo de 2,00 m. como mínimo y mantenerse siempre dentro de la relación.

$$D = \frac{1}{8} \text{ "H"}$$

Cuando se proyecten extensiones unidas al patio, aquellas se considerarán aptas para proporcionar luz del día y ventilación de locales, si la profundidad de estas extensiones es menor o igual que la medida de la abertura de unión con el patio. No se computarán las extensiones de patios comprendidas entre lados de su perímetro que forman ángulo menor que:

1. 60° y mayores que 30° y una recta virtual de 1,00 m de longitud, trazada perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.
2. 30° y una recta virtual de 2,00 m. de longitud, trazada perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.

Estas áreas solo se considerarán aptas para proporcionar iluminación y ventilación auxiliar de locales.- (Ver Gráfico)

4.5.1.4. PATIOS AUXILIARES: Podrán proyectarse otros patios con dimensiones inferiores a las establecidas para los patios de primera y segunda categoría, siempre que cualquiera de sus lados no sea inferior a 1,50 m. y su objeto sea proporcionar iluminación y ventilación auxiliar de locales.-

4.5.1.5. PATIOS MANCOMUNADOS:

a) DIMENSIONES DE LOS PATIOS MANCOMUNADOS: Dos patios colindantes pertenecientes al mismo predio que individualmente tengan medidas insuficientes, podrán ser mancomunados.

El conjunto de los patios deberá satisfacer las prescripciones de "Patios de Iluminación y ventilación" y además cumplirán con lo que sigue:

1. La cerca común de los patios tendrá una longitud no menor que 3,00 m. y una altura no mayor de 2,00m.
2. En la dirección perpendicular a la cerca común, cada patio tendrá por lo menos un ancho de 1,70 m.

b) REGISTRO DE FINCAS CON PATIOS MANCOMUNADOS: La D.O.P. llevará un registro de las fincas afectadas por la servidumbre de mancomunidad de patios pertenecientes a predios distintos, según las exigencias de este Código. -

4.5.2. FORMA DE MEDIR PATIOS: Las dimensiones de un patio se tomarán, excluyendo la proyección horizontal de voladizos de salientes mayor que 0,10 m., así mismo los muros y cercas divisorias que superen un espesor de 0,30 m. Cuando en un patio se proyecte una escalera, ésta, o la superficie de la misma, no podrá incorporarse como superficie del patio en cuestión.

4.5.3. DIVISION DE PATIOS CON CERCAS: Las cercas interiores que dividan los patios de una finca deberán dejar un paso libre no menor que 1,00 m. con los paramentos próximos.-

4.5.4. PROHIBICIONES RELATIVAS A PATIOS.-

4.5.4.1. PROHIBICION DE REDUCIR PATIOS: No podrá ser dividida una finca cuando algún patio resulte con dimensiones menores a las fijadas en este Código o en las disposiciones vigentes en el momento de la edificación, salvo que se establezca una mancomunidad de patios según lo prescripto en “Servidumbre para mancomunar patios”.

4.5.4.2. PROHIBICION DE CUBRIR PATIOS: No se podrá cubrir patios mediante cubierta alguna en edificios existentes o a construir. En patios cerrados, toda saliente será considerada como superficie cubierta, a los efectos de la dimensión del patio.-

4.5.4.3. FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO: Entiéndase por factor de ocupación del suelo (F.O.S.), a la relación entre la superficie ocupada de parcela y la superficie total de parcela - Número adimensional que, multiplicado por la superficie total de parcela, determina la superficie ocupada en planta.

Este valor será igual a 0,65 en todo el ejido municipal, excepto en las zonas donde rija alguna Ordenanza específica que lo modifique. El 35% restante incluirá tanto los patios como toda superficie libre que se deje al frente o al fondo del predio, ya sea por retiro obligatorio o por razones de proyecto.

En proyectos de división en Propiedad Horizontal, la determinación del F.O.S. se realizará proporcionalmente a la superficie de las unidades funcionales afectadas.-

4.6. DE LOS LOCALES.-

4.6.1. CLASIFICACION DE LOS LOCALES: Se clasifican los locales de acuerdo a que necesiten o no, ventilación e iluminación natural:

a) **Locales de Primera Clase:** Serán considerados como tales los locales habitables que deben iluminar y ventilar en forma natural a patios de primera categoría o a la vía pública (dormitorios, salas de estar, salas para juegos infantiles, comedores, consultorios, bibliotecas, escritorios, oficinas y habitaciones de servicio).

b) **Locales de Segunda Clase:** Son aquellos que pueden iluminar y ventilar en forma directa a patios de segunda categoría, a vacíos de aire y luz, vía pública, o bóveda celeste (cocinas, lavaderos, cuartos de costura y planchado, cajas de escaleras de edificios de varios pisos).

c) **Locales de Tercera Clase:** Son los que además de requerir iluminación y ventilación natural a patios de primera categoría necesitan ventilar por conductos proporcionales a las superficies de los locales (Salón bailable, cocinas de restaurantes, salas de juegos, museos).

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

d) Locales de Cuarta Clase: Son los que además de requerir iluminación y ventilación natural a patios de primera categoría deben ventilar por conductos de sección constante (locales de comercio, comedor con equipos para cocinar).

e) Locales de Quinta Clase: Son los que necesitan ventilación pero pueden no ser iluminados naturalmente (archivos, baños colectivos, salas de calderas, salas de cirugía, depósitos medicinales, depósitos de maderas, depósitos de comedores colectivos, depósitos de comercio o industrias, espacios para cocinar, salas de conciertos, galerías de arte, garajes, guardacoches, lugares de diversión nocturna, cuartos de vestir, laboratorios fotográficos, laboratorios físico-químicos, salas de máquinas, morgues, salas de rayos, subestaciones transformadoras de electricidad, cines, teatros, baños familiares, despensas familiares, salas de espera, depósitos situados en sótanos o semisótanos anexo o dependiente de locales en piso bajo, siempre que formen con estos una sola unidad locativa, no tenga acceso directo desde la vía pública y con un máximo de 250,00 m², pequeños comercios para la venta de cigarrillos y/o golosinas, salas de grabaciones de discos o control de grabación, estudios televisivos).

f) Locales de Sexta Clase: Locales que no requieren iluminación ni ventilación natural (antecámaras, corredores, depósitos, de explosivos e inflamables, depósitos familiares, cajas de escaleras de viviendas unifamiliares, antebaños, toilettes).-

4.6.2. ALTURA MININA DE LOCALES.-

4.6.2.1. GENERALIDADES SOBRE ALTURA MINIMA DE LOCALES: La altura libre de un local, es la distancia comprendida ente el solado y el cielorraso terminado. En caso de existir vigas aparentes, el fondo del cielorraso ocupará una superficie no menor que 2/3 del área del local y las vigas dejarán una altura libre no menor que 2,60 m.

4.6.2.2. ALTURA DE LOS LOCALES EN GENERAL: La altura mínima varía con la superficie del local y sus posibilidades de iluminación y ventilación natural y de acuerdo a esto las alturas mínimas serán las siguientes:

- a) Hasta 50,00 m²; 2,70 m. de altura (salvo edificios comerciales).
- b) De 50,00 m² hasta 300,00 m² de superficie; 2,70 m. más 0,05 m. por cada 10,00 m² o fracción de superficie que exceda los 50,00 m².
- c) Locales de más de 300,00 m² de superficie, 4,00 m.
- d) Los locales como ser baños, toilettes, cocinas, lavaderos, pasos cuartos de vestir, cuartos de costura y planchado, podrán tener una altura libre de 2,50 m.
- e) En los locales destinados a garajes de viviendas unifamiliares, la altura mínima podrá ser de 2,30 m. En los garajes comerciales se deberá cumplir con las Ordenanzas que rigen para tales casos, además se tendrá en cuenta lo especificado en los puntos b y c del presente artículo.

Los locales comerciales tendrán una altura mínima de 3,00 m. la que aumentará en forma proporcional a su superficie, de acuerdo a lo establecido en el punto b) del presente artículo. -

4.6.2.3. ALTURA DE SEMISOTANOS EQUIPARADO A PISO BAJO: A los efectos de lo dispuesto para altura de los locales en general, un semisótano podrá equipararse a piso bajo siempre que la altura del local sobresalga por lo menos en sus 2/3 partes del nivel del solado descubierto colindante en correspondencia con todos los vanos exteriores.

4.6.2.4. ALTURA DE LOCALES CON ENTRESUELO O PISO INTERMEDIO: Todo local podrá tener entresuelo o piso de altura menor que la establecida en "Altura de los locales en general", siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) **ALTURA MÍNIMA:** el entresuelo podrá tener una altura no menor que 2,40 m. medida desde el solado hasta la parte inferior del cielorraso correspondiente a cualquier viga del mismo.

Cuando el entresuelo forme parte de cualquier local de una vivienda, la altura de la parte situada debajo del mismo, se medirá de la misma forma y no podrá ser menor que 2,70 m.

Si el entresuelo forma parte de un local comercial la altura de la parte situada debajo del mismo será de 3,00 m.

b) **DIMENSIONES MÁXIMAS DE LA PLANTA DEL ENTRESUELO:**

1. **Ventilación por borde exclusivamente:** para una altura de entresuelo igual a 2,40 m., la dimensión entre un muro y la parte más saliente del borde no puede exceder de una vez y media (1,5) esa altura.

Para una altura mayor que 2,40 m. y menor que la establecida en "Alturas mínimas de locales" la dimensión entre un muro y la parte más saliente del borde no puede exceder de dos (2) veces la altura del entresuelo.

2. **Ventilación suplementaria a patios de cualquier categoría:** Para una altura de entresuelo igual a 2,40 m., la dimensión entre un muro con vano de ventilación y la parte más saliente del borde no puede exceder de tres (3) veces esa altura.

Para una altura mayor que 2,40 m. y menor que la establecida en "Altura mínima de locales", la dimensión entre un muro con vano de ventilación y la parte más saliente del borde no puede exceder de cuatro (4) veces la altura del entresuelo. No se podrá cubrir la totalidad del local con la planta del entresuelo, ya que en dicho caso dejaría de considerarse como tal, para ser tomado como un local cuya iluminación, ventilación y altura mínima, dependerá de su destino.

3. **Luz libre entre bordes:** el espacio libre del entresuelo, medido horizontalmente en cualquier dirección no será inferior a la tercera parte de la distancia entre muros del local principal, ni inferior a la altura de la parte situada debajo del entresuelo. - (Ver gráfico).

4.6.3. AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOCALES, Y COMUNICACIONES.-

4.6.3.1. AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOCALES EN GENERAL:

Las áreas y lados mínimos de locales se medirán con exclusión de los armarios y roperos empotrados.

4.6.3.2. AREAS Y LADOS MINIMOS PARA LOCALES HABITABLES:

LOCALES HABITABLES	Lado Mínimo (m.)	Área Mínima (m2)
a) Cuando una Unidad Locativa posea un solo local:	3,00	20,00
b) Cuando la Unidad Locativa posea varios locales, por lo menos uno tendrá:	2,50	12,00
Los demás tendrán:	2,00	6,00
c) En edificios de escritorio los locales individuales tendrán:	3,00	12,00
Las unidades locativas de 2 o más locales tendrán c/u:	2,50	9,00
d) Habitaciones individuales en viviendas colectivas del tipo transitorio salas individuales en edificios de sanidad	2,50	9,00

Los valores establecidos en b) podrán disminuirse a 5,60m² y 2,20m², respectivamente, cuando él o los locales estén conectados a otros, de dimensiones y superficies igual o superior al mínimo establecido, por medio de un vano, sin puertas, de un ancho no menor a 2,00m.-

4.6.3.3. AREAS Y LADOS MINIMOS DE COCINAS, ESPACIOS PARA COCINAR, BAÑOS Y RETRETES:

a) COCINAS Y ESPACIOS PARA COCINAR:

Una cocina tendrá un área mínima de 3,00 m², y un lado mínimo de 1,50 m. Un espacio para cocinar tendrá un área mínima de 1, 50 m² y una profundidad no mayor que 1,00 m.-

b) BAÑOS Y RETRETES:

Los baños y retretes tendrán un área y lado mínimo de acuerdo a los artefactos que contengan, conformes se detallan a continuación:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

LOCAL	DUCHA		Inodoro	Lavabo	Bidet	ÁREA m2	LADO m.
	Con bañera	Sin bañera					
BAÑO	*		*	*	*	3,20	0,90
		*	*	*	*	1,80	0,90
	*		*	*		2,80	0,90
		*	*	*		1,40	0,90
		*	*			0,81	0,75
		*		*		0,81	0,75
RETRETE			*	*	*	1,40	0,90
			*	*		1,00	0,90
			*			0,81	0,75

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 m. de la vertical del centro de la flor.

4.6.3.4. ESCALERAS PRINCIPALES - SUS CARACTERISTICAS *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.3.5. ESCALERAS SECUNDARIAS: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.3.6. ESCALERAS VERTICALES DE GATO Y MARINERA: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.3.7. ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.3.8. RAMPAS: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.3.9. ESCALERAS MECANICAS como medios de salidas: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.6.4. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DE LOCALES:

4.6.4.1. GENERALIDADES:

- a) El dintel de los vanos para la iluminación y la ventilación se colocará a no menos de 2,00 m. del solado del local.
 - b) Los vanos para "iluminación" de locales estarán cerrados por puertas vidriadas, ventanas, banderolas, ladrillos de vidrios o cualquier otro sistema traslúcido, que permita la transmisión efectiva de la luz desde el exterior.-
- La "ventilación" se obtendrá haciendo que, parte o la totalidad de estos vanos, sean

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

susceptibles de apertura de tal forma que permitan obtener las condiciones de ventilación requeridas para cada caso.-

De igual modo los medios de iluminación podrán ser independientes de los de ventilación.

c) Las salientes que cubran los vanos de iluminación y ventilación, tendrán las limitaciones establecidas en "iluminación" y "ventilación" de locales a través de partes cubierta.-

d) Los vanos podrán situarse a nivel del cielorraso; para éste caso, se aumentará el área de iluminación (i), en un 50 % y la abertura del vano tendrá un alto no menor de 0,75m.- Cuando exista techo o patio contiguo al alfeizar del vano, éste distará por lo menos 0,30 m. del techo o del solado del patio.

4.6.4.2. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE PRIMERA CLASE:

a) PATIOS: Un local de primera clase recibirá luz del día y ventilación por patio de primera categoría.-

b) VANOS:

1) ILUMINACIÓN: El área mínima de los vanos será "i" = 0,10.A

Donde "i" = Área mínima del total de los vanos de iluminación. -

"A" = Área libre de la planta del local.

Cuando el largo "a" de la planta de un local rectangular sea mayor que 2 veces el ancho "b" y además el vano se ubique en el lado menor o próximo a éste dentro del tercio lateral del lado mayor, se aplicará la fórmula "i" = 0,20 .A

Cuando la planta del local no sea rectangular se aplicará por analogía el mismo criterio.-

2) VENTILACION: El área mínima "K" de los vanos de ventilación será:

$$"K" = i / 3$$

4.6.4.3. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE SEGUNDA CLASE:

a) PATIO: Un local de segunda clase podrá recibir luz del día y ventilación por vano o claraboya que dé por lo menos a patio de segunda categoría.

b) VANOS: El área mínima de los vanos de iluminación y ventilación de los locales de segunda clase, se proyectará con la misma exigencia que para los de primera clase con las siguientes limitaciones:

1. COCINAS Y LAVADEROS:

Iluminación "i" \geq 0,50 m²

Ventilación "K" \geq 0,6 "i"

Las cocinas cumplirán además, con lo establecido en "Ventilación de cocinas por conducto".-

2. BAÑOS, RETRETES Y ORINALES:

Ventilación de baños "K" $\geq 0,40$ m².

Ventilación de retretes y orinales "K" $\geq 0,25$ m².

a- Un baño, retrete u orinal ubicado en planta baja, sótano o semisótano no podrá ventilar a la vía pública.

b- Cuando los baños, retretes u orinales se dispongan agrupados en un compartimiento con ventilación única, estarán separados entre sí, por divisiones de una altura de 2,20 m. La superficie del compartimiento dividido por el número de baños o retretes en él contenidos, será no menor que 2,00 m². El compartimiento tendrá ventilación no inferior a 1/10 de su área total con un mínimo de 0,50 m².

Tendrá además, una aspiración situada en zona opuesta al vano exigido de ventilación cuya área no será inferior a 1/10 de éste vano ni menor que 0,04 m². La abertura de aspiración podrá sustituirse por un extractor de aire.

c- Los baños, retretes y orinales podrán ventilar mediante vanos ubicados en la parte superior del local (ver gráficos), siempre que comuniquen con el exterior y su distancia al muro opuesto sea igual o mayor que la medida vertical entre el alfeizar del vano y el punto más alto del parapeto. En caso de existir baños o retretes múltiples, el vano común se dimensionará como se indica en el apartado anterior.

d- Cuando los baños, retretes y orinales se ventilen desde el techo o azotea mediante claraboya, ésta tendrá una abertura mínima de 0,50 m² y el área de ventilación no menor que 0,20 m², por ventanillas regulables ubicadas en sus planos verticales. En caso de agrupar estos locales en compartimientos, la claraboya común se dimensionará con un aumento de 1/5 de la superficie exigida por cada local suplementario.-

3. ESCALERAS PRINCIPALES:

En edificios de más de dos pisos altos, el área de la iluminación lateral en cada piso será, como mínimo 1/10 de la planta de la caja, de ésta área por lo menos 1/3 será de abrir para la ventilación y con mecanismos regulables de fácil acceso.

4.6.4.4. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE TERCERA Y CUARTA CLASE:

a) PATIO: Un local de tercera clase recibirá luz del día y ventilación por patio de primera categoría.

b) VANOS:

1. ILUMINACION: El área mínima de los vanos de iluminación será:

$$"i" = 0,10 A$$

Donde "i" = área mínima del total de los vanos de iluminación, "A" = área libre de la planta del local.-

2. VENTILACION: La ventilación se hará por circulación natural de aire, las aberturas serán graduables por mecanismos fácilmente accesibles. El área mínima de ventilación será:

$$"K" i / 3$$

Los locales de comercio y trabajo con profundidad de hasta los 10,00 m. complementarán la ventilación mediante conductos, según lo establecido en "Ventilación complementaria de locales por conductos", ubicados en zona opuesta a la ventilación principal. Los locales con profundidad mayor de 10,00 m., deberán tener una ventilación complementaria mediante vanos ubicados en la zona opuesta a la ventilación principal.

4.6.4.5. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOS LOCALES DE QUINTACLASE:

a) PATIO: Todo local de esta categoría no necesariamente ventilará, a patio, siendo suficiente la ventilación por conducto ya sea de sección constante o proporcional a la superficie del local en cuestión.-

b) LOCALES DE VENTILACION POR CONDUCTO DE SECCION CONSTANTE: Depósito de comedor colectivo, espacio para cocinar, garajes, (él conducto podrá ser remplazado por rejilla de sección igual al mismo), laboratorio fotográfico, sala de máquinas, subestación transformadora de electricidad, baños familiares y despensas familiares.-

c) LOCALES DE VENTILACION POR CONDUCTO DE SECCION PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE: Todos los locales no mencionados en el Inc. b), y que sean de quinta clase, requieren ventilación por conducto de sección proporcional.-

4.6.4.6. VENTILACION E ILUMINACION DE LOCALES UBICADOS EN SOTANOS Y SEMISOTANOS:

Todo local que se proyecte en sótano o semisótano, deberá cumplir con las exigencias mínimas de iluminación y ventilación de acuerdo a su uso o destino.-

En el caso de que estos locales iluminen a la vía pública, el alféizar de los vanos distará no menos de 1,00 m. del nivel de la acera, tendrá rejas fijas y sólo servirán para iluminación; la superficie vidriada no será transparente.- En el caso de que estos vanos den a patios, servirán para iluminación y ventilación, debiendo adecuarse los mismos de manera que eviten posibles accidentes.-

4.6.4.7. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES A TRAVES DE PARTES CUBIERTAS:

Un local puede recibir iluminación y ventilación a través de partes cubiertas como ser: galerías, porches, balcón, alero y otra saliente, siempre que satisfagan las condiciones enumeradas a continuación:

a) El valor A máximo de la saliente, se establece en función de la clase, ubicación y altura del local.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Clase del Local	Vano del Local ubicado frente a:	
	Patio de 1º	Espacio Urbano
1º Clase	$A \leq 2,60 \text{ m.}$	$A \leq 3,00 \text{ m.}$
2º Clase	$A \leq 2,60 \text{ m.}$	Puede exceder de la L.M nada más que el límite autorizado en "Salientes en Fachada"
3º Clase		
4º Clase		
5º Clase		

Donde A = distancia comprendida entre el paramento externo del muro de frente del local y el punto más alejado de la saliente y H = altura libre del local (la altura de la Saliente en ningún caso podrá ser menor a la altura del local).

b) Cuando la parte cubierta o saliente tenga cierres o paramentos laterales, la separación o distancia comprendida entre ambos será igual o mayor que 1,5 A.- (Ver gráfico)

c) Si frente al local hubiere parapeto, quedará libre en toda su extensión, una abertura de alto "h" no inferior a 1,20 m. y de un área no menor que la requerida para la iluminación del local.- (ver gráfico).

4.6.5. VENTILACION NATURAL POR CONDUCTO.-

4.6.5.1. VENTILACION POR CONDUCTO DE SECCION PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE DEL LOCAL:

1) El conducto de Ventilación tendrá una sección mínima transversal equivalente a 1/400 de la superficie del local, siendo la sección mínima de cada tubo de 300 cm² y la sección máxima de 2.000 cm².-

En el caso de que la superficie del local exigiere mayor sección que la máxima indicada, se agregarán los tubos necesarios para obtener la sección requerida, distribuidos de manera tal que la ventilación resulte uniforme. -

La relación entre los lados del tubo no podrá pasar de 3.

2) El conducto será vertical y, de sufrir desviaciones, su inclinación no superará los 45º con respecto a la vertical.- Se realizará con tuberías prefabricadas con superficie interior lisa.-

3) La boca del conducto en el local, será regulable y la sección no inferior a la del mismo.-

4) El tramo que conecta la abertura del local con el conducto mismo, puede ser horizontal de longitud no mayor que 1,50 m. siempre que tengan dispositivos mecánicos especiales que aseguren una efectiva ventilación.-

5) El conducto en azoteas inaccesibles o techos rematará a una altura no menor que 0,50 m. y distará de cualquier paramento no menos de 1,50 m. y 2,40 m. como mínimo

del vano de cualquier local habitable o cocina. En azoteas accesibles, la altura del remate del conducto será de 1,80 m. como mínimo medida desde el nivel del solado, y estará a la misma distancia de paramentos y vanos que en el caso de azoteas inaccesibles. Sobre la parte superior, el conducto llevará un sombrerete provisto de un mecanismo de tiraje automático para facilitar la evacuación de gases y olores, como así también para evitar la entrada del agua de lluvia. El remate de varios extremos de conductos próximos deberá hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.-

6) La abertura de comunicación del local con el conducto será provista de una rejilla que tendrá un área mínima libre no menor que la sección transversal del conducto, ubicándose en el tercio superior de la altura del local.

4.6.5.2. VENTILACION POR CONDUCTO DE SECCION CONSTANTE:

1) El conducto de ventilación tendrá una sección mínima de 300 cm² en toda su altura, debiendo mantenerse la relación de 3 entre sus lados.-

2) Las caras internas serán lisas sin solución de continuidad o impermeables y podrán ejecutarse con piezas prefabricadas.-

3) Se colocará un conducto de ventilación cada 25,00 m² de superficie el que cumplirá con lo especificado en los puntos 2, 3, 4, 5, y 6 de Ventilación por conducto de sección proporcional a la superficie de los locales.-

4.6.5.3. INSTALACIONES EN CONDUCTOS DE VENTILACION: Queda terminantemente prohibido colocar cualquier clase de instalación en los conductos exigidos en "Ventilación natural por conductos".

4.6.6. ILUMINACION Y VENTILACION ARTIFICIAL DE LOCALES.-

4.6.6.1. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE SALIDAS GENERALES O PÚBLICAS: Un local de circulación general o pública, corredores, pasillos, escaleras, etc., estará provisto de iluminación artificial a electricidad con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada, y que garanticen un nivel de iluminación de acuerdo al uso del local. Las bocas de luz se dispondrán de modo que alternativamente reciban energía de uno y otro circuito.

4.6.6.2. ILUMINACIÓN EN EDIFICIOS DE SANIDAD: Los edificios de sanidad deberán contar obligadamente con iluminación eléctrica proveniente de dos fuentes distintas, de manera de asegurar la iluminación en los locales más importantes y medios de salidas, y además en este último caso, su señalización.

La instalación de grupos electrógenos será obligatoria en todos los casos.

4.6.6.3. VENTILACION COMPLEMENTARIA POR MEDIOS MECANICOS O AIRE ACONDICIONADO:

a) La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos en edificios, no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos.

b) En edificios no residenciales, la D.O.P. podrá autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones sobre iluminación y ventilación naturales.

En tal caso se instalará un sistema de ventilación mecánica que asegure la renovación del aire, pudiendo reducirse, a un 50 % la superficie de vano de ventilación natural exigida. El proyecto deberá merecer la aprobación de la D.O.P. y esta se acordará bajo la responsabilidad del usuario de mantener siempre en perfecto funcionamiento la instalación, pudiendo verificarse ello por inspecciones periódicas.

4.6.6.4. VENTILACION DE LA CAJA DEL ASCENSOR: Todo espacio, conducto o caja destinado a instalar ascensores, que quede encerrado entre muros y puertas llenas tendrá entrada y salida de aire para su ventilación en forma satisfactoria a juicio de la D.O.P. (Ver además 4.7.10.2.).-

4.6.6.5. VENTILACION MECANICA DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS: Los servicios de salubridad en lugares de espectáculos y diversiones públicas tendrán además de la natural, ventilación mecánica para asegurar una renovación de aire de diez volúmenes por hora mediante dos equipos, de tal manera que, en caso de fallar uno de ellos, entre de inmediato a funcionar el otro, debiéndose colocar en el vestíbulo una luz piloto que indique el funcionamiento de la instalación mecánica. Esta instalación será innecesaria cuando los servicios de salubridad tengan aire acondicionado.

4.7. DE LOS MEDIOS DE SALIDA.-

4.7.1. GENERALIDADES SOBRE MEDIOS DE SALIDA:

4.7.1.1. DEFINICIONES:

a) Se considerará medio de salida a todo aquel que permita conectar la vía pública con él o los edificios, como así también aquellos que hagan posible la evacuación de una congregación de personas.

b) Se llamará medio de comunicación interna a todo aquel que vincule ambientes entre sí, pertenecientes a una misma unidad locativa.-

4.7.1.2. GENERALIDADES:

a) Todo edificio o unidad independiente, tendrá medios de salida consistentes en pasajes, pasillos, pasos, escaleras, escaleras mecánicas, rampas, ascensores o puertas. Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.

b) La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no

entorpecida por locales de uso o destino diferenciado.

c) En una unidad de vivienda, los locales que la componen no se considerarán de uso o destino diferenciado.

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor u otro medio exigido de salida, será obstruida o reducida en su ancho mínimo.

d) La amplitud de los medios de salida debe calcularse de modo que permitan evacuar simultáneamente los distintos locales u otros medios que desemboquen en él.

e) Cuando un medio de salida coincida con el de la entrada y/o salida de vehículos, se deberán acumular los anchos exigidos por cada caso, pudiendo o no, ser diferenciadas por una baranda o niveles distintos de solados.

f) En los corredores y pasajes que conduzcan a la vía pública como medios exigidos de salida, siempre que no se trate de "Galerías Comerciales", están prohibidas las aberturas a algún negocio, comercio, oficina o espacio similar, más adentro de los 2,00 m. de la línea de fachada, no obstante superando esta distancia podrán instalarse vitrinas siempre que no disminuyan el ancho exigido.

g) Donde los medios de salidas no pueden ser fácilmente discernibles, se colocarán señales de dirección para servir de guía a dichas salidas.

4.7.1.3. SALIDAS EXIGIDAS EN CASO DE EDIFICIOS CON OCUPACION DIVERSA:

Cuando un edificio o parte de él incluya destinos diferentes o comprendan diversas ocupaciones y siempre que no exista incompatibilidad a juicio de la D.O.P. podrá admitirse un medio único de egreso. En caso contrario se exigirán medios de egresos independientes. Las habitaciones para mayordomo, portero, sereno y cuidador tendrán comunicación directa con una salida exigida.-

4.7.1.4. SALIDAS REQUERIDAS PARA DETERMINADAS OCUPACIONES: (modificado por

Ordenanza Nº 6405) Los medios de salida de locales cuya actividad requiera habilitación municipal, como ser salones de baile o fiestas, confiterías, salas o galerías de exhibiciones y exposiciones, ferias, restaurantes y ocupaciones análogas, y cuyo número de ocupantes, según Factor de Ocupación (4.7.2. a) resulte superior a 200 personas, se calcularán según se establece en 4.7.2 "Dimensionamiento", siendo el ancho mínimo 3 uas (1.55m.).

4.7.1.5. SALIDAS EXIGIDAS EN CASOS DE CAMBIOS DE DESTINOS:

Cuando un edificio o parte de él sea cambiado de uso u ocupación se aplicarán para el nuevo caso los requisitos los puntos "a", "b" y "c" del artículo 4.7.1.4., pudiendo la D.O.P. aprobar otros medios que satisfagan el mismo propósito cuando la estricta aplicación de este Código no resulte practicable.

4.7.1.6. PASILLOS PARA UNA SOLA UNIDAD DE VIVIENDA: Todo pasillo deberá constar con

una puerta de cierre en su desembocadura. Su ancho mínimo será de 0,90 m. libre de paramentos, y no requerirá ser calculado de acuerdo al caudal de personas a evacuar. -

4.7.1.7. PASOS DE COMUNICACION INTERNA: (modificado por Ordenanza N°6405) Su ancho mínimo será en todos los casos de 0,80 m. Cuando este constituya un medio de salida y sirva a más de una unidad locativa, no será menor a 1,10m (2uas).

4.7.1.8. “SALIDAS PRINCIPALES Y DE EMERGENCIA EN DETERMINADAS OCUPACIONES”: Todo local ubicado en subsuelo o sótano, planta baja y/o planta alta, cuya actividad requiere habilitación municipal y esté destinado a la afluencia masiva de público, deberá poseer dos (2) accesos y/o salidas que lo comuniquen con la vía pública, considerados (para diferenciarlos) como “principal” y de “emergencia”. La exigencia de contar con los accesos principales y de emergencia no puede ser suplida por ascensores o montacargas.-

a) ACCESO Y/O SALIDA PRINCIPAL:

I) Como condición general tendrá un ancho determinado por la cantidad de personas que puedan concentrarse en el local.

II) La cantidad de personas asistentes se fijará según el punto 4.7.2.1. (“Coeficiente de Ocupación”) y ancho del medio de salida según el punto 4.7.1.4. (Salidas requeridas para determinadas ocupaciones”) del presente Código.

III) Para locales de espectáculos públicos, salas de conferencias y locales afines, la cantidad de personas se fijará en base al número de asientos que disponen los asistentes. De no estar determinados los asientos, se considerará una persona por cada 1 m² de superficie. El ancho del medio de salida se determinará de acuerdo con el punto 4.7.6.1. (“Medios de Egreso en lugares de espectáculos y diversiones públicas”) del presente Código de Edificación, no pudiendo ser en ningún caso menor de 1,50 metros.

IV) El ancho que se fija corresponderá a la luz libre del marco de la puerta. En ningún caso la puerta podrá ser giratoria. Si el acceso se realiza por más de una abertura, ninguna de ellas podrá tener un ancho menor de 1,50 metros y sumadas todas deberán cumplir la medida exigida.

V) Cualquier otra puerta o pasillo que pueda haber entre el local donde se encuentra el público y el acceso y/o salida a la calle, dejará un paso libre de un ancho por lo menos igual al acceso y/o salida principal.

VI) Cuando el ingreso-egreso se realice a través de un pasillo de circulación, éste deberá contar con una iluminación artificial adecuada que posibilite un cómodo desplazamiento y tendrá además elementos de señalización fosforescente.

b) ACCESOS Y/O SALIDAS DE EMERGENCIA:

I) Como condición general tendrá un ancho mínimo de 1,50 metros

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

II) Deberá estar emplazado en el extremo opuesto al ingreso general, debiendo preverse concretas medidas de aislamiento respecto al resto del local. Si no conectare directamente con la calle, podrá hacerla a un pasillo de uso común del edificio, siempre que éste se comunique libremente con la calle.

III) Si a salida de emergencia tuviera puerta o tapa, la misma deberá estar pintada en su totalidad con pintura fluorescente y deberá abrirse sin excepción hacia fuera. El mecanismo de cierre consistirá en un pasador colocado en la parte interior del local.

IV) Con la finalidad de poder localizar fácilmente la salida de emergencia, en las paredes de los locales deberá pintarse o colocarse un cartel con la leyenda "Salida de Emergencia". La leyenda y la flecha deberán ser fosforescentes. Toda señalización deberá ajustarse a lo dispuesto en las normas IRAM.

V) La salida de emergencia podrá comunicar con locales de uso común existentes en el piso alto, para lo cual deberá contar con una escalera de hormigón armado con las características fijadas por el presente Código de Edificación en su punto 4.6.3.4.

VI) En ningún caso la salida de emergencia podrá estar disimulada, y en el supuesto que para hacer uso de ella fuera menester utilizar un hacha o martillo, éstos deberán estar a la vista en caja vidriada, fácilmente destruible en caso de emergencia y ubicada en lugar accesible al público.

VII) No se exigirá salida de emergencia cuando el frente del local presente sobre la calle zona vidriada en un 90% fácilmente destruible y libre de elementos fijos, que esté distanciada por lo menos ocho (8) metros del acceso principal.

VIII) La salida de emergencia podrá ser también simplemente una comunicación a través de puerta que conecte con un pasillo, que a su vez, se comunique con la vía pública. Esta circulación no podrá ser en todo su recorrido de un ancho menor al exigido para la salida de emergencia. Se admite como salida de emergencia una comunicación directa a terraza lindera.

IX) Si se modificasen las condiciones edilicias de las construcciones que admiten la salida de emergencia a través de locales linderos y ello hiciera no viable el uso de la misma, el negocio cesará de inmediato su actividad hasta tanto se efectivice una nueva salida de emergencia.

c) ACCESO Y/O SALIDA DE LOCALES EN SUBSUELO:

Estos medios deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Acceso y/o salida principal:

I) Cumplirá todas las disposiciones contenidas por los incisos a) y b).

II) Conectarán con el ingreso-egreso principal a nivel vía pública, mediante una escalera

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- III) La escalera deberá ser de hormigón armado, llevará pasamanos laterales y/o centrales según los casos.
- IV) La escalera será inclinada, de igual o mayor ancho que la entrada-salida principal.
- V) La pendiente de dicha escalera estará dada por la altura de los escalones (entre 17 y 18 cm.), y la profundidad o ancho de los mismos (de 25 a 28 cm.), sin contar con el vuelo que pueda tener el escalón.
- VI) La escalera podrá tener “quiebres” en su dirección. Estos “quiebres” no podrán ser más de dos de 90° en todo el desarrollo de la escalera y deberán estar separadas por un tramo recto de por lo menos cuatro (4) escalones.
- VII) Podrá la escalera tener descansos en los lugares de cambio de dirección o separando tramos. Estos últimos no podrán tener más de 21 escalones.
- VIII) El recorrido que se debe cumplir a través de la escuela y de cualquier otro local antes de llegar a la vía pública deberá mantener el ancho mínimo del medio de salida principal exigido y no podrá ser reducido en su ancho por elementos fijos o móviles que lo estrangule.
- IX) La escalera deberá contar con iluminación artificial adecuada que posibilite una cómoda circulación y tendrá además, elementos de señalización e iluminación de “escape”.
- X) Se admitirá una rampa conforme los términos del punto 4.3.6.8. (Rampas) del presente Código de Edificación y con un ancho que se determinará en la misma forma que para el caso de la escalera.
2. Acceso y/o salida de emergencia de locales en subsuelo:
- I) La comunicación con la salida de emergencia a nivel de planta baja se efectuará a través de una escalera de hormigón armado con las características previstas por el presente Código de Edificación en su 4.3.6.4.
- II) En ningún caso el ancho de la escalera podrá ser menor a 1,50 metros
- d) ACCESO Y/O SALIDA DE LOCALES EN PLANTA ALTA:
1. Acceso y/o salida principal:
- I) Cumplirá todas las disposiciones contenidas por los incisos a) y b).
- II) Conectarán con el ingreso-egreso principal a nivel público, mediante escalera principal.
2. Accesos y/o salidas de emergencia:
- I) La comunicación con la salida de emergencia a nivel planta baja se efectuará a través de una escalera de hormigón armado con las características previstas por el presente Código de Edificación en su punto 4.6.3.4.
- II) En ningún caso el ancho de la escalera podrá ser menor de 1,50 metros.

4.7.1.9. DE LAS PENALIDADES: Las infracciones a lo dispuesto por la presente

Reglamentación serán sancionadas conforme lo previsto por el “Código de Faltas Municipal” vigente. **(ver Título 1.6.0. modificado por Ordenanza 5689)**

4.7.1.10. PREVENCIONES Y APLICACIÓN DE NORMAS DE I.R.A.M. EN LOCALES UBICADOS EN SUBSUELOS, PLANTA BAJA Y/O PLANTA ALTA, DESTINADOS A LA AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO:

En todos los locales ubicados en subsuelo, planta baja y/o planta alta cuya actividad requiera habilitación municipal y estén destinados a la afluencia masiva de público, deberán adoptarse las debidas prevenciones contra incendios en cuanto a los materiales, elementos utilizados para su extensión y señalización y cumplirse las Normas I.R.A.M. todo ello conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Los materiales que se empleen ya sean estructurales o de terminación, deberán cumplir las normas oficiales de protección contra incendios dadas a la Ley nº 19587/72 y su Decreto Reglamentario 351/79, como así también las Normas I.R.A.M. en cuanto a resistencia al fuego.
- b) Los matafuegos para combatir los fuegos tipo “A” (papel madera, textiles, etc.), “B” (líquidos inflamables, gases, etc.), “C” (equipos, accesorios, conductores de electricidad, etc.) y “D” (metales combustibles) responderán a las Normas I.R.A.M. de la serie 3500. Las cantidades de matafuegos, mangueras y todo tipo de otro elemento de extinción exigible, como así también su capacidad individual y ubicación en el local serán determinados por el Cuerpo de Bomberos.
- c) La puerta que separa el local donde concurre el público de otros en que pueda haber elementos de fácil combustión, deberá cumplimentar la Norma I.R.A.M.3570/63 (Puerta de Seguridad contra Incendios)
- d) En caso de utilizarse maderas o cartones -como elementos estructurales o decorativos- todas las superficies deberán estar recubiertos de una película de silicato de sodio, a efectos de retardar la acción del fuego.

4.7.1.11. DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD DE LOS ELEMENTOS CONTRA INCENDIO:

Este certificado será renovado anualmente debiendo el interesado efectuar -con tal propósito- la solicitud permanente ante el Cuerpo de Bomberos. Dicha certificación será exhibida toda vez así lo requiera la autoridad competente.

4.7.2. DIMENSIONAMIENTO: (modificado por Ordenanza Nº 6405)

a) FACTOR DE OCUPACIÓN:

Es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada x m².

$$F.O = \frac{\text{Sup. de piso}}{X}$$

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los siguientes valores para "X":

SUPERFICIE POR PERSONA SEGÚN USO

TIPO	USO	X (en m2 por Persona)
Residencia	Vivienda Individual y colectiva	12
	Asilos para ancianos, hogar infantil, pensiones, refugios nocturnos de caridad, internado.	8
	Hoteles: planta baja de recepción, lobby, restaurantes.	3
	Hoteles: pisos con habitaciones.	8
Sanidad	Hospital, Clínicas, Sanatorios y Mutuales, Centros asistenciales (zona de internación)	8
	Consultorios Externos-Institutos (servicios ambulatorios y de diagnóstico)	5
	Laboratorios de análisis.	10
Educación	Edificios educacionales: Pre-escolar, Primaria, Secundaria, Institutos técnicos, Universidad y Superior no universitario, Instituto de Investigación.	2
Oficinas	Estudios o consultorios profesionales, oficinas.	8
	Bancos, oficinas financieras, cooperativas (cede central)	3
	Oficinas públicas.	3
Comercios	Grandes tiendas, supermercados y galerías comerciales (planta baja y 1er. Subsuelo), locales comerciales en Planta Baja.	3
	Grandes tiendas, supermercados y galerías comerciales (pisos superiores)	8
	Comercios Minoristas: Planta Baja	3
	Comercios Minoristas: Pisos superiores	8
	Comercios Mayoristas: Planta Baja	3
	Comercios Mayoristas: pisos superiores	8
Cultura y Esparcimiento	Restaurantes, confiterías, Bares, Pub, peñas, etc.	1
	Biblioteca - Museo, Centro de Exposiciones, Galería de Arte - Exposición.	2
	Cines, Teatro, Auditorio, Salones de fiestas o entretenimiento infantil.	1
	Templos, Capilla o Parroquia, centros religiosos.	2
	Gimnasios, canchas de Deporte, salas de juego.	5
	Lugares donde se concentran personas de pie para observar espectáculos. Estadios cubiertos y al aire libre, graderías y tribunas	0.25
	Lugares de espectáculos públicos donde se concentran más de 5.000 personas para presenciar sentadas. Sea al aire libre como cubierto	0.50
Varios	Peluquería -Salón de Belleza	3
	Salas de Velatorios	3
	Industrias	16
	Depósitos	30

En subsuelos, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

b) ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA.

El ancho mínimo, posición y número de salidas, se determinará en función del factor de ocupación y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida.

El ancho mínimo se expresará en “Unidades de Ancho de Salidas” (U.A.S.) que tendrán para las dos primeras 0,55 m. y para las siguientes 0,45 m. Así, el número de unidades de ancho de salida se calcula con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{100}$$

n= Número de unidades de ancho de salida

100=Constante que es el producto de 40 personas que evacuan por *uas* a una velocidad de 2,5 m/s

N=Número total de personas a ser evacuadas del edificio. (Calculadas en base al factor de ocupación)

N =	F.O x Cantidad de Pisos
-----	-------------------------

$$N = \frac{\text{Sup. Total}}{X}$$

- El ancho mínimo exigido de un medio de salida es de 2 U.A.S. Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearan a la unidad superior.

- Las superficies de piso y la superficie total se calculará sin considerar muros exteriores, superficies ocupada por los medios de escape, y locales de servicios comunes no habitables (salas de máquinas, depósitos de limpieza, ascensores, etc.)

1) En edificios de varios niveles, el cálculo del ancho de salida de las rutas horizontales de cada piso se determinará según la superficie del piso de mayor superficie (si estas variaran) y la población del piso más exigido. Para el cálculo de las unidades de anchos de salida de la ruta vertical se tomara “N”, número total de personas a ser evacuadas del edificio.

2) En edificios de uso mixto, se podrá también, proyectar salidas independientes por cada uso, efectuando el cálculo por separado.

3) El ancho de una puerta de salida de un medio de escape (medida de marco libre) deberá ser por lo menos un 80% de la medida que surge del cálculo para evacuar esa ruta.

4) El ancho se medirá entre muros.

5) Para edificios existentes, donde resulte imposible las ampliaciones se permitirán

anchos conforme al cuadro siguiente

UNIDADES DE ANCHO DE SALIDA	ANCHOS MÍNIMOS PERMITIDOS	
	EDIFICIOS NUEVOS	EDIFICIOS EXISTENTE
2 unidades	1,10 m.	0,96 m.
3 unidades	1,55 m.	1,45 m.
4 unidades	2,00 m.	1,85 m.
5 unidades	2,45 m.	2,30 m.
6 unidades	2,90 m.	2,80 m.

6) Una vez determinado ese ancho mínimo deberá ser conservado en toda su longitud, siendo necesario aumentarlo únicamente a partir del punto donde desemboquen circulaciones verticales u horizontales de otros pisos.

7) Cuando sobre un pasaje se ubiquen puertas para cerrar el mismo, estas no podrán reducir su ancho mínimo.

8) En caso que existan escalones o rampas que varíen el nivel del pasaje, los mismos abarcarán todo su ancho.

9) Cuando el recorrido de un pasillo se vea interceptado por la llegada de circulaciones verticales, no podrán abrirse puertas de ascensores ni utilizarse el mismo como descanso de la escalera, debiendo en este caso ensancharse al doble, el ancho del pasillo.

10) El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una sola escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor que los 2/3 de la suma de los anchos de las escaleras servidas, ni menor que el que resulte de aplicar el artículo "Cálculo de las dimensiones"

11) El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyecciones ni obstrucciones. El nivel del piso de pasajes que sirva como medio exigido de egreso no podrá estar a más de 1,00 m. por debajo del nivel de la acera.-

c) CANTIDAD DE MEDIOS DE ESCAPE.

Cuando por cálculo corresponda 4 o más unidades de ancho de salida (uas), la cantidad de medios de escape se obtiene:

$$\text{Número de medios de escape y escaleras} = \frac{n + 1}{4}$$

Se podrán dividir las *uas* en la cantidad de medios de escape calculados, según la necesidad del proyecto y de acuerdo al plan de evacuación y sectorización. Respetando, en su sumatoria, el total de *uas* derivado del cálculo.

En edificios existentes, en terrenos entre medianeras, donde las condiciones del terreno y edificaciones no posibiliten la sectorización para la ubicación de nuevos medios de escape, se podrá presentar una propuesta alternativa, con un plan de evacuación para esa situación específica, la que será evaluada en forma particular por la oficina técnica o repartición municipal que corresponda para su aprobación.

Se establece una tolerancia en las medidas indicadas de +/- 0,05 m, como tolerancia de ejecución, no de proyecto.

d) ALTURA LIBRE DE PASO.

La altura libre de paso mínima en escaleras y rampas es 2,20 m medida desde el solado de un descanso o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a este.

4.7.2.1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN.- DEROGADO por Ordenanza N° 6405

4.7.2.2. NUMERO DE OCUPANTES EN CASO DE EDIFICIOS MIXTOS.- DEROGADO por Ordenanza N° 6405

4.7.3 SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDA.-

4.7.3.1. SITUACION DE LOS MEDIOS EXIGIDOS SALIDA EN EL PISO BAJO:

a) Locales frente a la vía pública: Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad locativa en piso bajo con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor que trescientas personas, y algún punto del local diste más de 40,00 m. de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egresos, salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior.

Para el segundo medio de egreso puede usarse la salida general o pública que sirva a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.-

b) Locales Interiores: Todo local que tenga una ocupación mayor de doscientas personas, contará por lo menos con dos puertas, lo más alejada posible una de otra y que conduzcan a alguna salida general exigida; la distancia máxima desde un punto del local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública será de 40,00 m.-

c) Acceso a Viviendas en el caso de Propiedad Horizontal: Toda servidumbre de paso que afecte a dos o más unidades habitacionales sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, tendrá un ancho que se calculará en base a lo establecido en el artículo 4.7.1.3., y la distancia máxima entre la vía pública y el acceso a cualquier unidad funcional será de 30,00 m.-

Los muros que definen este paso, como así también las aberturas de acceso al mismo, deberán cumplir lo especificado en el artículo 4.12. (Defensas contra Incendios) y el

artículo 4.10.1.2. (Intercepción de vista sobre linderos).

4.7.3.2. SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDAS EN PISOS ALTOS, SOTANOS Y SEMISÓTANOS:

a) Número de salidas: En todo edificio con “superficie de piso acumulada” mayor que 2.500 m² por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad locativa independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos salidas exigidas.

Todos los edificios que en adelante se destinen a comercio e Industria y cuya “superficie de piso acumulada” exceda de 600 m², excluyendo el piso bajo, tendrán dos escaleras ajustadas a las pertinentes disposiciones de este Código, conectadas con un medio de salida general o pública.

b) Distancia Máxima a una Caja de Escalera: Todo punto de un piso no situado en piso bajo estará dentro de una distancia de 30,00 m. de una caja de escalera.

c) Situación de la Caja de Escalera: La escalera deberá conducir en forma directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública.

d) Independencia de las salidas: Cada unidad locativa tendrá acceso directo a los medios generales exigidos de egreso.-

4.7.4. PUERTAS DE SALIDA.-

4.7.4.1. ANCHO DE LAS PUERTAS DE SALIDA: El ancho mínimo de puertas de toda superficie de piso o local que dé a un paso de comunicación general o público u otro medio de salida exigida, o vía públicas será de 0,90 m. para las primeras cincuenta (50) personas y 0,15 m. adicionales por cada cincuenta (50) personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas (medios de egreso en lugares de espectáculos públicos).-

4.7.4.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDA: Las puertas se abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida. No se permitirá que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma sin proyectar hoja u hojas sobre dichos elementos. La altura mínima libre de paso será de 2,00 m.

Las puertas ubicadas sobre la L.M. y las de nivel de planta baja, no podrán rebatirse hacia el exterior.

Cuando den a un palier de escalera o descanso, serán de material incombustible. No se aceptarán como puertas de Salida las de tipo corredizo. Las hojas inferiores a 0,50 m. de ancho no se considerarán en el cómputo.

4.7.4.3. PUERTAS Y/O PANELES FIJOS DE VIDRIO EN MEDIOS DE SALIDA: Sin perjuicio de cumplir con lo establecido en “Defensa contra incendios” (Art. 4.12) podrá usarse el vidrio como principal elemento, tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumplirá lo siguiente.

- a) **Puertas:** Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyendas, que se ubicarán entre los 0,90 m. y 1,50 m. de altura o por cualquier otro elemento, siempre que se asegure el fin perseguido a juicio de la D.O.P.
- b) **Paneles Fijos:** En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros con plantas, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines.

Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de 3,00 m. de esta sobre la fachada, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.-

4.7.5. ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.7.5.1. ANCHO DE CORREDORES DE PISO: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.7.5.2. ANCHO DE PASAJES ENTRE ESCALERAS Y VIA PÚBLICA: *DEROGADO por Ordenanza Nº 6405*

4.7.6. MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.-

4.7.6.1. ANCHO DE SALIDAS Y PUERTAS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS: En un lugar de espectáculos y diversiones públicas ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con ocupaciones diversas, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.

El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 m.

El ancho total de puertas de salida exigida no será menor que 0,01 m. por cada espectador hasta quinientos. Para un número de espectadores comprendido entre quinientos y dos mil quinientos el ancho se calculará con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{(5.500 - A) \cdot A}{5.000}$$

Donde A indica el número total de espectadores y X indica la medida del ancho de salida

exigida expresado en centímetros.

Para un número superior a dos mil quinientos espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigida expresada en cm. se calculará por:

$$X = 0,6 \cdot A$$

4.7.6.2. ANCHO DE CORREDORES Y PASILLOS ENTRE GRUPOS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Todo corredor o pasillo entre grupos de asientos conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria y será ensanchado progresivamente en dirección a esa salida. Un corredor o pasillo tendrá de cada lado de su eje un ancho calculado a razón de 0,01 m. por cada espectador situado en la zona a la que sirve dicho pasillo; en el caso de haber espectadores de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,00 m; en el caso de haber espectadores de los dos lados será 1,20 m. Cuando los espectadores asistan de pie, a los efectos del cálculo, se supondrá que cada espectador ocupa un área de 0,25 m².

4.7.6.3. FILAS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS: Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre las partes más salientes del asiento de una fila y la saliente del respaldo situado adelante.

- a) Caso de fila con un pasillo lateral: El claro libre no podrá ser menor que 0,45m., y el número de asientos por fila no excederá de ocho (8).
- b) Caso de fila entre pasillos: Cuando la fila de asientos esté comprendida entre dos pasillos laterales, el número de asientos por fila podrá duplicarse con respecto al indicado en el inciso a).
- c) Filas curvas: Una fila curva no podrá abarcar entre dos pasillos un arco con ángulo central mayor que 90°.
- d) Numeración de las filas: Cada fila será designada con un número correlativo a partir del uno, el que corresponderá a la más cercana al proscenio. En caso de existir asientos llamados de orquestas sus filas llevarán numeración independiente.-

4.7.6.4. ASIENTOS: Se admiten tres tipos de asientos, fijos, movibles formando cuerpos de varias unidades y las de unidades sueltas. En cada posición o clase de localidad, el tipo y forma de asiento será uniforme.

- a) Asientos Fijos: Cuando los asientos sean del tipo fijo, serán construidos con armadura metálica asegurada al solado y serán individuales, separados entre sí, mediante brazos. El ancho de estos no será inferior 0,50 m, la profundidad mínima utilizable del asiento será de 0,40 m; el asiento será construido de modo que sea imposible rebatirlo contra el respaldo. El respaldo tendrá un ancho no inferior al del asiento, su altura mínima será de 0,50 m., medida desde el borde trasero del asiento, tendrá una inclinación hacia atrás de

por lo menos 1:7 respecto de la vertical y no dejará claro libre entre respaldo y asiento, mayor que 0,01 m. Cada asiento será designado con un número correlativo por fila, de tal modo que los impares queden hacia la derecha del espectador y los pares hacia la izquierda, a partir del eje horizontal de simetría de la planta.

b) Asientos movibles: Cuando los asientos sean del tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características. Las dimensiones de las unidades no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

c) Asientos sueltos: Cuando los asientos sean del tipo de unidad suelta, solo se podrán colocar en balcones o palcos. Las dimensiones de cada uno no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

En caso de ser sillones (con brazos), las dimensiones serán las establecidas para los asientos fijos. La cantidad de asientos por palco o balcón no rebasará de la proporción de uno cada 0,50 m². de área, con un máximo de diez asientos.

4.7.6.5. VESTIBULOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS: Como vestíbulo de entrada se considerará al espacio comprendido entre la L.M. y la fila de puertas separativas con la sala o lugar destinado al espectáculo o diversión.

En un lugar de espectáculos y diversiones públicas, los vestíbulos deberán tener un área que se calculará en función del número de espectadores de cada uno de los sectores a que sirvan y a razón de seis personas por cada 1,00 m².-

4.7.6.6. PLANOS DE CAPACIDAD Y DISTRIBUCION EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS: En todos los casos de ejecución, modificación o adaptación de un lugar para espectáculos públicos, es necesaria la presentación de planos donde se consignen la capacidad y la distribución de localidades. Dichos planos merecerán la aprobación de la D.O.P.-

4.7.7. ESCALERAS Y RAMPAS EXIGIDAS: (Modificado por Ordenanza Nº 6405) Todos los edificios a construirse deberán contar con los medios exigidos para incendios, denominados "escaleras", de acuerdo a las siguientes generalidades: Deben ser de fácil y franco acceso, estarán ubicadas en sitios comunes de paso que alcancen a cada unidad locativa y a cada piso. En cada piso la escalera deberá ser accesible desde cada vestíbulo general o público y su número se calculará según "Cantidad de medios de escape". Para seguridad deben llevar barandas o pasamanos de una altura no inferior a 0,85 m. medidos desde el centro de la huella o solado del descanso. Cuando el ancho de la escalera sea de 1,55 o más, habrá pasamanos a ambos lados de la misma, además cuando supere 2,80 m, se colocarán pasamanos intermedios que serán continuos de piso a piso y estarán sólidamente soportados.

4.7.7.1. CAJA DE ESCALERA: (Modificado por Ordenanza Nº 6405)

1. Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
 2. Todo edificio a partir de Planta Baja y 3 pisos altos o 12 m de altura, deberá contar con caja de escalera de resistencia al fuego no menor de RF60.
 3. En los edificios de carácter público, de afluencia masiva, las cajas de escalera tendrán acceso a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles.
 4. La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.
 5. La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada, esta iluminación puede ser de tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.
 6. Su acceso tendrá lugar a través de puerta cortafuego de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá en sentido del escape, sin invadir el ancho de paso y contará con cierre automático.
 7. Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, hidratantes y otros.
 8. Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas c/uno. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:
$$2a = p = 0,60 \text{ m. a } 0,63 \text{ m.}$$

Donde a = (alzada), no será mayor de 0,18 m.
Donde p = (pedada), no será mayor de 0,26 m.
- Los descansos no podrán tener un ancho menor que el de la escalera.
- Cuando la escalera constituya el único medio de salida no se considerarán las denominadas compensadas o helicoidales.
9. Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.
 10. Las cajas de escalera que sirvan a seis (6) pisos altos o más deberán ser presurizadas convenientemente con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad al humo. Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectado no contamine con humo los medios de escape. (Ver art. 4.12.8.4 del C.E)
- Este requerimiento podrá ser sustituido por antecámara con sistema de evacuación de humos y gases. Cuando el uso sea viviendas colectivas se podrá optar por Palier

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

protegido con sistema de evacuación de humos y gases. (Ver art. 4.12.8.4 del C.E)

11. Se deberá contar con un sistema alternativo de provisión de energía, en casos de cortes de luz, para el normal funcionamiento del sistema de control de humos e iluminación del medio de escape. (Según art. 4.12.7.2)

12. En todo edificio, de más de 10 plantas ó más de 30 m de altura, la caja de escalera será de resistencia al fuego no menor a RF 120, tendrá acceso a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles, y será presurizada.

13. Las puertas que conforman la caja abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático, poseerán cerraduras sin llaves ni picaportes fijos, trabas, etc. dado que deberán permitir en todos los niveles, el egreso a la vía de escape sin impedimento.

14. Los pasamanos se instalarán para escaleras de 3 o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya proyección total no exceda los 0,08 m. pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.

15. CUADRO EXIGENCIAS DE LA CAJA DE ESCALERAS SEGÚN TRAYECTORIA VERTICAL.

Trayectoria Vertical	Hasta 3 Plantas ó 9 m. (PB y 2 pisos altos)	Desde 4 Plantas ó 2 m. (PB y 3 pisos altos)	Desde 7 Plantas ó 21 m. (PB y 6 pisos altos)	Desde 7 Plantas o 21m. Uso Residencial (PB y 6 pisos altos)	Más de 10 Plantas o más de 30 m. (+ de PB y 9 pisos altos)
Resistencia Fuego		RF 60	RF 60	RF 60	RF 120
Exigencias	No se requiere conformar caja de escalera. Alto mínimo de baranda 1,10 m.	Deberá conformar caja de escalera exigida	Presurización o Antecámara con Sistema de Evacuación de Humos y gases puerta resistente al fuego de cierre automático.	Podrán optar por Palier protegido con sistema de evacuación de humos y gases, debiendo cumplir con Puertas y muros de resistencia al fuego RF 60, y ascensor RF 30.	Presurización y Antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático.

4.7.7.2 MEDIDAS DE LAS ESCALERAS EXIGIDAS: (Modificado por Ordenanza N°6405)

a) ESCALERAS PRINCIPALES:

Las medidas de las escaleras de salidas de un piso, permitirán acomodar simultáneamente a

los ocupantes de la superficie de piso servida por las mismas. En el sentido de la salida, el ancho de una escalera no podrá ser disminuido.

-Caso General: La planta de la escalera se calculará sobre la base de una persona por cada 0,25 m² neto de escalones, rellanos y descansos incluidos dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos, solo en un ancho igual al de la escalera.

Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor que ochenta (80) y hasta ciento sesenta (160), el excedente sobre ochenta se puede acomodar en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona cada 0,25m².

Cuando el número de ocupantes de un piso exceda de ciento sesenta (160), la escalera acomodará por lo menos la mitad, y el resto, en los rellanos situados al nivel del piso, a razón de una persona por cada 0,25 m².

-Casos de lugares de espectáculos y diversiones públicas o de afluencia masiva: El ancho de la escalera se calculará con el criterio establecido en 4.7.6.1 “ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos y diversiones públicas” y cumplirá con lo establecido en 4.7.1.8 “SALIDAS PRINCIPALES Y DE EMERGENCIA EN DETERMINADAS OCUPACIONES”

1. Tramos

Los tramos de escalera tendrán un máximo de 21 contrahuellas corridas, entre descansos.

En edificios públicos o con acceso no restringido de público, de propiedad estatal o privada los tramos de escalera tendrán un máximo de 16 contrahuellas corridas, entre descansos.

No se admitirán escaleras helicoidales como único medio de salida.

2. Escalones

Los escalones con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí en todo el ancho de la escalera, deberán tener una superficie antideslizante, siendo las medidas las que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63 \text{ m}$$

a (contrahuella): Minino 0,15m - Máximo 0,18 m.

p (huella): Minino 0,26 m - Máximo= 0,32 m.

Para edificios públicos o con acceso no restringido de público, de propiedad estatal o privada es:

a (contrahuella): Minino 0,14 m – Máximo 0,16 m.

p (huella): Minino 0,26 m – Máximo 0,32 m.

Cuando la escalera constituya el único medio de salida sus escalones no podrán tener

nariz.

3. Ancho libre

- ESCALERAS PRINCIPALES EN EDIFICIOS EN GENERAL: El ancho de una escalera se medirá entre muros, y se calculará según se indica en "Dimensionamiento", cumpliendo con lo siguiente:

En edificios donde "N" resulte superior a 200 personas, el ancho mínimo será 3 *uas* (1.55m.)

Si el pasamano sobresaliera más de 8 cm. del muro se lo tendrá en cuenta para medir el ancho libre.

- LOCALES DE COMERCIO: 0,70 m. cuando la escalera sirva de comunicación entre un local de comercio en piso bajo y un anexo en primer piso, entresuelo o Sótano, siempre que el anexo tenga una superficie de hasta 50,00 m²; 0,90 m. cuando el área sea menor que 100,00 m², - Cuando el anexo tenga más de 100,00 m², la escalera tendrá un ancho no inferior a 1,20m.

- VIVIENDAS COLECTIVAS: 0,80 m. cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de 2 pisos de una misma unidad locativa y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m. cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda.

- VIVIENDAS PRIVADAS: En los casos de viviendas privadas las medidas mínimas de escaleras estarán en función del proyecto, sugiriéndose 1,00 m. de ancho cuando la escalera sirva de acceso a la vivienda, y 0,80 m. cuando comunique pisos de la misma.

b) ESCALERAS AUXILIARES EXTERIORES.

Cuando se utilice como medio auxiliar de salida para casos de emergencias, escaleras exteriores, éstas deberán reunir las siguientes características:

1. Serán construidas con materiales incombustibles.
2. Se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, y deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros.
3. Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo de seguridad al público a fin de evitar caídas.

c) ESCALERAS COMPENSADAS.

No se considerarán como único medio de salida.

Cuando exista otra escalera principal como medio de salida, puede existir una escalera secundaria denominada compensada.

Los tramos de una escalera que no sean rectos tendrán el radio de la proyección horizontal de la zanca o limón interior igual o mayor que 0,25 m. Cuando éste radio sea mayor que 1,00m se

considerará la escalera como de tramo recto a los efectos de éste Código.

Las pedadas y los descansos de una escalera se medirán sobre la línea de huella, la cual correrá paralela a la zanca o limón interior, a una distancia que éste igual a la mitad del ancho de la escalera, sin rebasar de 0,60 m. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán, sobre la línea de huella, iguales entre sí. En los tramos curvos, la compensación de los escalones tendrá la siguiente limitación: las pedadas de hasta cuatro escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener 0,12 m. como mínimo, y las demás aumentarán en forma progresiva, hasta alcanzar la medida normal.

d) ESCALERAS SECUNDARIAS.

CASOS DE APLICACION: Podrán tener comunicación interna por una escalera secundaria los locales siguientes:

Espacios para cocinar, salas de cirugías, salas de rayos X, salas de grabación de discos o control de grabación, laboratorios fotográficos, laboratorios físico-químicos y todo otro local que la D.O.P. así lo considere.

Locales no habitables como depósito que no sean comerciales ni industriales, cuartos de máquinas, guardarropas, guardacoches para un solo coche, sótanos o semisótanos.

Locales con una superficie no mayor que 20,00 m².-

Locales destinados a medidores, maquinarias de ascensores, calderas y otros servicios generales.-

Azoteas transitables, siempre que a la vez no sirvan a una vivienda, lavaderos o servicios generales del edificio.

TRAMOS Y ESCALONES: Los tramos no tendrán más de 21 pedadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 m. y la pedada no será menor que 0,23 m., medida sobre la línea de huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

ANCHO LIBRE: El ancho libre de una escalera secundaria será no menor que 0,70 m. Cuando tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones del inciso b).-

ALTURA DE PASO: La altura de paso será por lo menos de 2,00 m., medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente interior de éste.-

e) ESCALERAS VERTICALES DE GATO Y MARINERA:

CASOS DE APLICACIÓN: Podrán tener acceso exclusivo por escalera vertical, de gato o "marinera" los lugares siguientes:

Azoteas intransitables.

Techos.

Tanques.-

CARACTERISTICAS:

- Se compondrá de barrotes metálicos macizos o huecos de largo útil no menor que 0,40 m.

- Su distancia al paramento será no menor que 0,15 m. y separados entre sí de 0,30 m. a 0,38 m.
- La luz libre con una pared vertical situada frente a la escalera no será menor que 0,70 m. En caso de haber paredes laterales, la separación al eje de la misma no será menor que 0,40 m.
- Una escalera de gato inclinada entre 90° y 75° además de lo establecido en el ítem 1), tendrá una luz libre respecto a un paramento paralelo a la misma, comprendida entre 0,80 m y 1,10 m.
- Una escalera "marinera" tendrá una inclinación comprendida entre 51° y 75°; las alzadas medirán entre 0,25 m y 0,32 m. y las pedadas entre 0,80m y 0,19 m.; la luz libre respecto a un paramento o cielorraso paralelo a ella tendrá entre 1,10 m. y 1,60 m; el pasamanos tendrá una altura entre 0,87 m y 0,94 m., medidos sobre el peldaño.
- Las medidas de longitud mencionadas en los ítems 2) y 3) corresponden a las inclinaciones extremas. Para las intermedias se adoptarán los valores que resulten por interpolación.

f) ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS:

Los escalones que se proyectan en las entradas de los edificios, pasajes y puertas entre pasajes, no deben tener una alzada mayor que 0,175 m., ni menor que 0,12 m.-

4.7.7.3. RAMPAS. (Modificado por Ordenanza N° 6405)

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida y hasta puede utilizarse como reemplazo de la escalera principal, siempre que:

- a) Su ubicación, construcción y ancho respondan a los requerimientos establecidos para las escaleras exigidas.
- b) Tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios en que la rampa cambia de dirección y en los accesos.

4.7.7.4. ESCALERAS MECANICAS: (Incorporado por Ordenanza N°6405) No se considerarán como medio exigido de salida.-

4.7.8. PUERTAS GIRATORIAS.-

4.7.8.1. GENERALIDADES: Las puertas giratorias deberán tener las hojas plegables y munidas de sistemas para ser fijados de modo de permitir el paso libremente. Si las puertas no tienen hojas plegables deberán ser complementadas con puertas no giratorias.

Cuando esté sobre un medio exigido de egreso será construida y mantenida de modo que su velocidad de rotación durante su uso normal nunca pueda exceder de quince (15) vueltas por minuto. Los medios para regular dicha velocidad no interrumpirán el funcionamiento y uso normal de dichas puertas.

El diámetro mínimo de toda puerta giratoria será de 1,65 m, y el total de éstas podrán ocupar solamente el cincuenta por ciento del ancho del paso exigido de salida. El cincuenta por ciento restante se destinará a puertas de vaivén del ancho mínimo exigido. En el cómputo del ancho

mínimo exigido, solo se considerará el radio de la puerta giratoria.

Las puertas giratorias solo podrán tener cristales de no menos de 6 mm. de espesor.-

4.7.8.2. USO PROHIBIDO DE PUERTAS GIRATORIAS: Una puerta giratoria está prohibida como medio exigido de salida de locales para asambleas, auditorios, asilos, templos, hospitales, teatros, cines, salas de baile o locales dentro de edificio donde puedan congregarse más de doscientas personas para propósitos de trabajo o distracción.-

4.7.8.3. USO DE PUERTA GIRATORIA EXISTENTE: Una puerta giratoria existente puede permanecer como medio exigido de salida, cuando a juicio de la D.O.P. sea suficiente. En caso contrario, la puerta giratoria será reemplazada por puertas de vaivén del ancho exigido, o bien suplementada por una o más puertas de este último tipo de no menos de 0,70 m de ancho situadas adyacentes a las giratorias.-

4.7.9. SALIDAS PARA VEHÍCULOS.-

4.7.9.1. ANCHO MÍNIMO DE SALIDAS PARA VEHÍCULOS: El ancho libre mínimo de una salida para vehículos será de 3,00 m. En viviendas unifamiliares dicho ancho mínimo podrá reducirse a 2,30 m. En un predio donde se maniobre con vehículos de cargas o pasajeros, el ancho mínimo de la salida será de 4,00 m.-

4.7.9.2. SALIDAS DE VEHICULOS EN PREDIOS DE ESQUINA: Ver artículo 4.2. “De las ochavas”.

4.7.10. INSTALACIONES DE ASCENSORES Y MONTACARGAS.- (Texto según Ordenanza N° 4358)

4.7.10.1. FINALIDAD Y ALCANCE DE LA REGLAMENTACION DE ASCENSORES Y MONTACARGAS. CONCEPTO. INDIVIDUALIZACIONES. (Texto según Ordenanza N° 4358)

4.7.10.1.1. FINALIDAD DE LA REGLAMENTACION: (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

Las disposiciones contenidas en “Instalaciones de ascensores y montacargas” para la construcción, instalación, funcionamiento e inspección de estas máquinas tiene por finalidad evitar en lo posible los accidentes, garantizando la seguridad de las personas desde los puntos de vista siguientes: seguridad en los accesos, seguridad de transporte y seguridad de quienes se encargan de la conservación, y lograr que, la ejecución y, cuidado ulterior de dichas máquinas, responda al estado actual de la técnica. Garantizar la circulación, maniobrabilidad y acceso a los comandos de accionamiento a personas con movilidad y/o comunicación reducida, en su aproximación, acceso, accionamiento y egreso.

4.7.10.1.2. ALCANCE DE LA REGLAMENTACION: (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

La reglamentación alcanza a:

- 1) Las máquinas nuevas y las existentes que se modifiquen o amplíen cuyos elementos

de transporte y compensación, con movimiento vertical o inclinado, deslizan a lo largo de guías o rieles cualquiera sea la fuerza motriz utilizada.

2) Los recintos o cajas y a los rellanos o plataformas de acceso a estas máquinas del edificio o de la estructura donde se emplazan.

3) Los elementos o partes constitutivas que integran la instalación.

4.7.10.1.3. CONCEPTOS: (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

A los efectos de la reglamentación y bajo el rótulo de “ascensores y montacargas”, se entiende por:

Ascensor: Al aparato mecánico que transporta (subir-bajar) personas y cosas. Incluye los “montacamilla”.

Montacargas: Al aparato que transporta (subir-bajar) sólo cosas.

Artificios Especiales: A los aparatos mecánicos que transportan personas o personas y cosas, tales como “escalera mecánica”, “camino rodante horizontal” y medios alternativos de elevación como: “plataforma elevadora de personas con movilidad reducida”, “plataforma deslizante sobre escaleras para personas con movilidad reducida”, “silla deslizante sobre escaleras para personas con movilidad reducida” y “guarda mecanizada de vehículos”. Se los cita según estas menciones. Las sillas deslizantes sobre escalera no se utilizarán en edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas, pero se admiten en zonas propias de viviendas que se deban proyectar o adaptar.

4.7.10.1.4. INDIVIDUALIZACIONES: (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

En un edificio o en una estructura que contenga más de una unidad de las citadas en el punto 4.7.10.1.3., se las individualizará obligatoriamente a cada una con un número (1,2,3,...) o con una letra (A,B,C,...), de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, a partir de la entrada sobre la L.M. cuando haya más de una entrada, se elegirá una de ellas para establecer la individualización de las unidades.

4.7.10.1.5. ROTULOS E INSTRUCCIONES DE MANIOBRAS: (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

Todas las placas, rótulos e instrucciones de maniobras deben ser claramente legibles y de fácil comprensión (mediante la ayuda de signos y símbolos), estos deben ser no desgarrables, de materiales duraderos y de fácil visualización redactados en castellano o si es necesario en varias lenguas.

1. En la cabina:

- Debe ser mostrada la indicación de la carga nominal del ascensor expresada en Kg. Así como el número máximo de personas.
- Debe indicarse el nombre del fabricante y/o del instalador del ascensor. Los dispositivos de mando deben ser claramente identificados en función de su aplicación.
- Deben ser indicadas instrucciones de maniobra y de seguridad en cada caso que se

juzgue de utilidad:

a) El modo de empleo de teléfono e intercomunicador.

b) En ascensores existentes de accionamiento manual, la obligatoriedad de cerrar las puertas luego de utilizar el ascensor.

- La altura mínima de los caracteres usados en el rótulo debe ser de 10 mm.
- Para los monta-coches, la altura mínima de los caracteres debe ser de 100mm.
- El órgano demando del interruptor de para (si existe) debe ser de color rojo e identificado por la palabra PARAR, colocado de manera que no haya error sobre la posición correspondiente a la parada.
- El botón del dispositivo de alarma, debe ser de color amarillo e identificado por el símbolo A, el cual deberá colocarse en la base de la botonera. Se prohíbe usar los colores rojo y amarillo para otros botones.

2. En la parte exterior del hueco:

En la proximidad de las puertas de inspección del hueco debe ponerse un cartel de advertencia de peligro.

3. Identificación de los niveles de parada:

La señalización será suficientemente visible y audible, permitiendo a las personas que se encuentran en la cabina conocer en qué nivel de parada se encuentra la cabina detenida.

4. Llave de desenclavamiento de las puertas de piso.

Deberán identificarse con una placa que llame la atención sobre el peligro que puede resultar de la utilización de esta llave y la necesidad de asegurarse del enclavamiento de la puerta después de su cierre.

5. Dispositivo de petición de socorro.

En el caso de un sistema de varios ascensores, debe poder ser identificado de que ascensor proviene la llamada de alarma.

6. Timbre de alarma.

Deberá colocarse un timbre de alarma en la mitad del recorrido, si éste tiene hasta 36 m de altura. El circuito de los timbres de alarma, que se conectare en cuarto de máquinas, será distinto al de fuerza motriz.

4.7.10.1.7. CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS ASCENSORES: (Incorporado por Ordenanza Nº 4358) Todo edificio en altura, de planta baja y más de tres pisos, deberá llevar obligatoriamente ascensor, conforme a las siguientes especificaciones:

4.7.10.1.8. CABINA: (Incorporado por Ordenanza Nº 4358) La cabina es la "caja" donde se ubican las personas o las cosas a transportar por el cable. La cabina será metálica y puede tener revestimiento interior no metálico.

La altura interior de la cabina, entre solado y cielorraso terminados, no será menor que 2,00 m. los lados mínimos de la cabina del ascensor principal correspondientes a oficinas o casa de departamentos, serán de 0,90 m x 1,10 m.

El techo de la cabina será ciego capaz de soportar dos cargas estáticas de prueba de 75 Kg., cada una en cualquier parte de superficie.

4.7.10.1.9. SUPERFICIE UTIL DE CABINA: (*Incorporado por Ordenanza N° 4358*) Es la superficie de la cabina que pueden ocupar los pasajeros y/o la carga durante el funcionamiento del ascensor, medida en su sección transversal, a un metro por encima del solado, con las puertas en su posición de máximo rebatimiento hacia el interior de la cabina y sin tener en cuenta los pasamanos.

4.7.10.1.10 PUERTAS DE CABINA Y DE RELLANOS EN ASCENSORES: (*Incorporado por Ordenanza N° 4358*) Los accesos a la cabina de ascensor deben estar provistos de puertas. El accionamiento de las puertas de cabina y de rellano será exclusivamente automático, y estas serán de deslizamiento horizontal, ya sean de tipo corredizo o telescópico.

a) PUERTAS DE CABINA

El cierre automático debe estar concebido para reducir al mínimo los daños que pueda sufrir una persona al ser golpeada por una hoja.

Un dispositivo sensible de protección debe mandar automáticamente la reapertura en el caso de que un pasajero sea golpeado por la puerta (o esté a punto de serlo), cuando franquea el umbral durante el movimiento de cierre.

La acción del dispositivo puede ser neutralizada durante los últimos 50 mm. Del recorrido de cada hoja de la puerta.

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecen abiertas será de tres segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comandos de puertas desde la cabina.

b) PUERTAS DE RELLANO.

1. Disposiciones generales. Las aberturas en el hueco, que sirven de acceso a la cabina, deben estar provistas de puertas de acceso de superficie llena. Las puertas deberán cumplir lo establecido en a).

2. Comportamiento ante el fuego. Las puertas de acceso en piso, deben responder a las normas específicas para tal fin.

3. Resistencia mecánica.

4. Alumbrado de las inmediaciones y señalización de estacionamiento. La iluminación natural o artificial a nivel del piso, en la inmediación de las puertas de piso, debe alcanzar al menos 50 lux, de manera que el usuario pueda ver lo que tiene delante de él cuando

abre la puerta de piso para entrar a la cabina, incluso en caso de falla del alumbrado de la misma.

5. Protección contra los riesgos de caída. No debe ser posible en funcionamiento normal, abrir una puerta de acceso al piso (o cualquiera de sus hojas si tiene varias), a menos que la cabina esté parada o a punto de detenerse en la zona de desenclavamiento de esta puerta. La zona de desenclavamiento debe ser como máximo de 200mm de arriba o abajo del nivel del piso. En el caso de puertas de piso y de cabina de accionamiento simultáneo, la zona de desenclavamiento puede ser, como máximo, 350 mm arriba y abajo del nivel de piso servido.

6. Cierre de las puertas con maniobra automática.

Las puertas de piso deben, en servicio normal, estar cerradas en caso de ausencia de orden de viaje de la cabina, después de la temporización necesaria definida en función del tráfico ascensor.

c) ALTURA DE PASO DE LAS PUERTAS DE CABINA Y DE RELLANO.

La altura de paso de las puertas de cabina y de rellano no será inferior a 2,00 m.

d) RELLANOS O DESCANSOS Y PASAJE DE ACCESO A ASCENSORES.

El rellano o descanso es un lugar fijo del edificio o de la estructura desde cuyo nivel se puede entrar o salir del coche.

a. Dimensiones del rellano:

En cada rellano se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

El ancho mínimo del rellano será de 1,50 m. En caso de que forme parte de un medio de salida, deberá tener por lo menos las dimensiones exigidas para tal efecto.

El rellano frente a un ascensor o grupo de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o las cabinas, computándose la de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo del rellano igual a 1.50 m se aumentará a razón de 20 cm por cada persona que exceda de (10).

Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura fijo, desplazable o móvil.

El ancho mínimo de un pasaje que sirva a uno o más ascensores se calculará conforme lo establecido en el art. 4.7.5.1. "Ancho de los corredores de piso", eligiéndose el valor mayor si éste resultara menor que las dimensiones establecidas en los anexos.

Los rellanos o descansos y los pasajes comunicarán en forma directa con un medio exigido de salida.

Cuando el ascensor abra directamente sobre una circulación, el ancho que corresponda a la misma, frente al ascensor, se incrementará a razón de 0,05 m por pasajero.

b. Pulsador de llamada en rellano

El pulsador o los pulsadores se colocarán a una altura de 1.00 m +- 0.10 m del nivel de solado. El espacio libre frente a pulsadores exteriores de llamada será mayor o igual a 0.50 m. El o los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa y sonora, indicando independientemente del avisador de llegada que la llamada se ha registrado.

c. Iluminación artificial y seguridad.

Las instalaciones deberán contar con iluminación fija en las puertas de cada uno de los rellanos sin llave, interruptor o pulsador a disposición del usuario.

La iluminación debe alcanzar, al menos, 50 lux a nivel del piso. El circuito de esta instalación será distinto al del ascensor. Este u otro sistema de iluminación estará disponible en caso del corte de suministro eléctrico de la red.

d. Señalización en solado de ascensor o ascensores.

Frente a los ascensores se colocará en el solado una zona de prevención de textura en relieve y color contrastante, diferente del revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá en una superficie de 0.50 m + 0.10 m (según el módulo del revestimiento) por el ancho útil de la puerta del ascensor o de la batería de ascensores, más 0.50 m + 0.10 m a cada lado como mínimo.

4.7.10.1.11. CAJAS DEL ASCENSOR O DEL MONTACARGAS. CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES (Incorporado por Ordenanza N° 4358)

1) La "caja del ascensor" es la expresión por la cual se distingue al recinto que, en un edificio o en una estructura, se destina para emplazar el ascensor o el montacargas.

La caja será de construcción incombustible.

Dentro de la caja o embutido en los muros que la cierran. No debe haber canalizaciones ajenas al servicio de instalación, como título de ejemplo se cita: gas, agua, cloacas, calefacción, teléfono, bajada de antenas, electricidad, chimenea.

En caso de conductos calientes externos a la caja pero adosados a sus muros, el calor no debe afectar el funcionamiento del ascensor o del montacargas.

2) La planta (sección transversal) de la caja será capaz de dar cabida al coche, contrapeso, guías y sus soportes y demás elementos propios para el funcionamiento de todo el equipo. La planta y la altura de la caja serán las requeridas por el fabricante.

3) Ventilación de la caja:

Si la caja queda cerrada en toda su extensión por muros y puertas llenas de rellano contará con ventilación inferior y superior.

a. La ventilación inferior consistirá en un vano de no menos que 1 dm² practicado en la pared más baja y resguardada con malla metálica u otra forma equivalente.

b. La ventilación superior será la de los agujeros del cielo de la caja por donde pasan los

cables cuando no estén obturados; en este caso se practicará un vano similar al mencionado en el ítem a) o se instalará un conducto.

4) Vanos en la caja:

Puede proporcionarse mayor iluminación natural a una caja que dé a patio o al exterior mediante vanos en sus paredes, a condición que tengan defensa de malla o rejas metálicas, baldosas de vidrio o vidrio templado en paños de 0,50 m² como máximo y lado no mayor que 0,40 m. En caso de usarse malla o reja deben emplearse en la instalación materiales resistentes a la intemperie.

5) Cajas exteriores:

Cuando se proyecte una caja al exterior no cerrada por muros o que la cierren parcialmente, donde estos falten se colocarán las defensas correspondientes.

4.7.10.1.12 DETERMINACION DEL NUMERO DE ASCENSORES: (Incorporado por Ordenanza Nº 4358)

Se adopta el siguiente método de verificación basado en comparar la CAPACIDAD DE TRANSPORTE NECESARIA, con la CAPACIDAD DE TRANSPORTE REAL.

a) Parámetros a utilizar:

Población = capacidad de Transporte Necesaria (C. T. Nec.)

a) Para viviendas población total del edificio= 1,75 x N° de DORMITORIOS POR PISO x (N° PARADAS – 1), siendo C. T. nec. = 0,1 X Población total del edificio.

b) Para edificios con destino distinto a vivienda, será $C.T.Nec. = 0,1 \times S \times (Np-1)$

Cant.M2 por personas

En donde:

S = Superficie cubierta por piso (m²)

Np = Número de paradas -1

Los valores asignados en metros cuadrados por persona, se adoptará en la tabla del capítulo 4.7.2.1. (Coeficiente de ocupación).

4.7.10.2. PRESCRIPCIONES PARA MONTACARGAS: (Texto según Ordenanza Nº 4358)

En el proyecto y en la instalación de un montacargas se aplicará lo establecido en “Instalación de ascensores y montacargas” solamente cuando en el título del articulado se mencione a la última en las máquinas nombradas o sea “montacargas”.

Además de lo indicado en el párrafo precedente, el montacargas cumplirá lo siguiente:

a) Montacargas que transporta carga de cualquier peso:

1- El gobierno o la maniobra (botones) del montacargas únicamente será posible desde el exterior del coche, es decir, desde los rellanos.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

2- El coche puede no tener techos ni puertas. Las puertas del coche cuando las tenga y las puertas de rellano pueden ser de tipo "tijera", "corredizo", "plegadizo" o "guillotina".

Las puertas que giran en goznes o bisagras solo pueden colocarse en los rellanos y ser de una hoja.

Las puertas del coche y las de rellano satisfarán lo establecido en los incisos a) y b) del punto 4.7.10.1.10. "Puertas de cabina y de rellano en ascensores".

3- En el perímetro de la plataforma del coche habrá una defensa metálica o malla que impida la caída al vacío de la caja de personas o cosas en el momento de la carga y descarga.

4- El tablero de control de la maniobra puede ser instalado paralelo a un muro a condición de que su montaje permita el giro sobre gozne o bisagras, o bien fijo si las conexiones entre implementos son frontales.

5- En montacargas cuyo coche acciona "puerta trampa" o "puerta tapa", el gobierno de la maniobra estará en la parada o rellano más alto ubicado en un lugar desde el cual se divise la "puerta trampa" o la "puerta tapa".

La marcha del coche se realizará oprimiendo constantemente un pulsador en tanto se enciende una señal luminosa que se apagará al detenerse el coche.

Cuando esta clase de montacargas sirve a pisos emplazados por debajo del cerrado por la "puerta trampa" o "puerta tapa", la maniobra en esos pisos se podrá realizar conforme a lo establecido en el ítem (1) pero, desde ellos no será posible enviar el coche de modo que abra dichas puertas.

La "puerta trampa" o "puerta tapa" debe auto cerrarse al descender el coche. La "puerta trampa" no abrirá más allá de la vertical.

Cualquiera sea la puerta que se use ("trampa" o "tapa") cubrirá totalmente la abertura cuando el coche está debajo de ella y será capaz de resistir la flexión de una carga no menor que 300 kg/m². La puerta no requiere defensa de su perímetro. El nivel de la plataforma del coche no rebasará en más que 0,15 m el nivel del solado en donde está la "puerta trampa" o la "puerta tapa". La velocidad de marcha del coche no excederá los 15 m por minuto ($V_n < 15$ m por min).

b) Montacargas que transporta carga de 300 o más kilogramos:

1) Satisfará lo dispuesto en el inciso a). La defensa mencionada en el ítem (3) de este inciso tendrá 1,60 m de alto medidos sobre el solado de la plataforma del coche.

2) El montacargas puede no tener contrapeso, en tal caso la carga a transportar no excederá los 500 kg y la suspensión del coche se hará con no menos que 2 cables.

3) Si la carga a transportar por el coche no excede los 600 kg, las guías pueden ser de

acero de sección siempre que las medidas mínimas sean 60 mm x 60 mm x 6 mm y no requieran ensamble entre tramos ni mecanizar las caras del alma. La platabanda de unión tendrá un espesor no inferior a 6mm.

4) Junto a las botoneras de gobierno de la maniobra de cada rellano o piso en caracteres bien visibles y legibles, se colocará la leyenda : PROHIBIDO VIAJAR PERSONAS CARGA MAXIMA ...KG.

c) Montacargas que transporta hasta 300kg:

1) Si la carga que transporta el coche es:

De hasta 150 kg: El lugar destinado a la máquina motriz tendrá puerta con llave.

El control de la maniobra puede colocarse en muros a la altura de una persona, próximo a las máquinas, y protegido de contactos casuales.

4.7.10.2.4. ESCALERAS MECANICAS Y CAMINOS RODANTES HORIZONTALES (*Texto según Ordenanza Nº 4358*)

Lo dispuesto en “Escaleras mecánicas” es aplicable en particular a los mecanismos denominados “Escaleras mecánicas” o “Escaleras rodantes” y “camino rodante horizontal”, sin perjuicio de las previsiones generales sobre la seguridad para los dispositivos eléctricos no mencionados específicamente en este artículo.

a) Angulo o pendiente de los dispositivos.

(1) Angulo o pendiente de la escalera mecánica.

El ángulo o pendiente del plano de alineación de la nariz de los escalones no excederá los 36º respecto de la horizontal.

(2) Pendiente del camino rodante horizontal.

La pendiente longitudinal máxima del camino rodante horizontal con respecto a la horizontal es del 2%.

b) Altura de paso.

La altura mínima de paso entre línea de la nariz de los escalones de la escalera mecánica y el plano del camino rodante horizontal, hasta cualquier obstáculo superior es de 2,00 m .

c) Ancho de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal o con pendiente.

El ancho de la escalera mecánica en el plano de pedada del escalón y en el plano del camino rodante horizontal será como mínimo de 0,80 m y de 1,00 m como máximo.

d) Costado de la escalera mecánica y del camino rodante, horizontal.

Los costados de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal pueden ser verticales o inclinados hacia fuera. El borde superior del costado de la escalera mecánica o del camino rodante, horizontal, cuando éste es inclinado no estará más distante que el 20% de la medida vertical sobre la pedada del escalón y el plano del camino rodante, en el encuentro con el

zócalo.

Los costados serán firmes y pueden ser de metal o de vidrio a condición de que sea templado de 8 mm de espesor como mínimo.

e) Pasamanos de la escalera y del camino rodante horizontal.

A cada lado de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal habrá un pasamano deslizante que acompañe el movimiento de los escalones y del camino rodante a la velocidad sensiblemente igual a la de estos. Los pasamanos deben extenderse, a su altura normal, no menos que 0,30 m del plano vertical de los “peines” o del camino rodante.

El borde interno del pasamano no estará más alejado que 50 mm de la arista del respectivo costado, como asimismo la parte aprensible y móvil se destacará de la fija de modo que entre ellas no se aprieten los dedos, con contraste de colores.

En todos los casos habrá guardadedos o guardamanos en los punto donde el pasamano entre y sale de los costados.

f) Escalones.

Los escalones, como sus respectivos bastidores, serán de material incombustible y capaz de soportar cada uno, en la parte expuesta en la pedada, una carga estática mínima de 200 kg.

La pedada no será mayor que 0,40 m, y la alzada no mayor que 0,24 m. La superficie de la pedada debe ser ranurada o estriada paralelamente a la dirección del movimiento. Las ranuras o estrías tendrán un ancho máximo de 7 mm y no menos de 9 mm de profundidad. La distancia entre eje de ranuras o estrías no excederá de 10 mm.

Las alzadas y las pedadas tendrán distinto color y suficiente contraste entre si. Antes de comenzar a elevarse el primer escalón, se mantendrán horizontales tres huellas, acompañadas por los pasamanos.

g) Huelgo entre escalones y entre escalones y costado.

El huelgo máximo en el encuentro de las pedadas de dos escalones sucesivos medidos en el tramo horizontal, será de 4 mm.

El huelgo máximo entre escalones y zócalos de los costados será de 5 mm y la suma de los huelgos de ambos lados no excederá de 8 mm.

h) “Peines”.

En la entrada y salida de los escalones al nivel de los solados inferior y superior, habrá sendas placas porta “peines” ajustables verticalmente. Los dientes de los “peines” encajarán o engranarán con las ranuras estrías de las pedadas de manera que las puntas queden por debajo del plano superior de la pedada.

La chapa de “peines” será postiza, fácilmente removible con herramientas, para caso de sustituirla por rotura o desgaste de las puntas.

i) Velocidad de marcha.

La marcha de los escalones será controlada mediante un dispositivo que mantenga la velocidad V_e , sensiblemente constante. La velocidad nunca será superior a 37m por minuto.

J) Armazón o estructura.

La armazón o estructura que soporta la escalera debe ser construida en acero y capaz de sostener el conjunto de escalones, máquina motriz, engranajes, cargas a transportar y debe estar diseñado para facilitar la revisión y conservación de los mecanismos. Todo el espacio abarcado por ese conjunto será cerrado con materiales de adecuada resistencia al fuego o incombustibles.

Para el proyecto y la ejecución de la estructura se tomará como carga estática mínima de cálculo 440 kg/m² aplicada en la superficie de las pedadas expuestas.

k) Aristas en superficies expuestas.

En las superficies expuestas de la escalera susceptibles de estar en contacto con las personas, puede haber resaltos o hendiduras a condición que no presenten aristas o bordes vivos cortantes.

l) Iluminación de la escalera mecánica y caminos rodantes horizontales.

La escalera debe estar iluminada con intensidad uniforme a lo largo de todo su recorrido. El flujo luminoso sobre los escalones no debe contrastar con las zonas circundantes en especial en coincidencia con las planchas porta "peines".

m) Lugar de la máquina propulsora.

El lugar donde se emplaza la máquina propulsora será razonablemente programado para atender la conservación. Debe contar con iluminación eléctrica con su interruptor ubicado de modo que pueda ser accionado sin pasar por encima de cualquier parte de la maquinaria. Esta iluminación debe ser siempre posible aún abierto el circuito de la fuerza motriz.

La tapa o puerta de acceso, debe ser realizada de modo que se abra fácilmente y removible con herramienta. Cuando la tapa o puerta constituye solado, será capaz de soportar una carga estática de 300kg/m².

n) Grupo motriz y freno.

El grupo motriz, con motor propio para cada escalera, debe transmitir el movimiento al eje principal del mecanismo de arrastre de la cadena de escalones, mediante un tren de engranajes.

Habrà un freno accionado eléctricamente y de aplicación mecánica, capaz de sostener la escalera, en subida o en bajada, con los escalones expuestos cada uno con la carga de trabajos mencionada en el inciso f). El freno puede estar emplazado en la máquina motriz o en el eje propulsor principal y debe actuar comandado por el dispositivo previsto en el inciso p), ítem (1).

El sistema de frenado detendrá la escalera llevándola suavemente a la posición de reposo.

o) Instalación eléctrica (**Texto conforme Ordenanza N°4374**).

Los conductores se colocarán dentro de cañería metálica pesada asegurada a la estructura portante. Puede emplearse cañería metálica flexible, en tramos cortos, para unir los dispositivos de seguridad y el contacto a cerradura de puesta en marcha que se instalan fuera del lugar de la máquina propulsora.

Dentro del lugar donde se halla la máquina propulsora se puede usar cable flexible múltiple (varios cables aislados incluidos en una vaina) para conectar el control de maniobra, el motor y dispositivos de seguridad.

Todos los implementos eléctricos que constituyen el control de la maniobra se agruparán en un tablero el que se colocará en una caja o gabinete a prueba de polvo.

La puesta en marcha de la escalera puede efectuarse desde el tablero mencionado antes o desde una llave comando a distancia pero desde esos sitios, siempre deben verse los escalones.

La llave interruptora de la fuerza motriz puede ser tipo cuchilla, blindada, con los correspondientes fusibles, o tipo electromagnética.

p) Dispositivos de seguridad (**Texto conforme Ordenanza N°4374**).

La escalera contará con:

a. Botones e interruptores para parada de emergencia:

En lugar visible y accesible, próximo a los arranques inferior y superior de la escalera, protegido de accionamiento casual, habrá un botón interruptor operable manualmente, para abrir el circuito de la fuerza motriz en caso de emergencia.

Para cerrar el circuito y poner en marcha la escalera se accionará el contacto a cerradura. Este contacto puede hallarse incluido en el mismo artefacto que contiene uno de los botones o interruptores de corte de la fuerza motriz.

b. Dispositivo de corte de la fuerza motriz por fallas en la cadena de escalones.

Para el caso de roturas de la cadena de escalones se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz.

También se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz si las cadenas de escalones no tienen tensor automático y se produzcan sacudidas excesivas en cualquiera de estas cadenas.

c. Protecciones y puesta a tierra.

Los interruptores de seguridad y los controles de funcionamientos deben estar protegidos de contactos casuales.

Todas las partes metálicas, aún las normalmente aisladas, deben tener conexión de puesta a tierra.

q) Señalización en solado de la escalera mecánica y camino rodante horizontal.

En los sectores de piso de ascenso y descenso de la escalera mecánica y camino rodante horizontal, se colocará un solado de prevención diferente al del revestimiento o material proyectado o existente. La textura será en forma de botones en relieve de 0,005 m a 0,001 m de altura, con diámetro de base de 0,025 m a 0,005 m colocados en tres bolillo con una distancia al centro de los relieves de 0,06 m a 0,005 m y de color constante con respecto al revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá frente a la disposición de elevación en una zona 0,50 m a 0,10 m de largo por el ancho de la escalera y camino rodante horizontal, incluido los pasamanos y parapetos laterales.

4.7.10.3. DETERMINACION DEL NÚMERO DE ASCENSORES: Se adopta el siguiente método de verificación basado en comparar la CAPACIDAD DE TRANSPORTE NECESARIA, con la CAPACIDAD DE TRANSPORTE REAL.

a) Parámetros a utilizar:

Población = Capacidad de Transporte Necesaria (C.T.Nec)

- a. Para viviendas - Población total del edificio =
 $1,75 \times \text{N}^{\circ} \text{ DORMITORIOS POR PISO} \times (\text{N}^{\circ} \text{ PARADAS} - 1)$
Siendo C.T.nec. = $0,1 \times \text{Población total del edificio}$.

- b. Para edificios con destino a vivienda será:

$$\text{C.T. nec} = \frac{0,1 \times S \times (\text{Np} - 1)}{\text{Cantidad metros cuadrados por personas}}$$

En donde

S = Superficie Cubierta por piso (m².)

N p = Número de paradas - 1

Los valores asignados en metros cuadrados por persona, se adoptarán de la tabla del Capítulo 4.7.2.1. (Coeficiente de ocupación).

b) Ascensores y personas: Se deben elegir los siguientes valores:

N = Cantidad de ascensores

Velocidad en metros/minutos de los mismos (M.P.M.)

C = Capacidad de la cabina en número de personas.

Con ellos, se obtendrá "T" de la tabla adjunta (se puede interpolar) para arribar a la CAPACIDAD DE TRANSPORTE REAL (C.T. real) como sigue:

$$\text{C.T. real} = \frac{240 \times C \times N}{T}$$

Luego si $\text{C.T. nec} \leq \text{C.T. real}$ Se adoptará el número "N" de ascensores elegidos.

Si resultase $\text{C.T. nec} > \text{C.T. real}$ Se deberá modificar la velocidad de cabina (45-60

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

metros/minuto) o su capacidad (4, 6 u 8 personas), ambos elementos o aumentar el número (Nº) de ascensores.

Referencias: Np = Número de paradas

C = Capacidad de cabinas

M.P.M. = Metros por minuto

	VELOCIDAD					
	45 M.P.M.			60 M.P.M.		
C	4	6	8	4	6	8
NP	T	T	T	T	T	T
4	55	65	70			
5	65	75	85			
6	75	85	95	74	77	85
7	85	97	105	80	85	95
8	95	106	115	85	92	103
9	104	115	125	93	100	110
10	112	124	135	100	106	118
11	120	133	143	105	113	125
12	128	140	151	111	120	132
13	136	148	160	117	126	138
14	144	156	170	123	134	145
15	152	165	177	128	140	152
16	160	173	183	135	145	160
17	165	176	190	140	151	165
18	168	190	200	145	156	172
19				150	162	175
20				160	165	180

4.7.10.4. PUERTAS: Cuando sobre un palier den puertas de ascensores, las mismas serán de tipos plegadizos o telescópicos. Cuando se coloquen puertas de hojas rebatibles hacia el palier, el giro de las mismas no deberá invadir la superficie de libre circulación de aquel.

En ningún caso se permitirá que la luz libre entre ambas puertas (cuando así se efectúa la instalación), es decir entre la propia de la cabina y la de acceso, supere los 0,05 m.

Esta última disposición regirá también para todos los ascensores ya instalados a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza. En este caso se dará un plazo de ciento ochenta (180) días para la adecuación de los mismos a las nuevas exigencias.

4.7.10.5. CONSERVACIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS (Texto según Ordenanza N° 4353)

Establecer que en las instalaciones descriptas en el punto 4.7.10.3 se deberá realizar semestralmente una revisión, limpieza y mantenimiento de sus componentes, mecanismos de seguridad y todo lo pertinente para su adecuado funcionamiento.

Todo edificio que cuente con instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, elevador de sillas de ruedas, ascensor de escalera y guarda mecanizada de vehículos dispondrá obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención debiendo llevar un Libro de "Inspección" rubricado sin cargo por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el cual deberá estar permanentemente en el edificio a disposición de la inspección municipal.

El propietario que cuente con máquinas de elevación del tipo que son objeto de esta norma es responsable de que se mantenga en perfecto estado de mantenimiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas y/o los bienes. Deberán contratar asimismo un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.

4.7.10.5.1. REGISTRO.-

El propietario de una instalación, por sí o por medio de su representante deberá presentar ante la Municipalidad de esta Ciudad, un profesional o empresa habilitada por el organismo municipal pertinente, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, el cual actuará como "Controlador" de la instalación, siempre que sus incumbencias le permitan actuar como tal y cuya función será el cumplimiento de las normas técnicas de conservación que se establece en la presente.

La Dirección General de Fiscalización Urbana dependiente de la Subsecretaría de Control Urbano será encargada de habilitar un "REGISTRO DE CONTROLADORES", organizando la formación del legajo respectivo, en el que se glosarán los antecedentes de la actividad del controlador. Corresponderá además a la Dirección controlar y actualizar anualmente; los datos contenidos en el registro. A tal efecto, los Controladores presentarán antes del vencimiento anual, según fecha de emisión del permiso, aquellos comprobantes, recibos, y/o contratos cuyos vencimientos operen antes de la fecha indicada.

Además deberán presentar anualmente el listado de las máquinas mantenidas por el Controlador, indicándose si las mismas poseen libro de conservación, número de expediente y su habilitación correspondiente.

El propietario puede bajo su responsabilidad, cambiar de "Controlador". El Departamento Ejecutivo aceptará el reemplazante automáticamente siempre que sobre éste no pese inhabilitación.

La Municipalidad reconoce al "Controlador" el derecho a renunciar a la conservación de una instalación, circunstancia que comunicará fehacientemente a la Municipalidad, y al propietario quién deberá designar reemplazante en el plazo de diez (10) días de recibida la comunicación. Durante ese lapso el servicio no debe interrumpirse bajo responsabilidad del propietario y del controlador renunciante.

En el Libro de Inspección de cada edificio figurará el nombre del propietario y su representante legal si lo hubiere y sus domicilios legales. Calle y número de la finca donde se hallan instaladas las máquinas en uso, cantidad y tipo de equipo. Deberá también asentarse la respectiva habilitación de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Elevador de Sillas de Ruedas, Ascensor de Escalera, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles que se instalen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Si hubiera un cambio de titularidad o de representante legal, esto quedará debidamente registrado. Se consignará la fecha en la cual el "Controlador" se hace cargo del servicio indicando su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio de guarda técnica y de emergencia y los datos actualizados del profesional técnico responsable, e individualizará las máquinas que pasa a conservar. En ningún caso se admitirá más de un "Controlador" para máquinas emplazadas en cuarto común.

El "Controlador" deberá registrar en el Libro los detalles de importancia que estime corresponder relacionados con el servicio, asentando el resultado de las pruebas de los elementos de seguridad, así como las tareas realizadas dentro de los períodos ordenados dejando constancia de la fecha, debiendo estar suscripto únicamente por el profesional o representante técnico.

El propietario deberá arbitrar los medios para que en el horario laborable los responsables de la inspección municipal y del "Controlador" tengan acceso al cuarto de máquinas y al Libro de Inspección.

El "Controlador" que tome a su cargo el mantenimiento deberá revisar periódicamente, el estado de la instalación y subsanar los desperfectos o deficiencias que encuentre, para lo cual dentro de los treinta días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario, a través del correspondiente registro en el Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento.

En todo momento y para todos los casos el "Controlador" deberá enviar personal competente cuando sea requerido por el propietario, o quién lo represente, para corregir averías que se produzcan en la instalación.

El "Controlador" deberá interrumpir el servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidente hasta que se efectúe la necesaria reparación.

En caso de siniestro o desperfecto grave el "Controlador" y el Propietario o Representante legal debe notificar, inmediatamente de ocurrido el mismo, a la autoridad de aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento hasta que, previos reconocimientos y pruebas pertinentes, ésta autorice su reiniciación.

El propietario o representante legal de un inmueble que cuente con instalaciones de esta naturaleza deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor receptáculo del montacargas o inmediatez de la escalera mecánica, rampa móvil, elevador de sillas de ruedas o ascensor de escalera: una tarjeta en la cual conste el nombre y domicilio de la empresa responsable de la conservación y mantenimiento, el nombre y número de matrícula del controlador o representante técnico si lo hubiera y la fecha de cada uno de los servicios prestados por el Controlador a la instalación durante el año calendario, certificada con la firma del controlador en cada servicio.

4.7.10.5.2. PERMISO DE CONTROLADOR

Denominase Permiso de Controlador a la autorización otorgada por la Dirección General de Fiscalización Urbana, a las Empresas y/o Personas Físicas que lleven a cabo el mantenimiento y control de las instalaciones.

En ambos casos la actividad será ejercida por profesionales idóneos habilitados por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. Las empresas podrán contar con un representante técnico. Para ejercer la actividad de "Controlador" la empresa y/o profesional representante no deberán poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula habilitante.

La solicitud de Permiso de Controlador deberá presentarse por Mesa de Entradas y Salidas acompañada de la documentación indicada a continuación:

- a) Apellido y nombre o razón social de la Empresa.
- b) Domicilio legal del Controlador en esta Ciudad.
- c) En el caso de tratarse de sociedad, original y fotocopia del instrumento constitutivo y sus modificaciones.
- d) Para el caso de personas físicas, apellido y nombre, su/s domicilio/s y documento/s de identidad.
- e) Apellido y nombre del o los Apoderado/s si lo/s hubiera, su/s domicilio/s y documento de identidad.
- f) Apellido, nombre y demás datos personales del Representante Técnico si lo hubiera.
- g) Constancias de inscripción en Rentas de la Provincia, la A.F.I.P. y ANSES.
- h) Fotocopia del poder otorgado al o a los apoderado/s debidamente inscripto/s.
- i) En el caso de contar con Personal técnico en Relación de Dependencia deberá presentar listado de datos personales y acreditar su idoneidad.

- j) Habilitación, a nombre del Controlador, de las oficinas y/o talleres que sirven como sede de la actividad.
- k) Fotocopia del comprobante de la titularidad de por lo menos una línea telefónica, afectada al servicio durante las veinticuatro horas y todos los días del año, a nombre del conservador Solicitante.
- l) Fotocopia de una Póliza de responsabilidad Civil, por potenciales daños a personas y/o cosas, como consecuencia del desarrollo de la actividad, con una cobertura mínima de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) por accidente, con una vigencia mínima de un (1) año.

4.7.10.5.3 LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN URBANA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANO, es el órgano responsable de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido. A tal efecto implementará un sistema de verificación, debiendo quedar asentado el resultado de las inspecciones en el Libro de Inspección. Dicho sistema de verificación no podrá ser delegado a terceros. Asimismo constatará que todos los repuestos y accesorios que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o Normas Internacionales.

4.8. DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.-

4.8.1. INSTALACIONES SANITARIAS.-

4.8.1.1. COORDINACION DE FUNCIONES ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA A.O.S.C.: El D.E. convendrá con A.O.S.C. la coordinación de las reglamentaciones a fin de evitar la superposición de exigencias, funciones e inspecciones.

4.8.1.2. SERVICIO MÍNIMO DE SALUBRIDAD EN TODO PREDIO EDIFICADO:

En todo predio edificado existirán, por lo menos, los siguientes servicios de salubridad un retrete de mampostería u hormigón con solado impermeable, paramentos revestidos de material resistente, de superficie lisa e impermeable, que será independiente de los locales de trabajo o permanencia, y sus puertas impedirán la visión hacia el interior. Estará dotado de inodoro común, lavatorio y ducha con desagüe de piso.

Por otra parte se preverá la colocación de una pileta de cocina.

Todas las instalaciones sanitarias deberán cumplir con las reglamentaciones de la A.O.S.C.

4.8.1.3. SERVICIO MÍNIMO DE SALUBRIDAD EN VIVIENDAS: Toda unidad locativa para vivienda tendrá como mínimo los siguientes servicios:

- a) Baño contará como mínimo con los artefactos especificados en el artículo anterior.
- b) Cocina deberá poseer un espacio mínimo para cocinar y una pileta.

En dormitorios colectivos, cada diez personas o fracción deberá tener no menos de un inodoro, un lavatorio y una ducha. -

4.8.1.4. LOCALES DE SALUBRIDAD DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA HOMBRES:

En los locales de salubridad destinados solamente a hombres, se podrán sustituir retretes por mingitorios, en la siguiente proporción en edificios de reunión bajo techo, de reunión al aire libre y de escuelas, el setenta y cinco por ciento de retretes por mingitorios. En todos los demás edificios, el treinta por ciento. Las cantidades resultantes se tomarán por defecto o exceso, si la fracción es menor o mayor que 0,5.

4.8.1.5. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN LOCALES O EDIFICIOS DE OFICINAS GUBERNAMENTALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES O EDUCACIONALES: En todo edificio o local destinado a estos usos, cada unidad locativa independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales, y en los casos no previstos en este Código se dispondrá de locales con servicios de salubridad, separados por cada sexo y proporcionado al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El propietario establecerá el número de personas de cada sexo que trabajarán en el local o edificio, en caso de no establecerlo se calculará según lo dispuesto en "factor de ocupación". La proporción de los sexos será determinada por el destino del local o edificio o en su defecto se tomarán 2/3 para hombres y 1/3 para mujeres.
- b) Los locales para servicios de salubridad serán independientes de los locales de trabajo o permanencia se comunicarán con estos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión al interior de los locales. Dichos compartimientos o pasos no requerirán ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados a instalarse en ellos.
- c) Los edificios o locales comerciales e industriales tendrán para el personal de empleados y obreros los servicios de salubridad siguientes:
 1. Cuando el total de personas no exceda de cinco (5), habrá un retrete y un lavabo. En edificios de ocupación mixta, por contener una vivienda, la D.O.P. podrá autorizar que los servicios exigidos en este ítem coincidan con los de la vivienda cuando la habite el dueño del comercio o industria.
 2. Cuando el total de personas esté entre cinco y diez, habrá un retrete por sexo y un lavabo.
 3. Cuando el total de personas esté entre diez y veinte, habrá un retrete por sexo, dos lavabos y un orinal.
 4. Cuando el número de personas aumente, se agregará un retrete por sexo, por cada veinte personas o fracción de veinte; un lavabo y un orinal por cada diez personas o fracción de diez; una ducha por sexo por cada diez personas ocupadas en industrias insalubres y en la fabricación de alimentos, provistas de agua fría y caliente.
- d) Edificios o locales de gobierno, estaciones, exposiciones, grandes tiendas, mercados y

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

otros que la D.O.P. establecerá por analogía en estos casos los servicios sanitarios para los usuarios, excluido el personal se determinarán considerando el cincuenta por ciento como hombres y el cincuenta por ciento como mujeres de acuerdo a lo siguiente:

Hombres: Un retrete y un lavabo hasta ciento veinticinco, y por cada cien más o fracción de cien, un retrete; un lavabo por cada dos retretes; un orinal por cada retrete.

Mujeres: Un retrete y un lavabo hasta ciento veinticinco, y por cada cien más o fracción de cien, un retrete; un lavabo por cada dos retretes.

e) Cines, Teatros: Los servicios exigidos son:

PERSONAS			Retrete	Orinal	Lavabo	Ducha
Público	Hombres	por cada 300 o fracción > 100	-	-	1	-
		por cada 200 o fracción > 100	1	-	-	-
	Mujeres	por cada 100 o fracción > 100	-	1	-	-
Empleado	Hombres	por cada 200 o fracción > 100	2	-	1	-
	Mujeres	por cada 30 o fracción	1	1	1	1
Artistas	Hombres	por cada 30 o fracción	1	-	1	1
	Mujeres	por cada 25 o fracción	1	1	1	2
		por cada 25 o fracción	2	-	1	2

Para determinar los servicios para el público, se considerará al mismo integrado por cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

f) Campos de deportes cada sector tendrá los siguientes servicios exigidos:

Retretes: Cuatro como mínimo y uno por cada mil espectadores o fracción a partir de cinco mil.

Orinales: Cuatro por cada mil espectadores hasta veinte mil espectadores, dos por cada mil sobre veinte mil.

Bebederos Surtidores: 1/3 del número de orinales, con 1/3 de ellos para mujeres.

Lavabos: Uno por cada cinco retretes.

g) Locales de baile: los servicios exigidos son:

1. Para el público masculino un retrete, un orinal y un lavabo por cada cincuenta usuarios o fracción mayor de diez.

Para el público femenino un retrete y un lavabo por cada cincuenta usuarios o fracción mayor de diez.

Después de los ciento cincuenta usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada cien usuarios subsiguientes o fracción mayor de veinte.

Para establecer la cantidad de público, se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según su coeficiente de ocupación, el número de personal afectado al mismo (artistas, músicos, alternadores, servicios varios, etc.), según declaración del recurrente y el saldo resultante se considerará el cincuenta por ciento como hombres y el cincuenta por ciento como mujeres en locales sin alternación.

El ochenta por ciento como hombres y el veinte por ciento como mujeres en los locales con alternación que admitan público femenino.

El cien por cien como hombres en los locales con alternación reservados exclusivamente para público masculino.

2. Para el personal masculino un retrete, un orinal y un lavabo por cada treinta usuarios.

Para el personal femenino: un retrete y un lavabo por cada treinta usuarios.-

Estas cantidades se aumentarán una vez por cada treinta usuarios subsiguientes o fracción mayor de cinco.

Cuando se realicen variedades con transformación, se agregará una ducha por cada sexo y por cada cinco usuarios para uso de los artistas de variedades.

Cuando el personal masculino de un local no exceda de diez personas podrá hacer uso de los servicios sanitarios destinados al público y en tal caso no se practicará la deducción señalada en el ítem (1).-

4.8.1.6. INSTALACIONES DE SALUBRIDAD EN RADIOS QUE CARECEN DE REDES DE AGUA CORRIENTE Y/O CLOACAS:

Las fincas ubicadas en los radios de la ciudad no servidos por las redes de agua corriente y/o cloacas de la A.O.S.C. deberán tener instalaciones de salubridad con desagües o cámaras sépticas y pozo absorbente. Las instalaciones se computarán conforme a las prescripciones de este Código y a las exigencias de A.O.S.C., quedando prohibido lanzar a la vía pública, a terrenos propios o linderos, los líquidos Cloacales y las aguas servidas.

La provisión de agua, se efectuará por medio de perforación y bombeo a un tanque de reserva. En todos los casos, Se convendrá con la A.O.S.C., el grado de exigencia requerido, como así mismo su implementación.-

4.8.2. SERVICIOS DE SANIDAD.-

4.8.2.1. FACULTADES DE LA D.O.P. RELATIVA A SERVICIOS DE SANIDAD:

La D.O.P. podrá exigir la instalación de servicios de sanidad para los primeros auxilios en edificios o locales que por su carácter así lo requieran y para tal fin se ajustarán a las resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

4.8.2.2. LOCAL DESTINADO A SERVICIO DE SANIDAD - (Gabinete): Sin perjuicio de lo establecido en el Art. anterior el local destinado a servicios de sanidad o para primeros auxilios será independiente de otros y tendrá fácil acceso. Su área no será inferior a 10,00 m². y lado no menor a 3,00 m.; su altura mínima será de 2,80 m.; y poseerá ventilación a patio de cualquier categoría, a través de una abertura que no será inferior a 0,50 m².

Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta 1,80 m. medidos sobre el solado, el resto de los paramentos así como el cielorraso serán terminados con revoque fino. El solado será de mosaicos graníticos o de material similar, con una rejilla de piso conectada a cámara de inspección (A.O.S.C.).-

4.8.2.3. Para los locales relativos a Servicios de Sanidad que no hayan sido mencionados en el artículo anterior se deberá cumplir estrictamente y como mínimo lo establecido por la resolución N° 768/79 y demás reglamentos vigentes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

4.8.3. LOCALES PARA DETERMINADAS INSTALACIONES.-

4.8.3.1. INSTALACIONES ELECTRICAS:

a) Las Instalaciones eléctricas dentro del radio urbano se regirán por lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1186/62 y las normas especiales anexas anteriores o posteriores, en vigencia que traten el tema.

(Texto incorporado por Ord.4071 BOM 912) Establecer, la medida mínima de instalación de medidores eléctricos, tomando en cuenta la línea de la vereda hasta el borde inferior de la caja que lo contiene, en 1,25 metros, en todos los casos en los que se traten de cajas únicas en pilar o pared, ya sean de construcción particular o Planes de Viviendas tipo FO.NA.VI. o similares.

b) Locales para medidores: Cuando los medidores se instalen agrupados o en baterías, el local en el que se los ubique tendrá fácil y cómodo acceso, estará bien ventilado e impermeabilizado y además no comunicará con locales que tengan instalaciones de la superior no más de 1,80 m. y al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a 1,00 m. de ancho libre para la circulación.

Esta instalación se regirá por lo que establece la Ordenanza específica mencionada más arriba.

Del mismo modo deberá proyectarse cuando la magnitud de la obra lo requiera, un espacio destinado a subestación transformadora, con las dimensiones que establezca la D.P.E.C.

En el caso de instalarse grupo electrógeno, el mismo deberá ser ubicado en un local proyectado para tal fin, que no transmita vibración, ni ruidos molestos al exterior; sus

medidas estarán en función de la potencia del equipo.

4.8.3.2. LOCALES PARA CALDERAS Y OTROS DISPOSITIVOS TERMICOS:

Los locales destinados a estos usos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una ventilación permanente al exterior mediante vano o conducto de área útil igual o mayor que 0,30 m²., y se asegurará una entrada constante y suficiente de aire exterior. En los casos de salas de máquinas para inspecciones de aire acondicionado, las ventilaciones deberán asegurar cinco renovaciones horarias de su volumen.
- b) Tener una superficie tan amplia que permita un paso no menor que 0,50 m., alrededor de la mitad del perímetro de cada aparato.
- c) Tener una altura que permita un espacio de 1,00 m, sobre los aparatos que sea necesario trabajar o inspeccionar encima de ellos. En cualquier caso la altura mínima será de 2,50 m.
- d) Tener cómodo y fácil acceso.
- e) No tener comunicación con locales que tengan instalaciones de gas.

4.8.3.3. LOCALES DESTINADOS A SECADERO: Estos locales, cuando sean proyectados como parte integrante de un edificio serán construidos totalmente con materiales incombustibles y con revestimientos impermeables en todos sus planos interiores, fáciles de lavar y desinfectar. Cuando la instalación mecánica o térmica esté al alcance normal de una persona, deberá protegerse con defensas de modo que no ofrezca peligro.

Estos locales tendrán una ventilación adecuada a su importancia.-

4.8.3.4. INSTALACIONES DE GAS: Para instalaciones de gas, alimentadas por baterías de cilindros (45 kg) y por redes domiciliarias, regirán las disposiciones de Gas del Estado. En los casos que se proyecten instalaciones domiciliarias para gas con garrafas, se tendrán en cuenta las recomendaciones que aconseje Gas del Estado, para la implantación de este servicio.-

4.8.4. NATATORIOS.-

4.8.4.1. TIPOS DE NATATORIOS: Los natatorios (piscinas, piletas de natación) podrán ser destinados a:

- 1) Uso particular en casas individuales
- 2) Uso público en edificios colectivos, clubes y sedes sociales.-

4.8.4.2. NATATORIOS PARA USO PARTICULAR: Deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

- a) Los paramentos internos deberán distanciarse por lo menos 1,50 m. de los ejes divisorios entre predios.
- b) Estarán construidos con materiales adecuados (mampostería u hormigón armado) y

revestidos en sus paredes y pisos con materiales impermeables, que permitan una fácil y permanente limpieza.

- c) Tendrán una vereda perimetral de material no resbaladizo, de 0,60 m. de ancho mínimo.
- d) Deberán tener un dispositivo que asegure el lavado previo de los pies del bañista.
- e) El agua deberá ser circulante, renovada en períodos breves, tratada con elementos químicos idóneos y/o recirculada con equipos y filtros especiales.
- f) Deberán tener niveles o dispositivos que aseguren la/ fácil evacuación del agua. En todos los casos la provisión de agua, como su salida, deberá contar con la aprobación de la A.O.S.C.

4.8.4.3. NATATORIOS PARA USO PUBLICO: Deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

- a) En ningún caso estos natatorios podrán ser construidos a distancia menor de 3,00 m. de los ejes divisorios entre predios o de líneas municipales de edificación.-
- b) Deberán cumplirse o seguirse por similitud las prescripciones reglamentadas por la Federación Argentina/ de Natación.-

4.8.4.4. DESAGUES DE NATATORIOS: Para todos los casos, se deberá construir un sistema perimetral que asegure el desagüe de las aguas que por superficie pudieran escurrir, a fin de evitar que estas pasen a predios linderos.-

4.8.5. CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO: Toda superficie que se encuentre en contacto directo con el aire acondicionado deberá construirse con material incombustible. El conducto, donde sea necesario, podrá forrarse exteriormente con materiales que tengan función de aislante. En salas de maquinarias o calderas, se cubrirá con tejido metálico revocado.

Dentro de cualquier conducto que pertenezca a un sistema de aire acondicionado no podrá colocarse otra clase de canalizaciones, como ser cloacas, agua, gas, electricidad, respiraderos, etc.-

4.8.6. DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES: Un depósito de combustible líquido será subterráneo, tendrá un recubrimiento mínimo de 1,00 m. de tierra o aislación equivalente, y no podrá distar menos de 1,00 m. de muros divisorios. Habrá una válvula de fácil acceso en caso de emergencia, en la tubería de consumo.-

4.8.7. PARARRAYOS.-

4.8.7.1. NECESIDAD DE INSTALAR PARARRAYOS: Será indispensable la colocación de pararrayos en construcciones que, por su altura o por sus especiales características sean

susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas. Esta instalación se hará en base a la Ordenanza 1186/82 y sus modificatorias.-

4.8.7.2. ALTURA DE LA PUNTA DEL PARARRAYOS: La punta de barra de un pararrayos estará ubicada por lo menos a 1,00 m. por sobre la parte más elevada de un edificio, torres, tanques, chimeneas, antenas y mástiles aislados. En las cumbres de los tejados, parapetos y bordes de techos horizontales o terrazas, las barras de pararrayos se colocarán a distancias que no excedan de 30 m. entre sí, siempre que la D.O.P. no fije otra medida.

4.8.7.3. BAJADA DE PARARRAYOS: Para edificios en altura se deberá dejar un lugar destinado para la bajada de pararrayos de acuerdo a lo que se establece en la Ordenanza de Reglamento de Instalaciones Eléctricas Nº 1186/82 y sus modificatorias.-

4.8.8. BUZONES PARA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA.-

4.8.8.1. OBLIGACION DE INSTALARLOS: En todo edificio donde exista más de una unidad locativa independiente, servidas por una misma entrada deberá colocarse una cantidad de buzones igual al número de locatarios. Los buzones serán colocados en lugares públicos o comunes del edificio, próximos a la entrada desde la vía pública y de fácil acceso para el cartero.

Cuando el número de buzones exceda de veinticinco será obligatoria una lista guía.-

4.8.8.2. MEDIDAS Y TIPOS DE BUZONES: Los buzones serán construidos con materiales incombustibles, su instalación podrá efectuarse en batería, de modo que el piso de cada buzón no quede más bajo que 0,50 m., ni más alto que 1,50 m., medidos sobre el solado.-

4.8.9. DISPOSITIVOS PARA MUDANZAS: Las mudanzas en un edificio deberán practicarse en el interior del predio y en todo proyecto constarán los aparatos, ménsulas, guinches u otros dispositivos adecuados a tal fin.

En algunos casos particulares se procederá como sigue:

- a) El dispositivo podrá situarse en el eje de una escalera siempre que en la proyección horizontal del eje se pueda inscribir un rectángulo libre de 2,00 m. por 1,50 m.
- b) El dispositivo podrá situarse en patio correspondiente a todas las unidades locativas aunque tengan su arranque en primer piso alto, siempre que la escalera principal, que comunique el piso bajo con el piso alto sea de tramos rectos.
- c) Un ascensor o montacargas con acceso libre a todas las unidades locativas servirá para la mudanza si la plataforma tiene una superficie capaz de contener un rectángulo de 2,00 m. por 1,50 m.

4.8.10. INCINERADORES: Queda terminantemente prohibido el uso de incineradores en todo el ejido municipal. Los edificios que cuenten con esta instalación deberán reemplazarla por el

sistema de compactadores dentro de un plazo no mayor de seis meses, a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

4.8.11. COMPACTADORES PARA RESIDUOS Y/O BASURAS:

4.8.11.1. OBLIGATORIEDAD: Se establece la obligación de instalar un sistema de compactación de basuras en todos los edificios residenciales, de uso mercantil, de oficinas, de instituciones y educacionales que tengan más de tres pisos.

4.8.11.2. SISTEMA DE COMPACTACION APROBADOS: Únicamente estará permitida la instalación y uso de aquellos compactadores que cuenten con la aprobación técnica por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (Dirección de Higiene Urbana), y lleven asimismo una placa de identificación metálica en lugar visible que quedará impreso con el nombre y dirección del fabricante, número de modelo, del compactador, número de serie grabado en metal, número de aprobación municipal del sistema y característica técnica del equipo (tensión, potencia, etc.).

4.8.11.3. GRADO DE COMPACTACION: Los residuos compactados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Compresión volumétrica mínima en proporción constante de 3 a 1.
- b) La densidad de los residuos compactados no será menor a 700 Kg/m³, ni mayor a 1.300 Kg/m³.
- c) El contenido de humedad de los mismos no será superior al 40 % en peso.

4.8.11.4. RECIPIENTES DESECHABLES: Los recipientes desechables serán de uso obligatorio en los sistemas de compactación domiciliaria y deberán tener las siguientes características:

- a) Serán de papel impermeable u otro material aprobado por el Laboratorio de Ensayos de Materiales e Investigaciones Tecnológicas (LEMIT).
- b) Serán opacos de modo de evitar que se vea el contenido.
- c) El espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas en uso normal.
- d) Su cierre será seguro y hermético y deberá producirse al salir del compactador.
- e) Su masa, incluida la de la basura deberá estar comprendida entre 20 y 30 Kg, por lo tanto su peso no deberá ser inferior a 200 Newton ni superior a 300 Newton, unidad de peso equivalente al producto de la unidad de masa (Kg.) por la aceleración de la gravedad en caída libre (10 m/seg.).
- f) Su forma deberá permitir su manipuleo cómodo y seguro o bien deberá tener asa o prolongaciones que lo permitan cuya resistencia será suficiente y proporcionada al peso total del paquete.

g) Deberán cumplir las normas que fije IRAM para este tipo de envases.

4.8.11.5. RECIPIENTES REUSABLES: Sólo se permitirá su uso en sistemas de compactación industrial. Deberán permitir el vertido fácil de la basura que contengan por gravedad.-

4.8.11.6. CONTROLES DE SEGURIDAD: La instalación del compactador deberá contener:

- a) Sistema automático contra incendio accionado a partir de los 65° C.
- b) Sistema de operación automática, por detección de la basura u otro medio.
- c) Sistema desinfectante automático.

Todas las partes móviles, instalaciones de presión hidráulica, eléctricas y materiales, deberán estar regidos por las normas IRAM pertinentes.

La densidad de sólido no podrá ser controlada por el operador. Los ajustes correspondientes deberán ser preestablecidos en fábrica o por personal de mantenimiento en el momento de la instalación o de sus revisiones periódicas

4.8.11.7. SISTEMA DE CARGA: En edificios de viviendas colectivas en altura, la descarga podrá producirse por medio de un tubo "ad-hoc" que permitirá el envío de la basura por gravedad desde los pisos. La unión del compactador con el tubo de descarga deberá ser estanca, de modo de impedir por completo el pasaje de insectos y roedores.

Si se decidiera no usar el tubo vertical de descarga o cuando el mismo no existiera, la basura será depositada en forma directa en el compactador.

4.8.11.8. INSTALACION DE COMPACTADORES:

INSTALACION EN EDIFICIOS EXISTENTES: Sólo se deberán instalar sistemas de compactación aprobada, tanto en edificios existentes como en los no habilitados o a construirse en el futuro, que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.

El propietario deberá presentar un plano de instalación del compactador, adaptando el sistema a la obra civil existente.

En todos los casos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El local deberá tener salida directa o indirecta a la calle por medio de ascensor o escalera que ofrezcan suficiente grado de seguridad para el transporte de carga o bien hallarse a nivel de la acera.
- b) En caso de no poder cumplir la condición anterior, el tamaño de los envases estará limitado al mínimo de 200 Newton de peso (20 Kg de masa) cada uno y deberá proveerse de un porta envase para poder transportarlos con seguridad.
- c) En el conducto de descarga, se proveerá e instalará la plancha de cierre a que se refiere el Art. 4.8.11.15.
- d) En caso de hallarse instalado en un sótano deberá proveerse un sistema de desagote automático por presencia de agua en el sumidero. Además, deberá poderse instalar una

segunda bomba manual, aunque no será obligatorio dejarla instalada en forma permanente.

4.8.11.9. INSTALACION EN OBRAS NUEVAS: En todas las obras en las que aún no se hayan aprobados los planos, y que cumplan las condiciones que establece la Ordenanza que esté reglamento perfecciona deberá instalarse el sistema de compactación en las siguientes condiciones:

- a) El local del compactador deberá tener acceso directo y a nivel desde la calle. En caso de que ello no sea posible, el acceso deberá verificarse por medio de uno de los ascensores del edificio, o bien proveerse un medio mecánico para el transporte vertical de la basura.
- b) La capacidad total de la compactación se calculará a razón de 0,75 litros por metro cuadrado de superficie cubierta total del edificio.
- c) Los espacios libres que deberá dejar el compactador a su alrededor, respecto del recinto en que se encuentre alojado, será:
 1. Un mínimo de 0,80 m. en los laterales y parte posterior.
 2. Un mínimo de 1,20 m. por 1,20 m. para manipuleo en correspondencia con la salida.
- d) El recinto para el compactador será de las características que se establece en el artículo 4.8.11.10 y siguientes.-

4.8.11.10. RECINTO DEL COMPACTADOR: Todos los elementos constructivos pertenecientes al recinto del compactador deberán ser:

- a) En General:
 1. Resistentes al fuego.
 2. De superficies lisas, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza.
- b) En Particular:
 1. Los muros deberán estar revestidos en toda su altura con azulejos blancos o de colores claros.
 2. Los pisos serán de materiales cerámicos o graníticos.
 3. Los zócalos deberán ser del mismo material que los pisos y del tipo sanitario en cuanto a su conformación.
 4. Los cielorrasos serán pintados de color blanco. En los casos de los ítems 1, 2 y 3 del inc. b) se consignarán en detalle en los respectivos planos, la clase de material empleado, pudiéndose utilizar otros distintos a los indicados siempre que sean aceptados por la Dirección de Obras Particulares en virtud de su calidad y resultados similares o equivalentes.-

4.8.11.11. VENTILACIÓN: Habrá entrada inferior y salida superior de aire, que podrá ser forzada por medios mecánicos. La salida será independiente de cualquier otra del edificio. La sección de cada ventilación no será inferior al 200 cm² y estará protegida contra el acceso de insectos y roedores por medio de mallas de material inoxidable. Como salida superior podrá utilizarse el conducto de descarga.-

4.8.11.12. INSTALACIONES: Se proveerá como mínimo al local del compactador de un pico de abastecimiento de agua, del tipo "para manguera" y un desagüe primario. La pendiente del piso será del 2%. El líquido exprimido por el compactador también se verterá al desagüe cloacal primario. La provisión de energía eléctrica será la necesaria para el compactador, más un toma corriente monofásico, más alumbrado con una iluminación de 150 luxes, más el eventual requerimiento de ventilación mecánica.-

4.8.11.13 PROTECCION CONTRA INCENDIOS: Se deberá colocar una instalación de rociadores de agua con mando manual desde el exterior, además del rociador de descarga automática a que se hizo referencia en el artículo 4.8.11.6. a) y que es propia del compactador.

4.8.11.14. CONDUCTO DE DESCARGA: Deberá construirse con material resistente al fuego, al impacto, liso, resistente, anticorrosivo, y de fácil limpieza. El trazado será vertical sin resaltos ni discontinuidades en su superficie interna. La masa por unidad de superficie de las paredes no será inferior a 120 Kg/m²., pudiéndose utilizar también conducto de acero inoxidable o de poliéster reforzado con fibra de vidrio, en cuyo caso se les exime de cumplir con la restricción de masa por unidad de superficie (120 kg/m².), debiendo en cambio ajustarse a todas las demás condiciones. La sección de los conductos será constante o bien creciente hacia abajo. La mínima será circunscripta a un círculo de 40 cm. de diámetro.

En caso de disponer de toboganes al pie de la recepción de los residuos arrojados, la pendiente de estos no será inferior a 60° y su construcción será maciza, de modo de evitar o amortiguar los ruidos de impactos.-

4.3.11.15. COMPUERTA TERMINAL: La boca terminal del tubo de descarga estará dotada de una compuerta metálica de chapa de acero de espesor no inferior a 2 mm.

4.8.11.16. ABERTURA DE CARGA: Tendrán una superficie no inferior al 50% ni superior al 60% de la sección del conducto vertical. Estarán equipadas con tolvas de cierre automático y hermético de modo que la abertura quede cerrada mientras se carga la tolva y que cuando la misma esté cerrada no reduzca la sección del conducto vertical. Las puertas serán de material resistente al fuego, al impacto y a la corrosión, de fácil limpieza y cierre silencioso y hermético. Estarán ubicadas a una altura entre 50 cm y 80 cm del solado, medidos hasta el borde inferior de la abertura de carga. No podrán abrir a locales o pasos comunes del edificio, sino a

antecámaras, locales, cocina, antecocina, lavaderos u otros lugares propios de permanencia transitoria.

4.8.11.17 ANTECÁMARAS: Las antecámaras para bocas de carga serán de no menos de 0,65 m². y no menos de 0,75 m. de lado mínimo, con recubrimiento impermeable hasta 2 m. de altura y piso impermeable. Serán ventiladas por conducto de diámetro mínimo no inferior a 15 cm. La cara interior de la puerta será de material impermeable.-

4.8.11.18. NORMAS DE UTILIZACIÓN: Los compactadores deberán mantenerse en buen estado de conservación, operación y limpieza. Como criterio básico se tomará en consideración que la basura compactada se expida en perfectas condiciones de recubrimiento en su envase respectivo depositada en la acera y en forma ordenada, a las horas correspondientes.

En caso de mal funcionamiento del compactador, el propietario estará obligado a requerir y obtener su reparación en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.-

4.8.11.19. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: Los propietarios podrán utilizar servicios de mantenimiento regular de sus equipos de compactación entre cuyas cláusulas se incluya la responsabilidad por infracciones municipales por incorrecto mantenimiento o condiciones operativas. En caso de comprobarse infracciones, los propietarios podrán traspasar su responsabilidad en tales casos al servicio autorizado por la Municipalidad, el cual tendrá a su cargo el mantener en perfecto estado las instalaciones bajo su responsabilidad. El mismo servicio deberá responder ante la Municipalidad por las multas que procediere. La Municipalidad podrá retirar la autorización del servicio en caso de infracciones reiteradas.-

4.8.11.20. CONTRAVENCIONES: (Texto según Ord.N° 2400 BM 452) Se hallará en contravención todo propietario que no tenga en buenas condiciones de operación, mantenimiento y limpieza las instalaciones del sistema de compactación a que está obligado en los casos que prevé la Ordenanza que aquí se reglamenta.

Ante la comprobación de tal infracción intervendrá la Dirección de Higiene Urbana, labrando el acta respectiva (*ver artículo 1.6.6.*)

4.8.11.21. DEROGADO POR ORDENANZA N° 5689: al establecer en el artículo 1.6.5.

MULTAS AL PROPIETARIO: Se aplicarán multas:

Inciso w) Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación, sus normas complementarias y al Código de Planeamiento Urbano, no previstas en otros artículos de este capítulo, serán sancionadas con MULTA = 0,4 x TC. En inmuebles declarados de interés o valor histórico, patrimonial, cultural, arquitectónico, artístico las multas se incrementarán en un doscientos (200) por ciento. En caso que el infractor se avenga a encuadrar la construcción, en los lineamientos de la normativa y/o restitución de las características vulneradas será eximido

del pago de esta multa.

4.8.12. INSTALACIONES DE SALUBRIDAD.-

4.8.12.1. TANQUES DE BOMBEO O DE RESERVA DE AGUA:

a) GENERALIDADES: Un tanque de bombeo o de reserva de agua tendrá fácil y cómodo acceso hasta las bocas de registro y de inspección por medio de dispositivos asegurados en forma permanente, quedando prohibido amurar al tanque, debajo del espejo de agua, escaleras o grapas de cualquier naturaleza. En correspondencia con las bocas de registro y de inspección, el tanque contará con plataforma de maniobra que permita disponer de una superficie de apoyo firme y suficientemente amplia para que operarios y/o inspectores puedan efectuar arreglos, limpieza o revisiones, sin riesgos ni peligro. Esta plataforma tendrá un ancho de 0,70 m., y una baranda de 0,90m de altura, debiendo sobrepasar en 0,25 m como mínimo, los costados de la tapa sumergida. Se podrá prescindir de esta plataforma cuando la maniobra pueda realizarse cómodamente y la altura del eje de la tapa sumergida no supere 1,40 m. del nivel del piso.

b) TANQUES DE BOMBEO: Un tanque de bombeo para la provisión de agua de un edificio se instalará separado no menos que 0,50 m., libre de un muro divisorio y tendrá una aislación exterior hidrófuga y acústica adecuada, cuando esté adosado a cualquier otro muro, la presión estática del agua de la red general de la ciudad medida en la válvula de entrada al tanque de bombeo no será menor que 0,25 kgs /cm². Estará separado, 50 m como mínimo del tanque de reserva.

c) TANQUES DE RESERVA DE AGUA: Un tanque de reserva de agua no podrá apoyar en forma directa sobre un muro divisorio, debiendo mantenerse a una distancia mínima de 0,60 m. del eje separativo entre predios. El plano inferior del tanque o de sus vigas de sostén deberá distar no menos que 0,60 m. del techo.

d) TANQUES DE AGUA DESTINADA PARA BEBER: Un tanque que deba contener agua destinada para beber o fabricar sustancias o productos para la alimentación humana, podrá construirse en hierro, hormigón armado o cualquier otro material que conforme las exigencias de A.O.S.C.

Los paramentos interiores del tanque garantizarán una impermeabilidad absoluta, no deberán ser disgregados por el agua, no alterarán su calidad, no le comunicarán sabores ni olores. El tanque será completamente cerrado, tendrá boca de acceso con cierre hermético y de inspección, y estará provisto de tubos de expansión abiertos a la atmósfera.

e) TANQUES DE AGUA NO DESTINADA PARA LA ALIMENTACION: Un tanque destinado a contener agua que no se use para beber ni fabricar sustancias o productos para la alimentación humana, cumplirá las exigencias establecidas en el inciso a) excepto

el cierre hermético de la boca de acceso, la tapa superior y el tubo de expansión.-

4.8.12.2. DESAGÜES: Cualquier edificio y su terreno circundante será convenientemente preparado para permitir el escurrimiento de las aguas hacia la vía pública o redes de la A.O.S.C. Las aguas pluviales provenientes de techos, azoteas o terrazas serán conducidas de modo que no caigan sobre la vía pública o predios linderos.

Las aguas recogidas por voladizos sobre la vía pública contarán con desagüe cuando su saliente sea menor que la mitad del perímetro medido por fuera del paramento. Los voladizos que formen parte de una terraza sobre la vía pública y se prolonguen detrás de la L.M. tendrán desagües a rejillas de piso. Las canalizaciones para desagües que se coloquen debajo de patios o en el suelo, estarán distanciadas no menos de 0,80 m. del eje divisorio entre predios linderos, salvo que se usen conductos especiales aceptados por la A.O.S.C.

Todo artefacto (acondicionador de aire, climatizador de ambientes, etc.) instalado en la fachada principal no podrá producir en su funcionamiento derrame alguno, por lo que en la misma sólo se permitirá la colocación de aquellos que posean algún dispositivo que evite el fenómeno de condensación y/o que lo elimine.-

4.8.12.3. ALJIBES: Un aljibe se construirá en albañilería u hormigón con paramentos interiores lisos, perfectamente impermeabilizados y distará, por lo menos 15,00 m. de cualquier sumidero o pozo negro. Un aljibe será cerrado, tendrá boca de acceso a cierre hermético y el agua se extraerá con bombas. El conducto que surta agua al aljibe será de material cerámico, vidriado al interior, hierro, cemento impermeabilizado, fibrocemento u otro material análogo, que desembocará en una cámara o filtro de arena de 1,20 m. de profundidad, con tapa y válvula de nivel constante de descarga al aljibe. La superficie del lecho filtrante se calculará a razón de 1,00 m² por cada 30,00 m³ de capacidad del aljibe. Un aljibe solo podrá construirse en los radios de la ciudad sin servicio público de agua corriente.-

4.8.12.4. POZOS DE CAPTACION DE AGUA: Un pozo de captación de agua distará no menos de 1,00 m. del eje divisorio entre predios linderos y tendrá una bóveda o cierre asentado en el suelo firme, que podrá ejecutarse en albañilería de 0,30 m. de espesor mínimo o en hormigón armado de no menos 0,10 m. de espesor. Un pozo destinado a la extracción de agua para beber o para fabricar sustancias alimenticias, deberá alcanzar por lo menos a la tercera napa y ajustarse a las disposiciones de la A.O.S.C. El agua se extraerá con bomba. Estos pozos solo podrán construirse en predios de la ciudad sin servicio de agua corriente o cuando la A.O.S.C. lo permita.-

4.8.12.5. FOSAS SÉPTICAS: Una fosa séptica constará de dos secciones iguales, a efectos de no interrumpir la continuidad de su funcionamiento cuando se proceda a su limpieza. Para el cálculo de la capacidad se tomarán los siguientes valores:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- Hasta 10 personas 250 lts/persona, con un mínimo de 750 lts.
- Hasta 50 personas 200 lts/persona
- Más de 50 personas 150 lts/persona.

La altura del líquido dentro de la fosa será de 1,00 m como mínimo y de 3,00 m como máximo, dejando entre el nivel superior del líquido y la cara inferior de la cubierta de la fosa, un espacio libre de 0,20 m. Los gases tendrán salida a la atmósfera mediante tubos de ventilación de 0,10 m. de diámetro interior como mínimo y rematarán del modo establecido en “ventilación por conductos”.

El conducto de entrada de las aguas servidas a las fosas deberá quedar sumergido en el líquido, por lo menos a una profundidad de 0,40 m y no más de 0,80 m. Del mismo modo, el conducto de salida quedará sumergido en el líquido en iguales condiciones que el anterior, pero con la interposición de una reja que detenga los gruesos antes de su disolución.

En las partes acodadas de estos conductos se colocará una salida de aire comunicada a la ventilación citada anteriormente. La tapa o cubierta de la fosa tendrá una boca de acceso de ajuste hermético y de fácil movimiento para efectuar la limpieza y las reparaciones.

A cierta distancia de la fosa séptica y formando conjunto con ella, se ubicará un filtro microbiano con una superficie mínima filtrante de 1,00 m² por cada diez personas y no menos de 0,50 m². El lecho filtrante tendrá una altura de 1,40 m. como mínimo cuyo material se dispondrá de tal modo que los fragmentos más finos se hallen en la parte superior. El líquido entrará lentamente en forma de riego o lámina delgada encima del lecho, evitando que escurra contra las paredes del filtro.

Después de pasar por el lecho filtrante el líquido se recogerá en una cámara, espacio inferior o colectora para conducirlo a un depósito o pozo. El líquido puede utilizarse para fines agrícolas. Tanto los filtros como el depósito y pozo, serán cerrados con bocas de acceso a cierre hermético y ventilaciones comunicadas a las de la fosa séptica. La fosa séptica y los filtros microbianos se construirán con paredes impermeabilizadas que preserven de toda filtración al exterior, se situarán en espacios abiertos y, en caso de ubicarse al interior de locales, se determinarán estos para su servicio exclusivo. Una fosa séptica solo podrá construirse en los radios de la ciudad no servidos por redes cloacales.

En todos los casos, será de aplicación, lo establecido en las Ordenanzas Nos. 1176/82 y 1472/84 (Ver 4.8.18.4).-

4.8.12.6. POZOS ABSORBENTES: Un pozo absorbente distará no menos de 1,50 m. de la línea divisoria entre predios y de la L.M. y no se encontrará más alejado que 10,00 m de esta última.

Además distará no menos de 10,00 m. de cualquier pozo de captación de agua propio o de predio vecino. El diámetro será de 1,00 m. y la profundidad de 3,00 m. como mínimo pudiendo

llegar hasta la napa freática y su fondo no alcanzará el estrato impermeable que sirve de techo a la primera napa semisurgente.

En caso de que la tierra no resulte suficientemente permeable, se admitirán drenajes alejados también de pozo de agua de beber.

El pozo se calzará con pared de 0,15 m. de espesor mínimo, de ladrillos comunes en disposición de “nido de abeja”, y tendrá bóveda o cierre asentado en el suelo firme ejecutado en albañilería de 0,30 m. de espesor mínimo o de hormigón armado de no menos de 0,10 m. de espesor.

El conducto de descarga al interior del pozo terminará acodado en forma recta con la boca vuelta abajo y distancia de no menos de 0,40 m. del paramento. El pozo tendrá ventilación por conducto de 0,10 m. de diámetro interior como mínimo y rematará del modo establecido en “ventilación por conducto”. Un pozo negro solo podrá construirse en los radios de la ciudad no servidos por las redes Cloacales.

4.8.12.7. LETRINAS: No se permitirá el uso de letrinas en zonas abastecidas por los servicios de la A.O.S.C.-

4.8.12.8. DISPOSICIONES DE LA A.O.S.C. COMO COMPLEMENTO DE ESTE CODIGO: En todos los aspectos no regulados por este Código para las instalaciones de salubridad, tendrán validez las disposiciones de la A.O.S.C.-

4.8.13. INSTALACIONES TERMICAS Y DE INFLAMABLES:

4.8.13.1. NORMAS PARA EL CALCULO Y EJECUCION DE INSTALACIONES TERMICAS Y DE INFLAMABLES: Los coeficientes de resistencia y de trabajo, naturaleza de los materiales para cada uso, instalación de artefactos y maquinarias, condiciones de seguridad e higiene y demás elementos que intervengan en la ejecución de instalaciones térmicas y de inflamables, serán los que se establezcan en Reglamentos Eléctricos Especiales. Quedan excluidas las instalaciones que tengan el carácter de servicio público.-

4.8.13.2. AISLACIONES DE CHIMENEAS, HOGARES Y CONDUCTOS CALIENTES PROXIMOS A MATERIALES COMBUSTIBLES:

- a) **AISLACION REFRACTARIA ALREDEDOR DE CHIMENEAS:** Los espacios entre chimeneas y vigas o viguetas de maderas que eventualmente estuvieran próximas deberán ser sólidamente rellenos con materiales refractarios y aisladores del calor.
- b) **AISLACION REFRACTARIA FRENTE A HOGARES:** Frente a un hogar el solado será de material refractario hasta una distancia de 0,30 m. en todo su perímetro.
- c) **AISLACION REFRACTARIA DE CONDUCTOS CALIENTES:** Un conducto para fluidos calientes será de metal u otro material autorizado, resistente al fuego. Cuando estos conductos estén a menor distancia que 0,075 m de cualquier material combustible,

las cubiertas térmicas serán refractarias en toda la extensión que afecte a ese material combustible.-

4.8.13.3. ELECCION DE LOS SISTEMAS DE INSTALACIONES: Queda librado al usuario de una instalación, elegir los sistemas o dispositivos capaces de no producir molestias a terceros.-

4.8.14. CHIMENEAS.-

4.8.14.1. GENERALIDADES SOBRE CHIMENEAS: Una chimenea se construirá de manera que no ocasione a los edificios y predios vecinos, molestias debidas a la temperatura y a la evacuación de humos y gases; podrá ser ejecutada en albañilería, hormigón, tubos de cerámica, de cemento, de fibrocemento, piedra, metal u otro material similar.

Cada conducto o cañón de chimenea no podrá servir a diferentes unidades locativas independientes, esta restricción no regirá para los servicios generales de un edificio. Todo cañón de chimenea estará provisto en su parte inferior de una abertura para la limpieza, equipada con puerta de ajuste hermético; la boca no podrá ser revocada ni será de material atacable por los gases. Una chimenea clasificada como de media y alta temperatura tendrá remates con dispositivos interceptores de chispas y hollín, aprobados.-

4.8.14.2. CLASIFICACION DE CHIMENEAS Y FUENTES PRODUCTORAS DE CALOR:

Una chimenea o fuente productora de calor se clasificará como de baja, media o alta temperatura. En todos los casos esta clasificación se hará tomando en cuenta la temperatura en el punto de salida del horno o fuente, o de entrada a la chimenea.

a) **BAJA TEMPERATURA:** Se incluyen en este inciso las chimeneas o fuentes productoras de calor en las que los productos de la combustión tengan una temperatura inferior a 330° C.

b) **MEDIA TEMPERATURA:** Se incluyen en este inciso las chimeneas o fuentes productoras de calor en las que los productos de la combustión tengan una temperatura entre 330° C y 660° C.

c) **ALTA TEMPERATURA:** Se incluyen en este inciso las chimeneas o fuentes productoras de calor en las que los productos de la combustión tengan una temperatura superior a 660° C.-

4.8.14.3. CHIMENEAS DE LADRILLOS:

a) **CHIMENEAS DE BAJA TEMPERATURA:** Una chimenea de baja temperatura tendrá las paredes de un espesor de 0,10 m. como mínimo y serán revestidas interiormente con un forro de mezcla refractaria.

b) **CHIMENEAS DE MEDIA TEMPERATURA:** Una chimenea usada para media temperatura tendrá las paredes de un espesor de 0,15 m. como mínimo, revestida interiormente con una hilada de ladrillos refractarios de 0,06 m de espesor mínimo, hasta

15,00 m. sobre la entrada y forrada en toda su altura con mezcla refractaria.

c) CHIMENEAS DE ALTA TEMPERATURA: Una chimenea usada para alta temperatura será construida con paredes dobles de un espesor mínimo de 0,15 m. cada una, con un espacio entre ellas de 0,05 m. La pared interior será de ladrillos refractarios colocados con mezcla para altas temperaturas. El cañón de la chimenea será forrado en toda su altura con mezcla refractaria.

d) CHIMENEAS DE LADRILLO RADIAL: Una chimenea que se construya con ladrillo radial de libre posición puede no tener forro cuando se use para baja y media temperatura, siempre que el ladrillo tenga un punto de temple o reblandecimiento de por lo menos 1100° C. El espesor radial de estas chimeneas no será inferior a 0,20 m; el anillo debe estar formado por piezas o lunas radiales o circulares en las diversas secciones de modo de formar juntas lisas. El ladrillo debe colocarse con mezcla de expansión con todas las juntas sólidamente tomadas.-

4.8.14.4. CHIMENEAS DE HORMIGÓN: El espesor mínimo de la pared de la chimenea será el que resulte del cálculo. La protección interna del cañón será igual a la establecida para las de ladrillos. En todos los casos, se deberán observar las prescripciones que al respecto, trata la Sección 7 “De las estructuras en edificios”, para el Hormigón Armado.-

4.8.14.5 CHIMENEAS DE PIEDRA: Una chimenea de piedra tendrá las paredes de un espesor de por lo menos 0,10 m. más gruesas que el exigido para las correspondientes chimeneas de ladrillos y tendrá forro interior de material refractario. Estas exigencias no rigen para hogares, asaderas, fogones de cocina y estufas en las viviendas.-

4.8.14.6. FORRO DEL CAÑÓN DE LA CHIMENEA: El forro del cañón de la chimenea de albañilería u hormigón responderá a las siguientes características:

- a) Será de mezcla refractaria adaptada para resistir altas temperaturas.
- b) Será resistente a la acción de los gases.
- c) Tendrá por lo menos 0,015 m. de espesor.
- d) Será adherido a la pared y terminado sin asperezas.
- e) Comenzará siempre a no menos de 0,10 m., debajo de las entradas y será continuo.

4.8.14.7 CHIMENEAS METALICAS: La obra metálica debe ser remachada o soldada y el espesor mínimo de las paredes de la chimenea será el establecido en el siguiente cuadro:

SECCION TRANSVERSAL	ESPESOR mm.
hasta 1.000 cm ²	1,65
hasta 1.300 cm ²	2,10

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

hasta 1.600 cm ²	2,76
Más de 1.600 cm ²	3,00

Estas chimeneas serán soportadas por cimientos sólidos de albañilería u hormigón, ejecutados de modo que la presión máxima sobre el suelo sea 2/3 de la tensión admisible de trabajo. Toda chimenea externa de metal será anclada por tres o más riendas radiales con iguales ángulos centrales. Las chimeneas de metal se separarán de cualquier pared o abertura 0,10 m. para bajas temperaturas, 0,30 m. para medias temperaturas y 0,45 m. para altas temperaturas. -

4.8.14.8. CHIMENEAS PARA HOGARES Y ESTUFAS COMUNES EN LAS VIVIENDAS: Una chimenea para un hogar, asadera, fogón de cocina y estufas comunes en las viviendas, siempre que sea de baja temperatura, podrá construirse con tubos de material cerámico, cementoso, de fibrocemento, o similares, de paredes que tengan un espesor mínimo de 0,01 m. El cañón de estas chimeneas no requiere forro de mezcla refractaria. Las uniones entre elementos, secciones o piezas se ejecutarán a enchufe, de modo de evitar resaltos internos.

4.8.14.9. CHIMENEAS DE QUEMADORES DE GAS: Las chimeneas de quemadores de gas, como ser calefones y estufas, satisfarán los requisitos exigidos por Gas del Estado, de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas.-

4.8.14.10. ALTURA DE UNA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DE LOS EDIFICIOS: Toda chimenea tendrá un remate a una altura que asegure una perfecta dispersión del humo o gas que evacue a la atmósfera, sin causar molestias a la vecindad.

a) **ALTURA DEL REMATE RESPECTO DE AZOTEA O TECHO:** La altura mínima a que debe colocarse la boca de una chimenea, será:

1. 2,00 m. sobre una azotea transitable.
2. 0,60 m. sobre una azotea no transitable o techo cuyas faldas tengan una inclinación hasta del 25%.
3. 0,60 m sobre las faldas de un techo inclinado más del 25% y además, 0,20 m. por encima de cualquier cumbrera que diste menos de 3,00 m. del remate.

b) **ALTURA DEL REMATE RESPECTO DEL VANO DE UN LOCAL:** El remate de una chimenea estará situado a un nivel igual o mayor que la medida Z_1 respecto del dintel del vano de un local.

$$Z_1 \geq 4,60 \text{ m} - a$$

Siendo a = distancia horizontal entre el remate y el paramento del local.

En ningún caso el remate estará a menos de 2,60 m. del vano del local - (Ver croquis).

c) ALTURA DEL REMATE RESPECTO DEL EJE DIVISORIO ENTRE PREDIOS: Una chimenea o conducto de evacuación de gases, no podrá rematar a menor distancia que 2,00 m del eje separativo entre predios, cuando el muro divisorio esté construido a mayor altura que la del techo correspondiente a la chimenea afectada. En caso de encontrarse la chimenea a menos de 2,00 m del eje divisorio, la boca de salida deberá elevarse a 0,60 m. sobre el coronamiento del muro separativo. Si el muro separativo fuese sobreelevado o reconstruido, y a consecuencia de tal hecho, se producen molestias al usuario de la instalación o a la vecindad, el propietario de la obra nueva debe llevar el remate o boca hasta colocarlo a la altura reglamentaria o brindar una solución técnica satisfactoria equivalente.

d) ALTURA DEL REMATE DE UNA CHIMENEA DE ALTA TEMPERATURA O DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: El remate de una chimenea de alta temperatura o perteneciente a un establecimiento industrial estará, por lo menos, 6,00 m. por encima del punto más elevado de todo techo o azotea, situados dentro del radio de 15,00 m. El propietario de la chimenea debe cumplir con esta exigencia, aún cuando, con posterioridad a la habilitación de la misma, sea elevado un techo o azotea dentro del radio mencionado, o bien dar una solución técnica satisfactoria equivalente.

4. 8. 14. 11. INTERCEPTORES DE HOLLÍN:

a) MAXIMA CANTIDAD DE HOLLIN AUTORIZADA: La máxima cantidad de hollín contenida en los gases de combustión, que se permitirá descargar a la atmósfera no excederá de 1,5 grs/cm³ de gases de combustión evacuados.

b) LA OBLIGACION DE INSTALAR INTERCEPTOR DE HOLLIN: Toda chimenea, nueva o existente, deberá ser provista de dispositivos interceptores de hollín, los que deberán ser aprobados por la D.O.P. y se instalarán en un lugar accesible para su inspección y limpieza.-

4.8.14.12. DETENTORES DE CHISPAS: Toda chimenea o conducto donde haya posibilidad de evacuar partículas encendidas o chispas debe tener su remate protegido por un detentor o red metálica - (Ver croquis).-

4.8.15. INSTALACIONES INFLAMABLES.-

4.8.15.1. DEPOSITOS DE HIDROCARBUROS: Un depósito de combustibles líquidos o hidrocarburos podrá construirse en hierro u hormigón armado. Deberá tener indicador de nivel, tubo de ventilación a la atmósfera con boca provista de rejillas de seguridad de malla fina, tubo de carga y aspiración y puerta de registro a cierre hermético.

4.8.15.2. ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - ALCANCES DE LAS NORMAS: Las disposiciones contenidas en "Almacenamiento subterráneo

de combustibles líquidos” son aplicables y alcanzan a los depósitos subterráneos de los hidrocarburos usados corrientemente como combustibles, tales como, a título de ejemplo, Se citan nafta, kerosén, gas- oíl, diesel-oíl, fuel-oíl.

Para almacenamientos de otros líquidos de características semejantes y de uso parecido, tales como bencina, solvente, alcohol o similares valdrán las presentes normas, las que se aplicarán por analogía hasta tanto se dicten las que correspondan a cada caso. -

4.8.15.3. TIPO DE TANQUE O DEPOSITO SEGUN LA CLASE DE COMBUSTIBLE

LIQUIDO: Para el almacenamiento subterráneo de combustibles líquidos se deben usar tanques capaces de resistir las sollicitaciones que resulten de su empleo y emplazamiento.

Para nafta, bencina, alcohol, solvente y similares, el tanque será metálico.

Para kerosén, gas-oíl; diesel-oíl, fuel-oíl o similares, el tanque será metálico o de hormigón armado.-

4.8.15.4. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS TANQUES PARA ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO:

Un tanque cualquiera sea el material en que está construido puede ser dividido interiormente por tabiques formando compartimientos, pero el conjunto de estos es considerado como una unidad a los efectos del volumen o capacidad del tanque.

Los tanques para almacenamiento subterráneo de combustible líquido, tendrán las siguientes características constructivas:

- a) **TANQUE METALICO (Acero):** Un tanque metálico será de forma cilíndrica, ejecutado con chapas de acero cuyo espesor mínimo es función de su diámetro, a saber:

DIAMETRO DEL TANQUE	ESPESOR MÍNIMO DE LA CHAPA
hasta Ø 1,60 m.	4,76 mm.
hasta Ø 160 m. y Ø 2,25 m,	6,00 mm.
hasta Ø 2,25 m. y Ø 2,75 m.	7,81 mm.
más de Ø 2,75 m.	9,00 mm.

Los extremos del cilindro o cabezales constituirán casquetes esféricos. Un tanque metálico, antes de colocarlo, debe ser probado a una presión de 2 Kg/cm² durante dos horas y no debe acusar pérdidas.

La masa del tanque tendrá una conexión de puesta a tierra.

Cada tanque llevará adherida la chapa, que quedará siempre a la vista donde figure el nombre del fabricante, la fecha de fabricación, el espesor de la chapa y la capacidad total

neta.

Previo a su emplazamiento, el exterior del tanque, será protegido contra la corrosión del metal.

En el fondo de la fosa se dispondrá una cama de hormigón de cascotes de por lo menos 0,10 m. de espesor y antes de su fragüe, se asentará el tanque sobre ella.

b) TANQUE DE HORMIGON ARMADO: Un tanque de hormigón armado podrá ser fabricado o moldeado "in situ" y puede tener cualquier forma. Antes de la puesta en servicio, debe efectuarse una prueba de estanqueidad, llenándolo de agua hasta el nivel de la tapa. No debe acusar pérdida alguna durante cuarenta y ocho (48) horas.

4.8.15.5. UBICACION DE TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES

LIQUIDOS: Un tanque subterráneo para combustible líquido no puede ubicarse cercano o debajo de un local donde haya motor a explosión, hogar, horno, fragua, hornalla u otro tipo de artefacto a fuego abierto, salvo si se cumplen las normas que siguen:

a) Un tanque subterráneo para combustible líquido puede ubicarse:

1. Debajo de un local habitable siempre que la boca de acceso al tanque esté en un local no habitable.
2. Debajo de cualquier otro local, incluso salas de calderas u hornos, siempre que ninguna parte del tanque diste, horizontalmente, menos de 2,00 m, del perímetro exterior de un hogar donde queme el combustible.

Puede reducirse esa distancia a 1,00 m. únicamente cuando el tanque esté ubicado debajo de otro local separado de la sala de calderas u hornos, por un muro de ladrillos o de hormigón armado de 0,30 m., y 0,10 m., de espesores mínimos respectivamente, y que dicho muro llegue a no menos de 1,00 m., debajo del solado que contiene esos artefactos.

b) A los efectos de las normas sobre separación que siguen, los tanques cilíndricos verticales, prismáticos y los de forma irregular se consideran limitados por todos sus paramentos o caras exteriores.

Los tanques cilíndricos horizontales se consideran limitados en su mitad inferior como los anteriores y su mitad superior por el prisma imaginario que lo circunscribe. Se cumplirán las siguientes separaciones:

1. Paramento o cara lateral o superior: Entre el paramento o cara lateral o superior de un tanque y la L.M., eje divisorio entre predios, paramentos de muros o tabiques expuestos al aire o el solado terminado habrá una distancia mínima de 1,00 m., con una capa de tierra no menor de 0,60 m de espesor. El espesor de la tapada puede ser ocupado en la medida necesaria para emplazar la cámara o tonel de acceso a la tapa del tanque, o para la construcción del solado del local situado encima, siempre que, en el cálculo de este,

haya sido prevista una sobrecarga de 600 kg/m².

También podrá ser ocupado por partes estructurales del edificio (funciones, muros, columnas, rejas), que sin transmitir esfuerzos al tanque se aproximen a sus caras hasta no menos de 0,10 m.

En caso de haber más de un tanque la separación entre uno y otro no será menor que 1,00 m. de tierra o 0,30m. de mampostería de ladrillos macizos u hormigón o cualquier material de equivalencia térmica.

2) Paramento o cara inferior para hidrocarburos pesados (fuel-oíl, diesel-oíl), la D.O.P. puede aceptar, su ubicación sobre locales, siempre que el proyecto y la ejecución aseguren una aislación térmica y una ventilación adecuada, como asimismo las posibilidades de una inspección en el local que eventualmente pudiera estar afectado por filtraciones.-

4.8.15.6. CAPACIDAD DE LOS TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES

LIQUIDOS - ALMACENAMIENTO MAXIMO PARA CIERTOS USOS:

a) **CAPACIDAD DE LOS TANQUES:** Para determinar la capacidad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en "Acceso a tanques subterráneos para combustibles líquidos" (Art. 4.8.15.7.)

La capacidad máxima de cada tanque o conjunto de compartimientos que conforman un tanque es, con una tolerancia del 5 %:

1. Para nafta, bencina, alcohol solvente o símil 10.000 litros.
2. Para kerosén, gas-oíl, diesel-oíl, fuel-oíl, similares y sus mezclas 50.000 litros.

b) **ALMACENAMIENTO MAXIMO PARA CIERTOS USOS:** El almacenamiento máximo de combustible líquido es:

- 1) Para estación de servicio: 50.000 litros
- 2) Para garages: 10.000 litros

Este almacenamiento puede ser incrementado a razón de 20 litros por cada metro cuadrado de "lugar de estacionamiento", hasta un máximo de 50.000 litros.

Una mayor capacidad de almacenamiento se autorizará previa justificación mediante el control de venta o consumo. Cuando haya almacenamiento de distintos hidrocarburos se pueden equiparar en la relación de un litro de nafta, bencina, alcohol, solvente o similar, por tres litros de los de otra mezcla, siempre que la suma total no exceda la máxima permitida.

4.8.15.7. ACCESO A TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

a) **BOCA DE ACCESO AL TANQUE - TAPA DE TANQUE:** Cada tanque tendrá una boca de acceso con tapa metálica que asegure un cierre hermético mediante una junta o

guarnición inmune a los hidrocarburos. En caso de tanque con compartimientos, cada uno de estos tendrá su boca de acceso.

La luz libre mínima de la boca será: para forma rectangular 0,50 m. y para forma circular, 0,60 m. Debe quedar una luz mínima de 0,20 m entre la cara inferior de la tapa y la superficie del espejo líquido hasta su capacidad nominal.

b) CAMARA PARA LA BOCA DE ACCESO: Coincidente con la boca de acceso al tanque habrá una cámara de albañilería de ladrillos u hormigón de planta no menor que 0,90 m. x 0,90 m. y un alto máximo de 1,50 m.

Dentro de esta cámara se encontrarán los conductos del medidor y tuberías de extracción.

El acceso a la cámara puede hacerse por su parte superior, directamente del solado o local situado encima o bien lateralmente a través de un túnel horizontal de albañilería de ladrillos u hormigón que impida filtraciones de agua. La sección mínima del túnel será de 0,80m. de ancho y 1,50 m. de alto y su largo no mayor que 2,00m.

El túnel será ventilado por conducto de 0,10 m. de diámetro mínimo con salida a patio de segunda categoría por lo menos.

Cuando por razones técnicas el paramento o cara superior del tanque requiera emplazarse a mayor profundidad que 1,50 m desde el solado, la cámara contará con ventilación a inyección de aire.

c) TAPA DE LA CAMARA: Cuando el acceso a la cámara se practica por su parte superior, habrá una tapa incombustible de suficiente resistencia a las cargas que pueden incidir sobre ella y capaz de evitar el escurrimiento de líquidos hacia la cámara. Si por algún motivo no pudiera satisfacerse esta última condición, se proveerá a la cámara de desagüe adecuado.

Cuando el acceso sea lateral por túnel, la compuerta será a bisagra o atornillada.

d) EXCEPCIONES: Los tanques de hierro destinados a almacenar nafta, gas-oíl, kerosene, solvente, alcohol, y similares, quedan exceptuados de cumplimentar los incisos a), b) y e) cuando la válvula de retención de la tubería de extracción del combustible (descarga) pueda ser retirada desde la parte superior del tanque

4.8.15.8. DISPOSITIVOS PARA CARGA, DESCARGA, VENTILACION, MEDICION DEL NIVEL EN TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

a) BOCA PARA LA CARGA: La boca para la carga puede colocarse en la acera o en el interior del predio. La distancia entre el borde exterior de la boca y el filo exterior del cordón del paramento, no será mayor que 0,50 m. y alejada no menos que 2,00 m., de cualquier árbol de la acera.

El marco y la tapa de la boca de carga serán de hierro fundido y estará a nivel de la acera. La tapa poseerá un dispositivo de cierre a rosca a bayoneta, de modo que solo pueda ser abierta con un implemento especial. Una boca en el interior del predio permitirá que el vehículo tanque no rebase la L.M. durante su descarga.

b) TUBERÍA: La tubería de carga entre la boca y el tanque será de acero o rosca o bridas o por uniones soldadas.

La tubería de carga para tanques de nafta, bencina, alcohol, solvente, kerosene, o similares tendrá un diámetro normal interior de 76 mm. y penetrará dentro del tanque hasta 5 cm. del fondo; la tubería para tanques de combustibles más pesados, tendrá un diámetro nominal interno comprendido entre 76 mm y 127 mm y penetrará en el tanque hasta 20 cm del fondo. La extremidad situada en la boca de carga se cerrará con tapón roscado. Si esta boca se encuentra en la acera habrá una válvula esclusa ubicada en el interior del predio.

Una misma boca y tubería de carga puede ser utilizada para llenar más de un tanque o compartimientos independientes, en cuyo caso habrá las correspondientes derivaciones, cada una provista de sus respectivas válvulas.

c) VENTILACIÓN: Cada tanque o compartimiento independiente de tanque, tendrá ventilación por caño de acero, el diámetro mínimo interno será de 25 mm para tanques de nafta, bencina, solvente, alcohol, kerosene o similares y 51 mm para otros combustibles. El caño de ventilación rematará en patios o espacios abiertos a una altura no menor que 5,00m. sobre la cota del predio y alejado 1,00 m. de cualquier vano. El remate terminará de modo que impida la penetración de la lluvia y tendrá en su orificio una tela de bronce, cobre u otro material inoxidable, de 80 a 100 mallas por cm².

d) MEDIDORES DE NIVEL: Cada tanque o compartimiento independiente debe tener un medidor de nivel, sea a varilla, mecánico, eléctrico o neumático y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de abrir la tapa del tanque. Para nafta, bencina, alcohol, solvente, o similares el medidor será a varilla.

El indicador estará graduado en litros o kilogramos, la escala tendrá un trazo que marque claramente la capacidad máxima del tanque.

El medidor a varilla sumergido en el líquido estará colocado dentro de la cámara correspondiente a la boca de acceso. La varilla en su posición normal no debe tocar el fondo del tanque. El caño guía donde se desliza la varilla se cerrará con un tapón roscado.

El mecanismo de los otros tipos de medidores de nivel desde el espejo líquido hasta la escala graduada indicadora, estará construido de manera que la cañería utilizada para alojar sus elementos no permita el escape de gases acumulados en el tanque. Las partes

móviles serán inoxidable.

e) EXTRACCION DE COMBUSTIBLE: (DESCARGA) La extracción de combustible se hará por bombeo, o eventualmente por presión de gas inerte. La tubería será de acero, bronce o cobre y comprenderá además, los elementos siguientes: dispositivos para el cebado, válvula esclusa, válvula de pie o de retención.

Debe ser posible reemplazar la válvula de pie o retención sin necesidad de penetrar o trabajar dentro del tanque. En caso de que, por la posición relativa del nivel del líquido dentro del tanque y el de los quemadores, el combustible pueda fluir por gravedad, debe proveerse de dispositivos que eviten su derrame eventual.

f) PROTECCION DE LAS CAÑERIAS CONTRA LA CORROSION: Toda tubería del sistema de carga, extracción de combustible y control de nivel, debe estar convenientemente protegida contra la corrosión. Las juntas o guarniciones serán inmunes a la acción de los líquidos que circulen. –

4.8.15.9. PERDIDAS DE TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

Cuando se comprueben pérdidas o filtraciones de combustibles, si el tanque deteriorado es metálico, deberá ser reemplazado, y si el tanque es de hormigón armado deberá ser reparado, y antes de su puesta en servicio nuevamente debe ser sometido a prueba de estanqueidad. -

4.8.15.10. LIMPIEZA DE TANQUES SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

La limpieza de un tanque subterráneo no puede efectuarse sin haber sido previamente ventilado.

Ninguna persona debe penetrar en el interior de un tanque en servicio, sea para su limpieza como para su reparación, sin estar atado a una cuerda cuyo extremo superior se halle a cargo de otra persona que debe conocer la técnica de la respiración artificial.

Durante estas operaciones no debe haber fuego, ni se debe fumar en las inmediaciones. Estas exigencias se fijarán en forma bien legible y permanente en la proximidad de la boca de acceso al tanque.

4.8.16. TANQUES NO SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE CONSUMO DIARIO.-

4.8.16.1. GENERALIDADES SOBRE TANQUES NO SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE CONSUMO DIARIO:

Las disposiciones contenidas en “tanques no subterráneos para combustible líquido de consumo diario” se aplican a los receptáculos corrientes para almacenar combustible en la cantidad necesaria para el consumo diario, en hogares o motores.

El combustible puede ser: nafta, gas-oíl, fuel-oíl, diesel-oíl, o sus mezclas y otros hidrocarburos.

4.8.16.2. CARACTERISTICAS DE LOS TANQUES NO SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE CONSUMO DIARIO: El tanque no subterráneo para combustible líquido será metálico, capaz de resistir las solicitaciones que resulten de su empleo y emplazamiento.

El espesor mínimo de la chapa del tanque será de 1,8 mm hasta una capacidad de 200 litros y de 3,00 mm para mayor volumen.

Un tanque destinado a nafta, gas-oíl, kerosene, será cerrado y, el destinado a otros combustibles, tendrá boca de registro con tapa a bisagra para limpieza.

Cada tanque contará con los siguientes dispositivos:

- a) Tubo de ventilación de 25 mm. de diámetro interno: El remate terminará de modo que impida la penetración de la lluvia y el orificio tendrá malla arrestallamas, situado a 2,00 m por encima de techos y terrazas y apartado una distancia no menor que 1,00 m. de vanos de locales.
- b) Tuberías para desagote y retorno del combustible al depósito subterráneo.
- c) Indicador de nivel que no debe ser de vidrio.
- d) Llave de paso de cierre rápido (a palanca) de alcance fácil al operador, situada en la tubería de alimentación a la maquinaria.

Si la capacidad del tanque excede los 200 litros, la llave será de cierre automático por acción térmica.-

4.8.16.3. CAPACIDAD Y UBICACION DE LOS TANQUES NO SUBTERRANEOS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE CONSUMO DIARIO:

- a) La capacidad de cada tanque no será mayor que 500 litros para nafta y 1.000 litros para otros combustibles.
- b) Cuando en un mismo ámbito haya más de un hogar o motor, cada uno puede tener su respectivo tanque pero la capacidad total no excederá de 1.000 litros para nafta y 2.000 litros para otros combustibles. En ningún caso dichos tanques se ubicarán en el mismo local donde se encuentren el o los hogares y la separación entre tanque y tanque no será inferior a 1,00 m.
- c) La distancia horizontal mínima entre un tanque y la boca de un hogar será de 5,00 m. cuando la capacidad total del o de los tanques no exceda 1.000 litros, en caso contrario será el doble.-

4.8.16.4. TANQUE NO SUBTERRANEO PARA COMBUSTIBLE LIQUIDO Y SU INSTALACION: El tanque no subterráneo para combustible líquido cumplirá lo dispuesto en "Tanque no subterráneo para combustible líquido de consumo diario" y con el objeto de contener derrame de combustible líquido se ejecutará una cubeta de mampostería o metal en la base del tanque de alimentación de dimensiones tales que contenga íntegramente la

proyección de este y cuyas características que dependerán del tipo de combustible serán las siguientes:

a) Para inflamables de primera categoría: Tendrá su piso con pendiente hacia una rejilla, la que poseerá malla arrestallamas y en su interior piedra partida.

La capacidad será de 1/3 de la capacidad del tanque de alimentación. Poseerá una cañería que permita la evacuación del líquido por gravitación desde la rejilla hasta un tanque subterráneo. Antes de su conexión con esta última habrá un sifón u otro dispositivo que evite el retroceso de los vapores.

En este caso el tanque subterráneo tendrá una capacidad equivalente a la del tanque de alimentación, más un 10% y cumplirá lo dispuesto en "Almacenamiento Subterráneo de Combustible líquido".

b) Para inflamables de segunda categoría: Tendrá una capacidad tal que permita almacenar derrames de combustible del total del volumen del tanque de alimentación, más un 10%, y su agotamiento se hará por bomba manual u otro sistema simple, no siendo obligatorio integrar la instalación con los mismos. Cuando exista además tanque subterráneo este podrá ser utilizado para el agotamiento de la cubeta en cuyo caso la capacidad de esta última será 1/3 del volumen del tanque de alimentación no subterráneo.-

4.8.16.5. ESTACIONES DE SERVICIO: La instalación de todo centro de expendio de combustibles se regirá por la Ordenanza 654/73.-

4.8.17. INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.-

4.8.17.1. TANQUES DE AGUA CONTRA INCENDIOS: Un tanque exigido en "De las precauciones contra incendios", cumplirá con lo dispuesto en "Tanques de bombeo y de reserva de agua" y además:

a) Deberá existir una cisterna o tanque de agua intermedio que se surtirá directamente de la red general de la ciudad.

La D.O.P. podrá autorizar el reemplazo de la cisterna por pozo semisurgente o por otro sistema.

b) El suministro de energía eléctrica al motor de la bomba elevadora será directo desde el tablero general e independiente del resto de la instalación del edificio.

c) El tanque elevado de agua contra incendios podrá coincidir con el de reserva requerido para el consumo del edificio. En este caso la capacidad mínima del tanque unificado de reserva será: $V1 + 0,5 V2$

Donde $V1$ = capacidad mínima requerida por el destino más exigente.

$V2$ = capacidad correspondiente al destino menos exigente.

4.8.17.2. CAÑERIAS Y BOCAS DE INCENDIOS: Las cañerías y las bocas de incendios exigidas en “De las precauciones contra incendios” reunirán las siguientes características:

a) **CAÑERIAS VERTICALES DE BAJADA:** El diámetro no será inferior a 0,100 m. y los ramales de diámetro no menor que 0,050 m. La presión de prueba será de 5 kg/cm² sobre la presión estática.

b) **BOCAS DE INCENDIO:** Serán válvulas con rosca macho del paso capaz de conectar las mangueras en uso la U.E.B. Las bocas se situarán a 1,20 m. del solado, vuelta abajo en un ángulo de 45° y se pintarán de rojo.

c) **MANGUERAS:** Cada boca de incendio estará provista de una manguera de tela de 63,5 mm de diámetro inferior, con sus uniones ajustadas a mandril, y capaz de soportar la presión hidráulica existente en la cañería.

La manguera tendrá la longitud que en cada caso se determinará, provista de un pistón o lanza de tipo usado por la U.E.B., terminado con una boquilla cuyo diámetro de salida se fijará en cada caso. La manguera se apoyará en un soporte fijo colocado en la pared de modo que no moleste el paso.

4.8.17.3. EXTINTORES QUÍMICOS: Un matafuego exigido en “De las precauciones contra incendios” será manuable, apropiado para cada finalidad.

Será fijado mediante grapas a una altura entre 1,20 m y 1,50 m., sobre el solado en lugares determinados al efecto y aprobados por la U.E.B.

4.8.17.4. COORDINACIÓN ENTRE LA M.C.C., U.E.B., Y A.O.S.C: Trabajarán conjuntamente, a los efectos de agilizar y efectivizar el mecanismo de defensas contra incendios.

A tal fin, la A.O.S.C. llevará un Registro del estado y ubicación de todas las bocas de incendios existentes en la vía pública. Esta información será volcada en planos de la ciudad a escala conveniente, los que se enviarán a la M.C.C. y la U.E.B. El registro aludido deberá actualizarse cada seis meses como máximo.

Los trabajos de mantenimiento y puesta a punto de las bocas, serán realizados en forma conjunta por las tres entidades.

Será obligatoria la extensión de estas instalaciones a todos los conjuntos habitacionales existentes y a construirse.-

4.8.18. REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES.-

4.8.18.1. INSTALACIONES DE AGUA CORRIENTE Y DESAGÜES: Todas las instalaciones sanitarias, domiciliarias e industriales, deberán ser proyectadas y ejecutadas según las normas establecidas en la Resolución N° 61.957/78 de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, adoptadas por la A.O.S.C.

La D.O.P. convendrá con la A.O.S.C. la coordinación de las tareas de suspensión y exigencias

reglamentarias.

4.8.18.2. INSTALACIONES ELECTRICAS: Se regirán por la Ordenanza Municipal N° 1186/82 y modificatorias “Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en inmuebles de la Ciudad de Corrientes”.

4.8.18.3. INSTALACIONES DE GAS: Se regirán por las prescripciones del Reglamento y Disposiciones de Gas del Estado para las instalaciones domiciliarias.-

4.8.18.4. SANEAMIENTO AMBIENTAL:

-Ordenanza N° 1176/82 -PROTECCION AMBIENTAL

-Ordenanza N° 1472/84 y su modificatoria Ordenanza N° 5148/08:

-PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL.

-Ordenanza N° 1091/82 “TERRENOS BALDIOS”

-Ley Pcial. N° 3979/85 “EFLUENTES RESIDUALES”

4.8.18.5. ARBOLADO PUBLICO: Ordenanza N° 4334/06 y su modificatoria N°4417

4.8.18.6. ROTURA DE PAVIMENTOS: En el caso de ser necesario efectuar rotura de pavimentos, deberá tenerse en cuenta la Disposición N° 2503/77, que hace referencia a la prohibición por cinco años para rotura de pavimentos.

4.3.18.7. SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD:

Ley Provincial N° 4011/85 - “ELECTRODUCTOS”.

4.8.18.8. NATATORIOS: Todo lo referente a natatorios públicos se regirá por lo establecido en la Ley Provincial N° 4006/85.-

4.8.18.9. ILUMINACIÓN Y BALIZAMIENTO AEREO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES:

(Incorporado por Ord.2426 Anexo I BM 455)

Incorporase al Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes como parte integrante y constitutiva de dicho Cuerpo Legal, la reglamentación sobre Iluminación y Balizamiento de Edificios, Construcciones en altura y Obstáculos Aéreos, y Restricciones a la Construcción, para todo el Departamento Capital, el cual se especifica en el presente anexo.

1) DEFINICIONES.

OBSTÁCULO: todo objeto fijo, tanto de carácter temporal como permanente, o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie, destinada a proteger las naves en vuelo. Los obstáculos pueden ser “sencillos” o “complejos”.

Se entiende por obstáculo o caso sencillo la presencia de un solo objeto, en forma aislada.

Se tendrá por caso complejo la presencia de un objeto extenso o de objetos estrechamente agrupados entre sí. La presencia de un grupo de árboles o de edificios se considerará objetos extensos.

ALTURA: es la distancia vertical entre un punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

COTA: es la distancia vertical entre la superficie del terreno y el nivel del mar real.

2) RESTRICCIONES. No se permitirá la construcción de edificios, torres o estructuras que superen:

- a) Los 45 (cuarenta y cinco) metros de altura sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros y que se encuentren dentro de una superficie determinada por dos círculos con radio de 4000 (cuatro mil) metros, con centros en ambas cabeceras de la pista del Aeropuerto de Corrientes y unidos en sus tangentes, denominado Superficie Horizontal Interna (SHI).
- b) El borde exterior de la S.H.I., una pendiente ascendente del 5% hasta llegar a la altura de 145 (ciento cuarenta y cinco) metros sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros equidistantes 2000 (dos mil) metros del límite exterior determinado a), la que se denomina Superficie Cónica (S.C.)
- c) Desde el borde exterior de la S.C. 145 (ciento cuarenta y cinco) metros de altura sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros hasta 9000 (nueve mil) metros equidistantes a la superficie cónica S.C. la que se denomina Superficie Horizontal Externa (S.H.E.)
- d) Las pendientes de la superficie de aproximación (maniobra para aterrizaje de la aeronave) y la superficie de ascenso en el despegue, ambas con pendientes ascendientes del 2% hasta llegar a los 15000 (quince mil) metros partiendo desde las cabeceras de pistas y sus proyecciones.

Es decir que, fuera de las áreas definidas precedentemente, y dentro de un círculo de radio de 15 (quince) kilómetros y con centro en el punto medio de la pista del Aeropuerto Corrientes, los obstáculos no superarán los 145 (ciento cuarenta y cinco) metros sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros.

Dentro de esta última superficie, queda comprendida toda la Ciudad de Corrientes.

3) Deberá contar con la autorización de la Autoridad Aeronáutica, toda la construcción de edificios, torres o estructuras que superen:

- a) 30 (treinta) metros sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros y que se encuentren debajo de la S.H.I. y la S.C.
- b) 60 (sesenta) metros sobre la cota de 62 (sesenta y dos) metros y se encuentren debajo de la S:H:E:
- c) Las proyecciones de la superficie de aproximación y de ascenso en el despegue.

4) BALIZAMIENTO E ILUMINACIÓN:

a) Toda construcción y/o obstáculo que habiendo sido previamente autorizado, sobrepase las alturas antes mencionadas según lo indicado en los apartados a) y b) de las RESTRICCIONES deben contar con los balizamiento que más adelante se especifican.

b) Todo objeto fijo, temporario o móvil comprendido dentro de un área de radio de 15 (quince) kilómetros de centro en la parte central de la pista del Aeropuerto Corrientes y que alcance una altura de 30 (treinta) metros en el lugar, deberá balizarse indefectiblemente en su parte más alta. Dentro de esta área queda comprendida toda la Ciudad de Corrientes.

c) El balizamiento se realizará según lo establecen las especificaciones señaladas en el anexo 14 de la O.A.C.I. para el caso de edificios complejos requiriendo la correspondiente información ante las autoridades aeronáuticas locales.

Para el balizamiento de casos sencillos, se dispondrá de artefactos compuestos, constituidos por doble mancuerna (luminaria) una para uso continuo y otra de repuesto en horas nocturnas de encendido automático mediante célula fotoeléctrica y con interruptor manual del repuesto. Las lámparas serán del tipo incandescentes con una potencia mínima de 150 watts cada una . La carcasa de vidrio templado exterior será del tipo pírex de color rojo, estará perfectamente aislado con descarga a tierra y estanco al agua. Estará alimentado el artefacto con 220 volts y la instalación será embutida, perfectamente aislada y conectada al tablero del edificio.

De ser factible, se realizarán las instalaciones de balizamiento con una tensión de 110 watts debiéndose adoptar las previsiones del caso.

5) TRAMITACIONES Y PLANOS:

Se deberá señalar en el plano de instalaciones eléctricas el balizamiento aéreo en aquellos casos señalados en el apartado de Balizamiento e iluminación.

a) Para construcciones existentes y otros objetos que en altura constituyan un obstáculo y que deban ser balizados, se deberán presentar planos de instalaciones eléctricas del balizamiento ante la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad, a efectos de someterlo a la aprobación pertinente. En todos los casos deberán cumplir lo especificado en el apartado c) del Art. 5° Balizamiento e iluminación.

b) Los planos de electricidad que señalen los balizamientos deberán seguir similar trámite administrativo establecido para los planos de obras en construcción de edificios y/o instalaciones eléctricas, ante la Dirección de Obras Particulares.

6) PLAZOS Y PENALIDADES:

- a) En aquellos casos que la Dirección de Obras Particulares determine las construcciones existentes y objetos de altura que constituyan un obstáculo aéreo y deban ser balizados conforme las previsiones de la presente Ordenanza; se otorgará a sus propietarios y/ o responsables, un plazo de 60 (sesenta) días corridos a los fines de la presentación de la documentación correspondiente a la instalación eléctrica del balizamiento exigido. Luego de aprobada la misma y dentro de los 30 (treinta) días corridos subsiguientes, se deberá instalar y mantener en perfecto funcionamiento la misma; a los fines de su verificación por parte de la Oficina de Inspección de la Dirección de Obras Particulares.
- b) En el caso que se comprobare algún tipo de negligencia o que no se hubiere cumplido con lo señalado en los planos de electricidad aprobados, no se diera cumplimiento a lo prescripto en la presente Ordenanza, será aplicada una multa conforme el punto 1.6.5. a sus propietarios y sanción al profesional responsable de la construcción y/ o Director de Obras, si así correspondiere. Para el supuesto caso de sanción a los profesionales, se adoptará el criterio establecido en el punto 1.6.4. de la Ordenanza N° 1623/85 - Código de Edificación vigente (*modificado por Ordenanza N° 5689*).
- c) Para el caso de construcciones provisorias o en etapa de construcción que superen los 30 (treinta) metros, se dispondrá de un balizamiento de similares características al señalado anteriormente, debiéndose adoptar las previsiones del caso en las circunstancias que tales instalaciones y/ o construcciones queden fijas o definitivas valiendo las mismas consideraciones y penalidades citadas en el inciso anterior.
- d) En construcciones nuevas, el balizamiento aéreo se exigirá en todos los casos cuando sobrepasen las alturas específicas en los incisos a) y b) del Art.6°, debiéndose consignar en los planos de electricidad. Valdrán en estos casos las penalidades y sanciones estipuladas en los incisos anteriores del presente artículo.

7) ORGANO DE APLICACION:

Se determina como órgano de Aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Todos los casos de edificios construidos y/o las construcciones de estructuras provisorias, torres u otros elementos que constituyan un obstáculo a la aeronavegación, serán inspeccionados por personal técnico especializado de la Dirección de Obras Particulares a fin de hacer cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, tomando debida nota de su real situación y en consecuencia informando a la superioridad las respectivas novedades.

4.9. DE LOS EDIFICIOS CON MADERA ESTRUCTURAL.-

4.9.1. GENERALIDADES Y CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS CON MADERA

ESTRUCTURAL.-**4.9.1.1. PROYECTO DE LOS EDIFICIOS CON MADERA ESTRUCTURAL:**

a) Un edificio que contenga estructura de madera, quedará comprendido, a los efectos de este Código, en una de las siguientes denominaciones:

- 1) Edificios totalmente de madera
- 2) Edificios con estructura de madera
- 3) Edificios con madera pesada

b) El proyecto de cualquier edificio que tenga madera en su estructura deberá ajustarse a las siguientes limitaciones:

- 1) Las unidades locativas de un mismo cuerpo estarán separadas por medio de muros cortafuegos.
- 2) La salida exigida en cada unidad locativa estará situada en piso bajo y se comunicará directamente con patio o pasaje con muros de material incombustible y que conecte con la vía pública.

4.9.1.2. CARACTERISTICAS DE LOS EDIFICIOS TOTALMENTE DE MADERAS: Estos edificios dependen para su sostén de una estructura de madera con muros de material igual, y se proyectarán ajustándose a las siguientes características:

- a) La altura total de edificación no pasará de 6,00 m.
- b) La distancia mínima entre cuerpos independientes dentro de un mismo predio, será de 6,00 m. y la distancia mínima a la L.M. y a las divisorias de predios será de 3,00 m.
- c) La máxima superficie cubierta de cada cuerpo independiente, será de 200,00 m².
- d) La madera a utilizarse será seca, sana y libre de grietas
- e) Los muros exteriores serán construidos en tablas sobre puestas y de un espesor mayor o igual que 0,25 m.
- f) El paramento exterior será defendido de los agentes atmosféricos mediante pinturas adecuadas, quedando prohibida la imitación de materiales.
- g) El paramento interior de los muros será revestido por un aislante térmico.
- h) Los entrepisos tendrán un solado de no menos de 0,025m. de espesor, de tablas machihembradas.
- i) Los entrepisos que cubran locales tendrán un cielorraso incombustible y aislante térmico.
- j) Las canalizaciones eléctricas serán blindadas, asimismo las cocinas, hogares, conductos calientes y chimeneas estarán perfectamente aislada de la madera.
- k) Las paredes de las cocinas, baños, retretes, tendrán un revestimiento con material impermeable e incombustible hasta una altura de 1,80 m. Los solados de estos locales también tendrán las mismas características.

l) En todos los casos se tendrán en cuenta las normas del C.B.C., y lo establecido en el presente Código sobre / defensas contra incendios.

4.9.1.3. CARACTERISTICAS DE LOS EDIFICIOS CON ESTRUCTURA DE MADERA:

Estos edificios dependen para su sostén de una estructura de madera con muros de materiales incombustibles, y se proyectarán ajustándose a lo establecido, en el artículo anterior y además a lo que se detalla a continuación:

- a) La altura total de edificación no pasará de 9,00 m.
- b) La distancia mínima entre cuerpos independientes de un mismo predio, será de 6,00 m. y la distancia mínima a la L.M. y a las divisorias de predios, será de 3,00 m.
- c) La superficie cubierta máxima de cada cuerpo independiente será de 3 00 m².

4.9.1.4. ESCUADRIAS EN ESTRUCTURAS DE “EDIFICIOS CON MADERA PESADA”:

En los edificios con madera pesada, las dimensiones mínimas transversales de los elementos de madera serán:

- Viguetas	0,07 m.
- Vigas principales	0,15 m.
- Columnas	0,20 m.
- Parantes	0,07 m.
-Tablas de solados	0,022 m.
-Tirantes de techos	0,045 m.

4.9.1.5. CARACTERISTICAS DE LOS EDIFICIOS CON MADERA PESADA: Estos edificios tienen muros exteriores en albañilería de ladrillos, piedra u hormigón y una estructura al interior de madera con las escuadrías mínimas establecidas en “escuadrías en estructuras de edificios con madera pesada”. Estos edificios se proyectarán ajustándose a lo siguiente:

- a) La altura de edificación no pasará de 12,00 m.
- b) La superficie cubierta máxima de cada cuerpo independiente no será mayor que 400,00 m².-

4.9.1.6. MADERA ESTRUCTURAL EN LA COMPOSICION ARQUITECTONICA La D.O.P. podrá autorizar el uso de madera en estructuras permanentes que queden a la vista en la composición arquitectónica donde el estilo así lo aconseje y teniendo en cuenta las exigencias de Protección contra incendios”

4.9.2. OBRAS DEFINITIVAS DE MATERIAL COMBUSTIBLE: EDIFICIOS QUE SE PUEDEN CONSTRUIR CON MADERA ESTRUCTURAL: De acuerdo con la clasificación que establece este Código para los edificios con madera estructural, a continuación se establecen los usos o destinos autorizados para cada tipo:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

USO O DESTINO	EDIF TOTALMENTE DE MADERA	EDIF. C/ ESTRUCT. DE MADERA	EDIF. CON MADERA PESADA
Comercio y Depósito de mercancías Poco combustible	SI		SI
Ferias y Exposiciones		SI	SI
Templos		SI	SI
Salas de reunión			SI
Clubes		SI	SI

4.9.3. OBRAS PROVISORIAS DE MATERIAL COMBUSTIBLE:

a) CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN: No se podrá ejecutar una obra provisoria con estructura y materiales combustibles sin tener permiso correspondiente. La solicitud especificará el propósito y el tiempo de su utilización, la D.O.P. podrá acordar el permiso fijando el plazo máximo de permanencia.

b) PLATAFORMAS, TABLADOS, TRIBUNAS Y PALCOS: Se autorizará el empleo de materiales combustibles en la ejecución de plataformas, tribunas para inspeccionar o examinar, tablados para orquestas, tiendas de campamentos de circos, palcos y similares para ser usados por tiempo limitado.

c) FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES: Se autorizará el empleo de materiales combustibles en obras de carácter provisorio destinados a quioscos, decoraciones, dispositivos para entretenimientos en ferias y exposiciones, invernaderos y similares para ser usados por tiempo limitado.

d) CASILLAS Y DEPOSITOS EN EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: Se autorizará el empleo de materiales combustibles en casillas y depósitos de obras en construcción. Estas construcciones deberán retirarse antes de la terminación de la obra autorizada.

En todos los casos mencionados, la documentación será refrendada por un profesional responsable.-

4.10 DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS LINDEROS.-**4.10.1. VISTAS A PREDIOS LINDEROS.-**

4.10.1.1. ABERTURAS PROXIMAS AL EJE DIVISORIO: No se permitirán vistas a los predios colindantes desde aberturas situadas a menor distancia que 3,00 m. del eje divisorio entre predios, aunque estos sean de un mismo dueño. Esta exigencia no rige para aberturas colocadas ortogonalmente u oblicuas, formando un ángulo no menor de 75° respecto del citado eje, en cuyo caso, la distancia mínima es de 0,60m.

La distancia de 3,00 m. se tomará desde el filo de la pared si no hay voladizos o desde el filo del mismo si este fuese accesible. En el otro caso, la distancia de 0,60 m. se tomará desde el filo interior del paramento que separa las dos propiedades (Ver gráficos).

4.10.1.2. INTERCEPCION DE VISTAS: En caso de proyectarse ventanas, puertas, galerías, balcones, azoteas o cualquier obra que permita el acceso de persona a menor distancia de 3,00 m, del eje divisorio entre predios, con la excepción establecidas en "Aberturas próximas a eje divisorio", se deberá impedir la vista al predio colindante, a cuyo efecto se utilizará un elemento fijo, opaco o traslúcido de una altura no inferior a 1,80 m., medidos sobre el solado.

4.10.1.3. ABERTURAS SOBRE MEDIANERAS O PAREDES CONTIGUAS A FINCAS LINDERAS: En ningún caso podrán abrirse aberturas en paredes medianeras sin el consentimiento del condominio, extendido por escrito y debidamente autenticado por Escribano Público.

Este consentimiento perderá validez si la finca lindera tuviese un nuevo propietario.

Si la pared no fuese medianera, pero si contigua a finca lindera, el propietario puede abrir en ella ventanas solamente para iluminación, con vidrios opacos o traslúcidos, situada a 3,00 m de altura del piso del local a iluminar, con reja de hierro cuyas barras no dejen mayor claro que tres pulgadas. Esto no le dará derecho para impedir que el propietario del predio vecino levante una pared que cierre esas aberturas, y le prive de la luz.

Si el dueño de la finca contigua adquiriese la medianería, tiene derecho a cerrar las ventanas de luces, siempre que edifique apoyándose en la medianera.

4.10.2. INSTALACIONES QUE AFECTEN A UN MURO DIVISORIO O SEPARATIVO DE UNIDADES LOCATIVAS INDEPENDIENTES:

4.10.2.1 INSTALACIONES QUE PRODUZCAN VIBRACIONES O RUIDOS: Queda prohibido instalar aplicadas a muros separativos de unidades locativas independientes o de predios, aunque sea de un mismo dueño, los siguientes elementos:

- a) Instalaciones que puedan producir vibraciones, ruidos o daño, como ser maquinas, artefactos, guía de ascensores o montacargas, tuberías que conecten una bomba de impulsión de fluidos.
- b) Canchas para juegos de pelota, bochas u otras actividades que puedan producir choques y/o golpes.

4.10.2.2. INSTALACIONES QUE TRANSMITAN CALOR O FRIO: Una chimenea, horno, hogar, fogón, fragua o cualquier otra instalación de calor o frío, se distanciará convenientemente a fin de evitar la transmisión molesta de altas temperaturas, a través de un muro separativo de unidades locativas independientes o de predios, aunque sea de un mismo dueño.

Cuando por razones de proyecto deba instalarse una chimenea, un fogón o un hogar contra una pared medianera, se exigirá la construcción de un contramuro de ladrillo o piedra de 0,16 m. de espesor. Si lo que se quiere hacer es un horno o una fragua contra una pared medianera, se dejará una distancia entre el muro y la fuente de calor de 0,16 m. (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1973 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

4.10.2.3. INSTALACIONES QUE PRODUZCAN HUMEDAD:

a) **CANTEROS Y JARDINES:** No podrán arrimarse canteros o jardines a un muro separativo de unidades locativas independientes o de predios aunque sea de un mismo dueño, si no se interpone un revestimiento hidrófugo para la preservación de ese muro. Ver artículo 5.4. "De los muros"

b) **DESAGÜES:** Un desagüe no podrá colocarse sobre un muro divisorio, a efectos de evitar que se transmita humedad, debiendo mantener la distancia mínima según lo establece el Art. 5.6.1.4. del presente Código.

En ningún caso podrán caer las aguas de lluvia en terreno vecino (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1970 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

c) **POZOS, CLOACAS:** No está permitido construir cerca de una pared medianera o divisoria, pozos, cloacas, letrinas o acueductos que causen humedad; establos, depósitos de sal o de materias corrosivas, artefactos que se mueven por vapor, u otras fábricas o empresas peligrosas a la seguridad, solidez y salubridad de los edificios, o nocivas a los vecinos, sin guardar las distancias establecidas para cada caso (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1973 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

4.10.2.4. INSTALACIONES QUE PRODUZCAN MALOS OLORES: Aún separados de las paredes medianeras o divisorias, no se podrá tener en una vivienda, depósitos de aguas estancadas que puedan ocasionar exhalaciones infectantes, o infiltraciones nocivas, ni hacer trabajos que transmitan a las casas vecinas gases fétidos o perniciosos, que no resulten de las

necesidades o usos ordinarios, ni fraguas, ni máquinas que lancen humo excesivo a las propiedades vecinas (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1973 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

4.10.3. DISTANCIA DE ARBOLES A LOS MUROS: Los árboles, en un determinado predio, deberán retirarse 3,00 m., por lo menos de todo muro lindero, perteneciente o no al mismo dueño, y los arbustos a una distancia mínima de 1,00 m. (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1970 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

Si las ramas se extendiesen sobre predios linderos, el propietario de la finca vecina podrá pedir que sean cortadas y si las raíces invadieran el suelo vecino, el dueño del suelo podrá cortarlas por sí mismo, aún cuando en ambos casos el árbol estuviese a la distancia exigida (*Código Civil y Comercial de la Nación art.1970 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).

4.10.4. APERTURA DE POZOS: Cuando por cualquier motivo se abran pozos contra una pared medianera o lindera, será obligatoria la ejecución de un contramuro de 0,30 m. de espesor.

4.10.5. PROTECCION A FINCAS LINDERAS A UNA OBRA:

4.10.5.1. GENERALIDADES: En toda obra se colocarán protecciones para impedir eventuales caídas de materiales hacia las fincas linderas o vía pública, debiendo él propietario satisfacer los daños e intereses en caso de dañar a vecinos transeúntes.

Estas protecciones reunirán los siguientes requisitos:

- a) El cobertizo tendrá una saliente no menor de 2,00 m. regulándose su altura de colocación de acuerdo a la altura de los edificios linderos, a los cuales se debe proteger.
- b) Si por cualquier causa la obra se paralizase por más de dos (2) meses las protecciones mencionadas deberán ser retiradas.
- c) Cuando una finca lindera a una obra, haya sido perjudicada por caída de materiales provenientes de esta, el encargado de la obra designará al personal que deberá realizar la limpieza diaria de los linderos afectados.

Estos requisitos se completarán con lo establecido en el artículo 5.8. "De los andamios".-

4.10.5.2 ACTA DE VERIFICACION Y COMPROMISO ENTRE LINDEROS: En todos los casos en que se ejecute o demuela una obra, y al iniciarse la documentación donde se solicite el permiso que corresponda, será obligatorio hacer un acta de verificación del estado de los linderos antes de iniciarse la misma, en la cual se dejará constancia de que el propietario de la obra en construcción se hará responsable de los perjuicios que se originen en los predios vecinos como consecuencia de las obras, corriendo por cuenta y cargo de aquel las reparaciones que sea necesario realizar a los efectos de dejar las propiedades adyacentes en el estado en que se encontraban.

Este documento deberá ser certificado por autoridad competente en el terna, debiendo entregarse una copia a cada propietario de los predios linderos, otra al propietario de la obra en construcción y otra que se adjuntará al expediente en cuestión.

Los plazos de ejecución de los trabajos de reparación se fijarán en función de la magnitud de los daños, pero en todos los casos estos se harán con carácter prioritario aún cuando la obra fuese paralizada por cualquier motivo, las reparaciones deberán ser efectuadas sin interrupción alguna.

4.11 DE LA REFORMA Y AMPLIACION DE EDIFICIOS.-

4.11.1. SUBDIVISION DE LOCALES.-

4.11.1.1. CONDICION PARA SUBDIVIDIR LOCALES: Un local puede ser subdividido en dos o más partes aisladas con elementos desmontables como ser tabiques, mamparas, muebles u otros dispositivos fijos, si:

- a) El medio divisor no supera a los 2,00 m., medidos sobre el solado con la condición de que el local lo ocupe un solo usuario.
- b) El medio divisor toma toda la altura libre del local y cada una de las partes cumple por completo las prescripciones de este Código como si fueran locales independientes.-

4.11.1.2. MAMPARAS DE SUBDIVISION EN LOCALES DE COMERCIO Y DE TRABAJO: En un local de comercio o de trabajo se permite colocar mamparas de subdivisión siempre que la altura de estas no rebasen 2,50 m., medidos desde el solado.-

4.11.2. OBRAS DE REFORMAS Y DE AMPLIACIÓN:

4.11.2.1. REFORMA Y/O AMPLIACION DE EDIFICIOS:

a) USO CONFORME AL CODIGO: Un edificio existente se puede ampliar, reformar o transformar, mientras no contradiga las prescripciones para su uso y no supere el volumen edificable autorizado. En caso de que se supere éste, solamente podrán efectuarse reparaciones u obras fundadas en razones de estética e higiene.

b) USO NO CONFORME AL CODIGO: Todo uso o destino expreso de un edificio, instalación y/o predio no conforme con las prescripciones de este Código, podrá subsistir en la medida en que no sea ampliado, reconstruido, reformado o transformado. Sin embargo se autorizarán obras para la conservación en buen estado de la finca, las mejoras de las instalaciones que sean requeridas por el progreso técnico y las fundadas en razones de higiene.

Si acaso la obra hubiese sido construida sin permiso municipal, podrán realizarse las mejoras y conservación en la medida en que se regularice la situación de dicha obra ante la M.C.C.

4.11.2.2. REFORMA Y/O AMPLIACION DE VIVIENDAS Las obras de reforma y/o ampliación de viviendas existentes aprobadas con anterioridad a la puesta en vigencia de este Código, y

que no cumplan con el mismo, podrán ser reformadas o ampliadas en la medida en que no se altere el uso y cumplan las siguientes condiciones:

a) VIVIENDAS PRIVADAS: La obra nueva no afectará la superficie libre exigida por el F.O.S., ni la altura de la fachada, si esta estuviese restringida.

Los nuevos locales cumplirán las exigencias establecidas en el presente Código y los locales existentes solo podrán aceptar reformas en la medida en que con ellos se adecuen a las normas vigentes; en caso contrario subsistirán tal cual fueron aprobados.

b) EDIFICIOS DE PISO BAJO: Los nuevos locales que se formen cumplirán las exigencias establecidas en el presente Código. Los patios existentes podrán reducirse hasta la medida mínima siempre que cumplan con el F.O.S. exigido y en el caso de tener dimensiones menores que las determinadas por este Código se podrán conservar en la medida en que los mismos hayan merecido aprobación anterior.

c) EDIFICIOS EN PISO BAJO Y UN PISO ALTO: La obra nueva se permitirá con las condiciones establecidas en los incisos a) y b) y siempre que la edificación existente no rebase la altura máxima correspondiente al predio, si esta estuviese restringida.

d) CONSTRUCCIONES EN PULMON DE MANZANA: Queda terminantemente prohibido ejecutar obras nuevas en el área correspondiente al pulmón de manzana. Cuando existan construcciones realizadas sin permiso o que hayan sido aprobadas con anterioridad a la puesta en vigencia de este Código, solo se permitirán trabajos de conservación siempre que no modifiquen la parte estructural, los muros de cerramiento y se mantenga el uso.

e) ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE PRIMERA CLASE: Cuando en los casos anteriores se varíen las condiciones de iluminación y ventilación de los locales de primera clase existentes, por modificación de los patios que la provean, la superficie de los locales podrán reducirse hasta 12,00 m².

f) PASAJES DE ACCESO: Se computará formando parte integrante del patio al pasaje separado por un tabique de altura no mayor de 2,20 m., destinado al acceso de las nuevas unidades locativas a crearse.

g) EDIFICIOS EN ALTURA:

1) Edificios que no alcancen la altura permitida: En los casos de edificios que no alcancen la altura permitida de acuerdo a la zona, se permitirán ampliaciones, refacciones y reformas siempre que cumplan con las prescripciones del presente Código.

2) Edificios que superen la altura permitida: En edificios que superen la altura establecida para la zona, solo se permitirán trabajos de refacción o reformas sin aumentar la altura del edificio.

4.11.2.3 REFORMA Y/O AMPLIACION DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITOS:

a) En edificios industriales o depósitos existentes que avancen sobre el pulmón de manzana, se permitirá dentro de la actual superficie cubierta, las obras de transformación, modificación o refacción que se justifiquen por razones técnicas de elaboración solamente, debiendo en los demás, cumplirse las disposiciones de este Código.

b) Se permitirá ampliar la superficie edificada. o cubierta de un edificio o instalación industrial existente con uso o destino conforme a las prescripciones de este Código, siempre que se cumpla lo establecido en "De la reforma o ampliación de edificios".

4.11.2.4 OBRAS DE AMPLIACION A EJECUTARSE POR ETAPAS: Toda obra de cualquier naturaleza, que por razones previstas de antemano en el proyecto o por paralización de trabajos, se construya en varias etapas, podrá completarse en su totalidad dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de aprobación de los planos correspondientes, siempre que se respete estrictamente el proyecto aprobado. Si dentro de este plazo es necesario ejecutar las otras etapas con modificaciones, la obra deberá ajustarse a las nuevas ordenanzas en vigencia en ese momento, previa presentación ante la D.O.P. de los planos indicando dichas modificaciones.

Superado este lapso los proyectos en cuestión, deberán ajustarse a las nuevas ordenanzas que se promulguen, siendo responsabilidad de la D.O.P. la inspección de la zona afectada.-

4.11.3. EDIFICIO FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL: Queda prohibido reformar o alterar edificios que se hallen fuera de la L. M. o no tengan la ochava reglamentaria. En edificios que no sobresalgan más de 0,30 m. de la L.M., la D.O.P. podrá autorizar obras de reparación fundadas en razones de estética e higiene y siempre que no se modifique en forma fundamental su destino.

4.11.3.1. CERCAS FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL: Queda prohibido reformar o alterar una cerca que se halle fuera de la L.M. o no siga la línea de la ochava.

4.11.4. DEL PROYECTO DE OBRAS EN ZONAS DE RETIRO DE LINEA Y/O FACHADA:

CASO GENERAL: (Edificios a construir): En el espacio destinado a retiro de L.M. y/o retiro de fachada, deberá respetarse lo que establecen las ordenanzas al respecto (1060/80, 548/81, 1036/80, 1320/83 2461/93, Código de Planeamiento Urbano).

4.12. DE LA PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS.-

4.12.1. DISPOSICIONES GENERALES: Las prescripciones que al respecto se establecen en este Código, serán cumplidas en todos los edificios a construirse en la Ciudad de Corrientes. En aquellos existentes a la fecha de puesta en vigencia de la presente norma, deberán adoptarse los recaudos pertinentes para que en un plazo no mayor de seis (6) meses de la

respectiva notificación del ente responsable al propietario (persona física o jurídica) del inmueble, adecuen las instalaciones a las que se prescriben en esta Ordenanza.

4.12.2. AUTORIDADES DE APLICACION: (Modificado por Ordenanza N°6405) Serán autoridades de aplicación, la M.C.C en coordinación con la Unidad Especial de Bomberos (U.E.B.) de la Policía de la Provincia de Corrientes, de manera conjunta, a efectos de compatibilizar criterios de interpretación y actuación técnico-administrativa.

a) Documentos necesarios para las instalaciones contra incendios: A los documentos exigidos para tramitar permisos de construcción, se agregará, cuando corresponda, un juego de planos de arquitectura de plantas y cortes, donde el interesado indicará en colores convencionales el servicio contra incendio que corresponda.

b) Modificaciones o alteraciones de las instalaciones contra incendios: En caso de modificar o alterar las obras en ejecución el proyecto registrado en oportunidad de la obtención del Permiso de edificación, se presentarán nuevos planos con la modalidad prevista en el ítem anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas y/o de la intimación a su regularización si no se ajustara a las prescripciones establecidas en el presente Código.

c) Relación entre Municipio y Unidad Especial de Bomberos de la Provincia de Corrientes: El profesional a cargo presentará en la Dirección de Obras particulares, copia de los planos de la instalación contra incendios registrado por la U.E de Bomberos de la Policía de la Provincia.

d) Conformidad de Instalaciones contra Incendios: Cuando correspondiera instalación fija de agua para la extinción de incendios, o cuando la Dirección lo estime necesario, el Director Técnico de Obra, al solicitar la inspección Final, adjuntará la conformidad final de la instalación otorgada por la Unidad Especial de Bomberos.

El informe de esta Repartición será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extinción, distinta de las exigidas en este Reglamento.

4.12.3. NORMAS A CONSULTAR: (Modificado por Ordenanza N°6405) Las disposiciones reglamentarias adoptadas son las siguientes:

a) Norma IRAM N°3528, año 1.981 - "Instalaciones fijas contra incendios - Evaluación del riesgo por el método de Pourt, para la aplicación de sistemas automáticos/ de detección y extinción" - (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales.) Norma IRAM N° 3517 – 1 – Extintores Manuales y Sobre Ruedas. Elección, instalación y uso. "Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo" - (Ley N° 19.587/79 y Decreto 351/79).

b) Ordenanza Municipal N° 1624/85- "Rol de Incendios".

c) Ordenanza Municipal N° 1497/84 - "Equipamiento de Conjuntos habitacionales".

4.12.4. DISPOSICIONES PARTICULARES:**4.12.4.1. REFERENTE AL TRÁMITE:**

- a) En todos los casos, la M.C.C. y la U.E.B. coordinarán las tareas necesarias para que una vez efectuada la inspección final de este organismo, la M.C.C. proceda a la emisión (previa supervisión correspondiente), del certificado final de obra.
- b) Se aplicarán también estas prescripciones, a todas aquellas construcciones que aumenten 1/3 o más de la superficie cubierta existente, o que a juicio de la D.O.P., incrementen la peligrosidad por modificación de la distribución general de obra o por alteración del uso.-

4.12.4.2. REFERENTE AL ASPECTO CONSTRUCTIVO:

- a) Cuando la presión de la red general de la ciudad no sea suficiente, y la D.O.P. encuentre causas debidamente justificadas, se reemplazará o complementará el tanque de reserva elevado con un sistema hidroneumático aprobado por la U.E.B., que asegure una presión mínima de 1 kg/cm²., descargada por boquillas de 13 mm. de diámetro interior en las bocas de incendio del piso más alto del edificio.
- b) Los medios de salida (corredores, escaleras, rampas) tendrán luces de emergencia conectadas a un circuito especial que se pondrá en funcionamiento al cortarse la fuente de iluminación permanente, de manera de asegurar la orientación de las personas hacia las salidas.
- c) Los locales en los que se almacene y se realice el manipuleo de pólvora negra o cualquier otro explosivo equivalente, se situarán aislados de los predios colindantes, de las vías de tránsito y en general de todo local de vivienda o de trabajo. El predio que ocupen dichos locales se cercará totalmente con muros de mampostería de 0,30 m. de espesor o bien de hormigón de 0,08 m. de espesor neto, con una altura mínima de 3,00 m.; dicho muro solo será interrumpido por las aberturas exteriores de comunicación. La separación de estos depósitos del resto de la edificación será fijada por la U.E.B, de acuerdo a la peligrosidad en cada caso.
- d) No se permite destinar a vivienda, locales situados en los pisos altos de depósitos de explosivos, y solamente pueden haber ambientes para oficinas o trabajo como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de uso.
- e) En todos aquellos edificios que tengan hasta dos plantas, donde se alberguen enfermos y/o ancianos, como ser asilos, casas de retiro, sanatorios, hospitales, casas de convalecencia, etc., se exigirá la construcción de rampas que faciliten la rápida evacuación de camillas y sillas de rueda; dichas rampas tendrán un ancho no inferior a 1,40 m. y su superficie deberá ser antideslizante.

4.12.4.3. MATAFUEGOS: *DEROGADO por Ordenanza N°6405***4.12.5. GENERALIDADES SOBRE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS (*Texto conforme Ordenanza N°6405*)****4.12.5.1. GENERALIDADES Y OBJETIVOS: (*Texto conforme Ordenanza N°6405*)**

La protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios. Los objetivos a cumplimentar son:

1. Dificultar la iniciación de incendios.
2. Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
3. Asegurar la evacuación de las personas.
4. Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de bomberos.
5. Proveer las instalaciones de detección y extinción.

Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y uso las protecciones que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie de uso, se cumplirán los requisitos para el nuevo uso.

4.12.5.2 SECTORES DE INCENDIO: (*Texto según Ordenanza N°6405*)

Los sectores de incendio, excepto en garage o en casos debidamente justificados a juicio de la autoridad, podrán abarcar como máximo una planta del edificio y cumplimentarán lo siguiente:

- a) Control de propagación vertical: diseñado de todas las conexiones verticales tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humos de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también en el diseño de fachadas, en el sentido de que se evite conexiones verticales entre los pisos.
- b) Control de propagación horizontal: dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y a la magnitud del área, en secciones en la que cada parte deberá estar aislada de las restantes mediante muros cortafuegos, cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de seguridad contra incendio y cierre automático.
- c) Los sectores de incendio: se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores de edificios provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical.
- d) Todos los sectores de incendios: deberán comunicarse en forma directa con un medio de escape, quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

4.12.5.3 RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS MATERIALES CONSTRUCTIVOS: (*Texto según Ordenanza N°6405*)

- Los materiales que se empleen ya sean estructurales, muros en general y/o de terminación, deberán ser incombustibles cuya resistencia al fuego se determinará conforme a las tablas presentadas más adelante en este reglamento y deberán cumplir las normas oficiales de protección contra incendio dadas por la Ley N° 19.587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, como así también las Normas I.R.A.M. en cuanto a resistencia al fuego.

Para la determinación de los espesores de las hojas de puertas resistentes al fuego, se ajustarán a lo determinado en la Norma IRAM N° 3570, y las que la complementen.

-Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia al fuego deberá ser soportado por otros de resistencia al fuego igual o mayor. La resistencia al fuego de un elemento estructural incluye la resistencia del revestimiento que lo protege y la del sistema constructivo del que forma parte.

-Toda estructura que haya experimentado los efectos de un incendio deberá ser objeto de una pericia técnica, por parte de profesional habilitado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, a fin de comprobar la permanencia de sus condiciones de resistencia y estabilidad antes de procederse a la rehabilitación de la misma. Las conclusiones de dicha pericia deberán ser informadas a la autoridad de aplicación.

-Para determinar los materiales a utilizar, deberá considerarse el destino que se dará a los edificios y los riesgos que se establecen en los apartados siguientes, teniendo en cuenta también la carga de fuego.

a) Determinación del Riesgo del Edificio:

TABLA: 2.1. Actividad Predominante	Clasificación de los Materiales Según su Combustión						
	Riesgo 1	Riesgo 2	Riesgo 3	Riesgo 4	Riesgo 5	Riesgo 6	Riesgo 7
Residencial Administrativo	NP	NP	R3	R4	—	—	—
Comercial 1 Industrial Depósito	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7
Espectáculos Cultura	NP	NP	R3	R4	—	—	—

Riesgo 1= Explosivo

Riesgo 2= Inflamable

Riesgo 3= Muy Combustible

Riesgo 4= Combustible

Riesgo 5= Poco Combustible

Riesgo 6= Incombustible

Riesgo 7= Refractarios

N.P.= No Permitido

El riesgo 1 "Explosivo" se considera solamente como fuente de ignición.

b) Determinación de la Carga de Fuego: En el cálculo de la Carga de Fuego, se incluirán todos los elementos combustibles presentes en el sector considerado, aún en los incorporados al edificio mismo (pisos, cielorrasos, revestimientos, puertas).

Los combustibles líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, recipientes o depósitos, se supondrán uniformemente repartidos sobre la superficie del sector de incendio.

Si la repartición del material combustible dentro del local está realizada permanentemente de una manera desigual, se tomará como base la carga de fuego más elevada de una superficie parcial de 200m².

$$Q_f = \frac{Q_i}{K_m S}$$

Para la obtención de la Carga de Fuego, se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$Q_i = P_1 K_1$$

Q _i	Cantidad de calor Total
P _i	Peso de cada elemento combustible
S	Superficie del sector de incendio
K _i	Poder calorífico de cada elemento
K _m	Poder calorífico de la madera (4400 Cal/Kg)
Q _f	Carga de Fuego (Kg/m ²)

- Carga de Fuego para determinados destinos:

Cuando se trata de proyectos de edificios, la carga de fuego se estima en base a estadísticas de locales semejantes con el mismo destino. La tabla siguiente nos da valores promedio de

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

carga de fuego, según la naturaleza del riesgo considerado.

Riesgo	Carga de Fuego (Kg de madera/ m2)
Dormitorio	24.4
Comedor	16.6
Pasillos	4.9
Cocina	5.9
Sala de Estar	19.0
Garage	31.2
Guardarropa	24.9
Ropero	57.1
Placard Cocina	19.5
Oficina	21.8
Oficina de Recepción	12.2
Oficina de Ficheros	35.9
Clasificación de documentos	202.6
Oficina Jurídica	82.5
Centro de Documentación	122.6

c) Determinación de la Resistencia al Fuego Requerida.

La resistencia al fuego de los elementos estructurales y constructivos, se determinará en función del riesgo antes definido y de la "carga de fuego" de acuerdo a los siguientes cuadros:
(Las clases de resistencias al fuego se designan con la letra F seguida de un número que indica el tiempo en minutos durante el cual, en el ensayo de incendio, el material o elemento constructivo conserva sus cualidades funcionales.)

EN LOCALES VENTILADOS NATURALMENTE

Carga de Fuego	Riesgo				
	1	2	3	4	5
Hasta 15 kg/m2	—	F 60	F 30	F 30	—
Desde 16 hasta 30 kg/m2	—	F 90	F 60	F 30	F 30
Desde 31 hasta 60 kg/m2	—	F 120	F 90	F 60	F 30
Desde 61 hasta 100 kg/m2	—	F 180	F 120	F 90	F 60
Más de 100 kg/m2	—	F 180	F 180	F 120	F 90

EN LOCALES VENTILADOS MECÁNICAMENTE

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Carga de Fuego	Riesgo				
	1	2	3	4	5
Hasta 15 kg/m ²	—	NP	F 60	F 60	F 30
Desde 16 hasta 30 kg/m ²	—	NP	F 90	F 60	F 60
Desde 31 hasta 60 kg/m ²	—	NP	F 120	F 90	F 60
Desde 61 hasta 100 kg/m ²	—	NP	F 180	F 120	F 90
Más de 100 kg/m ²	—	NP	NP	F 180	F 120

Para relaciones iguales o mayores que la unidad, se considerará el material o producto como muy combustible, para relaciones menores como "combustible". Se exceptúa de este criterio a aquellos productos que en cualquier estado de subdivisión se consideraran "muy combustibles", por ejemplo el algodón y otros.

d) Resistencia al Fuego de muros:

Constitución	Espesor	Revoque cara expuesta al fuego	Revoque cara no expuesta al fuego	RF
Ladrillo macizo común	15 cm	grueso + fino	grueso + fino	RF 180
Ladrillo cerámico no portante	12 cm	Sin revocar	Sin revocar	RF 60
Ladrillo cerámico no portante	12 cm	grueso + fino	grueso + fino	RF 120
Ladrillo cerámico no portante	12 cm	Engrosado de yeso + enlucido de yeso	Engrosado de yeso + enlucido de yeso	RF 120
Ladrillo cerámico no portante	18 cm	Sin revocar	Sin revocar	RF 180
Ladrillo cerámico no portante	18 cm	grueso + fino	grueso + fino	RF 180
Ladrillo cerámico no portante	18 cm	Engrosado de yeso enlucido de yeso	Engrosado de yeso + enlucido de yeso	RF 240
Ladrillo cerámico portante	12 cm	Sin revocar	Sin revocar	RF 120
Ladrillo cerámico portante	12 cm	Engrosado de yeso enlucido de yeso	grueso + fino	RF 180
Ladrillo cerámico portante	18 cm	Sin revocar	Sin revocar	RF 180
Ladrillo cerámico portante	18 cm	Engrosado de yeso enlucido de yeso	grueso + fino	RF 240
Ladrillo cerámico	27 cm	grueso + fino	grueso + fino	RF 240

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

portante				
Constitución	Espesor	RF		
De hormigón armado (armadura superior de 0,2% en cada dirección No portante.	11 cm	RF 120		
De hormigón armado (armadura superior de 0,2% en cada dirección No portante.	14 cm	RF 180		
De ladrillos huecos de hormigón. No portante.	15 cm	RF 60		
De ladrillos huecos de hormigón. No portante.	20 cm	RF 120		

4.12.5.4. CUADRO DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO *DEROGADO por Ordenanza N°6405*

4.12.6. EXTINTORES (*Incorporado por Ordenanza N°6405*)

Será obligatoria la instalación de extintores en los locales y/o edificios, en cantidad y tipo, conforme surja de las "Condiciones de extinción".

1. DEFINICIONES

a) CLASES DE FUEGO:

CLASE A: Se refieren a aquellos que se presentan al entrar en combustión, elementos sólidos, como la madera, papel, trapos, virutas, caucho y desperdicios en general.

CLASE B: Son aquellos en que se produce el encendido de los vapores, sobre la superficie de líquidos inflamables o combustibles, o sobre grasas, caso de las pinturas, solventes, naftas, etc.

CLASE C: Así se les llama a los que se producen en equipos eléctricos o cerca de ellos, pudiendo ser los anteriores, clases A o B, involucrados en un riesgo eléctrico.

CLASE D: Son los fuegos que se desarrollan en metales combustibles, como lo son entre otros, el titanio, el circonio, el magnesio, el litio, el aluminio en polvo o finas virutas de hierro.

b) POTENCIAL EXTINTOR:

Es la capacidad relativa del extintor, que estará representado por un número, que indicará la dimensión del fuego normalizado que el aparato es capaz de extinguir con éxito, en condiciones de laboratorio.

Para fuego Clase "A", (papel, madera, textiles, etc.)el potencial extintor mínimo se calculará tomando como base la siguiente tabla:

CARGA DE FUEGO	RIESGOS		
	3	4	5
Hasta 15 Kg./m ²	1 A	1 A	1 A
De 16 a30 Kg./m ²	2 A	1 A	1 A
De 31 a60 Kg./m ²	3 A	2 A	1 A
De 61 a100 Kg./m ²	6 A	4 A	3 A
Más de 100 Kg./m ²	A determinarse en cada caso		

Para fuegos de Clase "B" (líquidos inflamables, gases, etc.), el potencial extintor mínimo se calculará tomándose como base el siguiente cuadro:

CARGA DE FUEGO	Riesgos	
	3	4
Hasta 15 Kg./m ²	6 B	4 B
De 16 a30 Kg./m ²	8 B	6 B
De 31 a60 Kg./m ²	10 B	8 B
De 61 a100 Kg./m ²	20 B	10 B
Más de 100 Kg./m ²	A determinarse en cada caso	

A los fines de la determinación de los valores que corresponde a las Unidades 1 A y 1 B, se debe tomar las condiciones de ensayo utilizado en las Normas I.R.A.M.

2. SEÑALIZACIÓN:

La ubicación de estos elementos extintores se indicará con una señal aprobada por la U.E.B., la que será colocada encima de los mismos y a una altura de 2,00 m. sobre el solado.

3. NORMALIZACIÓN:

Todos los extintores, que obligatoriamente deban ser instalados según este Código y cualquier otro para uso general, deberán ser fabricados, recargados, reparados, según las exigencias del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) de la Serie 3500, y/o el organismo oficial con similar actividad.

Los extintores que procedan de otro origen deberán probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en lo que hace a su destino.

4. EQUIPOS ELECTRICOS:

Siempre que se encuentren equipos eléctricos energizados, se instalarán extinguidores de Clase "C", dado que el fuego será en sí mismo Clase "A" o "B", serán de un potencial acorde a la magnitud de los fuegos A o B que pueden originar en los equipos eléctricos y sus adyacencias.

Queda prohibido por su elevada toxicidad, el uso de agentes extintores como: Tetracloruro de Carbono, Bromuro de Metilo o similares. No obstante formulaciones o técnicas de aplicación de otros compuestos halogenados que sean aceptados por la Autoridad Competente.

5. DISTRIBUCIÓN:

La cantidad de extintores necesarios para proteger un lugar de trabajo se determinará según

las características y área del lugar de trabajo, la severidad del riesgo, clases de fuego involucrados, distancia a recorrer para alcanzar los extintores. Y se cumplirá con lo que establece “condiciones generales de Extinción”

Se protegerá el edificio o estructura propiamente dicho y los materiales y equipos en proceso.

La protección de riesgos ocupacionales se logrará con extintores clase A, B, C y D.

Cuando se trate de edificios destinados a Espectáculos Públicos, se cumplirá lo que establece el Artículo 26 del Título Tercero de la Ordenanza N° 4203 “Código de Espectáculos Públicos”, referido a Las medidas de seguridad.

6. SELECCIÓN DE EXTINTORES:

CLASIFICACIÓN DE FUEGOS			A		B				C	D
			Superficie	Arraigo	Sólido licuado	Líqu. NO Miscible	Líqu. Miscible	Gases		
Agentes Ext. Físicos	Agua	Chorropleno	•	•						
		Niebla	•	•	•					
	Espuma	Baja expansión	Química	•		•	•			
			Proteína	•		•	•			
			Fluoroprot	•		•	•			
			Afp.	•		•	•			
		p/alcohol	•		•	•	•			
	Alta expansión	•		•	•	•		•		
CO 2				•	•	•		•		
Agentes Ext. Químicos	Químicos	BC	Sódico			•	•	•	•	•
			Potasico			•	•	•	•	•
			Monnex			•	•	•	•	•
	ABC		•		•	•	•	•	•	
	Halon	1301	•		•	•	•	•	•	•
		1211	•		•	•	•	•	•	•

4.12.7 CONDICIONES DE PROTECCIÓN: *(Incorporado por Ordenanza N°6405)*

Las condiciones de situación, que constituyen requerimientos específicos de emplazamiento y acceso a los edificios, conforme a las características del riesgo de los mismos, se cumplimentarán según lo siguiente.

Las condiciones de construcción, que constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio, se cumplimentarán según lo siguiente.

Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo siguiente.

4.12.7.1 CONDICIONES DE SITUACIÓN (S): *(Incorporado por Ordenanza N°6405)*

a) **CONDICIONES GENERALES DE SITUACIÓN:** Si la edificación se desarrolla en pabellones, se dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público de bomberos sea posible a cada uno de ellos.

b) **CONDICIONES ESPECIFICAS DE SITUACIÓN:** Las condiciones específicas de situación estarán caracterizadas con letra "S" seguida de un número de orden.

1) Condición S1: El edificio se situará aislado de los predios colindantes y de las vías de tránsito y en general de todo local de vivienda o de trabajo. La separación tendrá la medida que fije la Reglamentación vigente y será proporcional en cada caso de peligrosidad.

2) Condición S2: Cualquiera sea la ubicación del edificio, estando este en zona urbana o densamente poblada, el predio deberá cercarse preferentemente (salvo las aberturas exteriores de comunicación) con un muro de 3,00 m de altura mínima y 0,30 m de espesor de albañilería de ladrillos macizos o 0,08 m si fuesen de hormigón.

4.12.7.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN (C): *(Incorporado por Ordenanza N°6405)*

Las condiciones de construcción constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio.

a) Condiciones Generales de Construcción:

1. Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio, deberá tener una resistencia al fuego, conforme a lo indicado en el respectivo cuadro de "Resistencia al Fuego" (F) que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la ventilación del local, natural o mecánica.

2. Las puertas que separen sectores de incendio de un edificio, deberá ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran, su cierre será automático. El mismo criterio de resistencia al fuego se empleará para las ventanas.

3. En los riesgos 3 a 7, los ambientes destinados a salas de máquinas deberán ofrecer resistencia al fuego mínimo de F60, al igual que las puertas que abrirán hacia el exterior, con cierre automático de doble contacto.

4. Los sótanos con superficies de planta igual o mayor que 65,00 m² deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 m de diámetro, fácilmente identificable en el piso superior y cerrados con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de cada 65 m². Cuando existan dos o más sótanos superpuestos, cada uno deberá cumplir el requerimiento prescripto. La distancia de cualquier punto de un sótano, medida a través de la línea de libre trayectoria hasta una caja de escalera, no deberá superar los 20,00 m. Cuando existan dos o más salidas, las ubicaciones de las mismas serán tales que permitan alcanzarlas desde cualquier punto, ante un frente de fuego, sin atravesarlo.

5. En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto y cierre automático y resistencia al fuego que corresponda.

6. A una distancia inferior a 5,00 m de la L.M. en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca el edificio. Se asegurará mediante equipos especiales, el funcionamiento del equipo hidroneumático de incendio, de las bombas elevadoras de agua, de los ascensores contra incendio, de la iluminación y señalización de los medios de escape y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de un siniestro.

7. En edificios de más de 25,00 m. de altura total, se deberá contar con un ascensor por lo menos, de características contra incendios.

b) Condiciones específicas de Construcción: Las condiciones específicas de construcción estarán caracterizadas con la letra "C"; seguida de un número de orden:

Condición C1: Las cajas de ascensores y montacargas estarán limitadas por muros de resistencia al fuego, del mismo rango que el exigido para los muros y serán de doble contacto y estarán provistas de cierre automático.

Condición C2: Las ventanas y las puertas de acceso a los distintos locales, a los que se acceda desde un medio interno de circulación de ancho no menor de 3,00 m. podrán no cumplir con ningún requisito de resistencia al fuego en particular.

Condición C3: Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m²., deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Condición C4: Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1.500 m². En caso contrario se colocará muro cortafuego. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere las 3.000 m².

Condición C5: La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá más aberturas que las correspondientes, ventilación, visual del operador, salida del haz luminoso de proyección y puerta de entrada, la que abrirá de adentro hacia afuera, a un medio de salida. La entrada a la cabina tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre. Tendrá una resistencia al fuego mínima de F60, al igual que la puerta.

Condición C6: Los locales donde utilicen películas inflamables, serán construidos en una sola planta sin edificación superior y convenientemente aislados de los depósitos, locales de revisión y dependencias. Sin embargo, cuando se utilicen equipos blindados podrá construirse un piso alto.

Tendrán dos puertas que abrirán hacia el exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de igual resistencia al fuego que el ambiente y darán a un pasillo, antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de escape exigidos. Solo podrán funcionar con una puerta de las características especificadas las siguientes secciones:

- Depósitos cuyas estanterías estén alejadas no menos de 1 m. del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor de 1,50 m. y que el punto más alejado del local diste no más que 3 m. del mencionado eje.
- Talleres de revelación cuando solo se utilicen equipos blindados.

Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30 m³, estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.

La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas inflamables, será con lámparas eléctricas protegidas e interruptores situados fuera del local y en el caso de situarse dentro del local estarán blindados.

Condición C7: En los depósitos de materiales en estado líquido, con capacidad superior a 3.000 litros, se deberán adoptar medidas que aseguren la estanqueidad del lugar que los contiene.

Condición C8: Solamente puede existir un piso alto destinado para oficina o trabajo, como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de trabajo siempre que posea salida independiente. Se exceptúan estaciones de servicio donde se podrá construir pisos elevados destinados a garaje. En ningún caso se permitirá la construcción de subsuelos.

Condición C9: Se colocará un grupo electrógeno de arranque automático, con capacidad adecuada para cubrir las necesidades de quirófanos y artefactos de vital funcionamiento.

Condición C10: Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m. de espesor en albañilería, de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m de espesor neto y las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos y el "foyer" y el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles. Entre el escenario y la sala, el muro proscenio no tendrá otra abertura que la correspondiente a la boca del escenario y a la entrada a esta sección desde pasillos de la sala,

su coronamiento estará a no menos de 1 m sobre el techo de la sala. Para cerrar la boca de la escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas, que producirá un cierre perfecto en sus costados, piso y parte superior. Sus características constructivas y forma de accionamiento responderán a lo especificado en la norma correspondiente. En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura calculada a razón de 1 m² por cada 500 m³ de capacidad de escenario y dispuesta de modo que por movimiento bascular pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda o soga de “cáñamo” o “algodón” sujeta dentro de la oficina de seguridad. Los depósitos de decorados, ropas y aderezos no podrán emplearse en la parte baja del escenario. En el escenario y contra el muro de proscenio y en comunicación con los medios exigidos de escape y con otras secciones del mismo edificio, habrá solidario con la estructura un local para oficina de seguridad, de lado no inferior a 1,50 m y 2,50 m de altura y puerta con una resistencia al fuego de F60. Los cines no cumplirán esta condición y los cines-teatro tendrán lluvia sobre el escenario y telón de seguridad, para más de 1.000 localidades y hasta 10 artistas.

Condición C11: Los medios de escape del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, de metal bruñido o de espejo, colocadas en las paredes a 2 m. sobre el solado, e iluminadas, en las horas del funcionamiento de los locales por lámparas compuestas por soportes y globos de vidrio o por sistema de luces alimentado por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores, o desde una derivación independiente del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas no constituya un peligro para las personas, en caso de incendio.

4.12.7.3. CONDICIONES DE EXTINCIÓN: (Incorporado por Ordenanza N°6405)

Las condiciones de extinción, constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

a) Condiciones generales de extinción:

- 1) Todo edificio deberá poseer extintores con un potencial mínimo de extinción equivalente a 1A y 5BC, en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, distribuidos a razón de 1 cada 200 m². de superficie cubierta o fracción. La clase de estos elementos se corresponderá con la clase de fuego probable.
- 2) Salvo para los riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá colocar un sistema de rociadores automáticos conforme a las normas aprobadas.
- 3) Toda pileta de natación o estanque con agua, excepto el de incendio, cuyo fondo se encuentre sobre el nivel del predio, de capacidad no menor a 20 m³, deberá equiparse

con una cañería de 76 mm de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble, mediante una llave doble de incendio de 63,5 mm de diámetro.

4) Toda obra en construcción que supere los 25 m. de altura poseerá una cañería provisoria de 63,5 mm de diámetro interior que remate en una boca de impulsión situada en la L.M. Además tendrá como mínimo una llave de 45 mm en cada planta, en donde se realicen tareas de armado de encofrado.

5) Todo edificio con más de 25 m. y hasta 38 m., llevará una cañería de 63,5 mm de diámetro interior con llave de incendio de 45 mm en cada piso, conectada en su extremo superior con el tanque sanitario y en el inferior con una boca de impulsión en la entrada del edificio.

6) Todo edificio que supere los 38 m. de altura cumplirá la Condición E 1 y además contará con boca de impulsión. Los medios de escape deberán protegerse con un sistema de rociadores automáticos, completados con avisadores y/o detectores de incendio.

7) Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación del sistema de rociadores deben cumplirse los requisitos que establece la norma de referencia IRAM 3555. Se aceptarán otras normas internacionales reconocidas, que tengan mayor nivel de exigencias.

b) Condiciones específicas de extinción: Las condiciones específicas de extinción estarán caracterizadas con la letra "E" seguida de un número de orden.

Condición E 1: Se instalará un servicio de agua a presión para uso exclusivo de incendio, de acuerdo al riesgo predominante. Para riesgos considerados leves (carga de fuego no mayor a 35 Kg/m²), la instalación se proyectará para servir a gabinetes o establecimientos fijos de Clase I.

Para riesgos moderados y/o altos (cargas de fuego superior a 35 Kg/m²) se instalarán Gabinetes de incendios Clase II.

Cuando a su juicio, la autoridad de aplicación estime conveniente, se instalará o diseñará la instalación para servir a gabinetes Clase III, o cuando la carga de fuego lo justifique y podrá exigir la instalación de otro sistema de extinción como complemento o sustitución de los antes mencionados.

La red de agua existente en la ciudad no se considerará a los fines del servicio de agua a presión para uso exclusivo de incendio.

Para la provisión de agua a los servicios de incendios se considerará lo que se establece en

4.8.17. "INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS": 4.8.17.1. "TANQUES DE AGUA CONTRA INCENDIOS" o cualquier otra fuente que a juicio de la autoridad de Bomberos sea capaz de proveer caudal, presión suficiente y sea confiable.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

El número de bocas de incendios de cada piso será el que resulte de disponer las mismas de manera tal que las distancias entre bocas contiguas no excedan de 30 m., de forma que ningún punto del edificio quede sin cubrir a una distancia radial de 25 m.

Las mismas, entre otras condiciones, deberán reunir las siguientes:

RIESGO A CUBRIR	GABINETES	Presiones en Kg/cm ²		Caudal mínimo e/Boquilla	Tiempo de Suministro
		Mínima	Máxima		
Leves	Clase I	1	8	6,5 lts/seg	30 min.
Moderados	Clase II	3½	8	32 lts/seg	50 min.
Altos	Clase III	3½	8	32 lts/seg	60 min.

Las cañerías, bocas de incendio y mangueras exigidas, reunirán las características que se establecen en 4.8.17.2. "CAÑERIAS Y BOCAS DE INCENDIOS".

En todos los casos, el extremo de la cañería alcanzará a la Línea Municipal, terminando en una válvula exclusiva para boca de impulsión, de 63,5 mm con un anillo giratorio con rosca hembra, inclinada a 45° hacia arriba, si se la coloca en la acera, que permitirá conectar las mangueras del servicio de bomberos. En la parte culminante de la montante, se colocará una válvula de retención que impedirá que el agua impulsada por los bomberos acceda al tanque.

Para casos no previstos en este Reglamento o para situaciones alternativas que se presenten, la División de Bomberos podrá sugerir o aconsejar la más conveniente.

En todos los casos, se deberá presentar los planos de instalación y el cálculo hidráulico del sistema.

Condición E 2: Deberá cumplir la condición E 1. Además se colocará sobre el escenario, cubriendo toda su superficie un sistema de lluvia, cuyo accionamiento será automático y manual. Para este último caso se utilizará una palanca de apertura rápida.

Condición E 3: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 600 m² deberá cumplir la condición E 1; la superficie citada se reducirá a 3007 m² en subsuelos.

Condición E 4: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 1.000 m² deberá cumplir la Condición E 1. La superficie citada se reducirá a 500 m² en subsuelos.

Condición E 5: En los estadios abiertos o cerrados con más de 10.000 localidades se colocará un servicio de agua a presión, satisfaciendo la Condición E 1.

Condición E 6: Contará con una cañería vertical de un diámetro no inferior a 63,5 mm con boca de incendio en cada piso de 45 mm de diámetro. El extremo de esta cañería alcanzará a la L.M., terminando en una válvula exclusiva para boca de impulsión, con anillo giratorio de rosca hembra, inclinada a 45° hacia arriba si se la coloca en acera, que permita conectar mangueras del servicio de bomberos.

Condición E 7: Cumplirá la condición E 1 si el local tiene más de 500 m² de superficie de piso en planta baja o más de 150 m² si está en pisos altos o sótanos.

Condición E 8: Si el local tiene más de 1.500 m² de superficie de piso cumplirá con la condición E 1. En subsuelos la superficie se reduce a 300 m². Habrá una boca de impulsión.

Condición E 9: Los depósitos e industrias de riesgo 2, 3 y 4 que se desarrollen al aire libre, cumplirán la condición E 1, cuando posean más de 500, 1.000 y 1.500 m² de superficie de predios sobre los cuales funcionan, respectivamente.

Condición E 10: Debe instalarse un sistema de rociadores automáticos si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) El uso es garaje, se desarrolla total o parcialmente en un primer subsuelo y su superficie cubierta es mayor a 300m².
- b) Coexisten en un primer subsuelo el uso garaje con bauleras de uso individual y éstas no forman un sector de incendio independiente del garaje.
- c) Si el uso es local de baile y se desarrolla total o parcialmente en subsuelo.

Condición E 11: Cuando el edificio conste de piso bajo y más de dos pisos altos o posea un sector de incendio cuya superficie exceda los 900 m², contará con avisadores automáticos y/o detectores de incendio, y deberá instalarse un sistema de rociadores automáticos.

Condición E 12: Cuando el edificio conste de piso bajo y más de dos pisos altos y además tenga una superficie de piso que acumulada exceda los 900 m², contará con rociadores automáticos.

Condición E 13: En los locales que requieren esta Condición, con superficie mayor de 100 m² la estiba distará 1 m. de ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m², habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200 m² del solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular de la estiba no inferior a 0,25 m.

4.12.7.4 CONDICIONES DE DETECCIÓN: (Incorporado por Ordenanza N°6405)

1. Los edificios que superen los 12 m. de altura deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer avisadores manuales de incendio en espacios comunes.
- b) Poseer dispositivos notificadores de alarma de incendio en espacios comunes.
- c) Poseer detectores automáticos de humo en sectores de riesgo (los incluidos en espacios comunes asociados a los servicios del edificio, tales como áreas de almacenamiento, salas de máquinas, salas de tableros y salas de transformación de energía eléctrica).

2. Los edificios que superen los 30 m de altura deben cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) Poseer avisadores manuales de incendio en espacios comunes.
- b) Poseer dispositivos notificadores de alarma de incendio en espacios comunes.
- c) Poseer detectores automáticos de humo en espacios comunes.

4.12.8 REQUISITOS PARTICULARES: (Incorporado por Ordenanza N°6405)

4.12.8.1 Las instalaciones eléctricas estarán protegidas contra incendios, las cuales poseerán envolturas especiales seleccionadas específicamente de acuerdo con cada riego, conforme lo establezca el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

4.12.8.2 En los establecimientos no deberán usarse equipos de calefacción u otras fuentes de calor en ambientes inflamables, explosivos o pulverulentos combustibles, los que tendrán además, sus instalaciones blindadas a efectos de evitar las posibilidades de llamas o chispas. Los tramos de chimenea o conductos de gases calientes deberán ser lo más cortos posibles y estarán separados por una distancia no menor de 1 metro de todo material combustible. Las cañerías de vapor, agua caliente y similares, deberán instalarse lo más alejadas posible de cualquier material combustible y en lugares visibles tendrán carteles que avisen al personal el peligro ante un eventual contacto.

Los equipos que consuman combustibles líquidos y gaseosos, tendrán dispositivos automáticos que aseguren la interrupción del suministro de fluido cuando se produzca alguna anomalía.

4.12.8.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA DEPÓSITOS DE INFLAMABLES: (Incorporado por Ordenanza N°6405)**a) GENERALIDADES:**

1. En los locales comerciales donde se expenden materiales inflamables, estos deberán ser almacenados en depósitos que cumplan con lo especificado en esta reglamentación.
2. En cada depósito no se permitirá almacenar cantidades superiores a los 10.000 (diez mil) litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.
3. Queda prohibida la construcción de depósitos inflamables en subsuelos de edificios y tampoco se admitirá que sobre dicho depósito se realicen otras construcciones.
4. Los depósitos de gas licuado de petróleo en garrafas y/o cilindros, son tratados en forma particular en esta reglamentación.
5. Los depósitos de inflamables con capacidad hasta 500 litros de primera categoría o sus equivalentes, cumplirán lo siguiente:
 - a) Poseerán pisos impermeables y estanterías antichispa e incombustibles, formando cubetas capaces de contener un volumen superior al 110% del inflamable depositado, cuando éste no sea miscible en agua, y si fuera miscible en agua, dicha capacidad deberá ser mayor al 120%.
 - b) Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva.
 - c) La ventilación será natural mediante ventanas con tejido arrestallamas o conductos.
 - d) Estarán equipados con extintores de clase y cantidad apropiada.

6. Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 500 litros y hasta 1000 litros de primera categoría y equivalente, además de lo especificado precedentemente, deberán estar separados de otros ambientes, de la vía pública y linderos por una distancia no menor de tres (3) metros, valor éste que se duplicará si se trata de separación entre depósitos de inflamables.

7. Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 1000 litros y hasta 10.000 litros de primera categoría o sus equivalentes, además de lo expresado en el inciso 5º cumplimentarán lo siguiente:

a) Poseerán dos accesos opuestos entre sí, de forma tal que desde cualquier punto del depósito se pueda alcanzar uno de ellos, sin atravesar un presunto frente de fuego. Las puertas abrirán hacia el exterior y tendrán cerraduras que permitan abrirlas desde el interior, sin llaves.

b) Además de lo determinado en el inciso 5 apartado a, el piso deberá tener pendiente hacia los lados opuestos al medio de escape, para que en el eventual caso de derrame del líquido, se lo recoja con canaletas y rejillas en cada lado y mediante un sifón ciego de 0,102 m. de diámetro, y se lo conduzca a un estanque subterráneo, cuya capacidad de almacenamiento sea por lo menos un 50% mayor que la del depósito. Como alternativa, podrá instalarse un interceptor de productos de capacidad adecuada.

c) La distancia mínima a otro ambiente, vía pública o lindero, estará en relación con la capacidad de almacenamiento, debiendo separarse como mínimo tres (3) metros para una capacidad adicional de 1000 litros o fracción adicional de aumento de capacidad. La distancia de separación resultante se duplicará entre depósitos de inflamables y en todos los casos, esta separación estará libre de materiales combustibles.

d) La instalación de extinción deberá ser adecuada al riesgo.

8. La equivalencia entre distintos tipos de líquidos inflamables es la siguiente: un litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos litros de igual categoría miscible en agua y a su vez, cada una de estas cantidades, equivale a tres litros de inflamables de segunda categoría.

9. La distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo, será de un metro como mínimo.

b) REQUISITOS PARA DEPÓSITO DE GAS LICUADO EN GARRAFAS Y CILINDROS:

1. Estarán ubicados en planta baja y no deberán tener comunicación directa, ni indirecta con escaleras, corredores, locales en subsuelo, etc.

2. La estructura, paredes y techo serán de material incombustible. El piso será de cualquier material, menos de chapa de hierro.

3. La instalación eléctrica para iluminación interior será del tipo seguro contra explosión. Los interruptores eléctricos, tomas y demás accesorios, deben estar a una altura mínima de 1,50 m. del nivel del piso.
4. Cuando los locales sean de construcción metálica, deberán ponerse a tierra.
5. Los locales auxiliares que se construyan dentro del depósito, serán de material incombustible y el ingreso será en posición contraria al almacenamiento.
6. Los espesores de muros serán de 0,30 m. como mínimo, de mampostería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m. de espesor neto.
7. Las garrafas y cilindros deben depositarse únicamente en posición vertical.
8. Deben poseer dos accesos opuestos entre sí, abriendo las puertas hacia el exterior, las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas.
9. Contarán como mínimo de tres extintores de polvo seco o anhídrido carbónico, ubicados convenientemente a razón de 500 g. por cada metro cuadrado de superficie del depósito.
10. Las garrafas y cilindros dispondrán de válvula, tapón, precinto y pintura, aprobados por el Ente Regulador de Gas.

4.12.8.4 CONTROL DEL HUMO: (Incorporado por Ordenanza N°6405)

1. Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación del sistema de control de humo deben cumplirse los requisitos que aparecen en el presente Reglamento y en una norma de referencia. Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación de un mismo sistema de control de humo sólo se puede utilizar una única norma de referencia o un único cuerpo normativo. Debe utilizarse la última edición publicada de la norma de referencia elegida.
2. Una vez seleccionada una norma de referencia, ésta debe cumplirse en la totalidad de sus requisitos, salvo aquellos que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, puedan considerarse de aplicación exclusiva en el país origen de la norma.

a) PRESURIZACIÓN:

El sistema debe reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación y evaluación de cada una de las áreas de exfiltración, incluyendo las correspondientes a las pérdidas en las paredes y pisos.
2. Presiones diferenciales máximas y mínimas permitidas a través de los cerramientos.

Las máximas presiones diferenciales deben ser tales que no impidan la apertura de las puertas y que no permitan una filtración de humo significativa durante la evacuación.

Para que el sistema sea efectivo, la presión debe ser suficiente para no ser superada por el efecto chimenea, la acción del viento y la flotabilidad del humo caliente.

3. Velocidad del aire cuando una abertura en los cerramientos del espacio protegido se encuentre abierta: La velocidad de diseño debe tomar en consideración las mismas variables utilizadas para la selección de las presiones diferenciales de diseño. Los valores deben ser

los recomendados por la norma de referencia pero nunca menores a 0,75 m/s. Se permite un valor mínimo de 0,5m/s cuando la antecámara y la escalera son presurizadas independientemente.

4. Cantidad de puertas abiertas simultáneamente: En el cálculo debe considerarse abierta la puerta del lugar protegido en el nivel en que se encuentra la salida a la vía pública.

La cantidad de puertas abiertas simultáneamente debe surgir de un análisis de riesgo del edificio considerando su uso, ocupación y plan de evacuación previsto. La descripción de los criterios a través de los cuales se definió la cantidad de puertas abiertas debe aparecer en la memoria de cálculo.

El efecto de las puertas abiertas es mayor en un edificio con una elevada cantidad de personas.

5. Evaluación de la Interacción entre los sistemas fijos de extinción (por ejemplo un sistema de rociadores automáticos) y el sistema de control de humo.

6. Evaluación del efecto sobre el sistema implicados por la presión ejercida por los productos de combustión, las temperaturas alcanzadas en función del tiempo, la cantidad de masa en combustión en función del tiempo, la acumulación de combustibles que aún no se encuentran en combustión y otras variables asociadas que aparecen en las normas de referencia aplicables.

7. El ingreso de aire limpio al sistema de presurización debe ser independiente de todo otro sistema de ventilación del edificio y debe encontrarse separado de toda abertura que pueda expeler humo durante un incendio.

En edificios existentes se permite que el ingreso de aire limpio al sistema de presurización sea compartido por otro sistema de ventilación del edificio si el ingreso de aire limpio se convierte en exclusivo para el sistema de presurización cuando éste es puesto en marcha.

8. Los sistemas de presurización de cajas de escaleras deben estar automatizados en su puesta en marcha con el sistema de detección y alarma del edificio y deben poseer detectores de humo que interrumpan la inyección de aire cuando se detecte humo en el conducto de inyección.

9. Los sistemas de presurización de cajas de escaleras deben poseer inyección de aire en todos los niveles de la caja de escaleras. En sistemas que se instalen en edificios existentes se permite la inyección de aire cada dos pisos manteniéndose el cumplimiento de los parámetros de diseño especificados en la norma de referencia seleccionada y en el presente Reglamento.

10. Un mismo sistema de presurización sólo puede servir a una única caja de escaleras.

11. El conducto de inyección de aire en un sistema de presurización debe poseer la misma resistencia al fuego que la caja de escalera o bien instalarse en el interior de ésta.

12. Los inyectores de aire de un sistema de presurización deben instalarse en locales

exclusivos para este equipamiento y que se encuentren separados del resto del edificio por cerramientos con resistencia al fuego igual o mayor a RF60.

13. Respecto del suministro eléctrico, los sistemas de control de humo se consideran como Sistemas Especiales.

14. El sistema de presurización debe ser probado con el edificio o estructura terminado, con la totalidad de los cerramientos previstos, incluyendo aquellos no pertenecientes al espacio presurizado. Las pruebas del sistema de control de humo deben ser las recomendadas por la norma de referencia utilizada y, como mínimo, deben incluir:

- a) Pruebas operativas de funcionamiento, verificando la automatización mediante el sistema de detección y alarma del edificio.
- b) Verificación de la integridad de los conductos, la resistencia al fuego de conductos y sellamientos, las áreas de exfiltración y el suministro eléctrico al sistema.
- c) Medición, con certificación de calibración vigente, mediante manómetro diferencial, de la presión diferencial en cada puerta en posición cerrada del espacio presurizado.
- d) Medición, con certificación de calibración vigente mediante anemómetro, de la velocidad del aire en cada puerta en posición abierta del espacio presurizado.
- e) Medición, con certificación de calibración vigente mediante dinamómetro, de la fuerza necesaria para vencer la inercia de apertura.

Todas las mediciones deben integrar la memoria de cálculo a fin de obtener la aprobación del sistema.

Las pruebas con bombas de humo no ofrecen información válida para la prueba del sistema.

b) SISTEMA DE EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES:

Las antecámaras, palieres o sectores provistos con un sistema de evacuación de humos y gases requieren un diseño que utilice ecuaciones que tengan en cuenta los efectos del viento, el efecto de pistón provocado por el movimiento de los ascensores, la expansión de los gases de combustión y toda otra variable de análisis de riesgos que permita determinar el correcto funcionamiento del sistema.

Se acepta que los sistemas de movimiento del aire utilizados para acondicionamiento en un edificio se utilicen, con las adecuaciones que correspondan, para el control del humo.

1. Composición del Sistema.

Para cada uno de los elementos que componen el sistema, se indica la misión que le compete, y los parámetros reglamentarios que lo regulan.

Los sistemas son los siguientes:

1.1. Conducto de extracción de humos y gases:

Tramo horizontal que toma los gases del ambiente y los descarga en el colector de humos. Este conducto tiene la misión de evacuar humos y gases generados en la combustión que se filtren en el vestíbulo protegido o antecámara.

1.1.1 Otras definiciones relacionadas:

- a) Superficie cubierta de influencia de la caja de escalera: parte proporcional de la superficie cubierta de la planta, que es servida por cada una de las escaleras que posee el nivel analizado.
- b) Superficie de cálculo: cuarta parte de la superficie cubierta de influencia de la caja de escalera.
- c) Volumen de humos y gases: volumen teórico resultado de multiplicar la superficie de cálculo por la tercera parte de la altura libre del nivel.
- d) Velocidad de tiraje en conducto: velocidad máxima tolerada en el cálculo, y se relaciona con la velocidad de los vientos predominantes en la ciudad, su valor es constante.
- e) Tiempo de eliminación de humos y gases: valor mínimo de tiempo en el cual debe evacuarse el volumen de humos y gases. Estos tiempos de eliminación de humos y gases depende de la capacidad que tengan los productos que manipula la actividad de generarlos, de la ocupación del edificio y de las exigencias de evacuación que posea el uso.

Los parámetros enunciados tienen los valores que se detallan en la siguiente tabla:

TIEMPO DE ELIMINACION DE HUMOS Y GASES	
ACTIVIDADES	TIEMPO DE ELIMINACION
Vivienda Multifamiliar	
Actividades Administrativas	10 Minutos
Actividades Comerciales	
Espectáculos	
Educación-1	7 Minutos
Depósitos E Industrias-2	
Sanidad	5 Minutos

1.1.2 Tiempos de eliminación de humos:

Si es necesario se pueden exigir tiempos de eliminación de humos y gases distintos:

- a) EDUCACIÓN -1: Cuando la actividad cuente con laboratorios, auditorios, talleres, salones de actos, relacionados con la escalera donde se instale el sistema.
- b) DEPOSITOS E INDUSTRIAS -1: Las de RIESGO 4 o menor.
- c) DEPOSITOS E INDUSTRIAS -2: Las de RIESGO 2 y 3.

d) CAUDAL EN CONDUCTO DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y GASES: el caudal que debe transportar este conducto, resulta de dividir el volumen de humos y gases por el tiempo establecido de eliminación de estos.

Con los datos citados precedentemente se calcula la superficie del conducto de extracción de humos y gases.

1.2. Colector de extracción de humos y gases:

Este colector recibe la descarga de los conductos de extracción de humos y gases de los distintos pisos, y los conduce hasta un remate a los cuatro vientos.

La sección del colector de extracción debe ser cuatro veces el área del conducto de extracción de humos y gases.

1.3. Remate del colector de extracción de humos y gases:

Se debe ubicar a 0,50 m por encima de cualquier otro remate, ventilación, muro o parapeto que guarde una distancia en planta menor a 4m.

Si las distancias son superiores a las indicadas en el párrafo anterior, el remate se debe producir a 0,70 m por encima del último piso intransitable del edificio.

1.4. Conducto de inyección de aire:

Su objeto es asegurar el tiraje permanente del sistema y producir el arrastre de humos y gases, para su posterior eliminación.

La sección de inyección de aire debe ser igual a la del conducto de extracción de humos y gases.

1.5. Captación de aire limpio:

La toma de captación de aire que debe ser inyectado, se coloca por debajo del nivel de cielorraso de planta baja, y asegura la limpieza del aire captado, impidiendo cualquier posibilidad de que la toma pueda absorber humos y gases, de sectores de incendio linderos.

2. Requisitos del sistema.

Para el proyecto del sistema evacuador de humos y gases deben contemplarse los siguientes requisitos:

- a) El borde inferior de la reja de inyección de aire se debe ubicar como máximo a 0,10 m sobre el nivel de piso terminado de la planta en que se ubique.
- b) El borde superior de la reja de extracción de humos y gases se debe ubicar como máximo a 0,10 m por debajo del nivel de cielorraso o losa.
- c) La distancia máxima entre el “conducto de inyección de aire” y el “colector de extracción de humos y gases” debe ser de dos metros en planta.
- d) El conducto de “extracción de humos y gases” debe descargar en el “colector de extracción de humos” un nivel por encima del que extrae.
- e) Cualquiera sea el resultado obtenido por el método de cálculo propuesto, las dimensiones

de los conductos que integran el sistema, no pueden ser menores a las siguientes:

- I. Conducto de inyección de aire: 0,20 m x 0,20 m.
 - II. Conducto de extracción de humos y gases: 0,20 m x 0,20m.
 - III. Colector de extracción de humos y gases: 0,40m x 0,40m.
- f) Este sistema debe ser complementado con elementos mecánicos que colaboren en la inyección de aire o extracción de humos y gases, pero no pueden disminuir las dimensiones que surgen del método de cálculo propuesto.
- g) El sistema evacuador de humos y gases solo puede instalarse en el palier o vestíbulo protegido previo al ingreso a la caja de escalera, o en antecámara de acceso a la caja de escalera cuando el edificio lo requiera.
- No se permite su instalación en comunicación directa con un sector de incendio.
- El sistema evacuador de humos y gases debe estar construido en materiales estructurales que tengan una resistencia al fuego mínima de RF60.
- h) En la memoria descriptiva que forma parte de la documentación inserta en los planos de condiciones contra incendio, debe incluirse cuando corresponda el cálculo del sistema evacuador de humos y gases.

SECCIÓN 5 - DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

5.1. DE LAS VALLAS PROVISORIAS Y LETREROS AL FRENTE DE LAS OBRAS.-

5.1.1. VALLAS PROVISORIAS.-

5.1.1.1. OBLIGACIÓN DE COLOCAR VALLA PROVISORIA: Es obligatoria la colocación en la acera de una valla provisoria en toda la extensión del frente antes de comenzar cualquier trabajo, que por su índole, sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito o la circulación de peatones en la vía pública. Esta valla no podrá instalarse sin haberse antes iniciado el expediente de permiso para las obras, y no podrá destinarse a otros fines que los propios de la construcción, salvo lo dispuesto en "De los anuncios".-

5.1.1.2. CONSTRUCCIÓN DE LA VALLA: Una valla provisoria se construirá con tablas cepilladas, placas lisas de metal u otro material conformado especialmente para este fin y siempre que a juicio de la D.O.P. satisfaga la finalidad perseguida. Cualquiera sea el material utilizado, deberá constituir un paramento continuo sin solución de continuidad entre los elementos que la componen, de altura uniforme y colocado de modo que impida la salida de materiales al exterior.

Las puertas que se coloquen no abrirán al exterior y estarán provistas de los medios necesarios para cerrarlas durante la suspensión diaria de los trabajos.

Cuando por circunstancias especiales, verificadas por la D.O.P., fuera imprescindible utilizar el

espacio limitado de la valla para la preparación de mezclas, deberá evitarse que estas o los materiales que las componen se escurran sobre la acera. Se evitará todo daño o incomodidad a los transeúntes.-

5.1.1.3. DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LA VALLA: El alto mínimo de una valla será de 2,50 m.

En aceras cuyo ancho no exceda de 1,50 m., podrá colocarse a una distancia no mayor que 0,75 m. de la L.M. y, a no más de la mitad del ancho de la acera cuando ésta exceda de 1,50 m. En cualquier caso, deberá dejarse un paso libre de 0,50 m. de ancho entre la valla y el filo interior del cordón o los árboles de la acera.

Por otro lado se construirá en voladizo una valla provisoria de madera o material aceptado por la D.O.P., la que se ubicará por encima de la cubierta de la edificación contigua, fijada de acuerdo a lo especificado en "Andamios fijos en voladizo".-

5.1.1.4. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, MAYOR QUE LA FIJADA: En casos excepcionales y a solicitud del interesado, la D.O.P. podrá autorizar la ocupación de una superficie de vía pública mayor que la establecida en este Código. En estos casos en que la ocupación de la vía pública avance hasta la proximidad del cordón, la valla se colocará hasta el mismo y se ejecutará sobre la calzada una pasarela de 0,90 m. de ancho con techo de protección y con baranda exterior de defensa, pintada de blanco e iluminada durante la noche, hasta finalizar con la estructura en planta baja. Deberá requerirse el correspondiente permiso. (Ver croquis).-

5.1.1.5. RETIRO DE LA VALLA: Una valla provisoria será retirada de la vía pública y trasladada a la L.M., tan pronto como se haya ejecutado la estructura o se hayan paralizado los trabajos, y se la retirará definitivamente cuando se haya terminado el muro de fachada, quedando solamente las partes necesarias para cubrir los vanos de entrada.

La D.O.P. podrá autorizar excepcionalmente la permanencia de la valla por un término mayor. Excedido este término, y siempre que no se haya efectuado el retiro, este se hará por administración a costa del propietario. En los casos en que hubiere quitado el solado de la acera, se colocará uno provisorio, hasta la confección del definitivo, con pendiente hacia la calzada y coincidente en el extremo, con el cordón de la vereda.-

5.1.2. LETREROS AL FRENTE DE LA OBRA.-

5.1.2.1. INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES, EMPRESAS E INDICADORES URBANÍSTICOS: (*Texto según Ordenanza N°6398*)

Al frente de toda obra es obligatoria la colocación de un letrero en el que deberá inscribirse:

- a) Nombre, título, matrícula y domicilio de los profesionales y/o empresas con sus respectivos directores técnicos que intervengan con su firma en el expediente de permiso.
- b) Número de permiso municipal.

- c) Denominación de la obra.
- d) Nombre del propietario.
- e) Indicadores Urbanísticos del Distrito: DISTRITO URBANO, F.O.T, F.O.S, ALTURA MÁXIMA PERMITIDA.
- f) Superficie del terreno, Superficie construida en PB, Superficie total construida.

5.1.2.2. INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES EN LOS LETREROS:

En el mismo letrero exigido, se permitirá anunciar las actividades, materiales o maquinarias relacionadas con la obra, pero solo podrán inscribirse los nombres de las empresas de estructuras o instalaciones, conjuntamente con el del respectivo director técnico matriculado.-

5.1.2.3. LETREROS CON LEYENDAS EN DESACUERDO: En todo letrero queda prohibida la inserción de abreviaturas, inscripciones, iniciales ambiguas, nombres de personas sin especificación alguna o títulos profesionales a personas que no los ostenten o que no estén matriculados en el C.P.I.A. y A., y de cualquier otra leyenda que a juicio de la D.O.P. se preste a confusiones.

En todos los casos y sin perjuicio de aplicar las penas que correspondan se intimará la inmediata corrección de la leyenda que se halle en desacuerdo con lo prescripto en este Código, bajo apercibimiento de efectuar la corrección por administración y a costa del profesional responsable.-

5.1.2.4. MEDIDAS DE LOS LETREROS: (*Texto según Ordenanza N°6398*) En las obras de menos de 400 m², se colocarán carteles de 70 x 100 cm; en aquellas obras que superen los 400 m² se colocarán carteles de 100 x 140 cm, homologados por la D.G.C.U. y la D.O.P. El particular será responsable de colocar y mantener dicho letrero de obra en un lugar adecuado y de fácil lectura.

5.2. TERRAPLENAMIENTOS Y EXCAVACIONES.-

5.2.1. TERRAPLENAMIENTOS.-

5.2.1.1. DEFINICIÓN: Los terraplenes son macizos artificiales del suelo, de propiedad uniforme o variable, depositados en capas de espesores comprimidos y compactados, realizados para elevar el nivel del terreno natural o para rellenar una depresión. Se diferencian de los rellenos comunes, en que estos se construyen sin compactación ni control de ninguna especie.-

5.2.1.2. TERRAPLENES DE SUB-BASE: Son terraplenamientos efectuados con suelos uniformes, de calidad controlada especificada "a priori", para que su comportamiento se ajuste a exigencias definidas por el pavimento, calzadas, piso, solera o losa que deban sustentar, de modo que soporten los esfuerzos que reciban a través de las mismas, sin experimentar variaciones volumétricas que pudiesen ser nocivas para la integridad de estas.

Se deberán construir por capas de espesor definido y compactar hasta alcanzar densidades especificadas de antemano, de acuerdo con ensayos de compactación proctor o similares, que controlen sistemáticamente por mediciones reales las densidades obtenidas.

Todos los terraplenamientos y rellenos deberán terminarse con un espesor de terraplén de sub-base que cubra, como mínimo, aquellas zonas destinadas a ser ocupadas por las obras o ser utilizadas por calles y playas de estacionamiento.-

5.2.1.3. TERRAPLENES PORTANTES: Los rellenos no se considerarán aptos para fundar. Los terraplenes, en cambio, podrán utilizarse para apoyar cimientos, siempre que existan suficientes conocimientos respecto a su grado de uniformidad o que se puedan obtener mediciones de las propiedades físicas y mecánicas, utilizando los medios corrientes de muestreo y ensayos de suelos.

En la determinación de las propiedades de resistencia y deformabilidad, se tendrá en cuenta el efecto desfavorable que pudiera producirse por aumento de la humedad o de la saturación, por lo cual antes de ensayar las muestras extraídas del terraplén, éstas serán llevadas al grado de humectación que presuntamente pueda haber en algún momento en el terreno.

Los ensayos de resistencia se efectuarán para la condición de drenaje crítico, teniendo en cuenta todas las circunstancias mencionadas y la demanda impuesta por la obra.-

5.2.1.4. TERRAPLENAMIENTO EN CONTACTO CON EDIFICACIONES EXISTENTES: Si el terraplenamiento se efectuara en contacto con edificación existente, se deberá ejecutar la aislación hidrófuga del caso y determinar pendientes que no permitan estacionamientos de agua, ni escurrimientos a predios linderos.-

5.2.2. EXCAVACIONES.

5.2.2.1. DESMONTES: Todo predio cuyo suelo esté elevado sobre la rasante del nivel oficial podrá ser desmontado. El nivel lo fijará la Dirección de Catastro y Urbanismo de la Municipalidad, la cual podrá exigir la intervención de un profesional matriculado cuando por razones técnicas, lo estime necesario. El desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas.-

5.2.2.2. EXCAVACIONES QUE AFECTEN A UN PREDIO LINDERO O VÍA PÚBLICA: El propietario de un fondo no puede hacer excavaciones ni abrir fosos en su terreno que puedan causar la ruina de los edificios o plantaciones existentes en el fondo vecino, o producir desmoronamientos de tierra de las fincas linderas o la vía pública, por lo que deberán preverse los apuntalamientos necesarios antes de colocar los soportes o sostenes definitivos de los costados de la excavación. No podrá profundizarse una excavación si no se ha asegurado el terreno en la parte superior.-

5.2.2.3. EXCAVACIONES QUE AFECTEN A ESTRUCTURAS ADYACENTES: Cuando una estructura pueda ser afectada por una excavación será imprescindible la intervención de un profesional matriculado. Se preservará y protegerá de daños a toda estructura, propia o lindera, cuya seguridad pueda ser afectada por una excavación.-

5.2.2.4 EXCAVACIONES QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO O PELIGRO: Toda excavación que afecte a linderos o a la vía pública debe ser terminada dentro de los ciento ochenta días corridos a contar desde la fecha de su comienzo. En el caso de obras de gran magnitud, la D.O.P. concederá plazos mayores.

La excavación no podrá dejar a una estructura resistente o a un cimiento en condiciones no reglamentarias o con peligro potencial.

El responsable deberá efectuar las correcciones que correspondan. Cuando se realice una excavación, se tomarán todas las precauciones necesarias, para que la ejecución de la misma no ocasione daños ni entrañe un peligro para las personas, predios linderos o vía pública.

Si la obra se paraliza en la etapa de excavación, se procederá a rellenar los pozos con el mismo material o similar al extraído.-

5.2.2.5. PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES: A lo largo de los lados abiertos de una excavación, deben colocarse barandas o vallas de protección. Además se proveerán a las excavaciones de los medios convenientes de salida.

Asimismo, se deberá efectuar la señalización horizontal y vertical, como también la luminosa; la D.O.P. podrá exigir la adopción de otras medidas de prevención.-

5.2.2.6. EJECUCIÓN DE LAS EXCAVACIONES: Las excavaciones se ejecutarán en forma tal que aseguren la estabilidad de los taludes y cortes verticales practicados. Solo podrán dejarse en forma permanente sin sostén para soportar el empuje, los taludes inclinados calculados en base a los parámetros de resistencia al corte que corresponde aplicar según resulte del estudio de suelos.

Toda vez que las conclusiones del estudio de suelos así lo permitan, podrán practicarse cortes verticales sin apuntalamientos temporarios siempre que su longitud no sea mayor que 2,00 m. Entre cortes parciales contiguos deberán dejarse banquetas de una longitud no menor que la del corte y de un espesor medido en el coronamiento de las mismas no menor que la mitad del corte, ni menor que 1,00 m. y terminadas con un talud de 2:1. En todos los casos los cortes serán apuntalados con estructuras temporarias capaces de resistir empujes de tierra.

Cuando se realicen excavaciones en suelos blandos deberá verificarse la estabilidad del fondo. Cuando se realicen excavaciones, junto a edificios o estructuras linderas, deberán considerarse las sobrepresiones provenientes de zapatas, soleras o losas de fundación.

Las sobrepresiones horizontales del cálculo no serán inferiores a los valores obtenidos utilizando las ecuaciones de Boussinesq multiplicadas por 1,5 para entubaciones flexibles.

Todo proceso de bombeo o drenaje deberá ser programado con anticipación con el objeto de determinar las acciones temporarias o permanentes que pudieran ocasionarse sobre estructuras existentes contiguas.

Las aguas provenientes del bombeo o drenaje deberán arrojarse a la boca de tormenta más cercana.-

5.2.3. DEPÓSITO DE TIERRA Y/O MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA: Queda prohibido el depósito de tierra, materiales y/o maquinarias en la vía pública sin permiso previo, el cual se acordará por el tiempo estrictamente indispensable, siempre que no se opongan razones de tránsito. El responsable deberá proceder a la limpieza de la vía pública tantas veces como sea necesario.

Cuando se compruebe que sin autorización previa se ha ocupado la acera fuera de la valla provisoria, o la calzada con materiales, tierra o maquinarias, se intimará su inmediato retiro sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas.

Si se comprobara que la acera o la calzada son ocupadas con materiales en forma transitoria y que se está procediendo al retiro de estos para su depósito dentro de la obra y no con otros fines, no se aplicarán sanciones, siempre que dicha tarea quede completada en la jornada.

En caso de incumplimiento se labrará el acta de infracción correspondiente, debiendo realizarse el retiro inmediato de materiales o maquinarias a costa del propietario.

Además de todo lo mencionado anteriormente, deberá cumplirse con lo que establecen las Ordenanzas: 569/72, Título I, arts. 1, 2, 3 y 4; y complementaria 591/72.-

5.3. DE LAS DEMOLICIONES.-

5.3.1. GENERALIDADES SOBRE DEMOLICIONES.-

5.3.1.1. CHAPAS. MARCAS, SOPORTES. APLICADOS EN OBRAS A DEMOLER:

a) Si la demolición afectara a chapas de nomenclatura, numeración u otras señales de carácter público, el responsable deberá:

- 1) Conservarlas en buen estado colocándolas en lugar bien visible mientras dure la demolición.
- 2) Asegurarlas definitivamente a la obra en caso de edificación inmediata.
- 3) Entregarlas a la autoridad respectiva si no se edificare de inmediato.

b) Si la demolición afectara a marcas de nivelación, soportes de alumbrado, teléfono, riendas de cables u otros servicios públicos, deberá dar participación con una anticipación no menor de quince días, para que las entidades interesadas intervengan como corresponda.

El responsable de la demolición asegurará de modo fehaciente la fecha del aviso.-

5.3.1.2. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE EXTERMINIO DE PLAGAS: A los

efectos de mantener todo predio libre de plagas, se deberá cumplir lo que establece la Ordenanza N° 1135/82.-

5.3.2. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS.-

5.3.2.1. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: No se pondrá fuera de uso conexión alguna de electricidad, gas, cloaca, agua corriente u otro servicio público sin emplear los dispositivos de seguridad que se requieren en cada caso. El responsable de una demolición dará el aviso que corresponda a las empresas concesionarias o entidades que presten servicios públicos en la forma proscripta en "Chapas, marcas, soportes, aplicados en obras a demoler".

5.3.2.2. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA: Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición o excavación llegara a causar molestias al tránsito en la calle, el responsable de los trabajos deberá proceder a la limpieza de la misma, tantas veces como sea necesario.-

5.3.2.3. PELIGRO PARA EL TRANSITO: En caso de que una demolición ofrezca peligro, se usarán todos los recursos técnicos aconsejables para evitarlos. Cuando el peligro fuera para el tránsito se colocarán señales visibles de precaución y además, a cada costado de la obra, dispositivos adecuados que eviten el peligro.-

5.3.2.4. MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN: La D.O.P. podrá imponer el cumplimiento de cualquier medida de previsión que la circunstancia del caso demande, como por ejemplo: cobertizos sobre aceras, puentes para pasajes de peatones, etc.

5.3.3. PROTECCIÓN AL PREDIO CONTIGUO.-

5.3.3.1. MAMPARAS PROTECTORAS PARA DEMOLER, MUROS DIVISORIOS: Antes de demoler un muro divisorio, paralelo a este, se colocará en correspondencia con los locales del predio lindero, mamparas que suplan la ausencia transitoria de ese muro. Las mamparas serán de madera machihembrada y forrada al interior del local con papel aislador o bien podrá realizarse con otros materiales de equivalente protección. En los patios se colocará un vallado de alto no menor que 2,50 m. El propietario o el ocupante del predio lindero deberá facilitar el espacio para colocar las mamparas o vallados hasta 1,00 m. distante del paramento del muro divisorio.-

5.3.3.2. OBRAS DE DEFENSAS EN DEMOLICIONES: El responsable de una demolición deberá tomar las medidas de protección necesarias que aseguren la continuidad del uso normal de todo predio adyacente.

Extremará la protección en caso de existir claraboyas, cubiertas de cerámica, pizarra, vidrio u otro material análogo, desagües de techos, conductos, etc.-

5.3.3.3. ESTRUCTURAS DEFICIENTES EN CASOS DE DEMOLICIÓN: Si el responsable de

una demolición tiene motivos para creer que una estructura adyacente se halla en condiciones deficientes, informará sin demora y por escrito en el Expediente de permiso, su opinión al respecto debiendo la D.O.P. inspeccionar dentro del término de tres (3) días la finca linderera y disponer lo que corresponda con arreglo a las prescripciones de este Código.-

5.3.3.4. RETIRO DE MATERIALES Y LIMPIEZA: Durante el transcurso de los trabajos y a su terminación, el responsable de una demolición retirará de la finca linderera, los materiales que hubieren caído y ejecutará la limpieza que corresponda.-

5.3.3.5. DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS EN RUINAS: Cuando por antigüedad y falta de mantenimiento se derrumbe una edificación deshabitada, el propietario de la misma deberá solicitar el permiso correspondiente ante la D.O.P., y tomando las precauciones necesarias para evitar problemas a los linderos, procederá a la demolición completa, retirando los escombros en forma inmediata. Mientras no se levante una nueva construcción, el predio se mantendrá limpio y libre de malezas, alimañas y roedores.-

5.3.4. PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICIÓN.-

5.3.4.1. PUNTALES DE SEGURIDAD: Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, estos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos 0,50m en el suelo. El pie del puntal se colocará de modo que no obstaculice el tránsito y distará no menos de 0,80 m. del borde interior del cordón del pavimento de la calzada. La D.O.P. podrá autorizar variación de esta distancia en aceras angostas o cuando esta medida resulte insuficiente.-

5.3.4.2. LIENZOS O CORTINAS CONTRA EL POLVO: Toda parte del edificio que deba ser demolida será previamente recubierta con lienzos o cortinas que protejan eficazmente contra el polvo desprendido del obrador. La D.O.P. podrá eximir de esta protección en lugares donde no se provoquen molestias, esta exención no alcanza a los frentes sobre la vía pública.-

5.3.4.3. DEMOLICIÓN CON EXPLOSIVOS: A los efectos de salvaguardar la estabilidad de los edificios cercanos y proteger a las personas, se prohíbe terminantemente la utilización de explosivos para efectuar demoliciones.-

5.3.4.4. DEMOLICIONES DE PAREDES. ESTRUCTURAS Y CHIMENEAS: Las paredes, estructuras, conductos y chimeneas nunca deberán derribarse como grandes masas aisladas sobre los pisos del edificio que se demuela, ni sobre el terreno. La demolición se hará parte por parte y, si estas fueran tan estrechas o débiles que ofrecieran peligro para que los obreros trabajen sobre ellas, deberá colocarse un andamio adecuado.

Ningún elemento del edificio deberá dejarse en condiciones que pueda ser volteado por el viento o por eventuales trepidaciones.

Toda cornisa y cualquier clase de salidizo será atado o apuntalado antes de removerse.

La demolición de un edificio será realizada piso por piso y en ningún caso podrá removerse otras partes hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.

Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteo. Las vigas que estuvieran empotradas en muros o estructuras serán cuidadosamente aflojadas o cortadas en sus empotramientos antes de ser bajadas.-

5.3.4.5. CAÍDA Y ACUMULACIÓN DE ESCOMBROS: Los escombros provenientes de una demolición solo podrán caer hacia el interior del predio, prohibiéndose arrojarlos desde alturas superiores a 5,00 m. Cuando sea necesario bajarlos desde mayor altura se utilizarán conductos de descargas. Queda prohibido acumular en los entresijos los materiales procedentes de la demolición.-

5.3.4.6. RIEGO OBLIGATORIO EN DEMOLICIONES: Durante la demolición es obligatorio el riego dentro del obrador para evitar el levantamiento del polvo.

5.3.4.7. MOLIENDA DE LADRILLOS: En el mismo lugar de la demolición queda prohibido instalar moliendas y fabricar polvo con materiales provenientes de los derribos, si no se toman las precauciones necesarias y que sean eficaces para proteger a terceros.-

5.3.4.8. RELLENO DE ZANJAS Y SÓTANOS: Toda zanja, sótano o terreno cuyo suelo sea inferior al nivel oficial, como resultado de una demolición, deberá ser rellenado con tierra hasta alcanzar ese nivel, teniendo en cuenta lo establecido para la ejecución de terraplenamientos. El relleno podrá hacerse con escombros limpios, incombustibles, libres de basuras y sustancias orgánicas, debiendo en tal caso cubrirse con una capa de tierra no menor de 0,30 m. de espesor.

El suelo de zanjas, sótanos, o terrenos con niveles inferiores al oficial, no puede permanecer en esa situación más de ciento ochenta (180) días corridos. En caso contrario, se ejecutarán los trabajos previstos en el proyecto de obras o se procederá según el párrafo precedente. La D.O.P. puede acordar un lapso mayor cuando la magnitud de la obra lo justifique.

En todos los casos el responsable procederá al desagote de aguas estancadas en dichas zanjas o sótanos, con apercibimiento de efectuar el trabajo por administración y a costa de aquel (Ver Art. 4.10.2.4.).-

5.3.4.9. CONSERVACIÓN DE MUROS DIVISORIOS: Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación defectuosa que afecte a un muro divisorio, como consecuencia de una demolición, deberá ser reparado en forma inmediata y totalmente, piso por piso.

Se complementará esta tarea pintando el muro en forma completa, a tono uniforme, de modo de preservar el buen aspecto edilicio.

Los trabajos de reparación tendrán carácter de urgente y deberán dejar los ambientes

afectados en el edificio lindero en las mismas condiciones en que se encontraban antes de la demolición.-

5.3.4.10. CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN: Los trabajos de demolición deberán ejecutarse en su totalidad, de una sola vez, de acuerdo con lo autorizado en el respectivo permiso, prohibiéndose por razones de seguridad e higiene pública, demoliciones paralizadas.

Cuando por razones de causa mayor deba paralizarse una demolición, se asegurará contra todo peligro de derrumbe lo que permanezca en pie. Los puntales de seguridad se sustituirán por obra de albañilería de modo que garanticen la estabilidad del edificio, siempre que la D.O.P. lo considere conveniente.-

5.3.4.11. LIMPIEZA DEL TERRENO, CERCA Y ACERA: Terminada o paralizada una demolición, se limpiará totalmente el terreno y se cumplirá de inmediato lo dispuesto en "De las cercas y aceras" y "Rellenos de zanjas y sótanos", sin cuyo requisito no se otorgará ningún permiso de construcción en el predio.-

5.4. DE LOS MUROS.-

5.4.1. GENERALIDADES SOBRE MUROS DE ALBAÑILERÍA.-

5.4.1.1 FUNCION: Los muros o paredes tienen por función actuar como cerramiento de espacios y como soportes estructurales de cargas ajenas a su propio peso.-

5.4.1.2 EJECUCION DE LOS MUROS: Un muro se levantará con regularidad, bien aplomado y, alineado de acuerdo a reglas del arte. Los materiales deben responder, según su uso, a las prescripciones de este Código, Reglamentos o Normas Especiales del caso.-

5.4.1.3 PRESERVACION DE LOS MUROS CONTRA LA HUMEDAD: En todo muro es obligatoria la colocación de una capa hidrófuga para preservarlo de la humedad de la tierra y servirá para aislar el muro de cimentación de la parte elevada. La capa hidrófuga horizontal se situará una o dos hiladas más arriba que el nivel del solado; dicha capa se unirá en cada paramento con un revoque hidrófugo que alcance el contrapiso.

En un muro de contención y en aquel donde un paramento esté en contacto con la tierra y haya desnivel entre solados o entre terreno y solado contiguo, se interpondrá una aislación hidrófuga vertical unida a la capa horizontal.

Cuando a un muro se arrime un cantero o jardinera, se colocará una aislación hidrófuga vertical rebasando en 0,20 m. los bordes del cantero o jardinera, además, cuando existan plantas próximas hasta 0,50 m. del paramento, dicha aislación se extenderá a cada lado del eje de la planta 1,00 m, hacia abajo 0,20m. más profundo que la capa hidrófuga horizontal, y hacia arriba 0,20 m. sobre el nivel de la tierra. Si el muro careciera de capa hidrófuga horizontal, las

aislaciones verticales previstas se llevarán hasta 0,60 m. debajo del nivel de la tierra.

En la confección de las capas hidrófugas se emplearán materiales y productos de la industria aprobados de acuerdo con los Reglamentos o Normas Especiales del caso.

5.4.1.4 TRABAS DE MUROS: La traba entre ladrillos o sillería debe ejecutarse de modo que las juntas verticales no coincidan en la misma plomada en dos hiladas sucesivas. La traba entre muros, que se intercepten y entre muros y refuerzos o contrafuertes, debe hacerse hilada por hilada de modo de conseguir un empotramiento perfecto.

La traba de un muro nuevo con otro existente debe hacerse por lo menos cada seis hiladas y con una penetración no menor que medio largo de ladrillo.-

5.4.1.5. ANCLAJE DE MUROS: Los paños de muros que se encuentran limitados por vigas, columnas, losas, y entrepisos se anclaran a las columnas mediante barras metálicas de sección circular distanciadas entre sí no menos de 0,50 m. El diámetro mínimo de la barra será de 6mm.-

5.4.1.6. ENCADENADO DE MUROS: A un muro cuyo cimiento lo constituyen: emparrillados, pilotines, entramados de madera, y no apoye directamente sobre el suelo, se lo dotará de un encadenado o viga de cintura en su nacimiento. Un muro de sostén que reciba cargas concentradas, tendrá un encadenado de cintura a la altura de la aplicación de esas cargas.-

5.4.1.7. RELLENO DE MUROS: Los materiales usados en el relleno de muros no se tomarán en cuenta en el cómputo del espesor ni en el cálculo de resistencia.-

5.4.1.8. SOSTEN DE LOS MUROS DURANTE SU CONSTRUCCIÓN: Un muro durante su construcción no podrá erigirse aisladamente, sin sostenes, a más de 6,00 m. de altura. En todos los casos se colocarán puntales de seguridad distanciados horizontalmente 3,00 m. salvo cuando se requiera un mayor apuntalamiento.-

5.4.1.9. PILARES Y PILASTRAS: Un pilar y una pilastra serán construidos en albañilería maciza cuidadosamente ejecutada, con mezcla reforzada de las proporciones que se establecen en los Reglamentos o Normas Especiales del caso. Cuando reciban cargas concentradas deberá verificarse su esbeltez de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Reglamentos del Cálculo. No se podrán efectuar canalizaciones, huecos o recortes en un pilar de sostén.-

5.4.1.10. DINTELES Y ARCOS: La parte superior de una abertura debe ser cerrada por un dintel o arco y sus apoyos penetrarán por lo menos 0,15 m. en los pies derechos de la abertura. Un arco de mampostería se ejecutará con una flecha o peralte mínimo de 1/20 de la luz libre y será proyectado para soportar la carga sobrepuesta.-

5.4.1.11. RECALCE DE MUROS: Un recalce se hará después de apuntalar sólidamente el

muro. Los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente distarán entre pies derechos no menos de diez veces el espesor del muro a realizar. Estos tramos tendrán un frente no mayor de 1,50m. y serán ejecutados con mezclas de cemento Portland de las proporciones establecidas en los Reglamentos y Normas Especiales del caso.-

5.4.2. MUROS DE MATERIALES NO CERÁMICOS.-

5.4.2.1. MUROS DE HORMIGÓN Y DE BLOQUES DE HORMIGÓN: Un muro podrá construirse en hormigón o con bloques huecos o macizos de hormigón.

En el caso de que el muro sea construido con bloques huecos de hormigón, solo se utilizará como elemento de cerramiento, no pudiendo ser cargado.-

5.4.2.2. MUROS DE PIEDRA: Un muro de piedra se ejecutará satisfaciendo las condiciones generales prescriptas en este Código para los muros. Las piedras podrán unirse sin mezcla, en cuyo caso las caras en contacto se identificarán perfectamente entre sí de acuerdo a reglas del arte. Los muros de piedra que sean de sostén o de fachada tendrán espesores en ningún caso inferiores a los que corresponden para la albañilería de ladrillos comunes macizos.-

5.4.2.3. MUROS DE LADRILLOS NO CERÁMICOS: Un muro podrá construirse con bloques o ladrillos de hormigón, de mezclas de cemento Portland o silíceo-calcáreos, debiendo ofrecer una resistencia y una aislación térmica equivalente a la de los ladrillos macizos comunes.-

5.4.3. MUROS Y CERCAS DIVISORIAS ENTRE PREDIOS.-

5.4.3.1. MATERIAL DE MUROS DIVISORIOS: Un muro divisorio que separe partes cubiertas o sea cargado, tanto en elevación como en cimiento, solo podrá ser construido en albañilería de ladrillos macizos.-

5.4.3.2. ESPESOR DE MUROS DIVISORIOS ENTRE PREDIOS: Un muro divisorio que en cualquier altura separe partes cubiertas o sea cargado en edificios independientes, aún entre predios de un mismo propietario, tendrá un espesor mínimo de 0,30 m.

En el muro de referencia podrán practicarse rebajes, y cortes como siguen:

- a) Cortes hasta el eje divisorio para colocar estructuras resistentes (cuando estas sean medianeras).
- b) Canaletas de no más de 0,05 m. de profundidad para alojar cañerías de agua, gas, electricidad y/o calefacción.

Cuando se trate de edificios afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, los muros divisorios podrán tener un espesor mínimo de 0,15 m. si separan las distintas unidades funcionales y de 0,30 m. si son perimetrales. En el caso en que se proyecte un edificio nuevo para ser sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, los muros divisorios tendrán un espesor mínimo de 0,20 m.

5.4.3.3. REBAJES Y NICHOS EN MUROS DIVISORIOS: Se permitirá practicar rebajes y/o nichos en un muro divisorio de espesor no menor que 0,45 m.

a) REBAJES: Con una altura máxima de 2,00 m. medidos desde el solado, un ancho equivalente a la mitad de la longitud del muro en cada local, no más de 2,00 m. por cada unidad, y una profundidad máxima de 0,15 m.

Estos rebajes estarán separados, por lo menos 2,00 m. entre pies derechos. El paramento de la pared rebajada será revestido con un material amortiguador de ruidos de un espesor no menor de 0,025 m.

b) NICHOS Y ARMARIOS: Con una altura no superior a 2,00m. ancho máximo de 0,85 m., y una profundidad que no pase de 0,30 m.; estos nichos o armarios estarán separados, por lo menos 3,50 m. entre ejes.-

5.4.3.4. CONSTRUCCIONES SIN APOYAR EN MUROS DIVISORIOS: Cuando se requiera construir sin apoyar en muros divisorios existentes podrá levantarse un muro adosado y sin trabar con aquel. En el caso de que el nuevo muro no quede adosado, se cuidará que el espacio entre ambos muros sea hermético.

Si se lo separa del muro divisorio existente, la distancia mínima debe ser de 1,00 m.

Cuando el muro sea adosado, tendrá 0,30 m. de espesor mínimo.

En caso de ser un espesor menor, se lo considerará a los efectos legales, integrado al muro existente. En este caso la D.O.P. notificará del criterio adoptado a ambos colindantes.-

5.4.3.5. CERCAS DIVISORIAS DE ALBAÑILERIA:

a) Cuando una cerca divisoria se construya en albañilería u hormigón, podrá tener un espesor de 0,30 m. y una altura que no exceda de 2,50 m. medidos sobre el suelo más alto. Cuando se construya con menor espesor que 0,30 m. habrá, a distancias no mayores que 3,00 m., pilares o pilastras que con el muro formen secciones de 0,30 m. por 0,30m. o bien tendrán otras estructuras de resistencia equivalente.

b) Cuando una cerca divisoria separe patios mancomunados tendrá una altura que no excederá de 2,00 m. medidos sobre el suelo más elevado.

c) El propietario podrá ejecutar cercas sobre las líneas divisorias entre predios en reemplazo de muros divisorios, siempre que las mismas no pasen a formar parte integrante de un espacio cubierto, en cuyo caso deberá cumplir lo establecido en "Espesor de muros divisorios entre predios".-

5.4.3.6. REPARACIÓN DE MUROS DIVISORIOS: Todo hueco, canaleta, rotura o falta de protección hidrófuga y/o revoque o deterioro que, de algún modo afecte por cualquier causa a un muro divisorio, debe ser reparado de acuerdo a las reglas del arte, inmediatamente después de haberse producido estas anomalías.-

5.4.4. CALCULO DE LOS MUROS.-

5.4.4.1. MUROS CON CARGA EXCEPCIONAL: Los espesores mínimos de muros de sostén que se establecen en este Código, solo podrán usarse siempre que el cálculo estructural no requiera dimensiones mayores.-

5.4.4.2. CARGA ÚTIL DE MUROS DIVISORIOS: Un muro divisorio podrá ser cargado en cada predio con no más del 50% de su carga admisible.-

5.4.4.3. MUROS DE CONTENCIÓN: El espesor mínimo de un muro de contención será el que se establece en los artículos respectivos, aun cuando sirva de sostén o división entre predios, y en todo caso, se deberá justificar el espesor adoptado, mediante cálculos de resistencia.

Un muro de contención de tierra deberá tener barbacanas al nivel del suelo más bajo que faciliten el drenaje del agua que pudiera filtrarse.-

5.4.4.4. MUROS CON SOBRECARGA LATERAL: En caso de que sobre un muro pueda producirse un empuje lateral, se deberá justificar su espesor mediante un cálculo de resistencia. En el paramento del muro se deberá indicar en forma visible y permanente la altura hasta la cual se ha previsto el empuje. Cuando el muro corresponda a depósitos de materiales a granel o en estiba y el empuje lateral no hubiera sido previsto, se colocará sobre el paramento en forma visible y permanente la leyenda: "Prohibido apoyar contra la pared".-

5.4.5. ESPEORES MÍNIMOS DE MUROS DE SOSTEN.-**5.4.5.1. ESPEORES DE MUROS MACIZOS DE LADRILLOS COMUNES.-**

a) Las paredes de ladrillos comunes macizos de 0,30 m. de espesor se considerarán portantes hasta una altura de 6,00 metros medidos desde el nivel del suelo. Cada 5,00 m. deberán ser reforzadas con pilares de 0,45 por 0,45 m. o bien columnas, muros transversales o contrafuertes, dentro de la distancia establecida.

b) Los muros de ladrillos comunes macizos de 0,15 m. de espesor podrán utilizarse como portantes hasta 2,70 m. de altura con respecto al nivel del piso. Los que superen dicha altura deberán tener pilares de por lo menos 0,30 m. por 0,30 m. cada 3,00 m., los que podrán ser sustituidos por columnas, muros transversales o contrafuertes. Estos muros solo soportarán cubiertas o azoteas, siempre que se coloque una viga de cintura o encadenado a la altura de la aplicación de las cargas.

5.4.5.2 ESPEORES DE MUROS DE LADRILLOS ESPECIALES: Los espesores mínimos establecidos para el empleo de ladrillos comunes podrán reducirse cuando se utilicen ladrillos especiales de acuerdo a las siguientes equivalencias:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

LADRILLOS MACIZOS	ESPESOR DE MURO REVOCADO EN METROS		
Comunes	0,15 m	0,30 m.	0.45 m.
De máquina prensado o con silíceo - calcáreo	0,13 m	0,24 m.	0,35 m.
De hormigón	0,10 m	0,20 m.	0,30 m.

Cuando falte el revoque en algún paramento, el cómputo total se admitirá con una diferencia en menos de 0,01 m. por cada paramento no revocado.-

5.4.5.3 MEZCLA REFORZADA EN MUROS DE SOSTEN: En un muro de sostén, si las aberturas proyectadas afectan el 35% de su sección horizontal, se empleará mezcla reforzada. Los pies derechos de las aberturas o vanos serán ejecutados en una profundidad no mayor que el espesor del muro con el mismo tipo de mezcla cuyas proporciones se establecen en los Reglamentos o Normas Especiales del caso.-

5.4.6 ESPESORES MÍNIMOS DE MUROS NO CARGADOS.-

5.4.6.1 ESPESORES DE MUROS EXTERIORES NO CARGADOS: El espesor de un muro exterior no cargado, depende de su situación y no será menor que las medidas consignadas a continuación:

a) FACHADA PRINCIPAL SOBRE LA L.M.:

1) En piso bajo: el muro de albañilería podrá sustituirse por uno de hormigón armado, siempre que el espesor sin revoque no sea menor que 0,07 m. teniendo en cuenta lo dispuesto en "Muros de hormigón y de bloques de hormigón" y siempre que ofrezca suficiente traba con la estructura resistente.

2) En pisos altos: para locales habitables, 0,30 m. Los comunes o 0,24 m. de ladrillos huecos. Locales no habitables la mitad de estos espesores.

b) FACHADA PRINCIPAL RETIRADA DE LA L.M.: Cuando el muro esté retirado no menos de 2,00 m. de la L.M. y sobre esta se construya una cerca de albañilería maciza de 0,30 m. de espesor mínimo y no inferior a 0,50 m. de alto o de otro material de resistencia equivalente, tanto en pisos altos como en pisos bajos podrán tener los espesores indicados en el ítem 2) del inciso a).

c) MUROS DE PATIOS: Tanto en pisos bajos como en pisos altos vale lo establecido en el ítem 2) del inciso a).

d) NICHOS Y RECORTES: Se permitirá en un muro exterior la ejecución de nichos y recortes siempre que no reduzcan más de 2/3 el espesor del muro o siempre que no se afecte la seguridad del mismo.-

5.4.6.2 ESPESOR DE MUROS INTERIORES NO CARGADOS: El espesor mínimo de un

tabique de ladrillos o placas, dependerá de la relación entre su altura y la longitud entre pilares o contrafuertes, su valor se indica a continuación:

ALTURA	ESPESOR MÍNIMO SIN REVOQUE
Hasta 2,50 m.	0,06 m.
De 2,51 m. a 3,50 m.	0,08 m.
De 3,51 m. a 4,50 m.	0,10 m.
De 4,51 m. a 5,50 m.	0,12 m.
De 5,51 m. a 6,50 m.	0,15 m.

Cuando la longitud de un paño de tabique comprendido entre pilares o contrafuertes exceda de 1,5 veces la altura, se adoptará el espesor que sigue en la tabla.

No podrá construirse un tabique con altura mayor que 6,50 m. Los pilares o contrafuertes pueden considerarse sustituidos por muros transversales trabados con el tabique dentro de las distancias establecidas.-

5.4.6.3. ESPEORES DE CERCAS INTERIORES: Cuando una cerca se construya con menor espesor que 0,30 m habrá a distancia no mayor que 3,00 m. pilares o pilastras que con el muro formen secciones de 0,30 m. por 0,30 m., o bien otras estructuras de resistencia equivalentes.-

5.4.7. USO DE MUROS EXISTENTES:

a) CASO GENERAL: un muro existente construido según las disposiciones vigentes en el momento de su ejecución pero no conforme con las prescripciones de este Código, puede ser usado en obra nueva, si está aplomado, si está en buenas condiciones de preservación hidrófuga, si queda con tensiones de trabajo admisibles, si no se presentan asentamientos de cimientos, y cuando no se visualicen rajaduras.

b) CASO DE MURO CON MEZCLA DE BARRO: en este caso se deberá cumplir con las condiciones del inciso a), y además no se admitirá como muro de carga, no deberá tener altura superior a 5,00 m. (si su espesor fuera de 0,30 m.), pudiendo superar esta altura siempre que el exceso apoye sobre estructura independiente.

El remate o terminación superior del muro tendrá sus dos últimas hiladas asentadas con mezcla de cal o cemento y el murete será bien revocado; no se admitirán canalizaciones ni nichos cuando sean medianeros.-

5.4.8. MUROS PRIVATIVOS CONTIGUOS A PREDIOS LINDEROS:

a) Estos muros pueden construirse en reemplazo de los muros medianeros y solamente

pueden ser utilizados por el propietario del predio en el cual están emplazados.

- b) No deben contener conductos en su espesor, sin embargo, pueden instalarse tuberías o cañerías siempre y cuando no se necesite efectuar canaletas para su instalación de no más de 0,065 m. de profundidad y no rebasen la mitad del espesor del muro.
- c) No pueden ejecutarse cortes, rebajes o canaletas después de construidos.
- d) Un muro privativo puede ejecutarse de 0,15 m. de espesor en ladrillos macizos comunes o con otros materiales y espesores.

En todos los casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener una resistencia a la rotura o al pandeo no menor de 20 kg/cm²., referida a la sección transversal del muro.
 - 2) Tener una resistencia al impacto de una carga de 50 Kg. como mínimo, en caída libre, desde una altura de 1,00 m. en medio de sus luces reales.
 - 3) Tener una conductibilidad térmica no mayor de $k=1,95$
 - 4) Tener una absorción sonora o amortiguación acústica no inferior a 40 db.
 - 5) Tener una resistencia al paso del fuego, similar a la de un muro de ladrillos comunes de 0,13 m. de espesor, revocado los dos paramentos.
 - 6) Tener una protección hidrófuga adecuada.
- e) El propietario que edifique en un predio lindero a otro que tiene un muro privativo, construido de acuerdo con el presente artículo, debe asegurar la estanqueidad de la junta entre ambos muros y evitar los efectos de la humedad.-

5.5. DE LOS REVOQUES Y REVESTIMIENTOS.-

5.5.1. DE LOS REVOQUES:

5.5.1.1. FUNCIÓN: La función del revoque es conseguir que el núcleo de los muros tenga un buen acabado y una superficie completamente lisa. Además sirve para proteger a los muros exteriores con el aditivo de hidrófugos en el mortero. En conclusión, una pared revocada garantiza una excelente terminación y permite el uso inmediato de pinturas, revestimientos, etc. Lo expresado no está en oposición a la ejecución de paredes de ladrillos a la vista, que de por sí constituye un tratamiento especial del muro tradicional.

5.5.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE REVOQUES: Los revoques se efectúan con materiales diversos, de acuerdo con la superficie que se desea. Puede clasificarse según el aglomerante principal que lo componga en:

- Revoque a la cal
- Revoque de yeso
- Revoque de cemento

5.5.1.3. REVOQUES EXTERIORES: El revoque exterior de un muro llevará en primer lugar un

azotado con hidrófugo para impermeabilizar la pared y luego una capa de revoque grueso o jaharro cubierto con un enlucido o revoque fino resistente a la intemperie. Las proporciones de las mezclas serán las que se especifiquen en los Reglamentos o Normas Especiales del caso. En los casos en que el revoque exterior sea suprimido, las juntas serán cuidadosamente tomadas y el material del muro será suficiente para protegerlo de la intemperie, si se constata una insuficiencia en la ejecución, la D.O.P. en cualquier momento fijará un plazo dentro del cual se deberán cumplir las exigencias de este Código.

Cuando el muro sea medianero o divisorio, deberá cuidarse que el paramento que da al terreno vecino, lleve revoque exterior completo.

Las cercas tanto divisorias como interiores, podrán quedar sin revoque.-

5.5.1.4. REVOQUES INTERIORES: El revoque o enlucido al interior de locales se ejecutará con las mezclas establecidas en los Reglamentos o Normas Especiales del caso. Podrá suprimirse este revoque o enlucido siempre que corresponda al estilo arquitectónico o bien el destino del local lo haga innecesario, en estos casos las juntas serán tomadas y asegurarán buenas condiciones de higiene. En el caso de ser paredes que den al exterior y se hayan ejecutados con ladrillos a la vista, se aplicará un azotado con hidrófugo antes del grueso y del fino.-

5.5.2. DE LOS REVESTIMIENTOS.

5.5.2.1. FUNCIÓN: El revestimiento es una estructura especial que reúne condiciones distintas a la de los paramentos o a la de los revoques, y su ejecución obedece, según el caso a razones de índole sanitaria, decorativas o protectoras, cumpliendo a veces dos o más funciones simultáneas.-

5.5.2.2. REVESTIMIENTOS CON LADRILLOS ORNAMENTALES, MOLDURAS PREFABRICADAS, LAJAS: Cuando se revista el paramento de un muro o una superficie suspendida con ladrillos ornamentales, molduras prefabricadas, cerámicas, lajas o placas de piedra natural o de la llamada piedra reconstituida, se asegurará su fijación a los muros o estructuras, mediante procedimientos que se someterán en cada caso a consideración de la D.O.P., y la que, según la naturaleza del revestimiento, podrá exigir:

- a) La utilización de trabas o anclajes de metal inoxidable en proporción al área del revestimiento o tamaños de las piezas.
- b) Que se ejecuten en cremallera los paramentos a revestir.
- c) El empleo de mezclas especiales.
- d) El uso de juntas de dilatación convenientemente estudiadas.
- e) Todo otro sistema compatible con la seguridad y reglas del arte.

A alturas mayores que 2,50 m. sobre el solado, la D.O.P. exigirá, además de la mezcla adherente, que los revestimientos sean retenidos mediante anclajes u otros sistemas de

fijación.-

5.5.2.3. METAL DESPLEGADO EN EL REVESTIMIENTO: El metal desplegado que se use debe ser de malla tal que soporte la mezcla que se le aplique. La colocación del metal desplegado deberá ser realizada conforme a las reglas del arte y asegurará su más perfecta estabilidad.-

5.5.2.4. REVESTIMIENTO DE MADERA EN OBRAS INCOMBUSTIBLES: La madera podrá utilizarse como revestimiento decorativo aplicado a muros y cielorrasos incombustibles, siempre que el destino del local no esté sujeto a exigencias, que la prohíban.

En reemplazo de estas podrán emplearse materiales de tablas o placas, obtenidos por la industrialización de la fibra de madera, caña "prensada" o bagazo.-

5.5.2.5. REVESTIMIENTO DE VIDRIO: La colocación de revestimiento de vidrio asegurará una perfecta adherencia a los muros y se evitarán aristas cortantes.

Las dimensiones máximas de las piezas de vidrio que se usen para revestir serán: 0,75 m². si se colocan a menor altura que 2,50 m. medida desde el solado, y 0,50 m². si se colocan arriba de los 2,50 m.; el lado máximo de la pieza será 1,50 m.

Queda prohibido emplear el vidrio como revestimiento en:

- a) La parte inferior de los muros sobre la vía pública hasta una altura de 2,50 m., medida desde el nivel del solado de la acera.
- b) Toda superficie fuera de plomo de inclinación menor que 90° respecto de la horizontal. Estas medidas podrán ser modificadas a solicitud del interesado y previa aprobación de la D.O.P.-

5.5.2.6. REVESTIMIENTO IMPERMEABLE EN LOCALES DE SALUBRIDAD: En los lugares de aseo, cocina, vestuarios, lavaderos y donde haya algún artefacto sanitario o canillas, será necesario colocar revestimientos impermeables.

En baños con lavatorio, bañera, ducha, inodoro y bidet, se aplicará el revestimiento "impermeable" hasta 1,80 m. de altura desde el nivel del piso, y en la parte de la flor de la ducha continuará con un ancho de 0,30 m. hasta sobrepasarla en 0,20 m.

En todo local donde haya artefacto o canilla, el revestimiento deberá comenzar siempre desde el solado y sobrepasar la altura de estos como mínimo 0,45 m.-

5.5.3. DE LOS CONTRAPISOS Y SOLADOS.-

5.5.3.1. GENERALIDADES: El contrapiso tiene por función formar una superficie independiente del terreno (en el caso en que se asiente sobre terreno natural), y de la estructura (cuando se asiente sobre losa). Sirve para fijar el piso y garantizar su duración.-

5.5.3.2. OBLIGACIÓN DE EJECUTAR CONTRAPISOS SOBRE EL TERRENO: En edificios

nuevos y en los existentes que se modifiquen o refaccionen, todo solado a ejecutarse sobre el terreno deberá asentarse en un contrapiso.-

5.5.3.3. LIMPIEZA DEBAJO DE LOS CONTRAPISOS: Antes de ejecutarse un contrapiso se limpiará el suelo, quitando toda tierra cargada de materias orgánicas, basuras o desperdicios, además, se cegarán hormigueros y cuevas de roedores. Los pozos negros que existiesen se vaciarán, desinfectarán y rellenarán según las exigencias de la A.O.S.C.

5.5.3.4. CONTRAPISO SOBRE EL TERRENO NATURAL: Se exigirá realizar contrapiso sobre el terreno natural, previo apisonado, de un espesor mínimo de 0,10 m.-

5.5.3.5. CONTRAPISO SOBRE LOSA: El contrapiso sobre la losa permitirá que el piso no acompañe las dilataciones y compresiones de esta, y por lo tanto garantiza su vida útil. El espesor mínimo será de 0,06 m.-

5.5.3.6. CONTRAPISO DEBAJO DE SOLADOS DE MADERA:

a) PARA SOLADOS SEPARADOS DEL CONTRAPISO: Estos contrapisos cumplirán con los siguientes requisitos:

1) La separación entre contrapiso y solado será de 0,20 m. como mínimo la que se hará efectiva por medio de tirantillos.

2) El espacio debajo del solado será limpiado perfectamente y comunicará con el exterior mediante dos o más aberturas de ventilación, ubicadas en paredes opuestas a los efectos de airear este espacio y evitar la putrefacción de la madera.

Las perforaciones se protegerán con rejillas y tela tipo mosquitero, para impedir el paso de roedores y cualquier otro insecto que pueda perjudicar y alterar la madera.

3) La superficie de este, como así mismo la de los muros comprendidos entre contrapiso y solado, se revocarán con una mezcla hidrófuga cuya superficie será perfectamente alisada.

La mezcla hidrófuga aplicada a los muros rebasará la capa hidrófuga horizontal de los mismos y se cuidará que haya un corte o separación respecto del revoque del paramento para impedir el ascenso de la humedad.

4) Los espacios debajo de los solados deben comunicarse entre sí, y los conductos de ventilación de estos espacios deben ser alisados.

b) PARA SOLADOS APLICADOS AL CONTRAPISO: En estos contrapisos se deberá ejecutar, como en el anterior, una mezcla hidrófuga bien alisada, sobre la cual se aplicará directamente el solado, perfectamente afirmado con material adherente.-

5.5.3.7. CONTRAPISO DEBAJO DE SOLADOS ESPECIALES: Un solado que no sea de mosaicos, de piedras, de piezas cerámicas, de baldosas calcáreas o graníticas o de madera y cuyo contrapiso esté en contacto con la tierra, se podrá asentar directamente sobre el

contrapiso siempre que se interponga una aislación hidrófuga eficaz.-

5.5.3.8. CONTRAPISOS EN EDIFICIOS TOTALMENTE DE MADERA O CON ESTRUCTURAS

DE MADERA: Un edificio ejecutado totalmente de madera o con estructura de madera, según lo prescripto en este Código cuyo espacio debajo del piso bajo esté cerrado por un muro perimetral, y siempre que el edificio no apoye sobre losas de hormigón armado o bovedilla con vigas de acero, tendrá sobre el terreno un contrapiso de hormigón con un espesor mínimo de 0,08 m.-

5.5.3.9. EXCEPCIÓN A LA EJECUCIÓN DE CONTRAPISO Y SOLADO:

La D.O.P. podrá eximir de la obligación de ejecutar contrapiso o solado en los locales que por su destino requieran suelo de tierra. No obstante, el contrapiso y el solado deberán construirse, cuando por cambio de destino del local no quede justificada la excepción.-

5.6. DE LOS TECHOS.-

5.6.1. GENERALIDADES.-

5.6.1.1. FUNCIÓN: Las cubiertas constituyen el cerramiento superior de todo espacio arquitectónico, además de esta función, debe producir el rápido escurrimiento del agua de lluvia con el fin de evitar que caiga dentro del recinto que cubren de igual forma que las paredes, en lo posible, deben ser aislantes térmicos, hidrófugos y acústicos.-

5.6.1.2. TECHOS TRANSITABLES: En terrazas accesibles, se ejecutará una carga o baranda perimetral de 1,00 m. de altura, como mínimo, con el objeto de garantizar la vida de las personas que hagan uso de ellas.

Cuando en la azotea se realice el tendido de ropas, se cuidará que ellas no se visualicen desde la calle.

A los efectos de las vistas en terrazas se tendrá en cuenta lo establecido en "vistas a predios linderos".-

5.6.1.3. TECHOS INTRANSITABLES: Cuando no se prevean medios de acceso a un techo o cubierta, se sugerirá la colocación de implementos que puedan permitir el acceso transitorio a la cubierta, a los efectos de proceder a limpiar y/o reparar la misma o algún conducto que sobresalga.-

5.6.1.4. DESAGÜES DE TECHOS, AZOTEAS Y TERRAZAS: En un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales deberán escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando su caída a la vía pública, predios linderos o sobre muros divisorios o privativos, contiguos a predios linderos. Los canalones, limahoyas, canaletas y caños de bajada serán capaces de recibir las aguas y conducirlas rápidamente sin que rebasen, sufran detención o estancamiento, hacia la red correspondiente. Estos canalones, limahoyas y canaletas se apartarán de muros divisorios no

menos de 0,70 m. medidos desde el eje de dicho muro hasta el borde más próximo del canalón, debiendo continuar la cubierta entre canal y muro con una contrapendiente igual a la del techo (Ver croquis).-

Las dimensiones de los canales y conductos, como su cantidad, calidad y demás condiciones para el desagüe, se ajustarán a las disposiciones de la A.O.S.C. -

5.6.2. MATERIAL DE LAS CUBIERTAS DE TECHOS.-

5.6.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES DE LA CUBIERTA: La cubierta de un techo, azotea o terraza sobre locales habitables será ejecutada con material impermeable, imputrescible y mal conductor térmico como ser: teja, pizarra, fibrocemento u otro material de aislación térmica equivalente. Se podrán utilizar materiales de gran conductibilidad térmica, como ser chapas metálicas onduladas o losas de hormigón armado de espesores menores que 0,20 m. siempre que se tomen las precauciones necesarias para conseguir el conveniente aislamiento térmico. Las cubiertas de locales que no sean habitables y de construcciones provisionales se ejecutarán con materiales impermeables y en lo posible incombustibles.

5.6.2.2. TECHOS VIDRIADOS:

a) **CLARABOYAS Y LINTERNAS:** Una claraboya o una linterna se construirá con marcos y bastidores de metal u hormigón armado anclados firmemente. Los vidrios serán armados y uno de los lados del panel tendrá 0,45 m. como máximo.

b) **BÓVEDAS Y CÚPULAS:** Una bóveda o una cúpula se ejecutará con estructura metálica y vidrios armados o con estructura de hormigón armado y vidrios perfilados incluidos dentro de los soportes.-

5.6.2.3. REMATE DE LAS VENTILACIONES: Los materiales y tipos de remates serán aprobados por la D.O.P. Deberán facilitar el trabajo, pudiendo ser fijos o rotativos, de modo que con una simple brisa se produzca la aspiración y tendrá forma perfilada para evitar el retroceso en caso de viento.-

5.7. DE LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.-

5.7.1. LIMPIEZA DE LAS OBRAS CONCLUIDAS: Previo a la ocupación o al pedido de habilitación de una finca, cuando corresponda se retirarán los andamios, escombros y residuos después de lo cual, es obligatoria la limpieza de los locales para permitir el uso de la finca.-

5.7.2. OBLIGACIÓN PARA CON LOS PREDIOS LINDEROS A UNA OBRA: Simultáneamente con la conclusión y limpieza de una obra cuando los predios colindantes hayan sufrido la caída de materiales, se efectuará la limpieza correspondiente.-

5.7.3. CONSTANCIA DE LAS SOBRECARGAS: En cada local destinado al comercio, trabajo o depósito ubicado sobre un entepiso, el propietario deberá colocar en forma visible y

permanente la siguiente leyenda: "Carga máxima para este entrepiso kilogramos por metro cuadrado".-

5.8. DE LOS ANDAMIOS.-

5.8.1. GENERALIDADES SOBRE ANDAMIOS.-

5.8.1.1. CALIDAD Y RESISTENCIA DE LOS ANDAMIOS: El material de los andamios y accesorios deberá estar en buen estado y ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos.

Las partes de madera tendrán fibras largas y los nudos no tomaran más de la cuarta parte de la sección transversal de la pieza, evitándose su ubicación en sitios vitales. Las partes metálicas de los andamios no deberán estar abiertas, agrietadas, deformadas ni afectadas por la corrosión. Los cables y cuerdas tendrán un coeficiente de seguridad de 10 por lo menos, según la carga máxima que deben soportar.-

5.8.1.2. TIPOS DE ANDAMIOS: Para obras de albañilería se utilizarán andamios fijos o andamios suspendidos. Para trabajos de revoque, pintura, limpieza o reparaciones se podrán utilizar también andamios livianos suspendidos u otros andamios suspendidos autorizados por este Código.-

5.8.1.3. ANDAMIOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA: Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisoria, cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización, focos de alumbrado y bocas de incendio que se protegerán para su perfecta conservación y uso. Si fuera necesario retirar marcas de nivelación, soportes de alumbrado u otro servicio público deberá darse aviso con anticipación no menor de quince (15) días para que las entidades interesadas intervengan como mejor corresponda. La fecha del aviso se asegurará de modo fehaciente.

Las chapas de nomenclatura y señalamiento, se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y serán recolocadas en la situación anterior sobre muros.

En aceras de ancho igual o inferior a 1,50 m. una vez ejecutada la estructura o el muro de fachada hasta el entrepiso sobre piso bajo en la L.M., se retirará la parte del andamio, conjuntamente con la valla provisoria, un alto libre no menor de 2,50 m. sobre el solado de la acera. En casos especiales la D.O.P. podrá autorizar otros dispositivos, siempre que ofrezcan seguridad y comodidad para el tránsito.

El andamio será quitado a las veinticuatro (24) horas de concluidas las obras o en el plazo de quince (15) días después de paralizadas, salvo si esa paralización fuera impuesta por más tiempo o por otra circunstancia de fuerza mayor (sentencia judicial).

Si por cualquier causa se paralizara una obra por más de dos meses, se quitará el andamio, valla provisoria o cualquier obstáculo para el tránsito público. Además la D.O.P. podrá exigir

dentro del plazo que ella fije, los trabajos complementarios que estime indispensables para que la obra en sí como los elementos transitorios que en ella se emplean (andamios, puntales, escaleras), reúnan condiciones de seguridad mínima. La falta de cumplimiento a lo dispuesto, motivará la ejecución de los trabajos por administración y a costa del profesional. Empresa o Propietario responsable sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

5.8.1.4. ANDAMIOS EN PREDIOS VECINOS: Si para cualquier obra fuese indispensable poner andamios, u otro servicio provisorio en el inmueble del vecino, el dueño de este no tendrá derecho para impedirlo, siendo a cargo del que construyese la obra la indemnización del daño que causare (*Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 1977 Libro Cuarto Título III Capítulo 4*).-

5.8.1.5. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS: Se proveerán las defensas necesarias para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias o instalaciones térmicas que pudieran significar peligro. Las puntas salientes, astillas, ataduras con alambres, en ningún caso ofrecerán peligro a las personas. Los andamios y sus accesos estarán iluminados por la luz del día y artificialmente en los casos necesarios a juicio de la D.O.P.-

5.8.1.6. PROTECCIÓN DE PATIOS, CLARABOYAS Y ABERTURAS: Los patios y las claraboyas, tanto pertenecientes a fincas linderas como propias se resguardarán en provisión de la caída de materiales (deberá cumplirse lo estipulado en el Art. 5.3. 3.2. del presente). Toda abertura practicada en entresijos o muros que ofrezcan algún peligro, será protegida para evitar la caída de personas o materiales.-

5.8.1.7. TRABAJOS SOBRE TECHOS: Cuando deban efectuarse trabajos sobre techos que ofrezcan peligro de resbalamiento o caída sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para evitar la caída de personas o materiales.-

5.8.1.8. ACCESOS A ANDAMIOS: Todo andamio tendrá fácil y seguro acceso. Cuando se hagan accesos mediante escaleras o rampas rígidas fijadas al andamio o que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, tendrán barandas o pasamanos de seguridad. Los andamios y sus accesos estarán iluminados por la luz del día y artificialmente, en casos necesarios, a juicio de la D.O.P.-

5.8.1.9. TORRES PARA GRÚAS, GUINCHES Y MONTACARGAS: Las torres para grúas, guinches y montacargas usados para elevar materiales en las obras, deberán construirse con materiales resistentes de suficiente capacidad y solidez, serán armadas rígidamente, sin desviación ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes. Los elementos más importantes de la torre se unirán con empemaduras quedando prohibido unir con clavos o ataduras de alambre.

Una escalera resistente y bien asegurada se proveerá en todo lo largo o altura de la torre. A cada nivel destinado a carga y descarga de materiales se construirá una plataforma sólida, de tamaño conveniente, con sus respectivas defensas y barandas. Las torres estarán correctamente arriostradas. Los amarres de las torres en vía de ejecución, estarán provistos de arriostramientos temporarios en número suficiente y bien asegurados. Cuando sea imprescindible pasar con arriostramiento o amarres sobre la vía pública, la parte más baja estará lo suficientemente elevada para que permita el tránsito de peatones y vehículos. Deberá garantizar un gálibo con altura mínima de 5,10 m.-

Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que la caída de materiales produzca molestias a linderos.-

5.8.1.10. ANDAMIOS EN OBRAS PARALIZADAS: Cuando una obra estuviera paralizada más de tres (3) meses, antes de reanudarse los trabajos deberá solicitarse la autorización correspondiente para el uso del andamio.-

5.8.2. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS ANDAMIOS.-

5.8.2.1. ANDAMIOS FIJOS:

a) **GENERALIDADES:** Todo andamio será suficiente y convenientemente reforzado por travesaños y cruces "de San Andrés", y además, estará unido al edificio en sentido horizontal a intervalos convenientes.

Todo armazón o dispositivo que sirva de sostén a plataformas de trabajo, será sólido y tendrá buen asiento. Los ladrillos sueltos, caños de desagüe, conductos de ventilación, chimeneas pequeñas, no deberán usarse para apoyar o utilizarlos como andamios.

b) **ANDAMIOS FIJOS SOBRE MONTANTES:** Los pies, zancos o puentes y soportes, deberán ser verticales, o si solo se usa una hilera de montantes, estarán ligeramente inclinados hacia el edificio. Cuando dos andamios se unan en un ángulo de una construcción, se fijará en este paraje un montante colocado del lado exterior del andamio. Los costeros o carreras y los travesaños se colocarán prácticamente horizontales. Cuando se trate de andamios no sujetos al edificio, una tercera parte por lo menos de los pies que soportan las plataformas de trabajo situadas a más de 3,50 m. sobre el solado, deberán quedar firmes hasta que el andamio sea definitivamente quitado. Los costeros y travesaños estarán sólidamente ligados a los montantes.

c) **ANDAMIOS FIJOS EN VOLADIZO:** Un andamio que carezca de base apoyada en el suelo, será equilibrado y asegurado al interior de la construcción. Las vigas de soportes serán de longitud y sección apropiadas y estarán amarradas o empotradas en partes resistentes de la construcción.

d) **ANDAMIOS FIJOS DE ESCALERAS Y CABALLETES:** Los andamios que tengan escaleras y caballetes como montantes solo se utilizarán para trabajos de reparación de

revoques, pinturas, arreglo de instalaciones y similares. Las partes de los montantes se empotrarán en el suelo no menos de 0,50 m. o bien apoyarán en el solado de modo que los montantes descansen sobre vigas o tablas que eviten el deslizamiento; en este último caso, el andamio será indeformable. Cuando una escalera prolongue a otra, las dos estarán rígidamente unidas con una superposición de 1,50 m. por lo menos. Estos tipos de andamios no podrán tener sobre el solado, mayor altura que 4,50 m. y no podrán soportar más que dos plataformas de trabajo.-

5.8.2.2. ANDAMIOS SUSPENDIDOS:

a) **ANDAMIOS PESADOS SUSPENDIDOS:** Un andamio pesado en suspensión responderá a lo siguiente:

- 1) Las vigas de soporte deberán estar colocadas perpendicularmente al muro y convenientemente espaciadas, de modo que correspondan a las abrazaderas de la plataforma de trabajo.
- 2) No podrá contrapesarse el andamio con materiales embolsados, montones de ladrillos, depósito de líquidos u otro medio análogo de contrapeso como medio de fijación de las vigas de soportes. Estas serán amarradas firmemente a la estructura.
- 3) El dispositivo superior que sirva para amarrar los cables a las vigas de soporte deberá ser colocado directamente encima de los tambores de enrollamiento, a fin de que los cables queden verticales.
- 4) El dispositivo inferior que sostiene la plataforma de trabajo estará colocado de modo que evite deslizamientos y sostenga todo el mecanismo.
- 5) El movimiento vertical se producirá mediante tambores de enrollamiento de cables accionados a manubrio. La longitud de los cables será tal que en el extremo de la carrera de la plataforma, queden por lo menos dos vueltas sobre el tambor. Los tambores tendrán retenes de seguridad.
- 6) La plataforma de trabajo deberá suspenderse de modo que quede situada a 0,10 m. del muro y sujeta para evitar los movimientos pendulares.
- 7) La longitud de los cables será tal que, en el extremo de la carrera de la plataforma queden por lo menos dos vueltas sobre el tambor. Dichos cables tendrán el diámetro y la resistencia de acuerdo a la carga a soportar.

Cuando exceda de 4,50 m. la plataforma estará soportada por tres series de cables de acero por lo menos. El largo de la plataforma de trabajo no será mayor que 8,00 m. y se mantendrá horizontal.

b) **ANDAMIOS LIVIANOS SUSPENDIDOS:** Un andamio liviano en suspensión responderá a lo siguiente:

- 1) Las vigas de soportes estarán colocadas perpendicularmente al muro y

convenientemente espaciadas, de modo que correspondan a las abrazaderas de la plataforma de trabajo.

2) Las vigas de soportes estarán sólidamente apoyadas y cuando deban instalarse sobre solados terminados, el lastre o contrapeso estará vinculado rígidamente a la viga misma y nunca podrá ejecutarse con depósitos de líquidos o materiales a granel o embolsados.

3) El dispositivo que sirva para amarrar las cuerdas a las vigas de soportes será colocado directamente encima del que sostiene la plataforma de trabajo a fin de que las cuerdas queden verticales. El armazón en que apoya la plataforma estará sólidamente asegurado a ella, munido de agujeros para el paso y anclaje de las cuerdas.

4) El largo de la plataforma de trabajo no será mayor que 8,00 m. y se mantendrá horizontal. Cuando su lado exceda de 4,50 m. estará suspendida por lo menos de tres series cuerdas de cáñamo o de algodón.

Cuando los obreros deban trabajar sentados se adoptarán dispositivos que separen la plataforma a 0,30 m. del muro para impedir que choquen las rodillas contra él en caso de oscilación.-

c) OTROS ANDAMIOS SUSPENDIDOS: Si se debiera utilizar como andamio suspendido, una canasta o cajón de carga, una cesta o dispositivo similar tendrá por lo menos 0,75 m. de profundidad y se rodeará el fondo y los lados con banda de hierro. La viga de soporte estará sólidamente apoyada y contrapesada. Este tipo de andamio será autorizado por la D.O.P. solamente en casos excepcionales.

5.8.2.3. ANDAMIOS CORRIENTES DE MADERA: Los montantes se enterrarán 0,50 m. como mínimo y apoyarán sobre zapatas. El empalme se hará a tope con una empalmadura o platabanda de listones de 1,00 m. de largo mínimo, clavada y atada con flejes y alambres. El empalme podrá ser por sobreposición apoyando el más alto sobre tacos abulonados y con ataduras de flejes, alambres o abrazaderas especiales. Las carreras y travesaños se unirán a los montantes por medio de flejes, alambres, tacos abulonados o clavados entre sí, constituyendo una sólida unión. Los travesaños se fijarán a la construcción por cuñas o cepos. Las escuadrías mínimas de los elementos y/o piezas del andamio serán los siguientes:

- MONTANTES: 0,075 m. ubicados a no más de 3,00 m. de distancia entre si.
- CARRERAS: 0,075 m. uniendo los montantes a cada 2,50 m. de altura por lo menos.
- TRAVESAÑOS: 0,10 m. por 0,10 m. o 0,075 m. por 0,15 m. que unan las carreras con montantes y muro o con otra fila de montantes.
- TABLONES: 0,05 m. puntas reforzadas con flejes.
- DIAGONALES: Cruces de San Andrés, 0,025 m. por 0,075 m. de sección.-

5.8.2.4. ANDAMIOS TUBULARES: Los elementos de estos andamios serán rectos, en buen estado de conservación, y se unirán entre sí mediante grapas adecuadas al sistema. Los

montantes apoyarán en el solado sobre placas distribuidoras de la carga, cuidando que el suelo sea capaz de soportarlos.-

5.8.2.5. ESCALERAS DE ANDAMIOS: Una escalera utilizada como medio de acceso a la plataforma de trabajo rebasará 1,00 m. de altura del sitio que alcance. Sus apoyos serán firmes y no deslizables. No podrán utilizarse escaleras con escalones defectuosos y la distancia entre estos no será mayor que 0,35m. ni menor que 0,25m. Los escalones estarán sólidamente ajustados a largueros de suficiente rigidez.

Cuando se deban construir escaleras ex-profeso para ascender a los distintos lugares de trabajo, deberán ser cruzadas, puestas a horcajadas, y en cada piso o cambio de dirección se construirá un descanso. Estas escaleras tendrán pasamanos o defensas en todo su desarrollo.-

5.8.2.6. PLATAFORMAS DE TRABAJOS: Una plataforma de trabajo reunirá las siguientes condiciones: tendrá un ancho mínimo de 0,30 m. si no se utiliza para depósito de materiales y no está a más de 4,00 m. de alto; 0,60 m. si se utiliza para depósito de materiales o está a más de 4,00 m. de alto y 0,90 m. si se utiliza para sostener otra plataforma más elevada.

Cuando se trabaje con piedras, la plataforma tendrá un ancho de 1,20 m. y si soporta otra más elevada de 1,50 m.

Una plataforma que forme parte de un andamio fijo deberá encontrarse por lo menos 1,00 m. por debajo de la extremidad superior de los montantes

La extremidad libre de las tablas o maderas que forma una plataforma de trabajo no deberá sobrepasar al apoyo más allá de una medida que exceda cuatro veces el espesor de la tabla. La continuidad de la plataforma se obtendrá por tablas superpuestas entre sí no menos de 0,50 m.

Las tablas o maderas que formen la plataforma deben tener tres apoyos como mínimo, a menos que la distancia entre dos consecutivos o el espesor de la tabla excluya todo peligro de balanceo y ofrezca suficiente rigidez. Las tablas de una plataforma estarán unidas de modo que no puedan separarse entre sí accidentalmente. Las plataformas situadas a más de 4,00 m. del suelo contarán del lado opuesto a la pared, con un parapeto o baranda situada a 1,00 m. sobre la plataforma y zócalo de 0,20 m. de alto, ubicado tan cerca de la plataforma que impida colocar materiales y útiles de trabajo. Tanto la baranda como el zócalo se fijarán del lado interior de los montantes. Las plataformas de andamios suspendidos contarán con baranda y zócalo. Del lado de la pared, el parapeto podrá alcanzar hasta 0,65 m. de alto sobre la plataforma y el zócalo sobre el mismo lado podrá no colocarse cuando se deba trabajar sentado. El espacio entre muro y plataforma será el menor posible.-

5.8.2.7. CORTINAS EN LOS ANDAMIOS: Durante la ejecución del muro, del revoque de la fachada, o de la producción de polvo, gases, o vapores hacia la vía pública o predios linderos, se cubrirá el andamio con arpillera u otro material adecuado en la planta donde se está

25 de Mayo 1132 – Corrientes Capital W3400BCN – www.ciudaddecorrientes.gov.ar 245

trabajando, desde el piso del andamio hasta 1,50 m. de altura como mínimo.-

5.9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN OBRAS.-

5.9.1. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LAS OBRAS.-

a) DEFENSAS EN VACÍOS Y ABERTURAS: En toda obra se recomienda el uso de defensas o protecciones en los vacíos correspondientes a los patios, pozos de aire o ventilación, cajas de ascensores y conductos, como asimismo las aberturas practicadas en entresijos o muros que ofrezcan riesgos de caída de personas o materiales. Una escalera aislada contará con defensas laterales que garanticen su uso seguro.

b) PRECAUCIONES DE LA CIRCULACIÓN: En toda obra los medios de circulación, los andamios y sus accesorios, serán prácticos y seguros. Cuando la luz del día no resulte suficiente se lo proveerá de adecuada iluminación artificial, como así también a los sótanos. Asimismo se eliminarán de los pasos obligados las puntas salientes, astillas, chicotes de ataduras de varillas y alambres, clavos y ganchos a la altura de una persona.-

c) DEFENSAS PARA INSTALACIONES PROVISORIAS QUE FUNCIONEN EN OBRAS: En toda obra se recomienda la colocación de defensas para las personas en previsión de accidentes u otros peligros provenientes de las instalaciones provisorias en funcionamiento. Las instalaciones eléctricas serán protegidas contra contactos eventuales.

Los conductores reunirán las mínimas condiciones de seguridad y nunca obstaculizarán los pasos de circulación.

En caso de emplearse artefactos portátiles, se cuidará que estos y sus conductores (del tipo bajo goma, resistente a la humedad y a la fricción), no presenten partes vivas sin la aislación correspondiente. Los portalámparas de mano tendrán empuñaduras no higroscópicas y aisladas, y la defensa de la bombilla de luz estará a cubierto de pérdidas.

Las instalaciones térmicas se resguardarán de contactos directos, pérdidas de vapor, gases o líquidos calientes o fríos.

Las instalaciones mecánicas tendrán sus partes móviles defendidas en previsión de accidentes.

d) PRECAUCIÓN POR TRABAJOS SOBRE TECHOS: Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos, que ofrezcan peligro de resbalamiento, sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta, o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o materiales.-

5.9.2. SERVICIO DE SALUBRIDAD Y VESTUARIO EN OBRAS.-

5.9.2.1. SERVICIO DE SALUBRIDAD EN OBRAS: En toda obra habrá un recinto o local cerrado y techado para ser utilizado como retrete. Tendrá piso transitable y de fácil limpieza y contará con ventilación eficiente. Se mantendrá en buenas condiciones de higiene y aseo, evitándose emanaciones que molesten a fincas vecinas. Además habrá un lugar de fácil

acceso que oficiará de lavabo, sea con piletas individuales o corridas en cantidad y dimensiones suficientes para atender el aseo del personal de la obra, y contará con desagües adecuados.-

5.9.2.2. VESTUARIOS EN OBRAS: En una obra debe preverse un local para usarlo como vestuario y guardarropa colectivo, para el personal que trabaja en la misma y provisto de iluminación ya sea natural o artificial.-

5.9.3 PROTECCION A LA VIA PÚBLICA Y A FINCAS LINDERAS A UNA OBRA
(Incorporado por Ordenanza N°6404)

a) A LA VÍA PÚBLICA: Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda de la medida resultante de la suma de la distancia entre la fachada y la valla provisoria y la altura de esta última.

1. **PROTECCIÓN PERMANENTE:** su ejecución será horizontal o inclinada con una saliente mínima de 2 m. medida desde la fachada.

Se colocará entre los 2,50 m. y los 9 m. de altura sobre la acera y se extenderá en todo el frente del predio.

Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos para la valla, la que será elevada hasta alcanzar la citada protección de forma tal que el conjunto valla-defensa permanente, constituya así un solo elemento.

Cuando la protección es horizontal, se colocará en su borde un parapeto vertical o inclinado de una altura mínima de 1 m.

2. **PROTECCIÓN MÓVIL:** por encima de la protección permanente, se colocarán una o más protecciones móviles.

La separación (a) entre las sucesivas protecciones móviles y la primera de ellas respecto de la protección permanente, dependerá de la saliente "S" de la protección que se encuentra inmediatamente debajo, debiéndose cumplir la condición:

$a \leq 1,40 S^2$ siendo $a \leq 12$ m. (Ver gráfico 1)

Las protecciones móviles tendrán iguales características constructivas que la protección permanente.

No podrá tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla.

3. Las protecciones permanentes y móviles serán confeccionadas con una estructura lo suficientemente resistente en calidad y armado para soportar la caída de materiales y personas, así como el tránsito sobre las mismas, y se fijarán equilibrándolas y asegurándolas al interior de la construcción. Las vigas de soportes serán de longitud y sección apropiadas y estarán amarradas o empotradas en partes resistentes de la construcción.

Las protecciones permanecerán colocadas mientras duren los trabajos que se ejecuten

en la zona que se protege y podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada, por encima de cada una de ellas.

En caso de ser necesaria la pantalla móvil, se irá elevando de acuerdo con el progreso de la obra, de manera que por encima de dicha pantalla nunca haya más de doce (12) metros ejecutados o en ejecución.

4. En ningún caso se admitirá el uso de "medias sombras" como elemento de protección.

b) A PREDIOS LINDEROS:

Los predios linderos serán protegidos con protecciones permanentes y móviles, siendo de aplicación lo establecido para ellas, en el inciso a).

La saliente máxima no excederá el 20% del ancho de la finca lindera.

Se podrán retirar al quedar concluido el revoque exterior, del muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, por encima de ella.

5.9.4 PROTECCION A LAS PERSONAS: (Incorporado por Ordenanza N° 6404)

a) DEFENSAS EN VACÍOS Y ABERTURAS: En toda obra se deberá usar defensas o protecciones en los vacíos correspondientes a los patios, pozos de aire o ventilación, cajas de ascensores y conductos, como así mismo las aberturas practicadas en entresijos o muros que ofrezcan riesgos de caída de personas o materiales. Una escalera aislada contará con defensas laterales que garanticen su uso seguro.

Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:

- Cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los cinco (5) centímetros.
- Barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de 1m. de altura, con travesaños intermedios y zócalos de quince (15) centímetros de altura.
- Cualquier otro medio eficaz.

b) ABERTURAS EN LAS PAREDES AL EXTERIOR CON DESNIVEL: Las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según los descripto en el ítem a).

Cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a un (1) metro de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.

Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos, que ofrezcan peligro de resbalamiento, sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta, o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o materiales.-

c) TRABAJOS CON RIESGO DE CAÍDA A DISTINTO NIVEL: Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a dos (2) metros con respecto del plano horizontal inferior más próximo. Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el ítem a).

En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de 2,50m., el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de cinco (5) metros.

Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje, su resistencia y la longitud de los cabos salvavidas será la más corta posible conforme con la tarea que se ha de ejecutar.

d) USO DE REDES EN TRABAJOS CON RIESGO DE CAÍDA A DISTINTO NIVEL: Cuando los paramentos no hayan sido construidos, existan huecos en los mismos o para la realización de trabajos en andamios, se instalarán, además de las barandas, travesaños y zócalos, redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caída. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen.

Estarán provistas además, de medios seguros de anclaje a puntos de amarre fijos. Se colocarán como máximo a 3 m por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.

El Responsable de Higiene y Seguridad adoptará el Sistema de Redes adecuado según el riesgo de trabajo. Las Redes deberán estar fabricadas bajo las normas IRAM 3752.

1. Redes tipo S- Red horizontal bajo la zona de trabajo.
2. Redes tipo T- Red horizontal de bandeja.
3. Redes tipo V- Red exterior con horca.
4. Redes tipo U- Red de borde tipo barandilla.
5. Redes Cierre Perimetral- Red de borde completa en toda la altura.
6. Redes Bajo Forjado

1. Red de seguridad del sistema S: red de seguridad con cuerda perimetral, cuya instalación se realiza en posición horizontal, uniéndose directamente a los elementos estructurales definitivos a través de cuerdas y puntos resistentes, y que permite cubrir el riesgo de caída, para importantes superficies de trabajo horizontales ($\geq 35m^2$)._

Componentes del Sistema: Está constituido por la propia red, como elemento principal del

sistema, y por los siguientes elementos auxiliares: cuerdas de atado, cuerda perimetral, cuerdas de unión, cable metálico y los mosquetones necesarios para su montaje y colocación. Según las necesidades de la obra, podrán diseñarse distintas formas de fijar las redes.

2. Red de Seguridad del sistema T: es una red de seguridad sujeta a estructuras soporte tipo consola, y éstas a su vez, se fijan a los elementos estructurales definitivos (vigas de hormigón, pilares, etc.), conformando un sistema, cuya configuración, permite la retención de una caída en altura en posición horizontal.

Componentes del Sistema: Paño de red, cuerda de atado, cuerda de unión o solapado, largueros superiores e inferiores (son tubos metálicos por los cuales se introduce la red malla a malla), base, mordaza, brazos.

3. Red de Seguridad del sistema V: se trata de una red con cuerda perimetral, sujeta a estructuras soporte verticales tipo horca, y estas a su vez fijadas a los elementos estructurales definitivos, conformando un sistema, que permite cubrir el riesgo de caída por el perímetro exterior de la estructuras.

Componentes del Sistema: Está constituido por la propia red, como elemento principal del sistema, y por los siguientes elementos auxiliares: horca o pescante, cuerdas de atado, cuerda perimetral, cuerdas de unión, cable metálico, y los mosquetones necesarios para su montaje y colocación.

4. Red de Seguridad del sistema U: es aquella red de seguridad sujeta a estructura soporte para su uso en posición vertical, conformando un sistema que permite cubrir el riesgo de caída por el perímetro de la estructuras.

Componentes del Sistema: red con rodapié cosido por una red de sombreo de 0,50 m. de altura, evita la caída de pequeños objetos, herramientas, etc. Gancho Red tipo "U": indicado para incrustar en el hormigón con sistema especial de taco metálico expansivo. Cierre cinta rápido.

5. Red de Seguridad Lateral: los laterales abiertos en distintos tipos de construcciones se pueden asegurar también mediante redes, que no necesitan alcanzar las prestaciones de las de caídas. Alcanza con una red de hilo de Polietileno retorcido, de 2.3 mm de diámetro, color negro y con tratamiento anti-UV. La carga de rotura es 95 Kg, la altura de 1,10 mts. y con una malla cuadrada de 4 cm. x 4 cm., colocada entre columnas a 30 cm. del suelo. Alcanza para sostener una persona que pierde el equilibrio o confunde la distancia al borde de caída.

6. Redes de Seguridad Bajo Forjado: La red bajo forjado es un medio de protección colectiva que limita la caída de los trabajadores al forjado inferior o al vacío durante el proceso de armado del encofrado de los forjados. Puede emplearse tanto en el caso de

colocación de tableros en los encofrados continuos, como cuando sólo se encofran vigas, o viguetas.

e) CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD:

Sobre la Red debe realizarse relingado perimetral con un cabo de 12 mm, el cual será empalmado a los rombos con un cabo de 2.5 mm, logrando de esta manera una red segura por su costura al cabo de relingado.

ESPECIFICACIONES DEL CABO PARA RELINGAR:

Carga de rotura: 5.250 Kg. / Diámetro: 12 mm.

ESPECIFICACIONES DEL HILO CON QUE ES CONFECCIONADA LA RED:

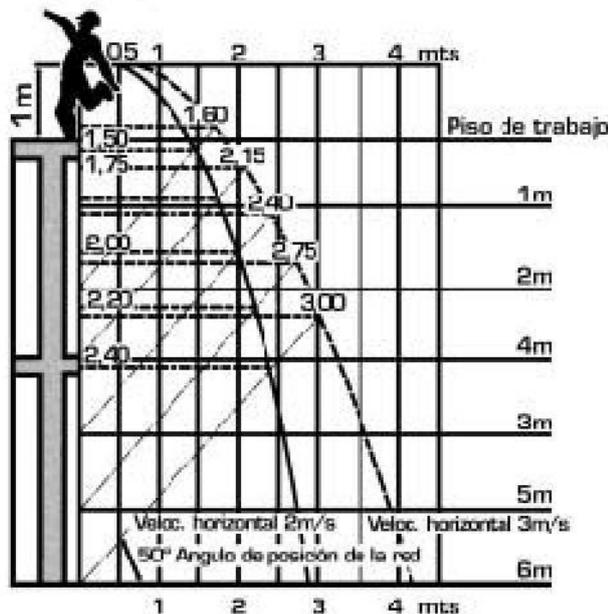
Carga de rotura: 520 Kg. / Diámetro: 5 mm.

ESPECIFICACIONES DEL CABO PARA EMPALMAR:

Carga de rotura: 320 Kg. / Diámetro: 5 mm.

f) EL SISTEMA DEBERÁ ASEGURAR:

1. Que toda caída se produzca dentro de la red. (Ver Gráfico de Curva de Caída)



Las curvas del gráfico dan la anchura de las superficies de recepción para velocidades iniciales horizontales de 2m/s (trazo continuo) y 3m/s (trazo discontinuo). Estas curvas, corresponden a las trayectorias del centro de gravedad de un hombre que cae desplazado 0,5 m. hacia fuera de la construcción.

2. Que la persona, al ser recogida por la red, no sufra lesiones.
3. Que la red, o el conjunto red/soporte, sea capaz de absorber la energía en el impacto.

g) EL SISTEMA DEBERÁ CONSIDERAR:

1. Comportamiento frente a los Agentes Externos.
2. Envejecimiento de las Redes.

h) En los casos en que se utilicen las redes, estas servirán como protección para caída de materiales, exceptuando la caída de mezcla u otro similar, o la caída de objetos cuya dimensión no sea retenida por la malla.

i) Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en este artículo, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aún habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores.

j) Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal" del Decreto Reglamentario 911/96, Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción. (Resolución SICyM 896/99)

k) PRECAUCIONES DE LA CIRCULACIÓN:

En toda obra los medios de circulación, los andamios y sus accesorios, serán prácticos y seguros. Cuando la luz del día no resulte suficiente se lo proveerá de adecuada iluminación artificial, como así también a los sótanos. Asimismo eliminarán de los pasos obligados las puntas salientes, astillas, chicotes de ataduras de varillas y alambres, clavos y ganchos a la altura de una persona.-

l) DEFENSAS PARA INSTALACIONES PROVISORIAS QUE FUNCIONEN EN OBRAS:

En toda obra se recomienda la colocación de defensas para las personas en previsión de accidentes u otros peligros provenientes de las instalaciones provisorias en funcionamiento. Las instalaciones eléctricas serán protegidas contra contactos eventuales.

Los conductores reunirán las mínimas condiciones de seguridad y nunca obstaculizarán los pasos de circulación.

En caso de emplearse artefactos portátiles, se cuidará que estos y sus conductores (del tipo bajo goma, resistente a la humedad y a la fricción), no presenten partes vivas sin la aislación correspondiente. Los portalámparas de mano tendrán empuñaduras no higroscópicas y aisladas, y la defensa de la bombilla de luz estará a cubierto de pérdidas.

Las instalaciones térmicas se resguardarán de contactos directos, pérdidas de vapor, gases o líquidos calientes o fríos.

Las instalaciones mecánicas tendrán sus partes móviles defendidas en previsión de accidentes.

m) En ningún caso se admitirá como elemento de protección de las personas el uso de "media sombras".

5.9.5 FISCALIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS: (Incorporado por Ordenanza N° 6404)

La Dirección podrá fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en obra, e indicar en qué oportunidad deben llevarse a cabo, quedando así facultada para exigir cualquier previsión en resguardo de la seguridad de la vía pública y de predios linderos; así como verificar el cumplimiento de lo que establece la legislación referida a Higiene y Seguridad en la construcción.

5.9.6 RESPONSABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: (Incorporado por Ordenanza N° 6404) Las exigencias aquí establecidas referidas a la seguridad de las personas son mínimas, y será el responsable de Higiene y Seguridad designado, quien determinará las medidas y sistemas más convenientes según el caso, siendo la empresa que ejecute la obra la responsable de la implementación de las medidas determinadas y comunicadas por acta.

SECCIÓN 6 - DE LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS.-**6.1. DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR.-****6.1.1. CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES.-****6.1.1.1. OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS:**

Todo propietario está obligado a conservar cualquier parte del edificio en perfecto estado de solidez e higiene a fin de que no pueda comprometer la seguridad y salubridad. El aspecto exterior de un edificio se conservará en buen estado por renovación de material, revoque o pintura, de conformidad con lo establecido en este Código; a este efecto se tendrá en cuenta su emplazamiento y las características del lugar. Los toldos sobre la vía pública serán conservados en buen estado.-

6.1.1.2. DENUNCIA DE LINDEROS: Las molestias que alegue un propietario de un edificio, como provenientes de una finca lindera, solo serán objeto de atención para aplicar el presente Código, para restablecer la seguridad e higiene del edificio y en los casos que sean de atribución Municipal.-

6.1.1.3. INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EDIFICIOS CON ESTRUCTURA DE MADERA: Un edificio ejecutado con estructura de madera, estará sujeto a inspecciones periódicas en las oportunidades que disponga la D.O.P., el propietario y el ocupante están obligados a facilitar dichas inspecciones.-

6.1.1.4. OPOSICIÓN DEL PROPIETARIO A CONSERVAR UN EDIFICIO: En caso de oposición del propietario para cumplimentar lo dispuesto en "Conservación de edificios existentes" se realizaran los trabajos por administración a costa de aquel, sin perjuicio de las multas que correspondan.-

6.1.1.5. CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIO:

- a) Todo propietario o usuario, según corresponda, está obligado a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones exigidas en "De las precauciones contra incendios" y deberá facilitar las inspecciones periódicas que realice la M.C.C. y la U.E.B.
- b) Cuando se comprobare el incumplimiento de las exigencias precedentes se intimará a las correcciones necesarias dentro de un plazo de treinta días corridos, bajo pena de clausura.
- c) El propietario o el usuario, según corresponda, contará con personal idóneo en el manejo de los elementos contra incendio.-

6.1.1.6. LIMPIEZA Y PINTURA DE FACHADAS PRINCIPALES: Cuando se proceda a la pintura o limpieza de una fachada principal, sea o no por medios mecánicos, se cumplirá lo siguiente:

a) ACONDICIONAMIENTO DEL LUGAR DE TRABAJO : Para limpiar la fachada principal de un edificio debe acondicionarse el lugar de trabajo de modo que la vía pública quede asegurada de la dispersión de polvo, gases, vapores o caída de materiales, mediante telas u otras defensas adecuadas para cada clase de trabajo, valla y tipo adecuada de andamio. Para trabajos de pintura se tomarán las providencias necesarias contra la caída de materiales, y solo será obligatoria la colocación de telas o defensas cuando se utilicen pulverizadores o rociadores de pintura. Los líquidos que se derramen en el lugar de trabajo deberán ser recogidos y conducidos a la cuneta de la calzada, de modo que no escurran por la acera.

La D.O.P. podrá eximir de la obligación de colocar telas, defensas o protecciones, cuando la ubicación del edificio en el predio y en la ciudad, así lo justifique.

b) OCUPACIÓN DE LA ACERA: Para depósito de materiales o colocación de implementos de trabajo, puede ocuparse la extensión de acera siempre que no exceda la autorizada para colocar la valla provisoria. A fin de evitar daños o incomodidades a los transeúntes, la D.O.P. podrá obligar a la ejecución de la valla.

En todos los casos antes de ocupar la vereda se solicitará autorización a la M.C.C. La falta de permiso dará lugar a las sanciones correspondientes.-

6.2. DE LOS EDIFICIOS EN MAL ESTADO.-

6.2.1. GENERALIDADES SOBRE EDIFICIOS EN MAL ESTADO:

6.2.1.1. DETERMINACIÓN DEL PELIGRO EN EDIFICIOS O ESTRUCTURAS: La D.O.P. considerará un edificio o estructura en peligro de ruina, si sus muros o partes resistentes están comprendidos en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya desplomado en más de 1/3 del ancho de la base, o, aún aplomado, se demuestre que su resistencia admisible haya sido superada.

- b) Cuando presente grietas que, a juicio de la D.O.P., sean peligrosas.
- c) Cuando las fundaciones estén descubiertas y a un nivel más alto que la vereda, aunque las paredes que graviten sobre ellas no estén desplomadas.
- d) Cuando las vigas o soleras que soportan cualquier clase de peso hayan flexionado.
- e) Cualquier deficiencia no establecida en el presente Código y que, a juicio de la D.O.P., constituyan peligro.

6.2.1.2. APUNTALAMIENTOS: Cuando por causa de derrumbe o ruina de un edificio o estructura, se produzcan resentimientos en los linderos, se practicarán los apuntalamientos necesarios, si corresponden como medida preventiva.

Un apuntalamiento efectuado como medida de emergencia es considerado de carácter provisional o transitorio. Los trabajos definitivos necesarios se iniciarán dentro de los quince días corridos. No podrá efectuarse apuntalamiento alguno sin dar cuenta inmediata a la D.O.P.-

6.2.1.3. RAICES DE ARBOLES QUE AFECTEN A EDIFICACIONES: Cuando las raíces de un árbol afecten la estabilidad de un edificio, muro o estructura, la D.O.P. ordenará el corte de las mismas a una distancia de 2,00 m. El dueño del árbol deberá efectuar a su costa los respectivos trabajos, dentro del plazo que fije oportunamente la D.O.P.-

6.2.1.4. EDIFICIOS LINDEROS AFECTADOS POR UN PELIGRO: En caso de urgencia o cuando por derrumbamiento o ruina de un edificio se produzcan resentimientos en los linderos, se ejecutaran convenientemente los apeos que correspondan.-

6.2.2. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PELIGRO DE DERRUMBE.-

6.2.2.1. FACULTAD DE LA D.O.P. EN CASO DE PELIGRO DE DERRUMBE: La D.O.P. podrá ordenar la demolición de todo edificio o parte de él que amenace desplomarse. Se notificará al propietario los trabajos que deberán realizarse y el plazo de su ejecución. Cuando el propietario no habitare la casa y se ignore el domicilio, la notificación se hará al inquilino y a falta de este, se publicará la notificación en los diarios por el término de cinco días hábiles.

Dentro de los tres días de la notificación, siempre que no se trate de peligro inminente, el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección por parte de la D.O. P., designando aquel un perito al efecto. En caso de disconformidad entre la D.O.P. y el perito, se elevará el expediente a resolución del D.E.

Si el edificio fuera gubernamental se oficiará a la autoridad competente por la vía legal.-

6.2.2.2. PELIGRO INMINENTE DE DERRUMBE: En caso de inminente peligro de ruina de un edificio o parte de él, la D.O.P., con arreglo a lo dispuesto en este código y con el consentimiento de la S.O.S.P. procederá como sigue:

- a) Si la ruina de un edificio fuese inminente y no diese tiempo a cumplir los trámites que señala este código, mandará a desalojarlo y cerrarlo haciendo los apuntalamientos

necesarios, pudiendo llegar a la demolición inmediata por cuenta del propietario del edificio.

b) Si la finca se hallara en litigio o fuese desconocido el propietario, comunicará al Juez y efectuará de oficio los trabajos necesarios con cargo a la finca. En ambos casos se labrará un acta ante Escribano municipal en la cual constará el estado del edificio y la causa de la demolición. La misma será firmada por dos vecinos, el inspector municipal actuante y un agente de la Policía Provincial.

6.2.2.3. INSTALACIONES EN MAL ESTADO: Se considera en mal estado una instalación, cuando, estando librada al uso o en funcionamiento, se encuentre en condiciones de latente peligrosidad con respecto a la seguridad edilicia.

En estos casos, la D.O.P. intimará las reparaciones que juzgue necesarias, fijando para ello los plazos de realización. En caso de no acatarse lo ordenado, puede disponerse el cese del funcionamiento de las partes de la instalación en mal estado, mediante un sellado de la misma.-

6.3. DE LOS ANUNCIOS.- (Ver en apéndice Ordenanza N°3637- Anuncios Publicitarios)

6.3.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS: Se establecerá la fecha de vencimiento de los anuncios y los mismos no deberán:

- a) Ofender a la moral ni a las buenas costumbres
- b) Tener mudanzas bruscas de luz que molesten en la vecindad de su emplazamiento, ni ofender la vista de conductores y peatones por la intensidad de la luz, dirección de sus rayos o sus colores.
- c) Perjudicar la visibilidad de señales y tableros oficiales o permitidos por autoridades competentes por ser de interés público.
- d) Ser peligrosos, combustibles, ni encontrarse en mal estado. -

6.3.2. ANUNCIOS APLICADOS A EDIFICIOS Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.-

6.3.2.1 ANUNCIOS EN FACHADA: Será permitido instalar anuncios en las fachadas, siempre que su colocación no perjudique la estética de las mismas y no queden afectadas la iluminación y ventilación de los locales. Los anuncios impresos o pintados, solo podrán colocarse en carteleras de dimensiones y material aprobados por la D.O.P. y aplicados en paredes donde el propietario lo permita. En las cercas al frente, estas carteleras no rebasaran el borde superior del paramento que la soporte.-

6.3.2.2. ANUNCIOS SALIENTES DE LA LINEA MUNICIPAL: En todo edificio, existente o nuevo, los anuncios se perfilarán como sigue:

- a) El punto más bajo del anuncio y soporte distará no menos de 3,00 m. del nivel del

cordón, y el más alto no rebasará la altura de la fachada fijada para el predio por las Ordenanzas que rijan al respecto.

b) La saliente máxima comprendida entre 3,00 m. y 4,00 m. de altura, podrá llegar hasta 0,50 m. del límite del cordón de la vereda (límite interno).

c) Cuando el anuncio se coloque entre los 4,00 m. y 5,00 m. de altura, la saliente máxima podrá ser igual al ancho de la acera.

d) La saliente máxima arriba de 5,00 m., en ningún caso excederá el doble del ancho de la acera, ni la cuarta parte del ancho de la calle.

e) Arriba de los 5,00 m. el anuncio se apartará no menos de 0,35 m. de la L.M., ni menos de 0,20 m. del paramento de un cuerpo saliente. A cualquier altura, el anuncio distará no menos de 1,50 m. de la línea divisoria entre predios.

f) Todo anuncio cuyo plano sea perpendicular a la L.M. o forme ángulo comprendido entre 90° y 60° , se compondrá de paños de una altura no mayor que 1,20 m., separados entre si por lo menos $1/4$ de su altura real, y el espesor no excederá de 0,45 m.

Cuando el anuncio se separe más de 1,00 m. del paramento, no se aplicará este inciso.

g) Todo anuncio cuyo plano no esté comprendido en el inciso e) tendrá una saliente máxima de 0,50 m. de la L.M. y no podrá aplicarse por fuera de los 0,10 m. del paramento o parapeto de cualquier cuerpo saliente.-

6.3.2.3. ANUNCIOS EN ALEROS Y MARQUESINAS: Los aleros y marquesinas sobre la vía pública, podrán tener anuncios aplicados siempre que no rebasen la saliente permitida para ambos elementos. La altura de estos anuncios sobre dichos elementos no excederá de 1,20 m.-

6.3.2.4. ANUNCIOS EN MUROS DIVISORIOS: En los muros divisorios se podrán aplicar anuncios directamente en el paramento o sobre cartelera, siempre que no rebasen la superficie de la pared. Para la aplicación de estos anuncios se deberá contar con la autorización del propietario lindero al predio que llevará el anuncio.-

6.3.2.5. ANUNCIOS SOBRE TECHOS: Se podrá colocar anuncios sobre los techos de los edificios, previa aprobación de la D.O.P, y con las siguientes limitaciones:

a) No rebasarán la altura de fachada fijada para el predio por las Ordenanzas que rijan al respecto, ni 7,00 m. sobre el edificio.

b) No tendrán una longitud mayor que 15,00 m. y estarán más alejados que 0,60 m. de los ejes divisorios entre predios.

c) Serán de materiales incombustibles.

d) La estructura de sostén será calculada de acuerdo a las características de cada caso, y se fijará convenientemente al edificio, tomando las precauciones necesarias para evitar los efectos del viento y cualquier otro factor adverso.

e) En los casos en que sea necesario la D.O.P. exigirá el balizamiento correspondiente.-

6.3.2.6. AVISOS APLICADOS SOBRE VALLAS O ANDAMIOS: Siempre que el propietario de una valla o de un andamio lo autorice se podrá aplicar sobre estos elementos carteles o avisos destinados a la propaganda.-

6.3.3. ANUNCIOS INDEPENDIENTES SOBRE EL TERRENO: Se podrá colocar anuncios soportados por estructuras en el interior de los predios apoyados en el terreno, previa aprobación de la D.O.P. y con las siguientes limitaciones:

- a) No excederá la altura de 8,00 m. medidos sobre el terreno y su arista inferior no distará menos que 1,50 m. del terreno.
- b) No tendrán una longitud mayor de 15,00 m., estarán más alejados que 0,60 m. de los ejes divisorios entre predios y no rebasarán la L.M.
- c) Tendrán una estructura resistente calculada cuando lo exija la D.O.P. y serán de material incombustible.-

6.3.4. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ANUNCIOS.-

6.3.4.1. VISIBILIDAD DE LAS CAJAS Y ESTRUCTURAS: Las cajas de transformadores, de distribución de conmutación y demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultos de la vista desde la vía pública. Los soportes y las estructuras no tendrán apariencia antiestética.-

6.3.4.2. CONDUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS ANUNCIOS: Todo elemento de un anuncio que funcione a electricidad de media o alta tensión, será mantenido a más de 3,00 m. del solado más próximo y distará más de 1,50 m. de cualquier acceso a un edificio. Podrá sin embargo, autorizarse efectuar instalaciones de baja o de alta tensión en el interior de los edificios, siempre que a juicio de la D.O.P. se tomen las precauciones necesarias de protección. Para todos los casos se tendrá en cuenta la Ordenanza N° 1186/82 y sus modificatorias.-

6.3.4.3. ANUNCIOS CON VIDRIO. CRISTAL O MATERIAL ACRILICO: Las piezas vidriadas que constituyan un anuncio, serán de vidrio doble, cristal o material acrílico y sus piezas estarán soportadas por la estructura o bastidor en forma segura.-

6.3.5. RETIRO DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS: Una vez quitado un anuncio, deberá ser retirado inmediatamente cualquier elemento resistente que le sirva de sostén. En su defecto, se hará el retiro por vía administrativa y a costa del propietario del predio o edificio, sin perjuicio de aplicarle las penalidades que correspondan. A solicitud del interesado, la D.O.P. podrá conceder un plazo que no exceda de treinta (30) días corridos para el cumplimiento de esta disposición. El plazo corre a partir de la fecha de vencimiento.-

6.3.6. RESTRICCIONES EN LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.-

6.3.6.1. ANUNCIOS EN MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES Y VÍA PÚBLICA: Se prohíbe terminantemente la colocación de anuncios, avisos, carteles o leyendas inscriptas con cal, pintura u otro elemento similar en: monumentos públicos, fuentes, estatuas, parques, plazas, paseos públicos, soportes de redes telegráficas o telefónicas, columnas de alumbrados u otro servicio público, solado de las aceras, pavimentos de las calles y cordón de las calzadas. Toda infracción a lo establecido será penada con el retiro de los anuncios y/o leyendas sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

6.3.6.2. ANUNCIOS EN PASOS A NIVEL: Cuando una vía pública fuera cruzada a nivel por una línea férrea, no se podrá instalar anuncios de ninguna clase, en un radio de 50,00 m., salvo los colocados por razones de mejor servicio público.-

6.3.7. ANUNCIOS DE CARÁCTER POLÍTICO: Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda política en otros lugares que no sean los especialmente autorizados por el D.E. a cuyo efecto se permitirá la colocación de carteleras, caballetes o pantallas, de dimensiones o formas aprobadas por el D.E., destinados exclusivamente para que las agrupaciones políticas fijen sus anuncios. Estos dispositivos solo podrán colocarse en lugares no restringidos para la instalación de anuncios y siempre que, a juicio de la D.O.P. no entorpezcan ni dificulten la circulación de peatones y vehículos.-

6.3.8. IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS: En todos los casos de colocación de anuncios, carteles, etc., se abonarán los impuestos que correspondan y estén fijados por la Ordenanza tarifaria vigente.-

6.4. DEL USO DE LOS PREDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.-

6.4.1. COLOCACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO EN LOS EDIFICIOS: Un soporte, rienda o tensor para artefactos de alumbrado, teléfono, telégrafo u otra clase de servicio público se podrá amarrar a un edificio siempre que, el espesor mínimo del muro de amarre sea de un largo de ladrillo macizo o de 0,07 m.. de hormigón.

El usuario de la instalación, evitará que el anclaje transmita ruidos o vibraciones o produzca daños al edificio.

Se prohíbe utilizar parapetos, deshollinadores, chimeneas, conductos de ventilación u otros elementos análogos del edificio para amarrar soportes de la índole de los mencionados en este artículo.-

6.4.2. APLICACIÓN DE CHAPAS DE NOMECLATURA Y DE SEÑALIZACIÓN: La D.O.P. podrá hacer aplicar sobre fachadas las chapas de nomenclatura de calles, de señales, tableros oficiales o de interés público.-

6.4.3. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD O DEFENSA: La M.C.C. podrá instalar en los edificios, dispositivos y artefactos requeridos por los servicios de seguridad pública o de defensa nacional.-

SECCIÓN 7 - DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS EDIFICIOS.-

7.1. DISEÑO ESTRUCTURAL: El Diseño Estructural estará dado por la configuración espacial de la estructura resistente que posibilite la transmisión de las cargas actuantes al suelo de fundación.

La configuración espacial estará definida por los planos de plantas, sus niveles, y la descripción gráfica de los componentes de la estructura, diferenciando elementos portantes y portados, uniones entre las distintas partes integrantes de la estructura (considerando de modo especial las denominadas Mixtas).

La información gráfica deberá permitir diferenciar claramente los elementos componentes de la estructura resistente como ser :

- Losas
- Vigas
- Columnas
- Tensores
- Tabiques
- Paredes portantes
- Bases
- Plateas
- Pilotes y Cabezales
- Otros elementos estructurales

En todos los casos esta información deberá ser suficiente y necesaria para que pueda ser reconstruida espacialmente la estructura permitiendo así el análisis de su estabilidad.-

7.1.1. ESTRUCTURAS MIXTAS: Entiéndase por estructuras mixtas, aquellas en las que los elementos resistentes están constituidos por diferentes materiales.

De la documentación gráfica deberá deducirse con claridad la ubicación, el tipo de material; sus elementos de unión y el funcionamiento en conjunto de la estructura.-

7.1.2. ACOTACIONES: En los planos (generales, de detalles, etc.), cada elemento estructural, deberá estar perfectamente acotado sin excepción; y optativamente todo el conjunto podrá transferirse a un sistema de ejes ortogonales. En el primer caso, bastará con indicar las cotas parciales; y en el segundo además, las acumuladas.-

7.1.3. CORTES: En el caso en que la complejidad de la estructura, no permita reconstruir

especialmente los elementos resistentes, deberán acompañarse además cortes totales y detalles que faciliten la interpretación del funcionamiento estructural.-

7.2. ANÁLISIS ESTRUCTURAL:

Es el conjunto de operaciones que permite llegar a la determinación de las solicitaciones a las que estarán sometidos los elementos estructurales, con el objeto de proceder a su posterior dimensionamiento.-

7.2.1. ANÁLISIS DE CARGAS:

a) En todos los casos para los análisis de cargas se adoptaran obligatoriamente los siguientes reglamentos CIRSOC (y sus modificaciones):

- Nº 101: "Cargas y sobrecargas gravitatorias para el cálculo de las estructuras de los edificios".
- Nº 102: "Acción del viento sobre las construcciones".
- Nº 103: "Normas Argentinas para construcciones sismo resistentes".

Con carácter optativo las siguientes recomendaciones:

- Nº 102.1: Acción dinámica del viento sobre las construcciones.
- Nº 105: "Superposición de acciones" (combinación sobre los estados de carga).
- Nº 106: "Dimensionamiento del coeficiente de seguridad".
- Nº 107: "Acción térmica climática sobre las construcciones".-

b) Casos no previstos: En los casos de cargas no previstas en la documentación CIRSOC precitada, se utilizarán reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales, como así también disposiciones extranjeras al respecto y se incluirá en la documentación, copia de dichas especificaciones adoptadas.

c) Aclaraciones: En todos los casos, la D.O.P. podrá solicitar detalles aclaratorios acerca de la carga de cálculo consignada en las planillas, en las que aparezca claramente discriminado el peso propio, los pesos permanentes y sobrecargas adoptadas.-

7.2.2. CALCULO ESTRUCTURAL:

a) El cálculo estructural se realizará utilizando los métodos elásticos con las simplificaciones o modificaciones permitidos en los respectivos reglamentos CIRSOC consignados más adelante en el punto 7.3. (Dimensionamiento Estructural). Deberá reflejar fielmente el comportamiento de la estructura, ya definido en el Diseño Estructural, respetando las condiciones de cálculo supuestas y asegurando la estabilidad de las mismas.

b) SOLICITACIONES - CARGAS: El cálculo estructural deberá efectuarse de modo tal que proporcione las máximas solicitaciones a las que estarán sometidos los diferentes elementos resistentes, considerando los distintos estados de carga y sus combinaciones que en todos los casos se definirán tomando como mínimo las siguientes consideraciones :

1. CARGAS GRAVITATORIAS: En estructuras corrientes (definidas en 7.4.), es suficiente considerar un solo estado: pesos propios permanentes, sobrecargas.

En estructuras donde la incidencia de la sobrecarga es de importancia con respecto al peso propio y permanente; para la determinación de las máximas solicitaciones, se utilizarán los diagramas envolventes.

2. CARGAS DE VIENTO: Serán de evaluación obligatoria en las estructuras de cubiertas livianas, entendiéndose por tales, aquellas cuyo peso total incluido eventuales cargas permanentes y sobrecargas; sea inferior a 150 Kg/m². (1,5 KN/m²).

También será de obligatoriedad su consideración en las estructuras especiales (definidas en 7.4.).

En las estructuras corrientes, será obligatorio el análisis de las cargas de viento, cuando la altura de la construcción medida desde el nivel del terreno natural supere tres niveles o 10,00 m. (diez metros).

3. CARGAS ACCIDENTALES: Se consideran como tales, aquellas debidas a choques, aparejos de levantamiento de grandes pesos, etc. y serán consideradas en la superposición de efectos debido a cargas gravitatorias y/o de viento.-

7.3. **DIMENSIONAMIENTO ESTRUCTURAL.-**

7.3.1. **ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO.-**

7.3.1.1. **NORMATIVA A UTILIZAR:** El cálculo de las estructuras de Hormigón Armado se realizará en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento CIRSOC N° 201 y modificaciones posteriores "PROYECTO, CALCULO Y EJECUCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO" y RECOMENDACIÓN 201.1 "ACERO PARA HORMIGÓN ARMADO".

Para casos no previstos en la norma citada, el profesional, deberá consignar la metodología y bibliografía utilizadas.-

7.3.1.2. **PLANOS Y PLANILLAS DE CÁLCULOS:** En todos los casos los proyectos de edificación con estructuras parcial o total de H°A°, se presentarán acompañados de los planos y planillas de cálculos respectivos, completando todos los datos de información que la técnica prescribe para este material (Ver modelos de planillas):

a) **PLANOS:** Se consignará la totalidad de las plantas de la estructura, con sus respectivos niveles y acotaciones.

En caso de ser necesario, se indicará también, cortes y detalles de uniones y apoyos.

Cuando se trate de modificación de la estructura existente o si esta es del tipo mixta, además de la información solicitada en párrafo anterior, los planos deberán consignar

claramente, las partes de la estructura que se modifican, la manera en que ella se efectúa

y los detalles de unión en elementos estructurales de diferentes materiales.

b) PLANILLAS DE LOSAS: Tensión característica del Hormigón, Tensión Admisible del Hormigón, Tensión característica del Acero, Tensión admisible del Acero, Tensión de corte y punzonado.

En casos de losas continuas deberán discriminarse en renglón separado, todos los datos geométricos y mecánicos correspondientes a los apoyos.

c) PLANILLAS DE VIGAS: Tensión característica del Hormigón, Tensión admisible del Hormigón, Tensión característica de Acero, Tensión admisible del Acero, Tensión de corte admisible.

En caso de vigas continuas, deberán discriminarse en renglón separado, todos los datos geométricos y mecánicos correspondientes a los apoyos.

d) PLANILLAS DE COLUMNAS: Tensión característica del Hormigón, Tensión admisible del Hormigón, Tensión característica del Acero, Tensión admisible del Acero.

Los coeficientes de mayoración de cargas o de Pandeo podrán ser indicados en forma optativa, pero en todos los casos deberá consignarse la longitud de número de inestabilidad.

e) PLANILLAS DE BASES: Tensión característica del Hormigón, Tensión admisible del Hormigón, Tensión característica del Acero, Tensión admisible del Acero, Tensión de Corte y Punzonado, Tensión admisible del terreno.

f) Las planillas deberán ser llenadas en su totalidad de manera que no quede ninguna duda que pudiera surgir de su confección indicándose toda aclaración tendiente a facilitar la interpretación de las mismas.-

7.3.1.3. La D.O.P., podrá en caso de estructuras especiales o de importancia, requerir simultáneamente con las planillas y planos, la memoria del cálculo a los efectos de la debida interpretación de los procedimientos indicados.-

7.3.2. ESTRUCTURAS DE ACERO.-

7.3.2.1. NORMATIVAS A UTILIZAR: El cálculo de las estructuras metálicas se realizará en un todo de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos y recomendaciones CIRSOC, y sus modificaciones posteriores que se consignan.

a) **REGLAMENTOS:**

- N° 301: "Proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de Acero para edificios".
- N° 302: "Fundamento de cálculo para los problemas de estabilidad del equilibrio en las estructuras de Acero".

b) **RECOMENDACIONES:**

- N° 301-2: "Métodos simplificados, admitidos para el cálculo de las estructuras metálicas".

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- N° 301-1: "Métodos de cálculos para los problemas de estabilidad del equilibrio en las estructuras de Acero".
- N° 303: "Estructuras livianas de Acero"

Para los casos no previstos en la norma citada el profesional deberá consignar la metodología y bibliografía utilizados.-

7.3.2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE PRESENTACIÓN: En todos los casos los proyectos de estructuras de Acero serán presentados con una información técnica que, como mínimo, contendrá los siguientes datos:

- **PLANOS:** Se consignará la totalidad de las plantas de las estructuras con sus respectivos niveles y acotaciones. En caso de ser necesario se indicará también cortes de la estructura. Asimismo se detallarán los apoyos y las uniones entre los distintos elementos estructurales que reflejen fielmente en la práctica las hipótesis planteadas en el diseño y análisis estructural. Cuando se trate de modificaciones de la estructura existente o si esta es del tipo mixta, además de la información solicitada en el párrafo anterior, los planos deberán consignar claramente las partes de las estructuras que se modifican, la manera en que ello se efectúa y los detalles de unión en elementos estructurales de diferentes materiales.

- **DATOS FÍSICO-TÉCNICOS:**

Tipos de aceros: de la estructura principal y secundaria. De los medios de unión. Apoyos.

Tensiones admisibles y características de los aceros empleados.

En los medios de unión:

Tipo de unión : remaches, soldaduras, bulones.

La D.O.P. podrá exigir la presentación de la memoria de cálculo de medios de unión.

Fundaciones: tipo - materiales - Tensiones admisibles del terreno.-

7.3.3. ESTRUCTURAS DE MADERA.-

7.3.3.1. NORMATIVA A UTILIZAR: Para el dimensionamiento de estructuras de madera, el profesional deberá consignar la metodología y bibliografía utilizada.

Podrá basarse en normas y reglamentos nacionales, provinciales o municipales y/o extranjeras; pudiendo exigir la D.O.P. la presentación de la memoria de cálculo a los efectos de la debida interpretación de los procedimientos indicados por el calculista.-

7.3.3.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE PRESENTACIÓN: En todos los casos los proyectos de estructura de madera, serán presentados con una información técnica que como mínimo contendrá:

- a) **PLANOS:** Se consignará la totalidad de las plantas de la estructura con sus respectivos niveles y acotaciones. En caso de ser necesario, se indicaran también cortes de la estructura. Asimismo se detallarán los apoyos y uniones entre los distintos elementos estructurales, que

reflejen fielmente en la práctica las hipótesis planteadas de los diseños y análisis estructurales. Cuando se trate de modificación de la estructura existente o si ésta es de tipo mixto, además de la información solicitada en el párrafo anterior, los planos deberán consignar claramente las partes de la estructura que se modifican, la manera en que ello se efectúa y los detalles de unión en elementos estructurales de diferentes materiales.

b) DATOS FÍSICO - MECÁNICOS:

- Tipo de madera
- Características Físico-mecánicas de la madera utilizada
- Tensiones admisibles.
- En los medios de unión: Tipo clavada, abulonada, de tipo especial; para este último caso será obligatoria la presentación del respectivo certificado de habilitación expedido por autoridad competente.

c) FUNDACIONES:

- Tipo: materiales - tensiones admisibles del terreno.-

7.3.4. MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL.-

7.3.4.1. NORMATIVA A UTILIZAR: Para el dimensionamiento de la mampostería estructural, el profesional deberá consignar la metodología y la bibliografía utilizada. Podrá basarse en normas y reglamentos nacionales, provinciales o municipales y/o extranjeros, pudiendo exigir la D.O.P. la presentación de la memoria de cálculo a los efectos de la debida interpretación de los procedimientos indicados por el calculista.-

7.3.4.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE PRESENTACIÓN:

a) PLANOS: En el plano de estructura deberá consignarse con claridad, la ubicación de la mampostería que se utilizará como parte estructural, perfectamente acotado.

b) DIMENSIONAMIENTO: Para la evaluación del equilibrio estático de la sección a dimensionar, no está permitido considerar tensiones de tracción en la mampostería.

En el caso de mampostería armada, para absorber eventuales de esfuerzos de tracción por causas excepcionales, deberá indicarse además la sección del armado.

c) ARRIOSTRAMIENTO: La mampostería utilizada como elemento estructural, deberá estar convenientemente arriostrada a los fines de asegurar su estabilidad. Estos arriostros podrán ser constituidos por entramados de H°A° o metálicos, o consistir en contrafuertes o paredes transversales del mismo material. Estos arriostros podrán proyectarse utilizando la normativa citada en 7.3.4.1.

d) DATOS FÍSICOS-MECÁNICOS:

- Tipos de mampuestos (común, de máquina, hueco, cerámico, bloques de hormigón).

- Tipos de mortero utilizado.
- Tensiones admisibles de compresión.
- e) FUNDACIONES: Tipo - materiales - tensiones admisibles del terreno.-

7.3.5. PREFABRICADOS ESTRUCTURALES: Serán aceptados proyectos estructurales que en forma parcial o total estuvieran constituidos por elementos prefabricados de comportamiento físico-mecánico sobradamente reconocido, o que cuenten con habilitación técnica específica otorgada con anterioridad por organismos competentes nacionales, provinciales o municipales. En el caso de utilizarse técnicas y/o materiales no usuales la D.O.P. podrá exigir los ensayos de verificación de calidad que se consideren convenientes en laboratorios o institutos estatales. A los fines administrativos el profesional responsable de la correcta utilización de prefabricados estructurales es el que suscribe la documentación municipal como CALCULISTA.-

7.4. ESTUDIO DE SUELOS.-

7.4.1. INFORMACIÓN MÍNIMA: En todas las construcciones se adjuntará a la documentación, información sobre el suelo de fundación, que como mínimo incluirá lo siguiente:

- Cota de fundación de las distintas estructuras (en el mismo plano).
- Tipo de suelo de fundación.
- Tensiones con las cuales ha sido calculada la estructura de fundación:
 - Tensiones admisibles del terreno, Tensiones fricción.
 - Empujes.

Los trabajos de campaña y laboratorios necesarios, para llegar a esta información mínima deberán ser fiscalizados por profesionales con título habilitante, entendiéndose como tales aquellos que poseen títulos otorgados por Universidades Estatales o Privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Serán: Ingenieros Civiles, Ingenieros en Construcciones, Ingenieros Hidráulicos, Ingenieros Viales, Ingenieros en Minas e Ingenieros en Geología.-

7.4.2. RESPONSABILIDAD: A los fines administrativos, el profesional responsable de esta información es el que suscribe la documentación municipal como CALCULISTA, quien será también responsable de decidir si la información mínima solicitada es suficiente para garantizar la seguridad de la estructura, de acuerdo a la complejidad e importancia de la misma, que en todos los casos estará dada por los siguientes parámetros:

1. Riesgo potencial que representa la estructura para sus usuarios y el entorno en que será construida. Esto se evaluará siguiendo el criterio sustentado por la recomendación CIRSOC 106 y sus comentarios; y en función de:
 - a) Número de personas que pudieran ser afectadas
 - b) Daños económicos a la comunidad

2. TIPO DE ESTRUCTURAS:

a) Estructuras corrientes.

b) Estructuras especiales.

c) Estructuras no permanentes y transitorias.

a) Estructuras corrientes: Son aquellas que se dimensionan para cargas predominantemente estáticas, uniformemente distribuidas y eventualmente con cargas concentradas. Además su comportamiento estructural deberá ser asimilable a un entramado cerrado.

b) Estructuras especiales: Son aquellas clasificadas dentro de los siguientes grupos:

1. De acuerdo al diseño estructural:

- En general de grandes luces.
- Tensoestructuras.
- Pórticos.
- Arcos.
- Plegadas.
- Estadios.
- Depósitos elevados de gran volumen de almacenaje, etc.

2. De acuerdo a las acciones:

- Dinámicas.
- Magnitud de las cargas.

En todos los casos, la información mínima requerida se considerará insuficiente cuando algún elemento de fundación (bases aisladas, platea, etc.) transmita al suelo una carga superior a 50 tn. (Cincuenta toneladas) o 500 KN (quinientos Kilos Newton). En el caso en que el Calculista solicite la intervención de un especialista en la materia, la responsabilidad del estudio de suelos recaerá con exclusividad en este último.

3. Estructuras no permanentes y transitorias: Son aquellas cuya vida útil se estima en un tiempo inferior a cinco (5) años.-

7.4.3. REGISTRO DE ESPECIALISTAS: Con el objeto de registrar a los profesionales responsables destacados en la especialidad "Estudios de Suelos", la D.O.P., procederá a matricularlos a través de un Registro que se habilitará a tal fin, previa certificación de inscripción en el C.P.I.A. y A. en dicha materia.-

7.4.4. INFORME DE ESPECIALISTAS: Cuando se plantee esta circunstancia, el informe técnico deberá estar constituido por los siguientes datos:

a) Número de perforaciones y profundidad de la misma, calculado en base a superficies de terreno ocupado por la construcción, magnitud y distribución de las cargas transmitidas y tipo

de suelo.

b) Información sobre las características mecánicas y físicas del suelo, en el que conste como mínimo:

- Clasificación de las capas estratigráficas.
- Ángulo de fricción interna.
- Resistencia al corte.
- Empujes, diagramas.
- Niveles de napas freáticas.
- Posibilidad de variaciones volumétricas.
- Indicación del tipo de fundación aconsejable y datos sobre tensiones admisibles del terreno para el cálculo estructural.-

7.5. EJECUCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS RESISTENTES: La ejecución de las obras de la estructura resistente se efectuará en un todo de acuerdo con lo prescripto en los reglamentos, disposiciones y recomendaciones CIRSOC, y sus modificaciones, en los capítulos correspondientes de este Código.

En los casos no previstos, se adoptarán prescripciones nacionales, provinciales, municipales o de otro origen, que determinen fehacientemente la correcta ejecución de acuerdo a las reglas del arte de la construcción.

A los fines administrativos, el profesional responsable, será el que suscribe la documentación municipal como CONSTRUCTOR, sin perjuicio de lo que expresamente acuerda la ley para el caso.-

7.6. CONTROLES: La D.O.P., supervisará que toda la documentación técnica referida a la estructura resistente, esté de acuerdo a las normas y reglamentaciones especificadas en este Código de Edificación. Asimismo, la D.O.P. podrá exigir la realización de los ensayos prescriptos reglamentariamente a los fines de verificar que los materiales utilizados en la construcción de las obras, concuerden con los previstos en la respectiva documentación técnica.

Los ensayos referidos, podrán ser efectuados por el Constructor de la obra o por indicación de la D.O.P. aquellos podrán ser realizados por laboratorios oficiales o privados habilitados por la M.C.C.

Para este efecto la D.O.P. procederá a matricularlos a través de un registro que se habilitará previa certificación del C.P.I.A. y A. en dicha materia.

En los casos en que algún ensayo no esté especificado en las normas y reglamentos de este Código, y la D.O.P. lo requiera, se podrán utilizar reglamentos nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros, debiendo adjuntarse la bibliografía y toda otra referencia

correspondiente a fines de su correcta evaluación.-

7.7. ESTRUCTURAS EXISTENTES.-

7.7.1. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN: El proyecto de toda modificación o ampliación de estructura existente, debe basarse en el antecedente de la documentación técnica aprobada oportunamente.

En el caso en que el profesional actuante comprobara que la documentación técnica no coincide con lo existente en la obra, deberá proceder de acuerdo con lo establecido en 7.7.2.-

7.7.2. ESTRUCTURA CARENTE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: La documentación técnica de una estructura existente carente de la misma, puede ser confeccionada y certificada por el profesional que suscribe el plano municipal como CALCULISTA, y deberá constar de:

- Relevamiento de la estructura existente a modificar o ampliar.
- Verificación de la estructura resistente existente a los fines de adecuarla a la nueva función prevista en el proyecto de modificación o ampliación.

Para tal fin deberán ser determinadas por ensayos sobre testigos obtenidos de la propia estructura, las propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados en la misma. En el caso de hormigón, los testigos se obtendrán mediante calado con broca de corona de diamante, y en lo referente al acero y madera, con ensayos sobre testigos extraídos del elemento estructural.-

7.7.3. CAMBIO DE DESTINO: La autorización de cambio de destino de uso del edificio, queda supeditada a que las nuevas solicitudes resulten compatibles con las dimensiones constatadas en la respectiva documentación técnica.

Si ello no ocurre, la estructura deberá modificarse o reforzarse para adecuarla a las nuevas exigencias.-

7.8. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA: A los efectos administrativos y con referencia a la documentación CIRSOC que este C.E. adopta, se deja expresamente establecido que todas las modificaciones que sufran los actuales reglamentos y las normas que a futuro edite el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL del cual depende el CIRSOC, serán incorporados en forma automática a este cuerpo normativo.-

SECCIÓN 8 - DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA - PUBLICAS Y PRIVADAS.-

8.1. GENERALIDADES: Comprende todas las obras de infraestructura a construirse en el ejido municipal de la Ciudad de Corrientes, tales como pavimentos, repavimentaciones, desagües cloacales, pluviales, agua corriente, alumbrado público y sus obras complementarias,

es decir que alcanza a aquellas que no siendo ejecutadas por M.C.C. son transferidas al municipio por los entes comitentes ejecutores, pudiendo ser estos, organismos nacionales, provinciales, descentralizados, autónomos, privados, etc.-

8.2. PROCEDIMIENTO: El procedimiento general para todos estos casos -sin excepción- será el siguiente:

- a) El proyecto deberá ser aprobado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la M.C.C., independientemente de la participación de otras Secretarías municipales que deban intervenir en la cuestión.-
- b) Una vez obtenida la aprobación Municipal, el recurrente podrá entonces iniciar los trámites ante los otros organismos relacionados para la ejecución de la obra, siendo obligatoria la presentación de una copia de la documentación CONFORME A OBRA al finalizar las mismas, ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- c) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos ejercerá el control de cada obra por intermedio de su personal técnico, pudiendo requerir asesoramiento de otros órganos del Gobierno Provincial (uso de laboratorios, equipos, etc.), Nacional y/o a otras dependencias oficiales.-

8.3. RÉGIMEN DE INSPECCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETAS DE RODAMIENTO.-

8.3.1. GENERALIDADES: La clasificación de las obras comprendidas en el presente régimen de inspecciones, es la siguiente:

- a) Calzadas de hormigón sin armar, calzadas de hormigón articulado.
- b) Calzadas de concreto asfáltico.
- c) Calzadas de estabilizado granular.
- d) Calzadas de estabilizado con suelo seleccionado.
- e) Desagües pluviales.
- f) Obras complementarias.

8.3.2. TIPO DE INSPECCIÓN: La modalidad de las inspecciones que practicará la M.C.C., en las obras mencionadas en el artículo anterior, es la siguiente:

- a) OBLIGATORIAS: Debe solicitarlas el representante Técnico a cargo de la obra, en término y con carácter obligatorio.-
- b) DE CONTROL: Serán dispuestas por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y realizadas sin aviso previo, en todas o determinadas partes de la obra en construcción, ampliación o modificación.-
- c) INFORMATIVAS: Serán dispuestas por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes o realizadas a solicitud de los interesados.-

8.3.3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN: Para las obras en ejecución, ampliación o modificación se establece el siguiente sistema de fiscalización:

a) **INSPECCIONES OBLIGATORIAS:** Ejecución de movimiento de suelo y subrasante. Ejecución de calzada de hormigón sin armar. Habilitación del firme.

b) **INSPECCIONES DE CONTROL:** sin aviso previo, serán realizadas en todas o en determinadas partes de la obra que se encuentre en construcción en el momento de practicarse las mismas con el objeto de comprobar:

1) La calidad y correcta ejecución de los trabajos, conforme a las especificaciones de los pliegos que rigen la obra.-

2) Si la obra se realiza de acuerdo a los planos de proyecto aprobados, con tecnología adecuada y si los materiales que se utilizan reúnen las condiciones establecidas en los Pliegos General de especificaciones técnicas y Particular de especificaciones técnicas de la obra en construcción o en su efecto el Pliego General de especificaciones técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad.-

8.4. PENALIDADES.- (Derogado por Ordenanza N°2400 B.M. 452)

SECCION 9 - DE LOS DATOS TECNICOS EN EDIFICIOS ESPECIALES:

9.1. DE LOS GARAGES (Sancionada como sección 9 por Ordenanza N° 3201)

9.1.1. OBLIGACION DE CONSTRUIR GARAGE: Todo nuevo edificio que se construya cumplirá con los requisitos de guarda establecidos en el Código de Planeamiento Urbano.

9.1.2. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE UN GARAGE:

a) **ALTURA:** La permitida para los locales destinados a garages tendrá una mínima de 2,10 mts. excepto en los bordes de las áreas de estacionamiento, dónde podrá alcanzar 1,80 mts. como mínimo.

b) **ILUMINACION:** El Lugar de Estacionamiento y los sitios destinados a circulación de vehículos no requieren iluminación natural. La iluminación artificial será eléctrica con una tensión máxima contra tierra de 220 V. Los interruptores, bocas de distribución, conexiones, tomas de corriente, fusibles, se deben colocar a no menos de 1,50 mts. del solado.

c) **VENTILACIÓN:** La ventilación de un garage debe ser natural, permanente y satisfacer las prescripciones de locales de quinta clase. Se impedirá la existencia de los espacios muertos, la acumulación de fluidos nocivos y una acumulación de monóxidos de carbono (CO) mayor de 1 - 10.000.

La ventilación natural, puede como alternativa, ser reemplazada por una mecánica a condición de producir 4 renovaciones horarias.

En un garage ubicado en sótano que posea ventilación mecánica, la Dirección de Control de Obras Particulares puede exigir inyección y extracción simultánea de aire.

d) MEDIOS DE SALIDA: Un garage cumplirá lo establecido en “De los medios de salida”. Cuando se provea la venta en Propiedad Horizontal de cocheras colectivas o individuales, ya sea en carácter de unidades complementarias o funcionales, éstas deberán enmarcarse en la parte del solado del garaje destinado a “lugar para estacionamiento”. En los garages comerciales es obligatoria la distribución de los vehículos, que se efectuará demarcado en el solado los espacios o cocheras respectivos, dejando calles de amplitud necesaria para el cómodo paso y maniobra de vehículos, de modo que permanentemente quede expedito el camino entre el lugar de estacionamiento y la vía pública.

Las cocheras o espacios demarcados en los garages tendrán un ancho mínimo de 2,50 mts. y un largo mínimo de 5,00 mts, permitiendo el libre acceso de los vehículos estacionados al medio de la salida.

Por excepción se aceptarán cocheras o espacios demarcados con largo menor que el indicado precedentemente cuando resulte de hechos constructivos como ser ventilaciones, columnas, etc., siempre que dicho largo no sea menor de 4,00 mts. debiendo ser claramente individualizadas en propiedad en los planos de subdivisión horizontal (Ley 13.512).

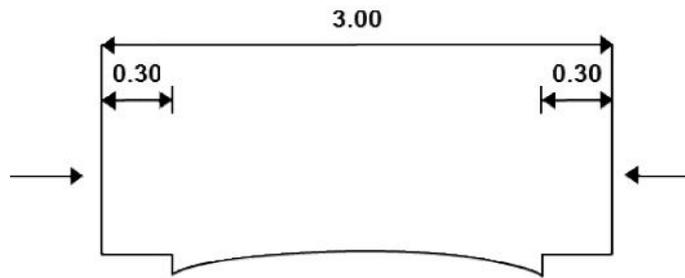
Las circulaciones horizontales internas de los garages con estacionamiento a 90° tendrán un ancho mínimo de 5,00 mts.

En los planos que se presenten para su aprobación en todos los casos de garages, deberá mostrarse la forma o sistema a utilizar para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. A tal efecto se agregará un detalle en escala 1:50 debidamente acotado, donde se indiquen además de las cocheras, las columnas, ventilaciones o cualquier otro elemento constructivo existente o proyectado, que pueda dificultar el libre desplazamiento de los vehículos.

1. SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDA DE UN GARAGE DE PISOS: Todo punto de un piso de garage accesible por personas distará no más de 4,00 mts. de un medio de salida a través de línea natural de libre trayectoria.

2. RAMPAS: Cuando la diferencia de nivel entre la “cota del predio” y el “lugar de estacionamiento” es mayor de 1.00 m. y se accede por un declive superior al 5% habrá junto a la L.M. un relleno de 4.00 mts. de longitud mínima cuya pendiente no excederá el 1,5 %.

a) RAMPA FIJA: El ancho mínimo será de 3 mts. convenientemente ampliado en las curvas para seguridad de giro de los vehículos. A cada lado habrá una reserva de 0,30 mts. sobre elevada 0,10 mts. de la correspondiente calzada.



b) RAMPA MOVIL: El ancho mínimo será de 2,20 mts. sin reserva sobreelevada. La rampa móvil quedará siempre superpuesta a una rampa fija de igual tamaño y ambas serán de la misma longitud. La ejecución e instalación de la rampa móvil se hará de acuerdo con las previsiones del Reglamento Técnico que dicte el Departamento Ejecutivo.

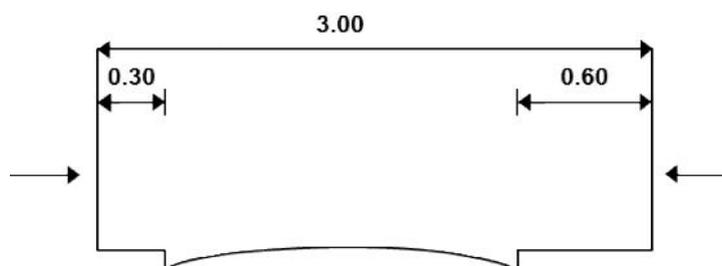
3) ASCENSOR DE VEHICULOS: La rampa puede ser reemplazada por un ascensor de vehículos.

4) ESCALERA: En un garage habrá por lo menos una escalera continua con pasamano, que constituya "caja de escalera" conectada con medio de salida general o público. La escalera tendrá un ancho mínimo libre de 0,70 mts., pedada no inferior a 23 cm. y alzada máxima 20 cm. Junto al limón interior el escalón tendrá un alto no inferior a 12 cm.

5) MEDIO DE SALIDA COMPLEMENTARIO: Un garage de pisos con "superficie de piso" mayor que 500 m² debe tener un medio complementado de salida ubicado en zona opuesta a la principal. Esta salida puede consistir en una "escalera de escape" de 0,50 metros de ancho y con las características de escalera secundaria.

Cuando la "escalera de escape" sea emplazada en el fondo y sea abierta y metálica, no se computa como superficie cubierta.

Esta escalera no se exige cuando una de las veredas de la rampa tiene 0,60 mts. de ancho como mínimo y la "caja de escalera" tenga su ubicación en lugar opuesto a esta rampa.



6) REVESTIMIENTO DE MUROS - SOLADOS:

1) REVESTIMIENTO DE MUROS: El paramento de un muro que separe un garage de otros usos será revocado y tendrá un revestimiento liso e impermeable al agua, hidrocarburos, grasas y aceites hasta una altura de 1,20 mts. sobre el respectivo solado.

2) SOLADOS: El solado de lugar de estacionamiento y de los sitios destinados a la circulación de vehículos será de superficie antideslizante e inalterable a los hidrocarburos. Se evitará el escurrimiento de líquidos a pisos inferiores.

3) FACHADAS: Las fachadas de un garage pueden ser abiertas, en cuyo caso contarán con resguardos sólidos en cada entrepiso que eviten el deslizamiento de vehículos al exterior.

9.1.3. COMUNICACION INTERNA DE UN GARAGE CON LOCALES O SECTORES DE EDIFICACION DESTINADOS A OTROS USOS: Un garage puede comunicar en forma directa e interna con otros usos independientes o interdependientes. En estos casos las puertas de comunicación tendrán cierre de doble contacto con las características previstas en este Código.

9.1.4. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN GARAGE: Un garage de superficie mayor de 75 m² satisfará lo establecido en los incisos. a), b) y c) de "Servicio mínimo de salubridad en locales" contemplado en la sección 4.8.1.5 para las personas que trabajan en él. Cuando el total de empleados u obreros exceda de 5 y el garage tenga más de 500 m² de superficie de módulo de estacionamiento, habrá como mínimo un inodoro y un lavabo para cada sexo.

Los garages privados tendrán como mínimo un inodoro y un lavabo cuando no sean considerados como uso complementario del principal.

Queda eximido de contar con servicio de salubridad el garage que dependa de una unidad de vivienda.

9.1.5. PRESCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS CONTRA INCENDIOS Y PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN GARAGE: Un garaje debe satisfacer lo establecido en la sección 4.12 "De la prevención" y Ordenanza N° 1624/85 "Rol de incendios" y Ordenanza 1186/82 "Régimen para la ejecución de las instalaciones eléctricas en inmuebles".

9.1.6. GARAGE DE GUARDA MECANIZADA: Cuando en un garage la guarda se haga en plataformas mediante mecanismos que transportan al vehículo sin su motor en marcha ni intervención del conductor, se cumplirá además de las condiciones generales exigidas para "garage", lo siguiente:

a) La estructura de los mecanismos transportadores de vehículos estará desvinculado de los muros divisorios o del privativo continuo a predios linderos.

b) En cada cuerpo del edificio destinado a la guarda de vehículos y para cualquier superficie, habrá una "escalera de escape" del tipo mencionado en el ítem 5 inciso d) de "Características constructivas de un garage".

c) La fachada, si no fuera cerrada, debe tener resguardos sólidos en cada plataforma de guarda, que evite deslizamiento de vehículos al exterior.

d) En el sitio donde se maniobre con vehículos, ya sea para la recepción, expedición, servicios de lavado, engrase, carga de carburantes y/o depósitos, habrá instalación contra incendio, de agua a presión. En el resto del garage se colocarán matafuegos en el mecanismo transportador y junto a la “escalera de escape” de cada plataforma. El matafuego será aprobado por la Municipalidad y del tipo indicado por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal. Además, en cada cuerpo del edificio habrá una cañería vertical de diámetro interior mínimo de 45 mm. con llave de incendio en cada plataforma. Los extremos inferiores de estas cañerías se unirán y prolongarán hasta la L.M. en la forma establecida en la Prevención en “Condiciones de extinción” Sección 4.12.5.3.

Cuando la instalación de incendio conecte directamente con la red de suministro de agua habrá una válvula de retención que impida la vuelta del agua a la red de servicio público.

9.1.7. SERVIDUMBRE: A los efectos del cumplimiento de las prescripciones del Código de Planeamiento Urbano referentes a “estacionamiento” podrá establecerse servidumbre real con otro predio en el que se construya un garage de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Su ubicación debe responder a la zonificación establecida.
- Su superficie, o la suma de ésta con la del garage que se construya en el predio dominante no será inferior a la establecida por el mencionado requerimiento para este último.
- El predio sirviente podrá estar ubicado en otra manzana a una distancia no mayor, que 200 m. medidos sobre la vía pública en línea recta o quebrada, entre las intersecciones de la L.M. con los ejes divisorios a ambos predios. La servidumbre debe establecerse antes de la concesión del permiso de obra en el predio dominante, mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad para cada uno de los predios afectados, aunque estos sean del mismo dueño y mientras subsista el predio dominante. El garage sirviente deberá estar construido antes de la concesión del conforme final de obra del predio dominante. Un mismo predio podrá servir a varios edificios que se encuentren en las condiciones establecidas en el presente artículo siempre que en el se acumulen las superficies requeridas en cada uno de los casos.

9.1.8. CAPACIDAD DE UN GARAGE: Un garage, cualquiera sea su tipo, que se desarrolle en un sólo nivel en planta baja o en varios niveles, si estos están comunicados entre sí por medios mecánicos (ascensores), no podrán albergar una cantidad de vehículos mayor que la que resulte de dividir la superficie libre total del garaje por 25 m²., adaptándose siempre el número entero por defecto.

$$\text{N}^{\circ} \text{ de vehículos} = \text{Superficie libre total del garaje (m}^2\text{)} / 25 \text{ m}^2.$$

Se exceptúan de estas disposiciones las cocheras que comuniquen en forma directa con la vía

pública las que deberán cumplir individualmente con las disposiciones mínimas de 2,50 mts x 5,00 mts.

9.1.9. PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTA:

1) Toda solicitud de permiso de obra correspondiente a una playa de estacionamiento descubierta deberá ser acompañada por un plano de la misma, en el que se indicará claramente a escala 1:100 la ubicación de los accesos y de los distintos módulos de estacionamiento, así como las elevaciones de todos los lados de su perímetro, debidamente acotados, señalando la silueta de los cercos y muros divisorios en toda su extensión y altura.

2) **PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS:** Una playa de estacionamiento descubierta deberá satisfacer las siguientes condiciones en todo momento:

a) **PARCELA APTA:** el ancho de la parcela apta para ese fin no podrá ser menor de 8 (ocho) mts.

b) **SOLADO:** Deberá estar íntegramente pavimentado y provisto de desagües pluviales reglamentarios y canaletas cubiertas con rejillas en la L.M. coincidiendo con los accesos. Sobre el pavimento deberá estar claramente demarcada la distribución de accesos y módulos de estacionamiento, en concordancia con el plano presentado para gestionar el permiso de obra.

c) **MUROS PERIMETRALES:** Los muros, cercos y muretes, perimetrales separativos con otras unidades de uso independientes, sean o no de la misma parcela, deberán aparecer perfectamente planos con todos sus parámetros en toda su extensión y altura libre de marco, hueco y protuberancias originadas en oportunidad de la o las demoliciones de edificaciones, estructuras o instalaciones de cualquier índole que hubieran existido en la parcela. Deberán estar protegidos por defensas adecuadas a la altura de los paragolpes de los vehículos o mediante un cordón de 15 cm. de altura distante 1 m. de la misma, pudiendo construir acera o parquear el sector resultante. Se revestirán hasta una altura mínima de 2,70 mts (dos metros con setenta centímetros) en todo el perímetro con ladrillo o plaqueta de ladrillo a la vista con juntas rehundidas y con color natural, debiendo el resto por encima del revestimiento estar revocado o pintado de blanco hasta una altura mínima de 10 mts (diez metros), contándose dichas alturas y todas las que de aquí en adelante se mencionen sin otra advertencia desde el nivel del solado de la playa.

d) **CERCOS Y MURETES:** En los tramos de perímetro de la parcela en que no existieran muros divisorios con edificaciones linderas deberán construirse o completarse muros de cerco hasta 3 mts. de altura.

Tras la línea Municipal de edificación y de ochava el solado de la playa delimitará con un murete de 30 cm. (treinta centímetros) como mínimo de espesor y de altura fija igual a 1 m. (un metro) paralelo a aquellas retiradas de las mismas como mínimo de 2 mts. (dos

metros) e interrumpiendo únicamente en el o los accesos vehiculares a la playa, reservándose el espacio hasta la línea municipal a franja verde parquizada.

e) LOCAL DE CONTROL: toda la Playa de Estacionamiento descubierta deberá contar con un local para resguardar del control, cuidado de la misma y para atención del público, que a efectos de sus dimensiones se considera como de 5º clase y cumplirá con el servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales. En parcelas de menos de 12 mts. de frente, el local deberá estar ubicado sobre la L.M. y adosada a uno de los muros perimetrales, con altura fija de 2,70 mts. desde el nivel del solado con frente mínimo de 2 mts. medido sobre la L.M. La construcción se realizará con mampostería de ladrillo aparente o revestido con plaquetas de ladrillos, al igual que el murete del cerco con el que integrará una unidad de tratamiento arquitectónico. El techo será de hormigón armado, losa llena o de ladrillos cerámicos con voladizo de 0,80 Mts. en correspondencia con la abertura de atención al público y el borde tendrá de 0,20 de espesor.

f) ACCESOS: tendrá ancho uniforme mínimo de 3 mts. (tres metros) y su eje no podrá estar ubicado a menos de 15 mts. (quince metros) del punto de intersección de las líneas municipales en la esquina.

Cuando la capacidad de la playa supere los 50 (cincuenta) módulos de estacionamiento será obligatorio además del acceso una salida de similar característica independiente entre si aunque sean contiguas.

g) MOVIMIENTO VEHICULAR: tanto el ingreso o el egreso de un vehículo debe hacerse en marcha adelante y el camino de acceso desde la vía pública hasta cada módulo de estacionamiento debe quedar permanentemente expedito prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos.

Los módulos medidos entre ejes de marcas en el pavimento deberán tener como mínimo 2,50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) de ancho y 5 mts. (cinco metros) de largo. Estarán directamente conectados con el camino de acceso.

El solicitante deberá demostrar en el plano que se presente para la habilitación o aprobación el dispositivo, forma o sistema a utilizar para cumplir esta condición como así mismo el espacio asignado para el estacionamiento de motocicletas y motonetas, de acuerdo al siguiente detalle:

- PLAYA HASTA 20 COCHERAS DE CAPACIDAD: Una cochera para disponer 3 (tres) motovehículos o ciclomotores.
- PLAYAS CON MÁS DE 20 COCHERAS DE CAPACIDAD: 2 (dos) cocheras para disponer 6 (seis) motovehículos o ciclomotores.

9.2. GUARDERIA INFANTIL.- (Sancionada como sección 9 por Ordenanza Nº 3336)

9.2.1. FUNCIONAMIENTO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS: Cuando en una escuela u otros establecimientos similares funcione una Guardería Infantil, aquellos no constituirán un uso diferenciado a los efectos de la aplicación de “Salidas exigidas en caso de edificios con ocupación diversa” (sección 4.7.1.3.).

9.2.2. LOCALES EN UNA GUARDERÍA INFANTIL:

- a) DE CARÁCTER OBLIGATORIO: Oficina de ingreso, Sala de espera, Sala de juego, Salón creativo (pintura, arcilla, deportes, ciencia, lectura), Servicio Sanitario.
- b) DE CARÁCTER OBLIGATORIO CONDICIONADO: Sala de primeros auxilios, Sala Cuna, Dormitorio, Comedor, Depósito, Vestuario para personal, Cocina.
- c) DE CARÁCTER OPTATIVO: Consultorio médico, Patio y/o jardín de juegos, Lavadero.

9.2.3. OFICINA DE INGRESO: A los efectos de determinar sus dimensiones mínimas e iluminación y ventilación, será considerada como local de primera clase.

9.2.4. SALA DE ESPERA: Su capacidad, que requerirá conformidad de la Dirección de Control de Obras Particulares, estará de acuerdo con la cantidad de niños alojados. El área, lado mínimo y altura no podrá ser inferior a lo establecido para local de primera clase. Por lo que respecta a iluminación y ventilación será equiparada a local de cuarta clase.

9.2.5. SALA DE JUEGOS: Sus dimensiones y condiciones de iluminación y ventilación responderán a lo establecido para locales de primera clase (vivienda) teniéndose también en cuenta lo dispuesto en factor de ocupación. Sus características constructivas serán paredes y solados resistentes al uso y lavables, éste último antideslizante.

9.2.6. SERVICIOS SANITARIOS:

- a) PARA LOS NIÑOS: Las necesidades de los servicios sanitarios para los niños alojados, responderán al siguiente criterio y sin discriminación de sexo:
 - Lavabos 1 cada 5 niños o fracción.
 - Inodoros 1 cada 6 niños o fracción.
 - Duchas 1 cada 50 niños o fracción.
 - Bañeras 1 cada 20 niños o fracción, entre 1 a 6 años de edad.

Las puertas contarán con dispositivo para su cierre automático y podrán abrirse desde el exterior con llave maestra.

- b) PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL ESTABLECIMIENTO: Deberá ajustarse a lo establecido en "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos"

9.2.7. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS: Su existencia será obligatoria en los casos en que no se disponga de consultorio médico y se albergará a más de 150 niños.

Sus características en lo que se refiere a dimensiones mínimas, iluminación y ventilación se ajustarán a lo establecido para salas o locales de primera clase.

9.2.8. PARA LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS: habilitará un local cuya superficie mínima será de 2,25 m². por cuna con una capacidad máxima de 12 cunas. En todos los casos se deberá prever en torno a la cuna un espacio libre suficiente para permitir la atención del niño, no pudiendo su área y lado mínimo ser inferior a lo establecido en el Código de Edificación para locales de primera clase.

Su solado y paredes serán lavables y resistentes al uso, el cielorraso será lavable, liso y sin molduras.

Dentro de la Sala Cuna deberá existir un recinto (área de trabajo) que constituirá un local independiente destinado a la atención del niño, cambio y preparación de alimentos, desde el cual se tendrá una fácil visual al resto de los niños.

El solado, paredes y cielorraso responderán a las mismas características de la Sala Cuna. Deberá poseer una mesada, pileta de lavado.

9.2.9. DORMITORIOS: Este local estará destinado al descanso de los niños mayores de 2 años, que permanezcan más de 8 (ocho) horas diarias en el establecimiento. Tendrá dimensiones tales, a juicio de la Dirección de Control de Obras particulares, que permita al personal proporcionar cómodamente sus cuidados a los niños. La capacidad máxima será de seis camas, sus paredes y solados serán resistentes al uso y lavables.

La iluminación y ventilación que obligatoriamente deberán ser naturales y sus dimensiones serán las equivalentes para locales de primera clase.

9.2.10. COMEDOR: Su existencia será obligatoria en el establecimiento donde se sirvan una o más comidas diarias. Podrá compartir su uso con la Sala de Juego.

Sus dimensiones y condiciones de iluminación y ventilación responderán a lo establecido para locales de primera clase (vivienda permanente).

Sus características constructivas serán: paredes y solados resistentes al uso y lavables, éste último antideslizante.

9.2.11. COCINA: Su existencia será obligatoria cuando el período de funcionamiento de la guardería sea mayor de cinco horas. El solado, paramentos, cielorrasos y vanos se ajustarán al uso y serán lavables, lisos y sin molduras siendo sus paramentos revestidos e impermeables.

9.2.12. CONSULTORIO MÉDICO: Deberá poseer fácil acceso desde el exterior y estará en conexión directa con el sector hospedaje, sus dimensiones serán tales, a juicio de la Dirección de Control de Obras particulares, que permitan el conveniente desplazamiento del personal y equipo correspondiente. Su área, lado mínimo y altura, iluminación y ventilación no podrán ser

inferiores en ningún caso a lo establecido en este Código para locales de primera clase. Su solado será resistente al uso, lavable e impermeable al igual que sus paredes. Los cielorrasos serán lavables, lisos y sin molduras. Poseerá una mesada y pileta de lavado con canilla surtidora.

9.2.13. LAVADERO: Su altura, condiciones de iluminación y ventilación responderán a lo establecido para locales de segunda clase, su área mínima será respectivamente 1,50 mts. y 3,00 m². Sus características constructivas serán:

Piso impermeable, antideslizante y fácilmente lavable, paredes revestidas con material impermeable hasta 2,00 mts. sobre el solado, cielorraso liso fácil de limpiar, sin juntas o uniones que permitan la acumulación de polvo o suciedad.

9.2.14. LAS GUARDERÍAS INFANTILES se ubicarán en los distritos permitidos según Ordenanzas N° 1071/81 Código de Planeamiento.

9.2.15. LAS GUARDERÍAS INFANTILES cumplirán con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1186/82 Reglamento de las Instalaciones Eléctricas en inmuebles y con lo establecido en "Prevención y protección contra incendios" (Sección 4.12 Ord. N° 1623/85).

9.3. BASES PARA LA NORMALIZACION DE LA ARQUITECTURA ESCOLAR.- **(Sancionada como sección 9 por Ordenanza N° 3419)**

9.3.1. TERRENO: El terreno debe tener una superficie que permita disponer los espacios cubiertos necesarios y espacios abiertos para recreación, educación física, estacionamiento y espacios verdes.

En tal sentido se estiman como valores óptimos:

20 m² por alumno para establecimientos de hasta 150 alumnos por turno.

15 m² por alumno para establecimientos de hasta 500 alumnos por turno.

10 m² por alumno para establecimientos de hasta 1.000 alumnos por turno.

El terreno debe ser de forma y planimetría regulares y de condiciones físicas adecuadas, en especial en lo que se refiere a su capacidad portante y a su vulnerabilidad a inundaciones, desbordes, aludes, etc.

Cualquier deficiencia en algunos de estos aspectos debe ser corregida con los medios idóneos que permitan anular su incidencia en relación con la estabilidad, durabilidad y seguridad en uso.

9.3.2. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA: El terreno deberá contar con el máximo de servicios de infraestructura (pavimentos, desagües cloacales, agua corrientes, electricidad, gas, teléfono y transporte) que se puede disponer en el área. En particular la falta de servicio público de obras sanitarias significará una especial preocupación para suplirlos con los medios más

adecuados de provisión de agua potable y eliminación de líquidos cloacales, que aseguren las mejores condiciones de sanidad e higiene para el establecimiento.

Al respecto se deberá tener en cuenta que:

- a) Toda construcción escolar deberá contar con una disponibilidad de agua de 30 lts. por alumno en el turno más desfavorable.
- b) Los pozos para captación de agua potable deberán alcanzar las napas no contaminadas y estarán totalmente encamisados.
- c) La potabilidad del agua de consumo deberá ser verificada periódicamente mediante el análisis de muestras en los organismos oficiales competentes.
- d) Las cámaras sépticas deberán tener una capacidad de 50 litros por alumnos en el turno más desfavorable.
- e) Los pozos negros deberán ubicarse a no más de 10 mts. de los de captación de agua y estarán cubiertos a nivel de tierra firme con losa de Hº Aº.

9.3.3. ENTORNO: El edificio escolar deberá estar alejado no menos de 120 mts de cualquier actividad generadora de ruidos, humos, olores o emanaciones y de actividades que impliquen peligro físico o que no armonicen con las características y exigencias psicopedagógicas propias de la edad de los educandos. Si determinadas condiciones hacen ineficaz la distancia mínima indicada, esta deberá ser incrementada en la medida que resulte necesaria para alcanzar los fines establecidos en el párrafo anterior.

9.3.4. EMPLAZAMIENTO DEL EDIFICIO: El emplazamiento del edificio escolar debe permitir lograr el máximo de espacios abiertos compatibles con el tamaño del terreno y el edificio.

Las superficies construidas a nivel del terreno, ocuparán como máximo un 40% de la superficie del mismo y estarán ordenadas de modo que los espacios abiertos para los distintos fines (recreación, educación física, espacios verdes, establecimiento), puedan integrarse en ámbitos amplios de formas regulares y sin marcadas diferencias de nivel.

9.3.5. TAMAÑO DEL EDIFICIO: La capacidad del edificio escolar deberá atender a valores apropiados a las características de cada nivel educativo, que permitan mantener la convivencia disciplinada del alumnado. En orden a ello se fija un máximo óptimo de 1200 alumnos en el turno de mayor matrícula, para el caso de edificios de uso simultáneo por distintos niveles educativos y los siguientes valores indicativos por nivel de escolaridad:

- NIVEL INICIAL: 50 ALUMNOS
- NIVEL 1º CICLO: 300 ALUMNOS
- NIVEL 2º CICLO: 560 ALUMNOS
- POLIMODAL: 960 ALUMNOS

9.3.6. SUPERFICIE CUBIERTA: En general y sin perjuicio de cumplimentar las exigencias

correspondientes en cuanto a clases y cantidad de espacios necesarios y sus dimensionamientos respectivos, el edificio escolar deberá contar con una superficie cubierta mínima de: 4m² por alumno para el nivel inicial; 5m² por alumno para el 1º ciclo; 7m² por alumno para el 2º ciclo; 8m² por alumno para el Polimodal.

9.3.7. EDIFICIOS EN ALTURA: Si el edificio se desarrolla en altura, los desplazamientos verticales habituales de los alumnos, por sus propios medios, entre los niveles de uso continuo, no superarán los siguientes valores:

- NIVEL INICIAL: 0 MTS.
- 1º CICLO: 5 MTS.
- 2º CICLO: 8 MTS.
- POLIMODAL: 11 MTS.

9.3.8. SECTORES DEL EDIFICIO: El edificio escolar será organizado por sectores funcionales, buscando que la actividad de cada uno de ellos no interfiera a la que se desarrolla en los demás.

9.3.9. ACCESOS: Los accesos desde el exterior deben posibilitar un recorrido rápido y simple desde y hacia los distintos sectores y se ubicará con especial relación a las características de las calles circundantes y a la natural afluencia de los usuarios (alumnos, públicos, personal, materiales y servicios), reduciéndose su número al mínimo indispensable para facilitar la vigilancia y control. El acceso de alumnos no se ubicará sobre vías de tránsito peligroso estará preferentemente alejado de las esquinas y retirado no menos de 7 mts. con respecto al cordón de la vereda.

9.3.10. ORIENTACION: Los sectores tendrán la orientación más adecuada de acuerdo a la índole de las actividades que se desarrollen en ellos y a las condiciones climáticas de la zona en que se ubican.

Las aulas comunes o de enseñanzas teóricas deberán tener un mínimo de asoleamiento en horas de la mañana, sin interposición de partes vidriadas, que posibiliten la acción higiénica de los rayos ultravioletas. Orientación adecuada: NORESTE.

Las aulas especiales, laboratorios, talleres, bibliotecas y oficinas deberán disponer de iluminación uniforme sin incidencia directa del sol. Orientación adecuada: SUR.

En los casos en que se adopten orientaciones distintas a las indicadas, disponerse los medios adecuados para la interposición de los rayos solares y la regulación de la luz exterior. La orientación OESTE sin protección adecuada solo es admisible en locales de servicio, depósitos y similares.

9.3.11. MEDIOS DE INTERCOMUNICACION.-

9.3.11.1. PUERTAS: En general toda puerta interior a circulación deberá ser de 0.90 mts. de

ancho mínimo.

Todo local cuyo lado mayor sea igual o superior a 9 mts. tendrá sobre ese lado, dos puertas de salida, distanciada una de otra y que den a circulación general.

En los locales destinados a enseñanza se recomienda que las puertas sean de dos hojas, de 1.40 mts. de ancho libre mínimo y abran hacia afuera del local pero sin interferir con las áreas de circulación. En estas puertas, la hoja auxiliar tendrá un sólo pasador actuando en la parte superior y accionada desde el interior del local desde altura adecuada a la de los alumnos.

El ancho acumulado de las puertas de salida desde circulaciones generales al exterior, en la planta baja, será calculado a razón de 0,6 cm. por alumno para los primeros 500 alumnos y 0,4 cm. por alumno para los restantes. El ancho mínimo de estas puertas será de 1,60 mts.

9.3.11.2. CIRCULACIONES: Para las circulaciones generales se recomienda un ancho mínimo inicial de 1,50 mts., incrementado en 0,20 mts. por aula que dé a dicha circulación, hasta un máximo de 3,50 mts.

En general toda circulación deberá proporcionar posibilidades de salida en distintas direcciones y ninguna puerta de locales principales estará más de 30 mts. de alguna de ellas.

Los anchos de circulación no serán obstruidos por salientes de puertas u otros elementos que disminuyan su capacidad o impliquen riesgos de accidentes.

9.3.11.3. ESCALERAS: Ninguna puerta de locales situados en plantas altas distará más de 30 mts. de una escalera de salida.

La superficie de la escalera y la del relleno correspondiente, en una planta superior, deberán dar cabida a todos los alumnos a los cuales sirve esa escalera, a razón de 0,25 m²., por alumno, pero sin que su ancho sea superior a 1,80 mts. A este efecto se computará como relleno toda área libre delante de la escalera, de superficie igual a la de la caja correspondiente.

Las escaleras deberán ser preferentemente de tramos rectos y deben necesariamente llegar a interrumpirse a nivel de la planta que da salida al exterior.

Los espacios bajo escaleras no podrán ser usados para depósito de elementos o materiales cuya combustión, en caso de incendio haga utilizable la escalera como medio necesario de salida.

9.3.12. ENSEÑANZA TEORICA: ESPACIOS PRINCIPALES.-

9.3.12.1. AULA COMUN: Las aulas escolares son locales de 1º categoría.

- **CAPACIDAD:** Las aulas comunes para enseñanza teórica en cada nivel tendrán las siguientes capacidades máximas:

Nivel Inicial: 25 alumnos; 1º ciclo: 30 alumnos; 2º ciclo: 35 alumnos; Ed. Polimodal: 40 alumnos.

- **SUPERFICIE Y DIMENSIONES:** La superficie aconsejable por alumno será de: 2 m² en el nivel inicial; 1,66 m² en el 1º ciclo; 1,50 m² en el 2º y 3º ciclo y 1,25 m² en el Polimodal.

En las aulas rectangulares, el lado mayor corresponderá siempre a los aventanamientos: su longitud no será superior a 8,50 mts. y su ancho no mayor a 7,20 mts con una altura mínima de 2,90 mts., medida desde el solado hasta la cara inferior de cualquier saliente del cielorraso: para el nivel inicial la altura mínima se fija en 2,70 mts.

- **ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, ACÚSTICA:** La suma horizontal de los aventanamientos no será inferior al 75% del lado mayor del aula, con altura de 1,20mts. como mínimo, superficie que debe acrecentarse cuando las condiciones de aireación y asoleamiento estén disminuidas por construcciones próximas.

El área de ventilación será equivalente al 33% de la superficie de iluminación, salvo condiciones climáticas que aconsejan valores diferentes.

Cuando el cubaje no alcance a 4 m³ por alumno se dispondrá los aventanamientos en forma de lograr ventilación cruzada o se utilizarán sistemas de ventilación forzada que permitan una renovación de aire de 0,6 a 0,8 m³ por alumno y por minuto.

El nivel general mínimo de iluminación artificial será de 300 lux.

- **EQUIPAMIENTO:** El mobiliario escolar será de tamaño adecuado a los índices antropométricos de cada nivel. Será liviano, no fijo, de superficies opacas y sin cantos agudos ni salientes que puedan dañar a los alumnos.

Los pizarrones deberán estar ubicados en posiciones y alturas que permitan su utilización y visibilidad sin forzar la posición natural de los alumnos. De superficies lisas y no deslumbrantes que se mantendrán en perfectas condiciones de uso. Los alumnos deberán disponer dentro del aula y preferentemente en su pupitre, de un espacio individual para el guardado de útiles y libros. Así mismo deberán disponer de percheros o elementos similares que permitan acomodar fácilmente ropas de abrigo o de lluvia, portafolios, etc.

- **TERMINACIONES:** Los materiales de terminación, especialmente de pisos permitirán una fácil y completa limpieza del aula, recomendándose el recubrimiento de los solados con elementos especialmente realizados para ese fin.

Los espacios vacíos por encima de cielorrasos suspendidos no tendrán salida alguna al interior del aula y sus ventilaciones llevarán malla metálica fina que impida el paso y la proliferación de insectos en su interior.

Los cielorrasos y muros que no lleven acabados especiales serán pintados con pinturas absorbentes, de colores cálidos y tonalidades claras. La pintura de todos los elementos del aula será renovada periódicamente.

9.3.12.2. AULAS ESPECIALES: Son las destinadas a las prácticas de dibujos, música, mecanografía, trabajo manuales y similares.

- **CAPACIDAD MÁXIMA:** La capacidad máxima de las aulas especiales será la misma que la de las aulas comunes o generales.
- **SUPERFICIE MÍNIMA:** La superficie mínima por alumno será de 2 m², excepto para el aula de música que será igual a la fijada para el aula común.
- **ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y ACÚSTICA:** Las superficies de iluminación y ventilación natural de los aventanamientos serán iguales a las fijadas para el aula común.
El nivel de iluminación artificial será de 500 lux en Dibujo, Mecanografía y Trabajos manuales y de 300 lux en Música.
El aula de Música deberá tener tratamiento acústico interior que permita reducir al máximo las incidencias de esta actividad en los restantes espacios. Para las otras aulas especiales vale lo indicado en el aspecto para el aula común.
- **EQUIPAMIENTO-TERMINACIONES:** Los requerimientos en estos aspectos son los mismos que los indicados para el aula común.

9.3.12.3. LABORATORIOS: Los laboratorios tendrán sistema de ventilación forzada que permita una renovación del aire de 0,85 m³ por alumno y por minuto.

En los laboratorios de química habrá además una campana con frente vidriado y ventilación forzada independiente, para la realización de experiencias que origine emanaciones nocivas o molestas.

Las mesas de trabajo tendrán una piletta cada 8 alumnos y un reborde perimetral que impida el derrame de los ácidos hacia el lugar de trabajo de los alumnos.

Las cañerías de las instalaciones serán fácilmente accesibles tanto para su inspección y reparación como para su utilización.

En todos los casos se dispondrán de los elementos necesarios, de seguridad y protección contra siniestros y accidentes.

La superficie mínima y los requerimientos de iluminación y ventilación natural, iluminación artificial y acústica así como las exigencias relativas al equipamiento y a las terminaciones serán las mismas que para las aulas especiales.

9.3.13. ENSEÑANZA TEORICA ESPACIOS COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO.-

9.3.13.1. SALA DE PROYECCIONES-BIBLIOTECA-MUSEO: La Sala de Proyecciones tendrá una superficie mínima de 1 m² por alumno y una longitud máxima de 14 mts. Contará con tratamiento acústico interior y sistema de ventilación forzada que asegurará una renovación de aire de 0,85 m³ por alumno y por minuto.

La Biblioteca estará ubicada en zona aislada de los ruidos interiores o exteriores del Establecimiento; tendrá una capacidad equivalente al 5% del total de alumnos de la escuela y una superficie mínima de 3 m² por persona.

En la Biblioteca y Museo, el nivel mínimo de iluminación será de 500 lux.

9.3.13.2. AREAS DE RECREACION: Los patios abiertos de recreo tendrán una superficie pavimentada mínima de 2 m² por alumno. Estarán orientados de manera de obtener el mejor asoleamiento, evitando grandes áreas de sombra permanente y/o expuestas al viento.

La escuela dispondrá también de áreas cubiertas que puedan ser utilizadas para recreo en días de lluvia, cuya superficie acumulada, computando galerías y circulaciones aptas para este fin no será inferior a 1 m² por alumnos.

En las áreas de recreación, tanto abiertas como cubiertas, deberán extremarse las precauciones en relación con cualquier factor que pueda ser causa de daño o accidente para los alumnos, tales como desniveles, cantos agudos, salientes o soportes, hojas de puertas y ventanas, etc.

Las áreas de recreación que se utilicen para Educación Física y Gimnasia, serán de forma perfectamente rectangular y de dimensiones adecuadas a esos fines; se extremarán en ellas las precauciones de seguridad pre-indicadas y comunicarán fácilmente con las instalaciones sanitarias y vestuarios.

9.3.14. SERVICIOS SANITARIOS PARA ALUMNOS.-

9.3.14.1. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS: Una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para los alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar.

En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno, con puerta de altura total comprendida entre 1,40 mts. y 1,60 mts. distanciada del solado 0,20 mts a 0,30 mts.

La puerta tendrá un dispositivo de cierre desde el interior y se podrá abrir desde fuera mediante llave maestra.

Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser con levantamiento automático.

Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambos habrá una distancia no inferior a 1,30 mts. salvo que el orinal esté separado por mampara de 1,20 mts. de alto por 0,60 mts. de profundidad.

Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, este debe tener un área no menor a 0,90 m² y un paso libre no inferior a 0,75 mts. la antecámara o paso no requiere iluminación ni ventilación natural que pueda colocarse a ella, sólo lavabo y bebederos.

Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60 mts.

Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto de aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

9.3.14.2. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD PARA LOS ALUMNOS: El servicio mínimo de salubridad para los alumnos será:

- Escuela sin internado:

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ARTEFACTO	VARONES	MUJERES
INODORO	1 c/40 alumnos	1 c/15 alumnas
ORINAL	1 c/20 alumnos	
LAVABO	1 c/20 alumnos	1 c/20 alumnas
BEBEDEROS	1 c/50 alumnos	1 c/50 alumnas

- Escuela con internado:

ARTEFACTOS	VARONES	MUJERES
INODORO	1 c/20 alumnos	1 c/8 alumnas
ORINAL	1 c/10 alumnos	
LAVABO	1 c/5 alumnos	1 c/5 alumnas
BEBEDEROS	1 c/50 alumnos	1 c/50 alumnas
DUCHAS	1 c/5 alumnos	1c/5 alumnas

Los lavabos y duchas en internados, tendrán agua fría y caliente. Los artefactos en ambos tipos de institución serán adecuados a la edad de los alumnos.

9.3.15. ENSEÑANZA PRÁCTICA: ESPACIOS PRINCIPALES.-

9.3.15.1. TALLERES DEL 2º AL 3º CICLO: Sin perjuicio de las exigencias propias de las distintas especialidades, los talleres de 2º y 3º ciclo tendrán una superficie promedio mínimo de 6m² por alumno, incluidas las áreas de circulación, pero sin computar las áreas específicamente destinadas a depósitos y demás espacios complementados y de servicio.

La altura mínima desde el solado hasta la parte más baja de la estructura o de la cubierta, será de 3,60 mts.

Ningún punto de la superficie del taller distará más de 20 mts. de una puerta de salida al exterior. Las aberturas necesarias para cumplir con esta exigencia tendrán un ancho no inferior a 2 mts. El nivel mínimo de iluminación será de 300 lux. Los talleres de 2º y 3º ciclo tendrán una capacidad máxima de 20 alumnos y una superficie mínima de 3 m² por alumno. En general y con las debidas adecuaciones tendrán las mismas exigencias que las Aulas Especiales.

9.3.15.2. ESPACIOS COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO: Los depósitos de combustibles y elementos inflamables, en general, se dispondrán en lugares alejados de las construcciones principales propias o linderas y de cualquier lugar cerrado o abierto donde habitualmente se desarrolle alguna actividad.

Tendrán cierre liviano y gran facilidad de aireación y ventilación.

En las áreas de Enseñanza Práctica se incluirá un local especial para vestuarios de los

alumnos de una superficie no inferior a 0,40 mts. por alumno, vinculado a un grupo sanitario.

Si a esta área concurren alumnos diferentes de los que se encuentran en Enseñanza Teórica, la cantidad de artefactos deberá ser incrementada en la proporción indicada en el punto 9.14 con excepción de los lavabos, cuyo número será como mínimo de 1 cada 12 alumnos.

Si los servicios sanitarios de Taller fueran usados también para las prácticas de Educación Física deberá contar con un grupo de duchas, vinculado al Vestuario y con servicio de agua caliente, cuya cantidad será como mínimo de 1 ducha cada 5 alumnos.

Los servicios sanitarios del Personal de Enseñanza Práctica incluirán un lugar especial para vestuario de superficie no inferior a 0,80 m². por persona y contarán con los siguientes servicios mínimos:

- 1 W.C. cada 12 personas.
- 1 Mingitorio cada 6 personas.
- 1 Lavabo cada 5 personas vinculadas al vestuario.
- 1 ducha cada 5 personas y con servicio de agua caliente.

Todo edificio con taller de Nivel Polimodal para más de 100 alumnos contará con un local de Primeros Auxilios, debidamente equipados y con servicio de agua en pileta o lavabo.

9.3.16. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

9.3.16.1. SERVICIOS SANITARIOS: Los sanitarios para uso de Personal Docente, administrativo y de servicio, deberán ser diferenciados de los de uso de los alumnos y contarán con los siguientes servicios mínimos:

- 1 W.C. cada 15 varones o cada 10 mujeres; 2 Mingitorios cada 15 varones.
- 2 Lavabos cada 15 varones o cada 10 mujeres.

9.3.16.2. SERVICIO MEDICO: Si la Escuela tiene más de 150 alumnos por turno, contará con un local especial para la atención médica de los mismos, debidamente equipado y con servicio de agua en pileta o lavabo.

Este local podrá cumplir las funciones de sala de Primeros Auxilios prevista en el apartado 9.3.15.2

9.3.17. SERVICIOS GENERALES.-

9.3.17.1. SALA DE ACTOS: El Salón de actos de una Escuela, es local de tercera clase. La Sala de Actos o locales para reuniones de capacidad superior a 100 personas tendrán sistemas de ventilación forzada que aseguren una renovación de aire de 0,85 m³. por persona y por minuto.

El ancho de las puertas de salida no será inferior a 1,80 mts. y se calculará a razón de 1 cm. por persona.

Toda aula o salón de actos que tenga graderías fijas tendrá declive que permita una cómoda

visual hacia el estrado, desde cualquier sector.

9.3.17.2. COMEDOR: Los lugares destinados a comedor tendrán amplias facilidades de ventilación y limpieza, y una superficie mínima de 1 m² por persona que lo utilice.

9.3.17.3. COCINA: La cocina será de una superficie no inferior al 25% de la que corresponda al comedor, tendrá piso de mosaico y revestimiento de azulejos hasta 2,10 mts. de altura o materiales en ambos casos, que aseguren igual facilidad de limpieza, con especial exclusión de cemento alisado.

Todas las aberturas exteriores llevarán mosquiteros de malla fina y el local, además de los vanos de ventilación, deberá contar con sistemas de ventilación forzada por campana y extractores y servicio de agua fría y caliente.

Dispondrá de espacio o locales adecuados para el almacenamiento de los alimentos en las mejores condiciones de higiene, así como de heladeras o cámaras frigoríficas para la conservación de productos perecederos.

El personal contará con servicios sanitarios con espacio para guardarropa o vestuario, totalmente independiente de la cocina o despensa.

El acceso de alimentos y proveedores así como el retiro de desechos y desperdicios, deberá operarse a través de recorridos especiales y sin superposición o interferencia con los de las restantes actividades del establecimiento.

9.3.17.4. ALOJAMIENTO: Cuando se prevea alojamiento para dormitorios de alumnos, los dormitorios serán independientes de los del personal, tendrán un cubaje mínimo de 15 m³/alumno, considerando una altura máxima para el cómputo de 3 mts. y dispondrán de los siguientes servicios sanitarios anexos:

- 1 W.C. c/20 alumnos varones o c/8 alumnas Mujeres; 1 Mingitorio c/10 alumnos varones; 1 ducha c/5 alumnos varones o mujeres; 1 Bebedero c/5 alumnos varones o mujeres.
- Las duchas y lavabos contarán con servicio de agua fría y caliente.
- Los servicios mínimos no serán inferiores a 2 unidades de cada artefacto.
- Si el establecimiento cuenta con alojamiento para más de 10 alumnos dispondrán de un local para primeros auxilios y otro aislado para enfermería. Con capacidad para una cama (5 m²) cada 50 camas de alojamiento y con servicios sanitarios propios.

9.3.18. SEGURIDAD DEL EDIFICIO.-

9.3.18.1. DE LA PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS: Será de cumplimiento lo dispuesto en la sección 4-12. En cada piso del edificio deberá haber un matafuego cada 200 m² de superficie de piso. Si la superficie de piso, excluidas las circulaciones y baños, fuese superior a 1.000 m² habrá un servicio de agua contra incendio

consistente en:

a) Un tanque de reserva de agua, elevado, de capacidad igual a 10 lts. por m² de superficie de piso pero sin sobrepasar los 40 m³. El fondo del tanque no podrá estar a menos de 7 mts. del nivel de piso de la planta más elevada.

b) Tantas bocas de incendio en cada piso como resulte de dividir por 45 el perímetro de cada cuerpo de edificio; la distancia entre bocas será de 40 mts.

Tanto el plano del servicio contra incendio como los elementos que lo integran deberán ser aprobados por la Dirección de Bomberos.

Los muros de las escaleras, circulaciones, vestíbulos y demás medios exigidos de salida, tendrán un espesor total mínimo de 0,15 mts. si son de mampostería y de 0,08 mts. si son de hormigón armado.

Los sótanos de superficie mayor a 65 m² tendrán una tapa removible de 25 cm. de diámetro cada 65 m².

Los sótanos de superficie mayor a 150 m² tendrán dos salidas opuestas; una de ellas podrá ser por puerta trampa con escalera marinera y la otra no estará a menos de 3 mts. de una salida o circulación que de a dicha salida.

Debe considerarse en cada caso, la necesidad o conveniencia de colocar pararrayos.

9.3.18.2. INSTALACIONES ELECTRICAS: Deberá satisfacer en todos los casos las exigencias previstas en la Ordenanza N° 1186 "Reglamento para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles" o cualquier otra en vigencia sobre la materia.

9.3.18.3. SALIDAS: Las salidas del edificio serán fluidas y directas, y facilitarán su rápida evacuación sin pasos obligados a través de locales o de aberturas que reduzcan el ancho exigido.

Si la dirección de la salida no fuese fácilmente identificable será obligatoria su señalización en forma clara y visible.

No será permitido el uso de puertas corredizas o giratorias en ningún medio exigido de salida.

9.3.18.4. ESCALERAS: Las escaleras serán de hormigón armado macizo y los escalones tendrán nariz redondeada y revestimiento antideslizante.

La altura de la baranda no será inferior a 0,90 mts. y si da a vacíos de plantas inferiores será macizo y resistente al impacto.

La baranda llevará pasamanos a ambos lados, colocado a una altura de 0,70 a 0,80 mts.

9.3.18.5. PARAPETOS: En galerías, balcones y todo tipo de vano que de al vacío de plantas inferiores, se aplicarán las mismas indicaciones dadas para barandas de escaleras.

9.3.18.6. PREVENCION DE ACCIDENTES: En general en todos los ambientes de la escuela, pero particularmente en las aulas, patios, circulaciones y demás espacios donde los alumnos

trabajan, juegan o transitan en grupos más o menos numerosos no podrá haber elemento alguno que por su naturaleza o posición pueda ser causa de accidente o daño personal, tales como salientes de puertas y ventanas, manijas, soportes de artefactos, cantos agudos, filos cortantes, etc.

Toda parte vidriada será interrumpida por travesaños a una altura comprendida entre 0.80 y 1 mts., altura por debajo de la cual sólo será permitido usar vidrio armado o láminas de acrílico, poliéster o similares.

9.3.19. NORMAS OPERATIVAS.-

9.3.19.1. APROBACION OFICIALES: El edificio y sus instalaciones deberán contar con la aprobación de todos los organismos oficiales con responsabilidad en la autorización de construcción, habilitación y/o uso.

9.3.19.2. DISCREPANCIA ENTRE NORMAS: En caso de discrepancias entre normas establecidas por entidades oficiales con competencia en la materia, prevalecerá la que haya sido aprobada últimamente.

9.3.19.3. HABILITACION AL USO: Para habilitar establecimientos educacionales, los mismos deberán responder a la exigencia planteada en los artículos precedentes en función de la cantidad de alumnos a recibir y a los niveles educativos a que esté destinado.

9.3.19.4. OBRAS A EJECUTAR EN ETAPAS: De acuerdo a la sección 2.1.4.3 de la Ordenanza N° 1623 "Código de Edificación", la Municipalidad podrá autorizar en un solo expediente de permiso, la ejecución por etapas de un programa de edificación totalmente definido y justificado, el que deberá estar concluido en un plazo máximo de 10 años.

9.3.19.5. NORMAS SOBRE BARRERAS ARQUITECTONICAS: Las disposiciones de la presente, deberán ser completadas con lo normado en la Ordenanza N° 2381/92 para la habilitación del establecimiento educacional.

SECCION 10: GENERALIDADES SOBRE VIVIENDAS PREMOLDEADAS Y PREFABRICADAS.- (Sancionada como sección 12 por ordenanza N° 2922)

Se considerará como "Vivienda premoldeada y prefabricada", a toda unidad de vivienda individual, ejecutada con elementos modulados, realizados en fábricas o en obra, que unidos armónicamente constituyen un edificio que reúna las condiciones de seguridad, higiene y confort para la vida del hombre.

10.1. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS PREMOLDEADAS: Para denominarse "viviendas premoldeadas", deberán reunir los siguiente requisitos:

a) **ESTRUCTURA:** Podrá ser independiente, de muro portante o mixto. La cimentación

estará dimensionada de acuerdo con el cálculo correspondiente.

b) TECHOS Y CERRAMIENTOS EXTERIORES: Los cerramientos exteriores deberán tener una aislación hidrófuga, térmica y acústica equivalente a pared de mampostería de 0,15 mts. de espesor. Los muros medianeros deberán ser de mampostería de ladrillos comunes de 0,30 mts. de espesor. En caso de que la vivienda no se apoye sobre el eje del predio, sus muros exteriores deberán distar 1,15 mts. del eje. En caso de construcciones de Conjuntos Habitacionales, los muros divisorios de unidades contiguas (asentados sobre el eje) podrán ser de mampostería de 0,20 mt. o bien de tabiques premoldeados de características técnicas equivalentes. La cubierta de techo mínima será perfectamente impermeable.

c) ILUMINACION Y VENTILACION: Deberá cumplir con lo dispuesto en la sección 4.6.4. de la Ordenanza 1623/85 "iluminación y ventilación natural de locales".

d) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Las viviendas constarán de instalaciones sanitarias complementarias, conectada a red cloacal o pozo absorbente.

Se permitirá el empleo de tabiques sanitarios prefabricados.

e) INSTALACION ELECTRICA: Deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 1186/82 - Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10.2. REQUISITOS PARTICULARES DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA.-

10.2.1. Las viviendas y edificios construidos con madera estructural se ajustarán a lo preceptuado en la Sección 4.9. de la Ordenanza N° 1623/85.

10.2.2. Cuando el techo sea realizado con estructura resistente de madera, su cubierta deberá ser de material incombustible. Los hogares y chimeneas de las cocinas estarán perfectamente aislados de madera, mediante material incombustible. Tanto la estructura como la panelería, deberán contar con tratamiento ignífugo.

10.3. DE LA APROBACIÓN DEL SISTEMA: A los efectos de la aprobación del sistema, la Empresa presentará, refrendado por profesional habilitado, un legajo técnico compuesto por:

a) PLANOS GENERALES: Plantas, vistas, cortes, fachadas, a escala 1:50.

b) PLANO DE DETALLES: Con dimensiones de los elementos y partes que componen el sistema, forma de unión y todo otro detalle que permita su mejor comprensión.

c) PLANOS DE ESTRUCTURA: Cálculo estático de fundaciones, estructura y techo, planos y detalles constructivos.

d) MATERIALES: Memoria descriptiva sobre sus características y ensayo de laboratorio sobre: Resistencia estática, aislación hidráulica, acústica y térmica.

e) SISTEMA DE ARMADO Y MONTAJE: Memoria descriptiva sobre el sistema de armado y montaje y transporte de los elementos constructivos del sistema.

Adjuntará además, certificado de aptitud técnica, otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación.

10.4. PERMISO DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDAS PREFABRICADAS Y PREMOLDEADAS: Antes de iniciar la construcción de viviendas prefabricadas o premoldeadas, se deberá obtener el permiso de edificación tal como lo establece la Ordenanza N° 1623/85 Código de Edificación. En los planos deberá dejarse constancia del nombre del sistema y número de expediente de aprobación. Asimismo será obligatoria la intervención de un profesional técnico habilitado, en calidad de Director de Obra.

10.5. UTILIZACIÓN DE MEDIANERA EXISTENTE, EN VIVIENDAS DE TIPO PREMOLDEADAS: Las viviendas a construirse con materiales denominadas semitradicionales, que cuenten con la correspondiente autorización municipal, pueden arrimarse a las medianeras existentes, acogiéndose a lo previsto por el Código Civil debiendo las Empresas responsables de la ejecución de las mismas, asegurar perfectamente la estanqueidad de la junta entre el muro divisorio a utilizarse y los paneles que conforman la pared de las construcciones antes mencionadas como asimismo de los techos, sellando su terminación de manera que prevenga cualquier tipo, de filtración y posterior consecuencia.

- ANEXO MODELOS DE PLANILLAS -

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

EXP. N° _____ Letra: _____ Año: _____ Dígito _____

Corrientes, _____ de 19 _____

AL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

S...../..... D:

Solicito a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, se
me informe respecto de la consulta planteada:

LOTE N° _____ MANZANA N° _____ BARRIO: _____

CALLE: _____ ENTRE: _____ Y _____

MOTIVO DE LA CONSULTA:

(marcar con una lo que corresponda)

OBRA NUEVA

AMPLIACIÓN

RELEVAMIENTO (a registrar)

RELEVAMIENTO (a aprobar)

REFORMAR

DEMOLER

MENSURAR

SUBDIVIDIR

LOTEAR

HABILITAR

DESTINOS:

VIVIENDA (familiar)

VIVIENDA (colectiva)

COMERCIO

INDUSTRIA

DEPÓSITO

TALLER

SERVICIO

OCUPACIÓN VÍA

PÚBLICA

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

RUBRO: (del comercio – Industria – taller – Servicio etc.)

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellido: _____

Domicilio: _____

Documento: _____

Firma: _____

(al reverso instrucciones para el llenado)

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

PARA SER LLENADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y URBANISMO:

Se informa que la propiedad de referencia se halla inscripta, actualmente a nombre de : _____

Folio: _____ Finca: _____ Tomo: _____ Libro: _____ Año: _____

Se informa, además, que para las actuaciones del presente caso, se deberán cumplir las disposiciones de las ordenanzas N° :

Nota: Si en un plazo de 2 (dos) meses de emitida esta respuesta, no se hubiere iniciado el trámite pertinente, este informe quedará sin efecto, conforme al art. 21 del Código de Procedimientos Administrativos Ley 3460/78.

REFERENCIAS: (para el llenado de la presente) :

Se deberá marcar con una (X) el motivo de la consulta, asimismo los otros datos que se soliciten.

Se entiende por “REGISTRADO”, todo plano de obra existente que no se ajusta a las reglamentaciones vigentes.

Se entiende por “APROBADO”, todo plano de obra concluida, que se ajusta en su totalidad a las reglamentaciones vigentes.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

EXP. N° _____ Letra: _____ Año: _____ Dígito _____

Corrientes, _____ de 19 _____

AL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

S...../..... D:

Solicito a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, se
de curso al presente expediente a los efectos de obtener la aprobación de los planos adjuntos:

Solicitante: _____ Documento

N° _____

Domicilio: _____ Firma: _____

DE LA DIRECCIÓN DE DEFUNCIONES:

Se informa que el lote en cuestión se encuentra

ubicado en el

Cementerio:.....

Manzana N°:..... Lote

N°:..... Sección:..... División:.....

Y sus medidas son: al frente:..... mts., por..... mts. de fondo,

lindando al Norte:....., al Este:....., al Oeste....., al

Sur:.....

Asimismo se informa que el lote en cuestión se halla inscripto a nombre de :

.....

.....
como: Arrendatario Propietario

Corrientes:.....

A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Cumplimentados los requisitos pertinentes se deberá girar el presente expediente a la
Dirección de Obras Particulares, a los efectos de extender el correspondiente permiso de
edificación, si correspondiere, una vez aprobados los planos que se adjuntan.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

EXP. N° _____ Letra: _____ Año: _____ Dígito _____

Corrientes, _____ de 19 _____

AL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

S...../..... D:

Solicito a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda,
me otorgue el permiso peticionado:

(marcar con una cruz (X) lo que corresponda)

- Aprobación de Planos de Instalación Eléctrica
- Inspección Ocular Efectuar Inst. Mecánicas, Térmicas y/o Inflamables
- Ocupación de la Vía Pública
- Colocación de Anuncios, carteleras y Toldos

Apertura de :

- Pavimento (dimensiones: _____)
- Vereda (dimensiones: _____)

Datos de la parcela de referencia:

MANZANA

N° _____ LOTE: _____ BARRIO: _____

CALLE: _____ ENTRE: _____ Y _____

(*) Expediente Plano de Obra

N°: _____ Letra: _____ Año: _____

Datos del solicitante:

Nombre y

Apellido: _____

Domicilio: _____ Documento: _____

—

Firma: _____

(**) Datos del Profesional actuante:

Nombre y

Apellido: _____ Matrícula: _____

Domicilio: _____ Firma: _____

(*) Llenar en los sig. Casos: Inspección Ocular / Aperturas de pavimento y/o vereda / cambios de fachadas / Colocación de Anuncios.

(**) Llenar en los sig. Casos: Coacción de Anuncios / Aperturas de vereda y/o Pavimento.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANO

HOJA DE ANÁLISIS

REF. EXPEDIENTE N°

FECHA:

PROPIETARIO:

PROFESIONAL ACTUANTE:

MANZANA N°

LOTE N°

CALLES:

ZONA:

SUPERFICIE DEL LOTE:

ENTRE

MEDIANERAS

PROYECCIÓN DE SUP. EN PLANTA:

SEMI. PERIM.

LIBRE

SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL:

PERÍMETRO LIBRE

SUPERFICIE LIBRE:

F.O.S. :

F.O.S. limite:

F.O.T. :

F.O.T. limite:

ALTURA DE BASAMENTO = h´

h´ limite:

ALTURA DE BASAMENTO INTERNO:

ALTURA DEL EDIFICIO = h´´

h´´ limite:

DISTANCIA A MEDIANERA = d´´

d´´ mínimo:

RETIRO DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN = d

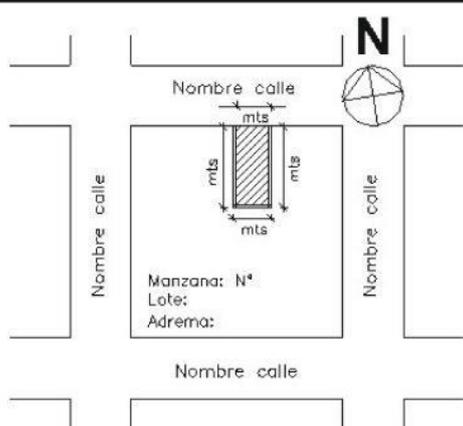
d mínimo:

RETIRO DE LA L.F.I. = d´

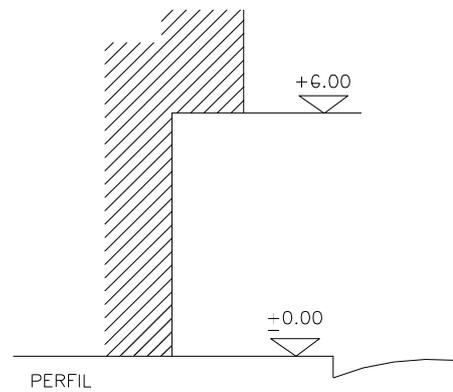
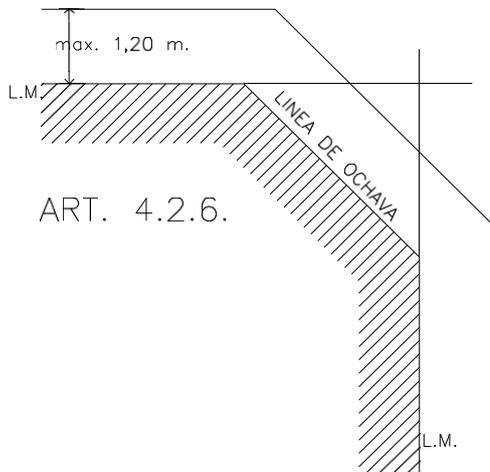
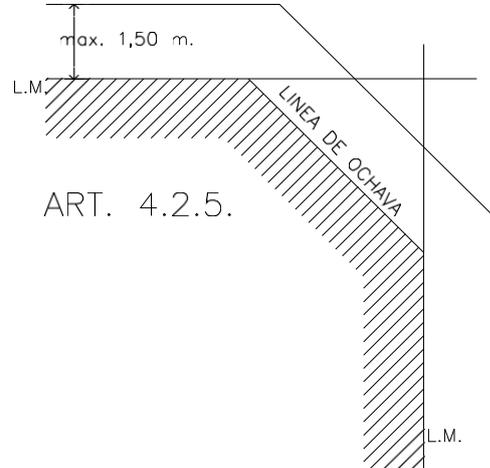
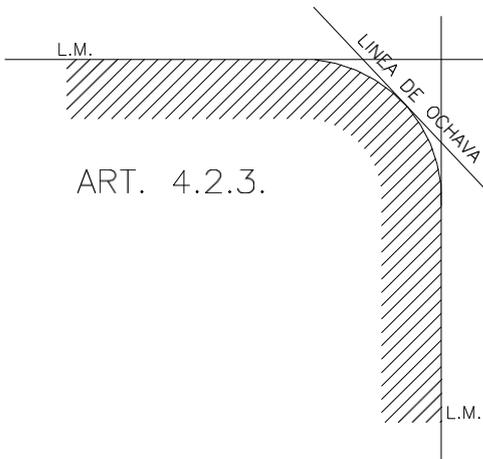
d´ mínimo:

OBSERVACIONES:

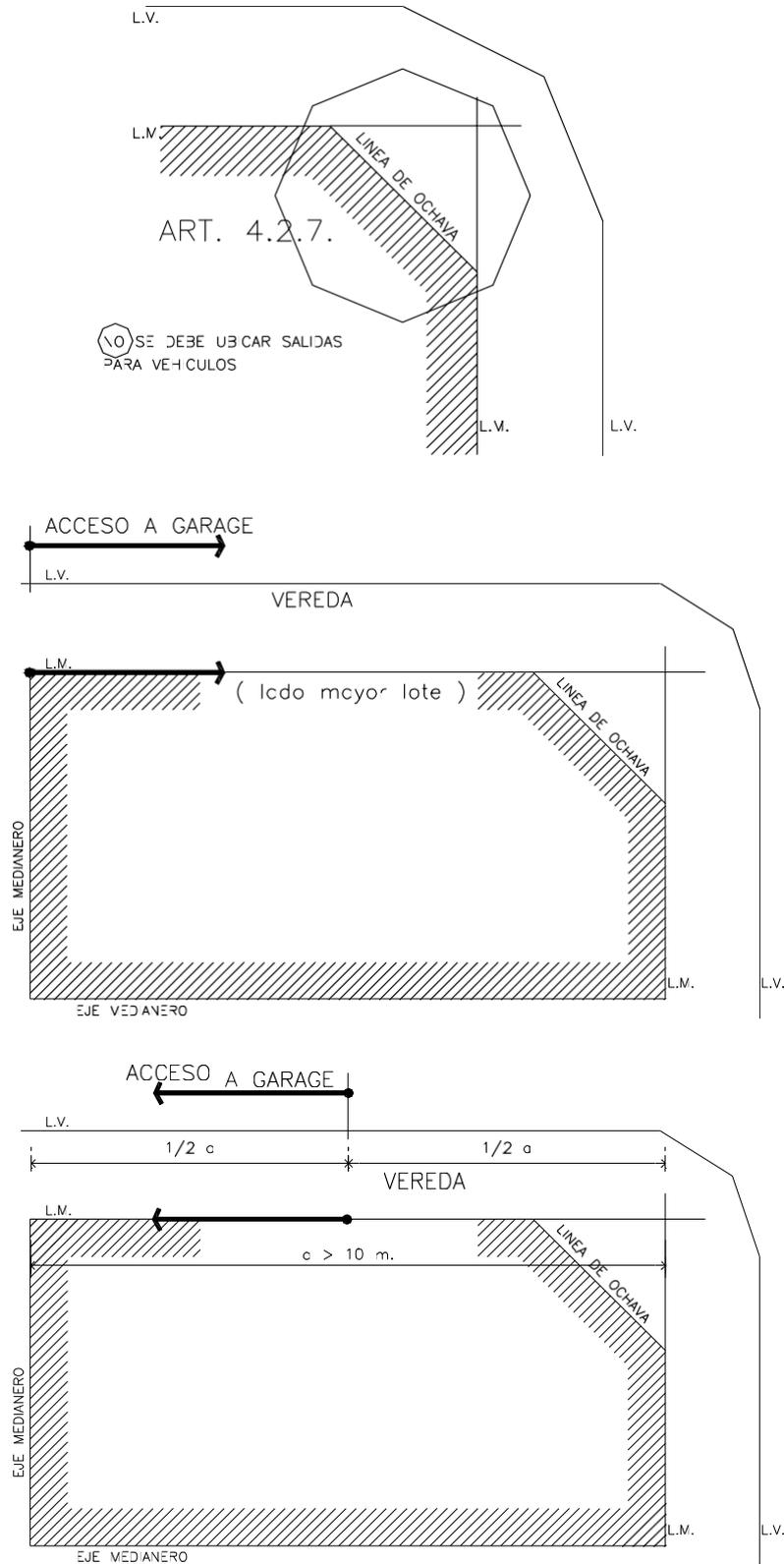
CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

1.00	Expediente:	Letra:	Año	Digito	Folio	1.00								
8.00	PLANO DE OBRA:		(NUEVA, CONFORME A OBRA, DE RELEVAMIENTO, AMPLIACIÓN, REFORMA, DE ESTRUCTURAS)			8.00								
	DESTINO :													
	PROPIETARIO													
	CALLE :													
	ENTRE		y											
	BARRIO		ESCALA:											
2.00	Superficie del terreno: Superficie Planta Baja: Superficie Planta Tipo: Superficie libre:		Superficie a Construir: Superficie existente Sin permiso: Superficie existente Sin permiso: Superficie existente Sin permiso:			2.00								
1.00	UBICACION		Propietario:			2.50								
			Domicilio:			2.50								
7.50			PROYECTISTA/PERITO VISOR:			2.50								
			Firma:			2.50								
			Domicilio: MCP N° MM N°			2.50								
			DIRECTOR DE OBRA:			2.50								
			Firma:			2.50								
			Domicilio: MCP N° MM N°			2.50								
			CONSTRUCTOR:			2.50								
			Firma:			2.50								
			Domicilio: MCP N° MM N°			2.50								
			CALCULISTA:			2.50								
			Firma:			2.50								
			Domicilio: MCP N° MM N°			2.50								
4.00	REFERENCIAS					2.50								
	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">ROJO</td> <td>A CONSTRUIR</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">VERDE</td> <td>EXISTENTE SIN PERMISO</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">NEGRO</td> <td>EXISTENTE CON PERMISO - EXP:</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">AMARILLO</td> <td>A DEMOLER:</td> </tr> </table>		ROJO	A CONSTRUIR	VERDE	EXISTENTE SIN PERMISO	NEGRO	EXISTENTE CON PERMISO - EXP:	AMARILLO	A DEMOLER:				2.50
ROJO	A CONSTRUIR													
VERDE	EXISTENTE SIN PERMISO													
NEGRO	EXISTENTE CON PERMISO - EXP:													
AMARILLO	A DEMOLER:													
6.50	8.50	10.00				6.50								
						30.00								
						18.50								

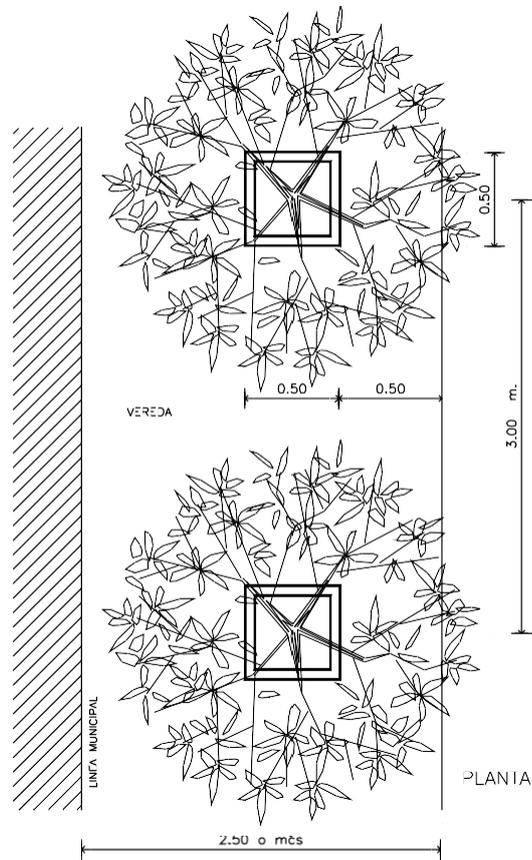
- ANEXO GRAFICOS -



CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

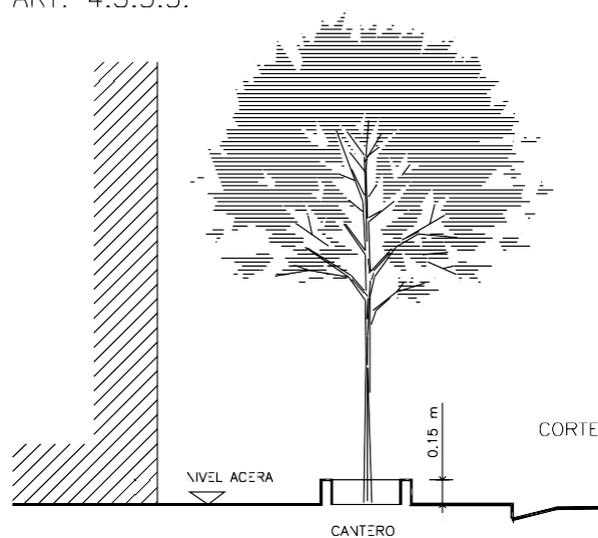


CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

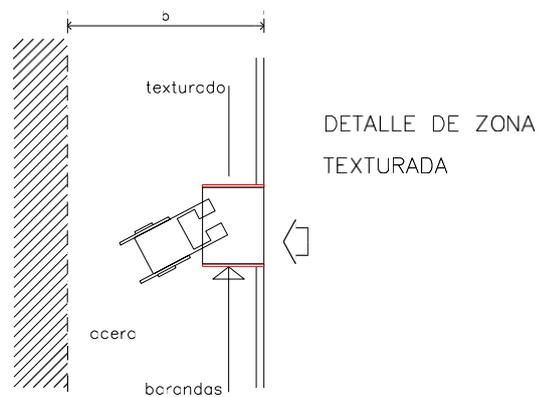
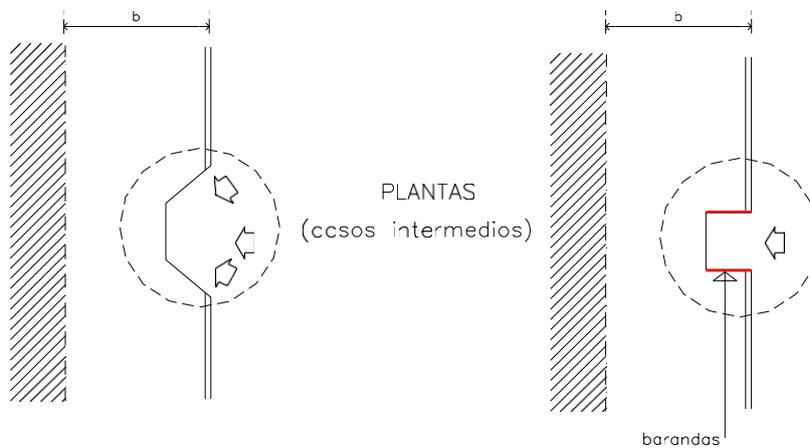
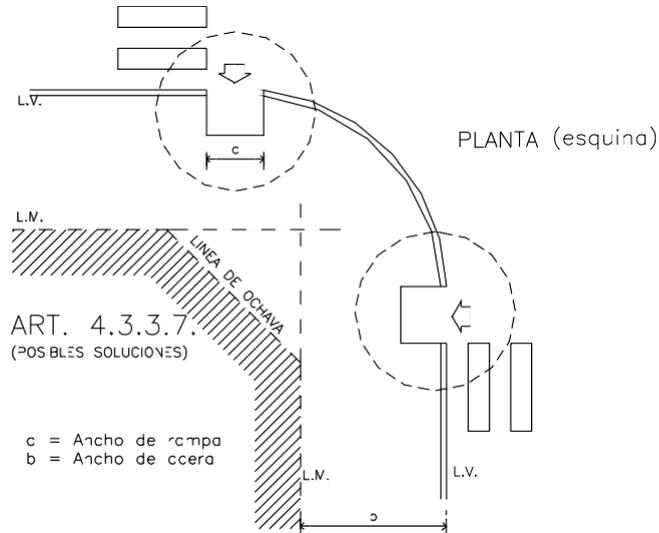


NOTA: LA COTA DE SEPARACIÓN DEL CANTERO AL CORDON DE PAVIMENTO SERÁ VARIABLE

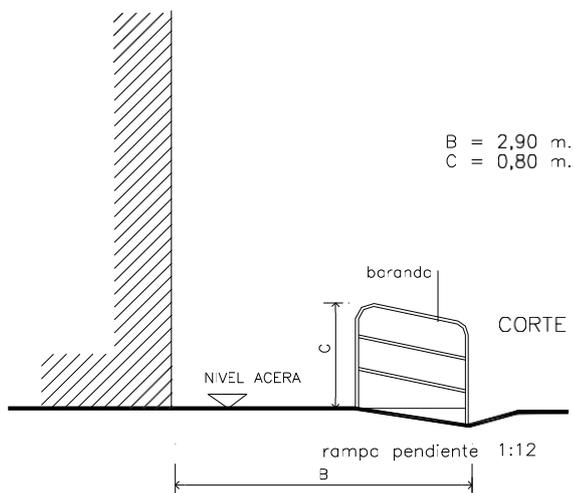
ARI. 4.3.3.3.



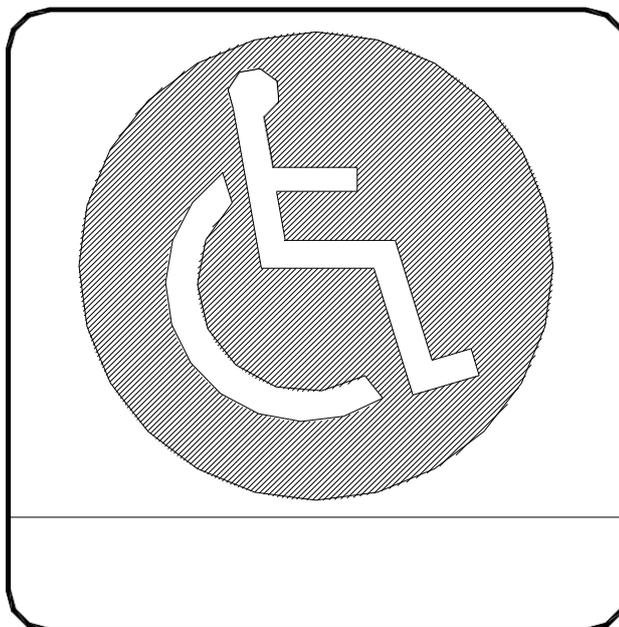
CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



ART. 4.3.3.7.

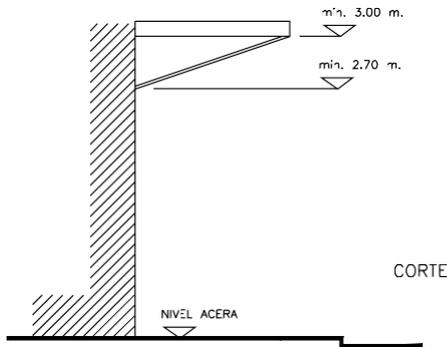


MODELO DE CARTEL

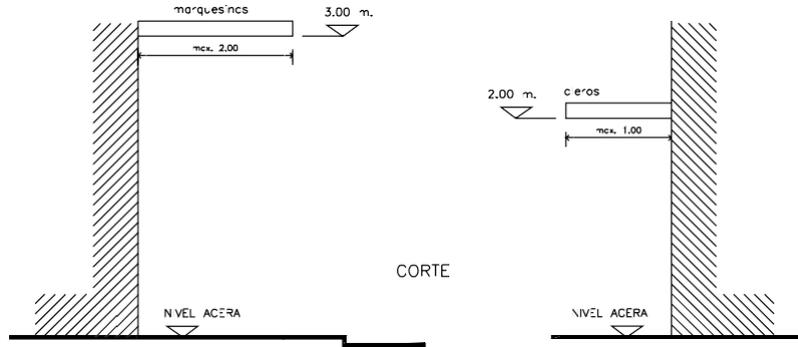


CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

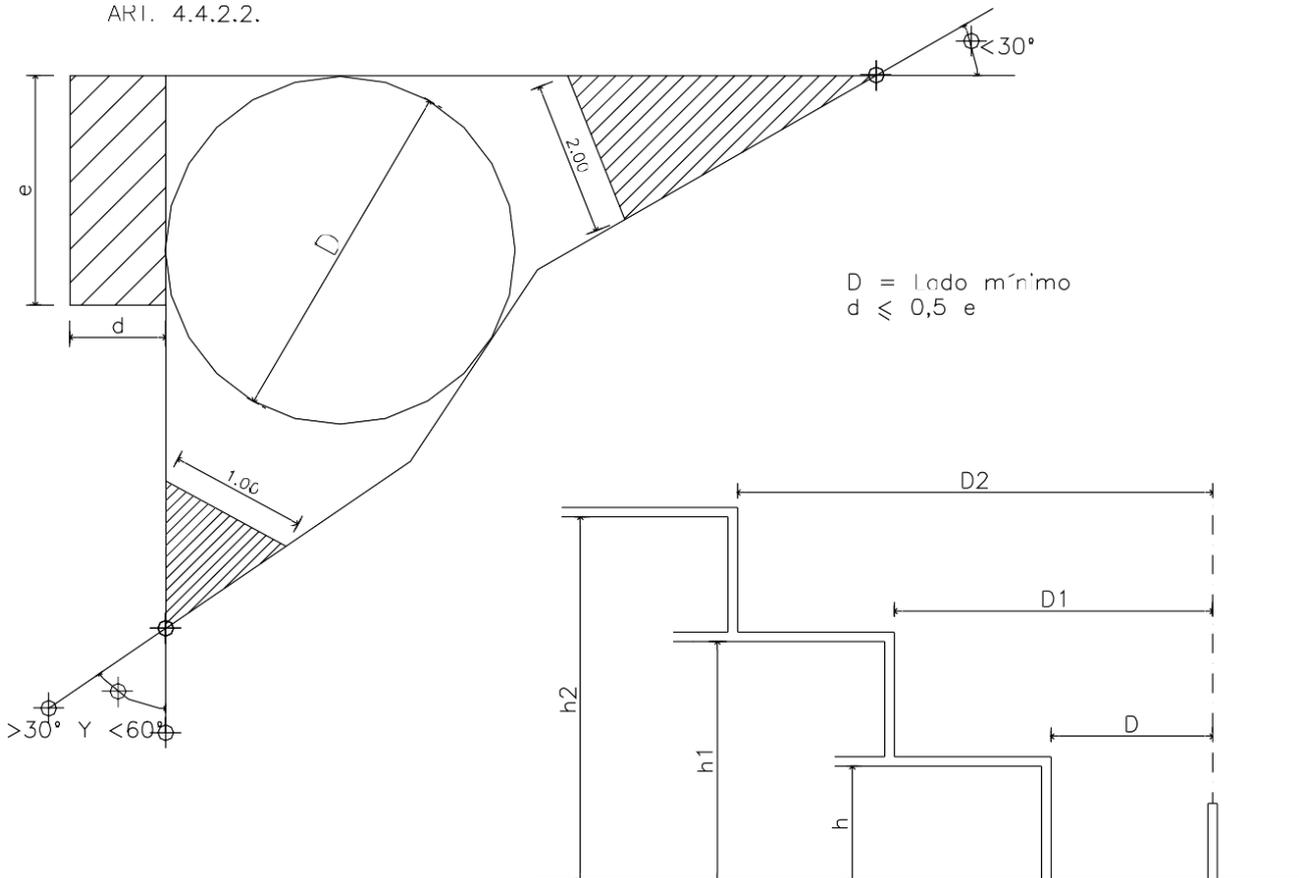
ART. 4.4.2.2.



ART. 4.4.2.5.

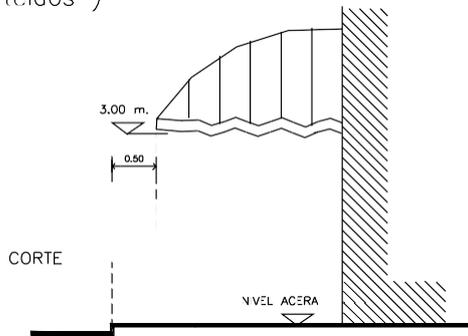


ART. 4.4.2.2.

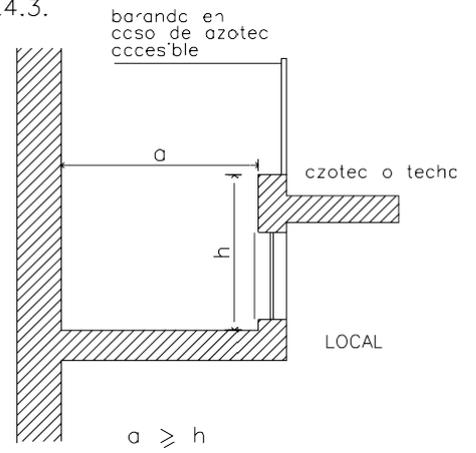


CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

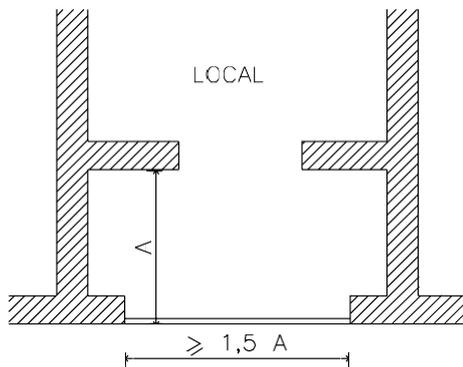
ART. 4.4.4.1
(toldos)



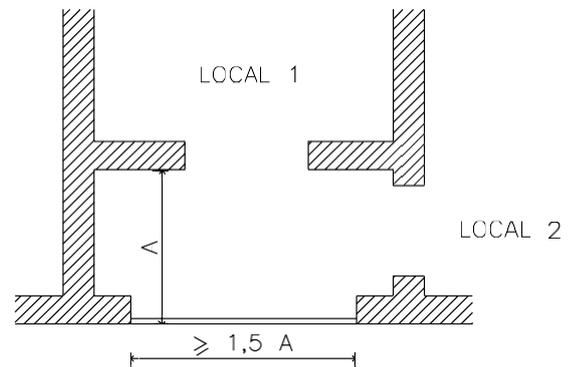
ART. 4.6.4.3.



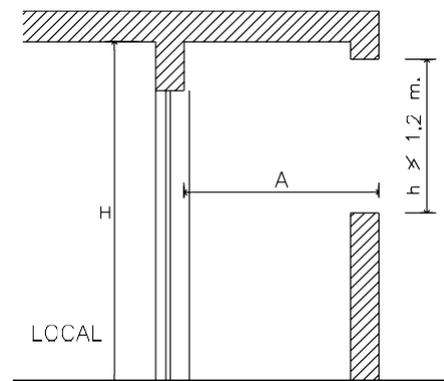
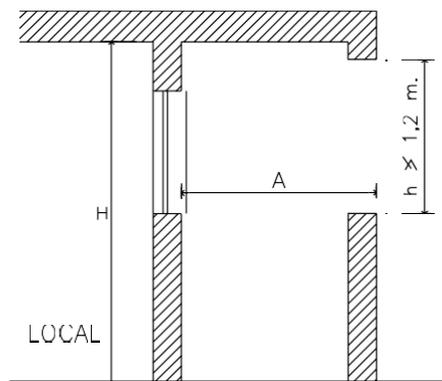
ART. 4.6.4.7.



b)

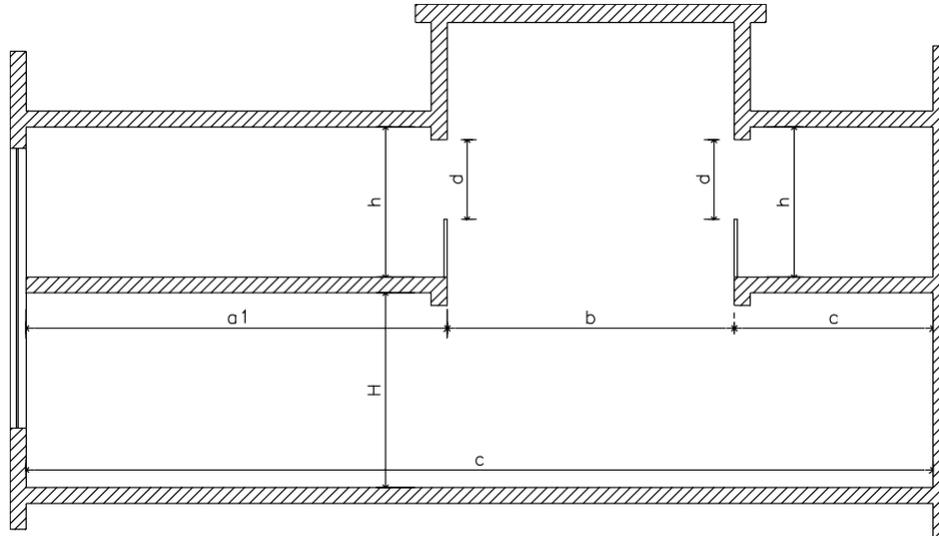


c)



CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ART. 4.6.2.4.



Para $h=2,40$ $c \leq 3h$

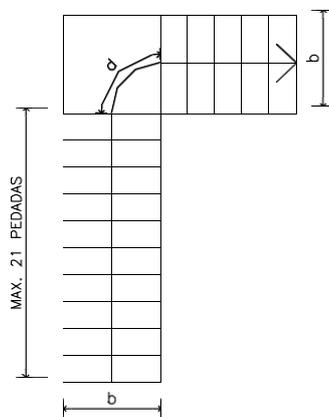
Para $h > 2,40$ y $h < 2,70$ $c \leq 4h$

$b > 1/3 c$ - $b > H$
 $d \geq h/2$

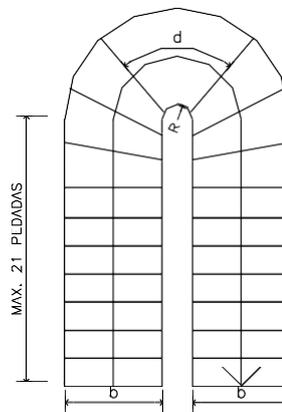
Para $h = 2,40$ $a \leq 1,5r$

Para $h > 2,40$ y $h < 2,70$ $a = 2r$

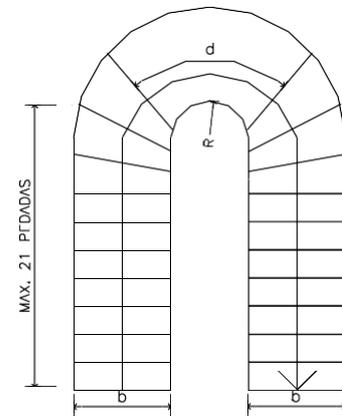
ART. 4.6.3.4.



$3/4b \leq d \leq 1.10m$



Los escalones deberán ser compensados si:
 $0.25 \leq R \leq 1m$.

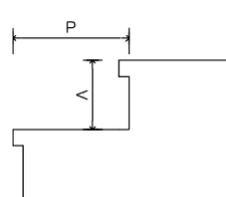


Si $R > 1m$, se considerará como dse tramos rectos

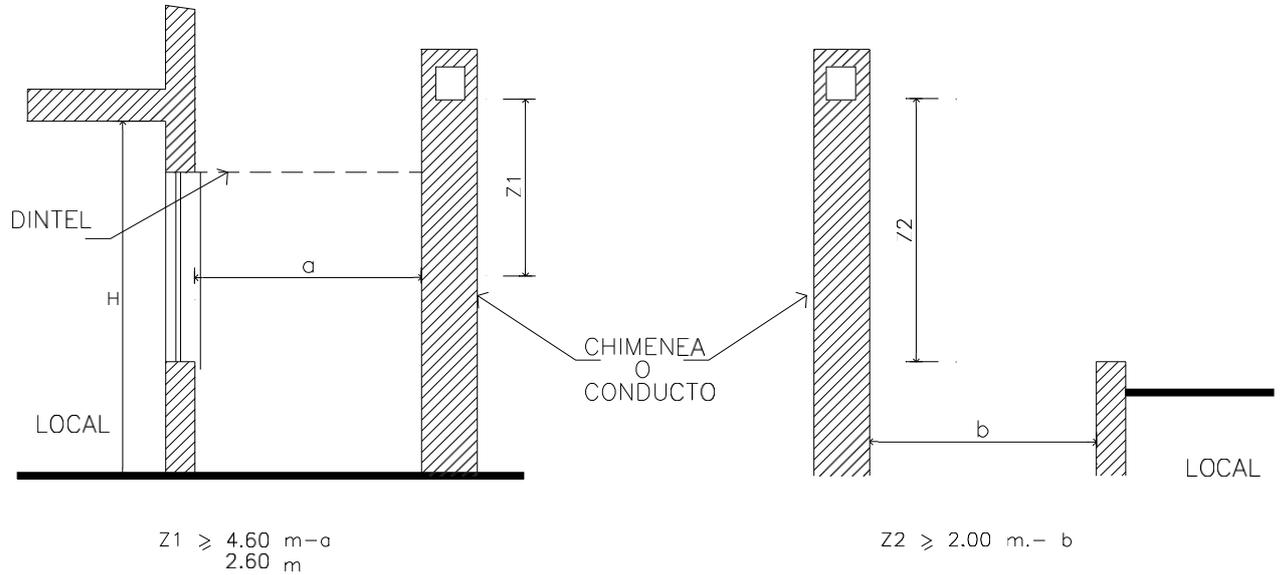
DONDE:

$A = (alzc/dc)$, no será mayor que 0.18m

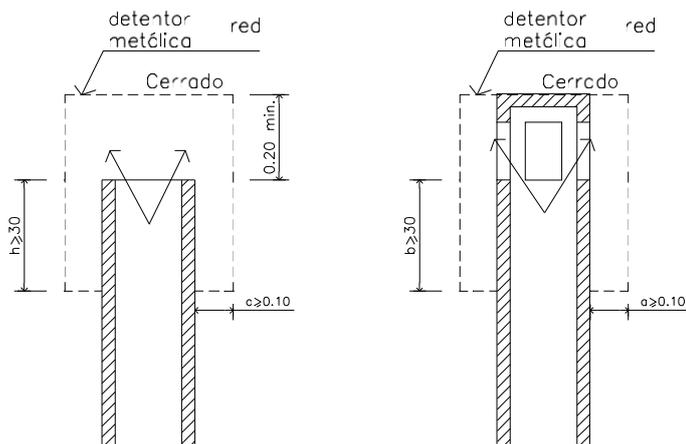
$P = (pedc/dc)$, no será menor que 0.26m



ART. 4.8.14.10

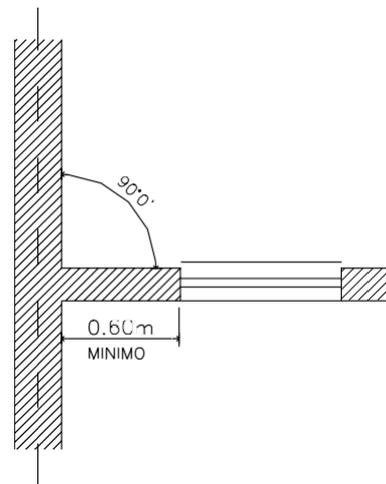
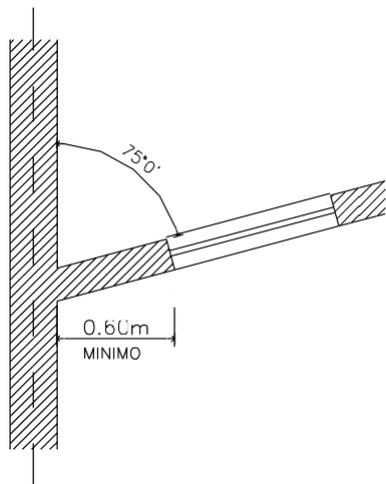
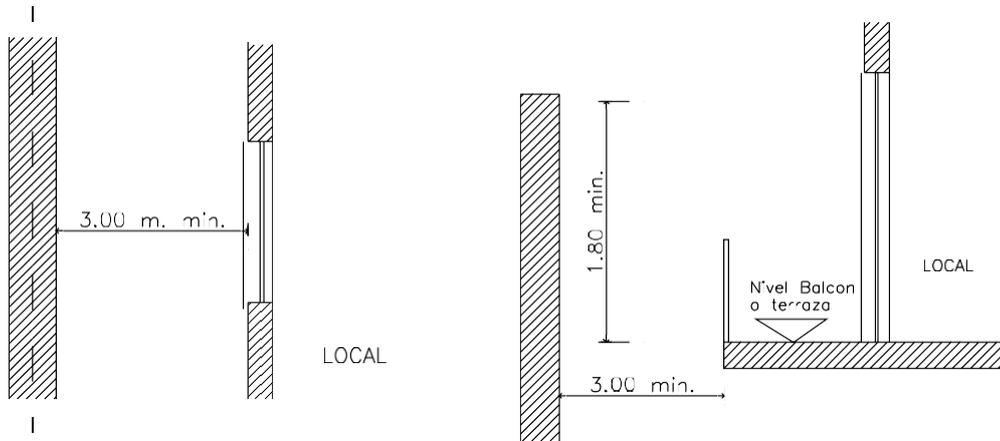


ART. 4.8.14.12

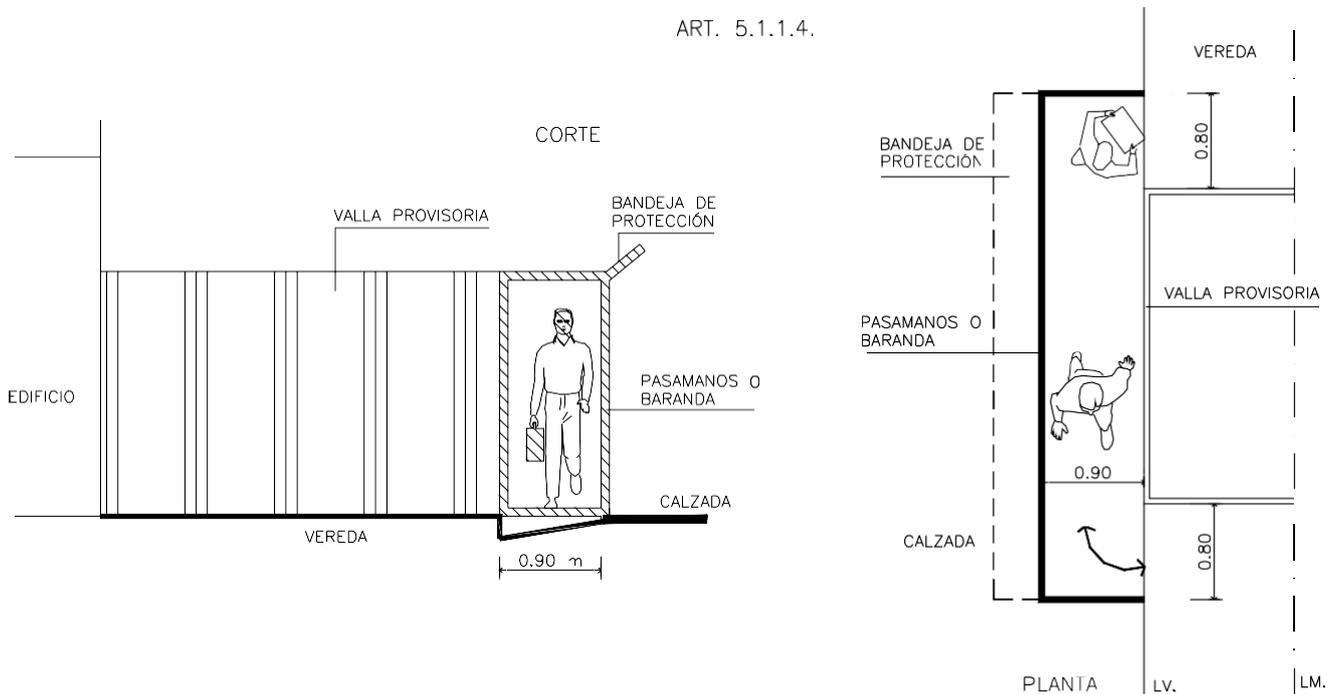


CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

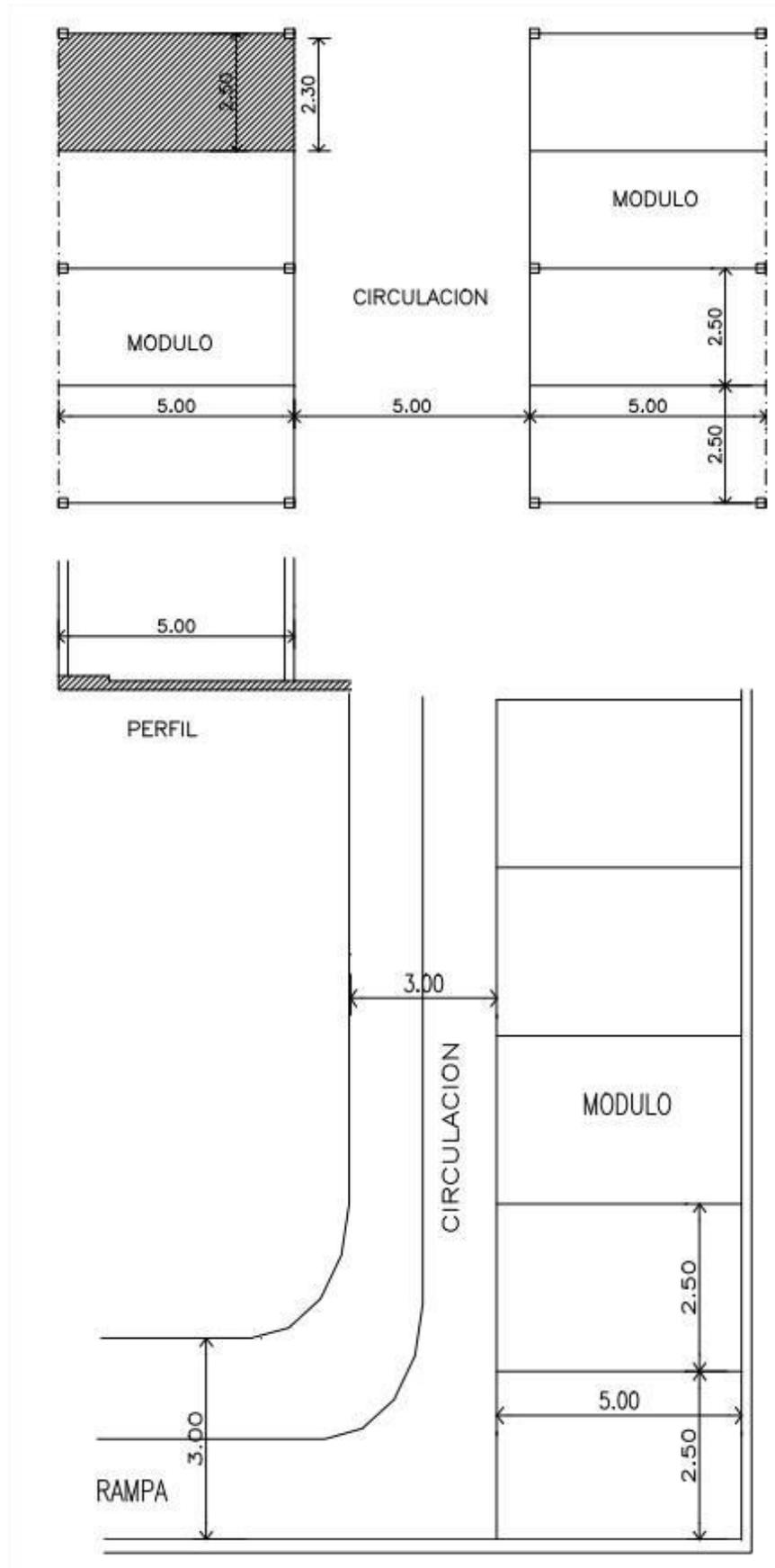
ART. 4.10.1.1.



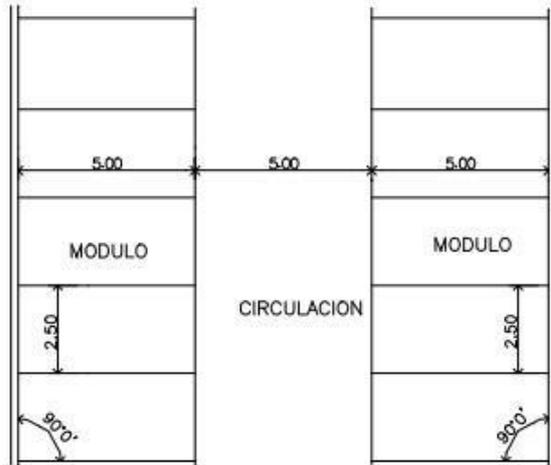
ART. 5.1.1.4.



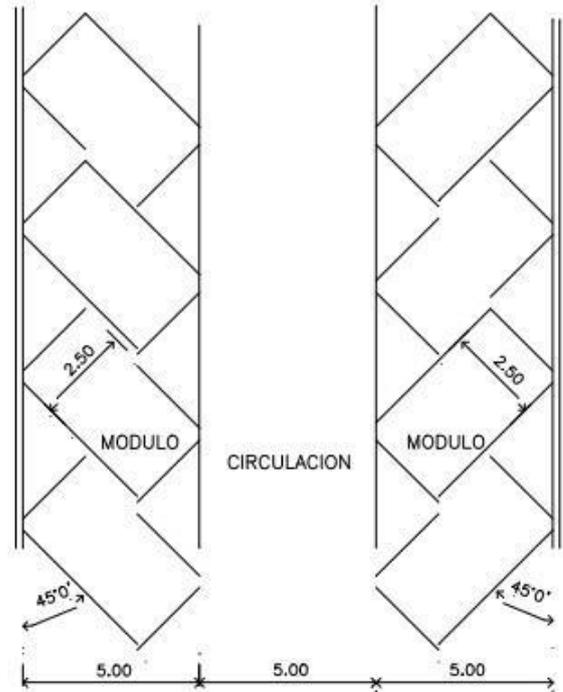
- ANEXO SECCIÓN 9 -



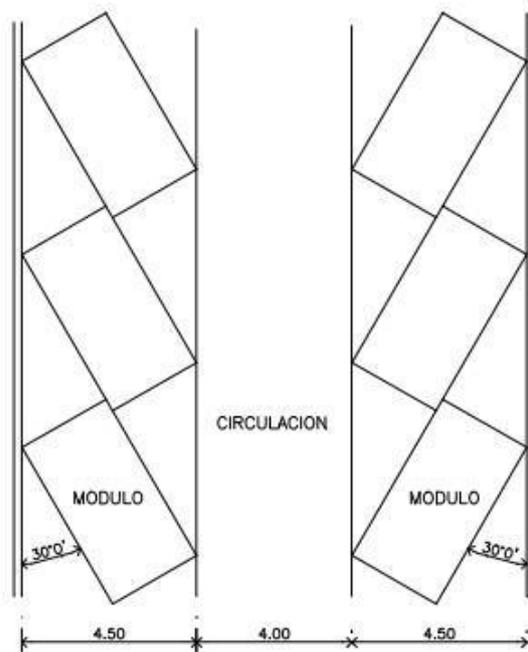
- ANEXO SECCIÓN 9 -



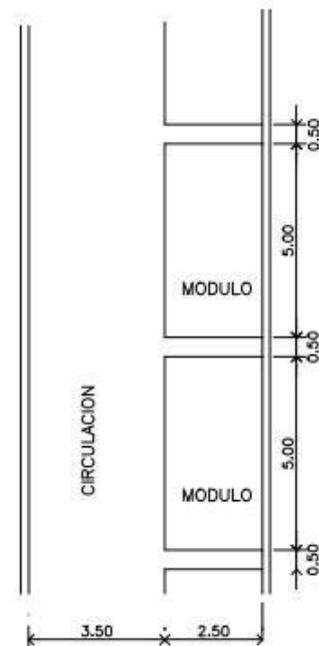
ESTACIONAMIENTO DE 46° A 90°



ESTACIONAMIENTO DE 45° A 31°



ESTACIONAMIENTO DE 45° A 31°



- ANEXO GRÁFICO -

Grafico del Art.5.9.1

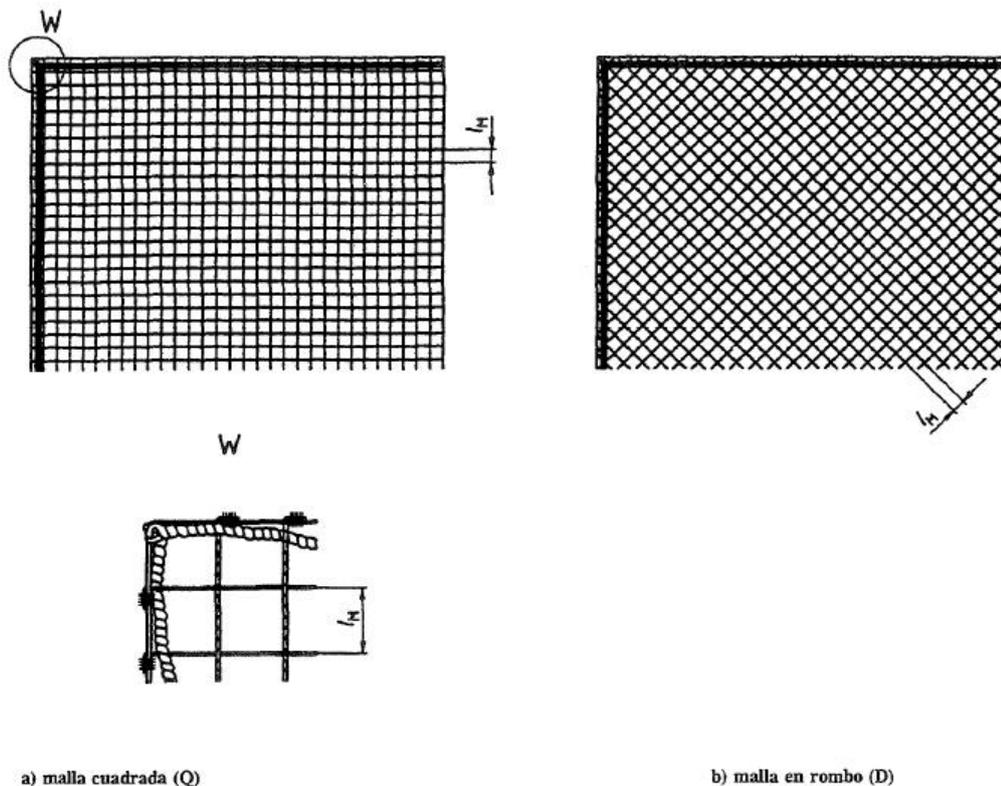


Fig. 1 - Red de Seguridad del Tipo S (red con cuerda perimetral)

- ANEXO GRÁFICO II -

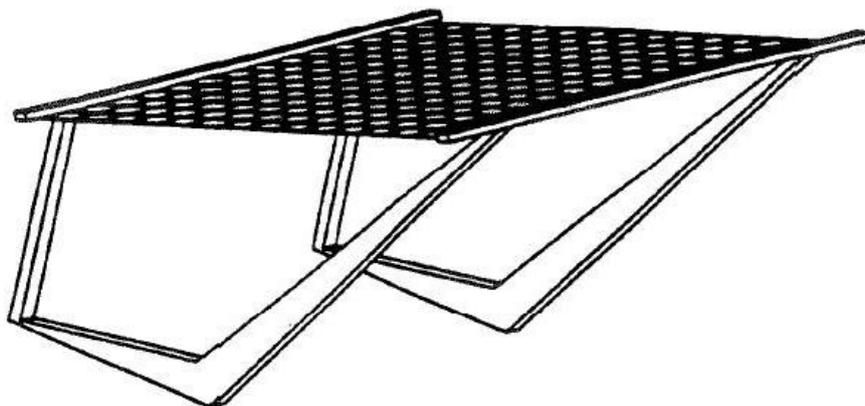


Fig. 2 – Red de Seguridad del Tipo T (Red sujeta a consolas para su utilización horizontal)

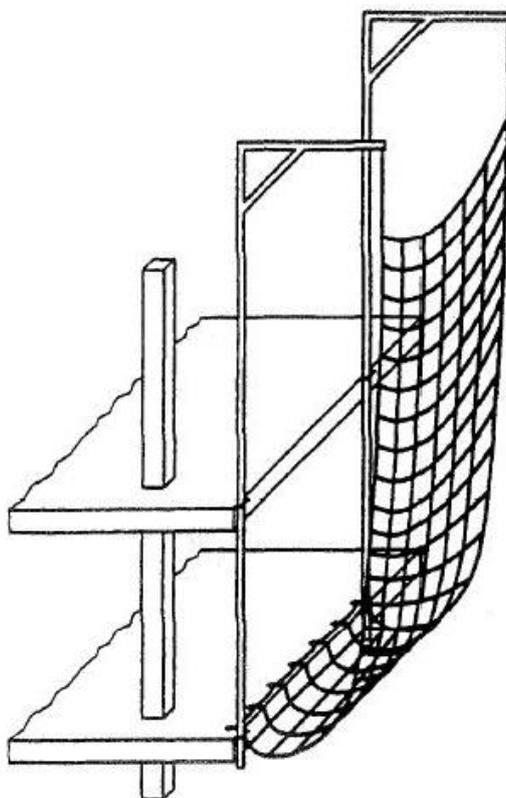


Fig. 4 – Red de Seguridad del Tipo V (Red con cuerda perimetral sujeta a un soporte tipo horca)

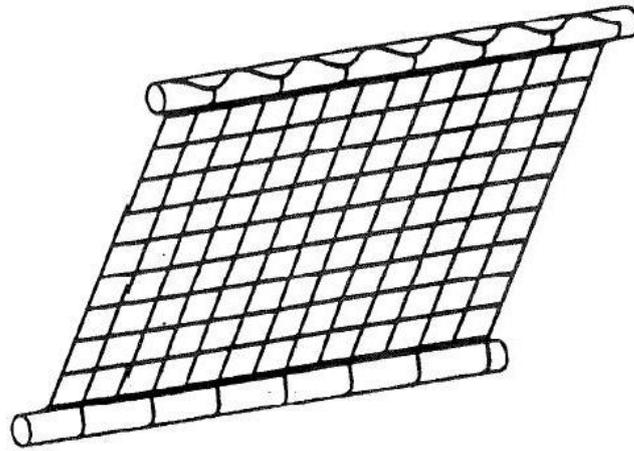
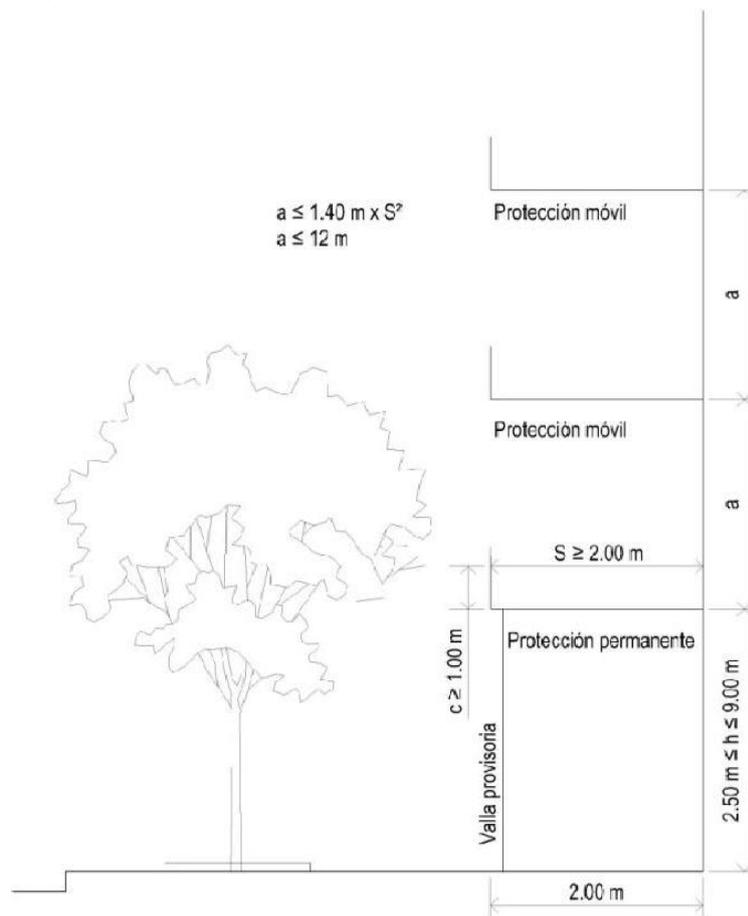


Fig. 3 – Red de Seguridad del Tipo U (Red sujeta a una estructura soporte para su utilización vertical)

Gráfico del Art.5.9.3



- APENDICE -

**REGLAMENTO PARA EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS
SOBRE BARRERAS ARQUITECTONICAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**

ORDENANZA N° 2381

CORRIENTES, 30 OCT 1992

VISTO:

El vacío normativo sobre las barreras arquitectónicas para personas discapacitadas y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Municipio garantizar los derechos de las personas con discapacidades al desarrollo personal con igualdad de oportunidades en un medio sin obstáculos arquitectónicos. Que un medio ambiente con barreras arquitectónicas es para muchos discapacitados el único impedimento para desarrollar una vida normal, productiva, agradable y útil.

Que en la realización de todo proyecto se debería tener muy en cuenta la seguridad de los futuros ocupantes incluyendo a los discapacitados.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a todas las construcciones, ampliaciones y reformas que se realicen en los edificios, de propiedad pública o privada destinadas al uso que implique la concurrencia de público, a las viviendas colectivas, así como a la planificación o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario.

ART. 2º: Las disposiciones referidas al artículo anterior serán de obligado cumplimiento en:

- a) el diseño de planos y redacción de las demás determinaciones definitivas de todo proyecto de urbanización, como también en su ejecución.
- b) el proyecto y ejecución de las obras ordinarias de urbanización y del entorno, acceso a edificación e instalaciones de uso público o privado, ya sean los mismos de construcción nueva o reforma, ampliación o conservación e independientemente de que se ejecuten en forma privada o pública.
- c) los elementos componentes de la urbanización ya existentes, mediante su adaptación paulatina a esta ordenanza.
- d) el diseño y ejecución de cualquier otro proyecto u obra que conforme elementos de urbanización o de mobiliario urbano.
- e) en la ejecución de obras de ampliación, reformas de interior y/o adaptación de los elementos de urbanización y de mobiliario urbano, y en un todo de acuerdo con la Reglamentación sobre Barreras Arquitectónicas del Anexo I.

ART. 3º: Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las barreras existentes a través de programas de acción directa que permitan la paulatina supresión de las mismas.

ART. 4º: Se adoptará el símbolo internacional de acceso, para indicar la no existencia de barreras arquitectónicas, en todo edificio público o privado de uso público donde se hayan solucionado los problemas de circulación o permanencia por vía de la presente Ordenanza.

ART. 5º: Cuando el cumplimiento de las disposiciones constructivas de la presente Ordenanza origina incorrecciones o la aplicación de medios económicos desproporcionados se adoptarán soluciones especiales, que deberán justificarse debidamente por medio de una memoria explicativa, cuya evaluación estará a cargo de los organismos técnicos competentes que designe el Departamento Ejecutivo. Igual criterio se tendrá en cuenta para la ejecución de obras o acondicionamiento de aquellos espacios protegidos o espacios naturales en los que el cumplimiento de esta Ordenanza pueda originar transformaciones contrarias a su propia finalidad y características

ART. 6º: Se deberán tratar especialmente todos los elementos de urbanización, como son: pavimento, saneamiento, alcantarillado, instalaciones eléctricas, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería y todas aquellas obras que materializan las indicaciones en cada caso por el planeamiento urbano. Se considerará la correcta colocación del mobiliario urbano en la vía pública y su traslado o adaptación, de manera que este no genere modificaciones substanciales de aquellas.

ART. 7º: Se respetarán en todos los casos de diseño y/o adaptación de vías (calles con sus aceras, itinerarios peatonales y cualquier otro tipo de superficie de dominio que destinada al tránsito de peatones o tránsito mixto de peatones y, vehículos) las normas fijadas en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas del Anexo 1.

ART. 8º: Se colocarán indicaciones para no videntes y sordos en los frentes de vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de ómnibus o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, según indique la reglamentación sobre barreras arquitectónicas del Anexo I.

Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela, taller y cualquier otro lugar donde concurren discapacitados.

ART. 9º: Los pavimentos y veredas afectadas por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, teléfono, etc.) deberán volver a su óptima condición de uso a la brevedad. Una vez realizadas las obras que se suponen necesarias, las compañías respectivas restituirán los pavimentos o calles su estado primitivo y en el caso que sea necesario y factible con pocas modificaciones se realizará su adaptación.

ART. 10º: En los cruces de peatones que se formen perpendicularmente a las aceras, cuyo ancho no sea superior a 2 (dos) metros se salvará el desnivel entre ésta y la calzada dando a la acera, forma de vado con rampas diseñadas según las normas establecidas en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas del Anexo I.

ART. 11º: Las escaleras deberán respetar las indicaciones especiales del reglamento sobre barreras arquitectónicas. En los casos de construcción de escaleras que no respondan a dichas indicaciones deberán preservarse otros recorridos alternativos para uso de los discapacitados.

ART. 12º: Quedan prohibidos los desniveles que se constituyen con un único peldaño, el cual deberá ser sustituido con una rampa.

ART. 13º: Todo desnivel deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán construidas de acuerdo con la reglamentación sobre barreras arquitectónicas. En caso de rampas que no tengan pendiente superior a la máxima admisible, este proyecto deberá ser justificado mediante una memoria, de acuerdo con el Art. 5º de la presente Ordenanza. Las rampas tendrán un ancho mínimo de 1 (un) metro, su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera siendo su máxima del 8,33% (1:12).

Los vados tendrán un ancho mínimo de 2 (dos) metros y máximo de 3,20 metros. Su pendiente transversal será de 1:12 y las laterales de 1:6 o 1:12.

Se construirán en hormigón armado colocado in situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de diámetro de 4,2 mm cada 0,15 metros o con la utilización de elementos de hormigón pre moldeado.

La superficie del solado debe ser antideslizante, no siendo aceptable ni las vainillas ni en cuadrícula. Sobre la acera y antes del inicio del vado o rampa se colocará una hilera de un solado con textura netamente diferenciada para facilitar la orientación de los individuos especialmente los no videntes.

En su comienzo, el vado y la rampa tendrán una altura de borde de 0,02 metros con respecto al nivel de la calle.

ART. 14º: En todo estacionamiento se preverán lugares destinados a ubicar vehículos de discapacitados o que los transporten, cuya cantidad será de una plaza cada cuarenta o fracción. Así mismo en cada calle con estacionamiento medido se localizará un lugar destinado a vehículos de discapacitados. En todo lugar asignado para estacionamiento de los vehículos de discapacitados, ya sea privado o público, o los ubicados en las calles de estacionamiento medido, se colocara un indicador con el símbolo internacional de acceso y la inscripción "vehículos de discapacitados", según detalla la reglamentación sobre barreras arquitectónicas del Anexo I.

ART. 15º: En toda obra que se realice a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y en la que se coloquen ascensores, deberán observar las medidas reglamentarias en uno de ellos a fin de permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de los discapacitados.

ART. 16º: Todos los edificios que alberguen usos o actividades comprendidos en el Art. 2º de la presente, deberán contar al menos con un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan estrictamente las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas sin ayuda.

En los baños públicos se dispondrá al menos un espacio para inodoro de medidas reglamentarias, para ser utilizado por personas discapacitadas y situado de manera que el acceso al mismo sea lo más directo posible. Se procurará ubicar un lavabo dentro del mismo recinto del inodoro.

ART. 17º: En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usado por discapacitados, se preverá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso, cuyas características se fijan en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas.

ART.18º: En los lugares donde existen dos o más teléfonos públicos se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilizan en sillas de ruedas. Las urbanizaciones ya existentes, y las proyectadas deberán priorizar la instalación de teléfonos públicos acondicionados para personas discapacitadas y dentro de lo reglamentado sobre barreras arquitectónicas del Anexo I.

ART. 19º: Todo Instituto, colegio, escuela y cualquier otro edificio donde se cumplan funciones de enseñanza pública deberá adaptarse en la medida de lo posible, al uso por parte de discapacitados en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso, cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales, según se indica en el art. 16º de la presente. De igual manera en toda sala de trabajo, biblioteca, comedor u otros locales de uso público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad. Es obligatoria la adaptación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de toda sala de espectáculos, a fin de permitir la óptima accesibilidad de discapacitados motores ya sea con bastones o sillas de ruedas. Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos en todo recinto de espectáculos, ya sea cubierto o libre para ser usado por discapacitados.

En el caso de que el recinto para espectáculos disponga los asientos en graderías, en los que la accesibilidad a todos los puntos de la misma exija soluciones costosas, se dispondrán espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla su espectáculo, a los que se podrá acceder a nivel o por medio de rampas según las disposiciones de la reglamentación sobre barreras arquitectónicas del Anexo I.

ART. 20º: La Dirección de Obras Particulares constituye el órgano de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, inclusive en los casos no tratados específicamente. En caso de apelación resolverá el Departamento Ejecutivo.

ART. 21º: Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ART. 22º: La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 23º: Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 24º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

DR. CARLOS ALONSO PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

ESC. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 2381 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1992. POR TANTO; PROMULGASE Y CUMPLASE. CORRIENTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 1992

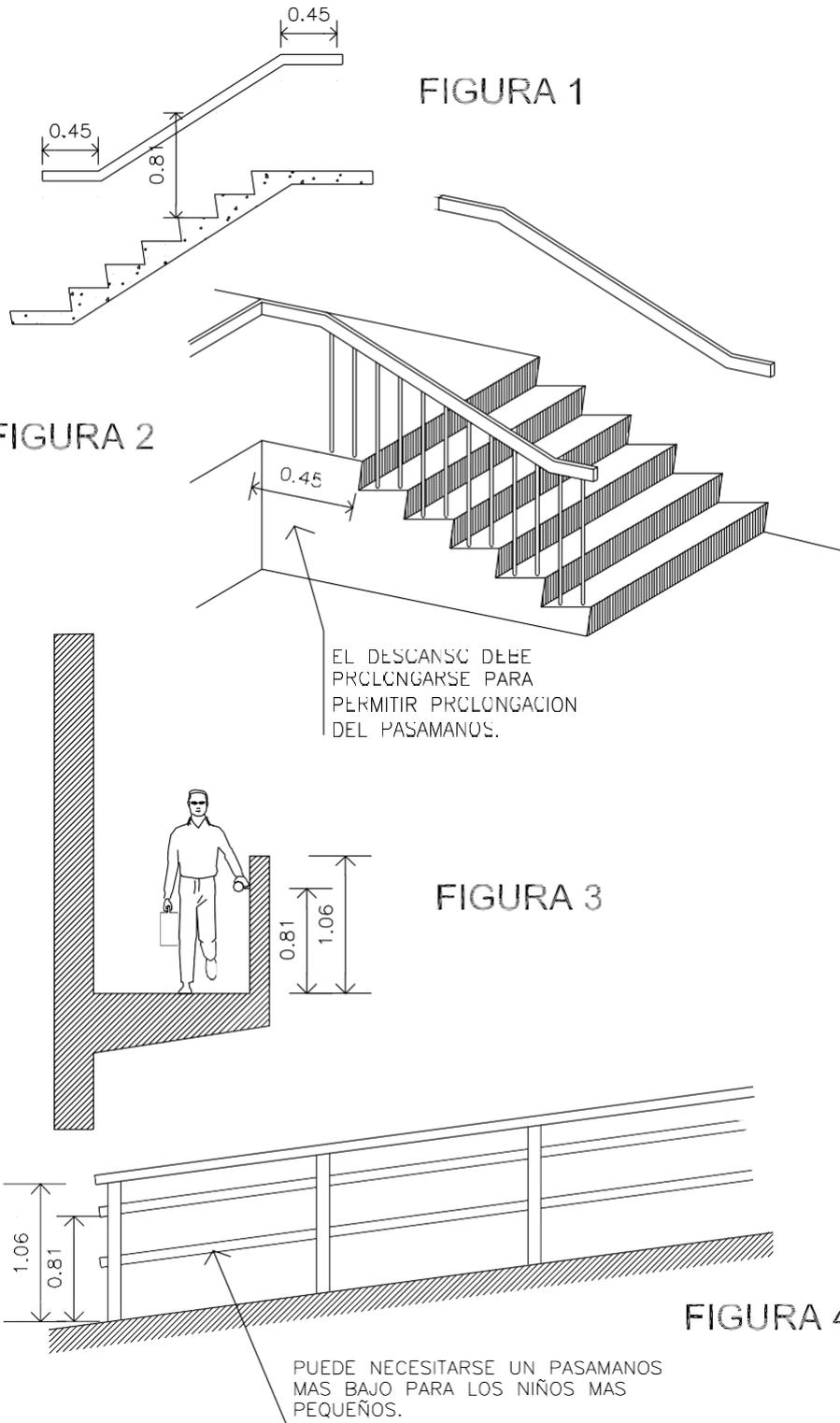
DR. LUIS EDUARDO BELASCOAIN

Intendente

DR. SAMUEL NELSON SAIACH

Secretario General

ANEXO I



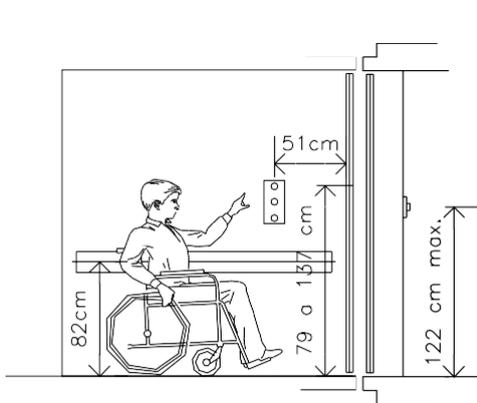


FIGURA 8

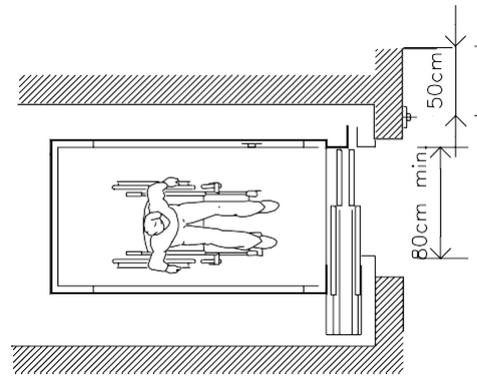


FIGURA 9

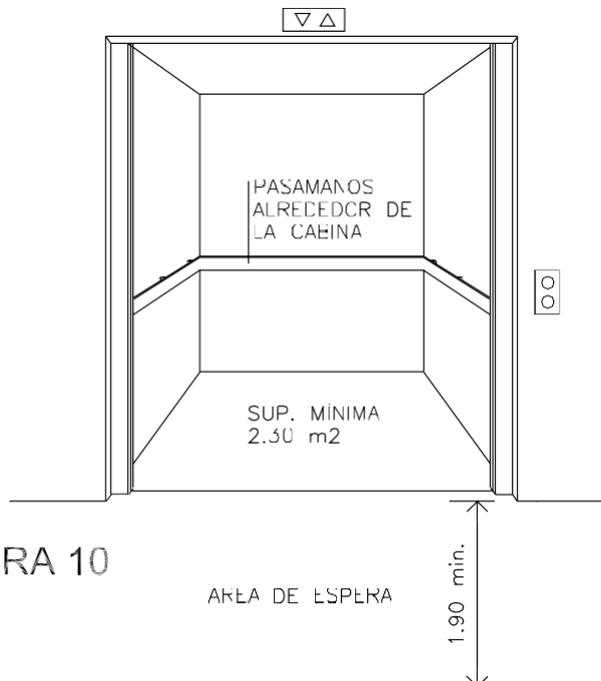


FIGURA 10

ÁREA DE ESPERA

1.90 mín.

FIGURA 12

FIGURA 11

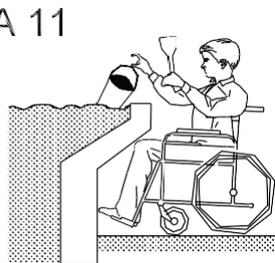


FIGURA 13

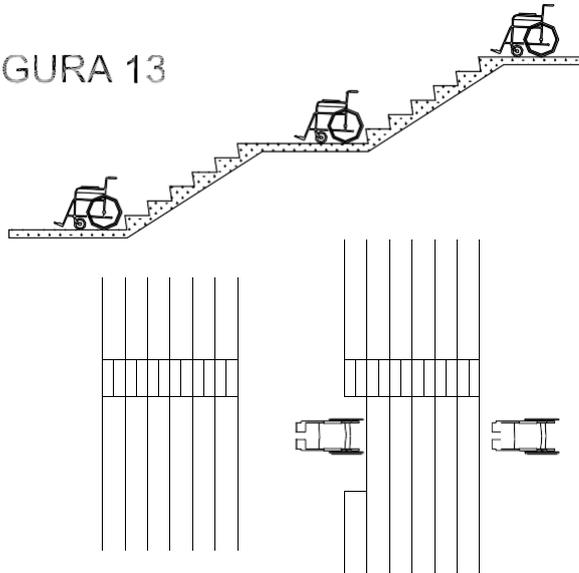


FIGURA 14

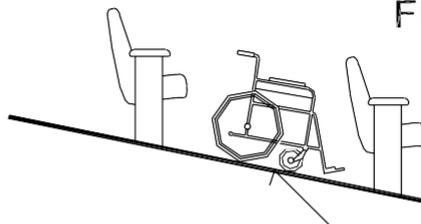
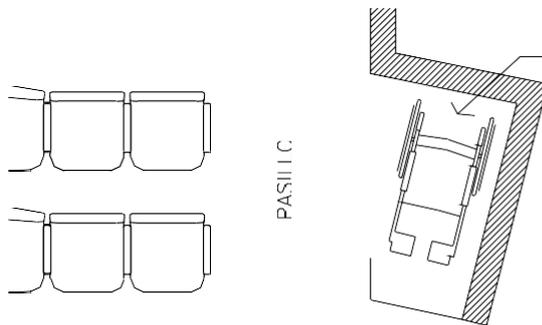


FIGURA 15



PISOS EN PENDIENTE EN AUDITORIOS

SE RECOMIENDA NO
UBICAR LA SILLA DE
RUEDAS SOBRE PISOS
EN PENDIENTE



CUANDO NO ES NECESARIO
SE PUEDE UTILIZAR PARA
UBICAR UNA SILLA

FIGURA 16

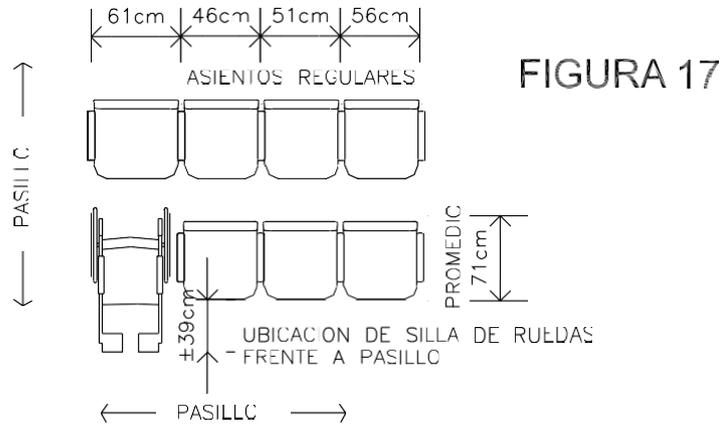


FIGURA 17

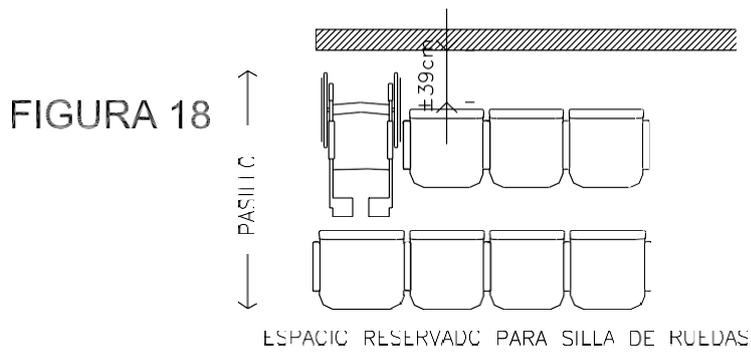


FIGURA 18

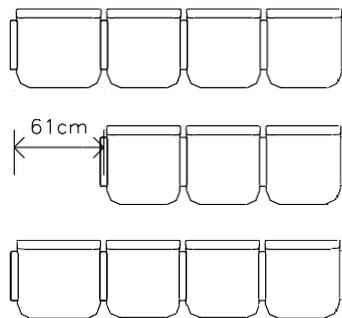


FIGURA 19



FIGURA 20

AUDITORIOS

FIGURA 21

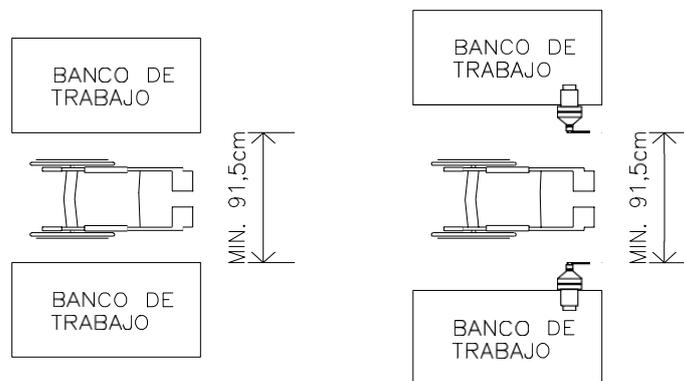
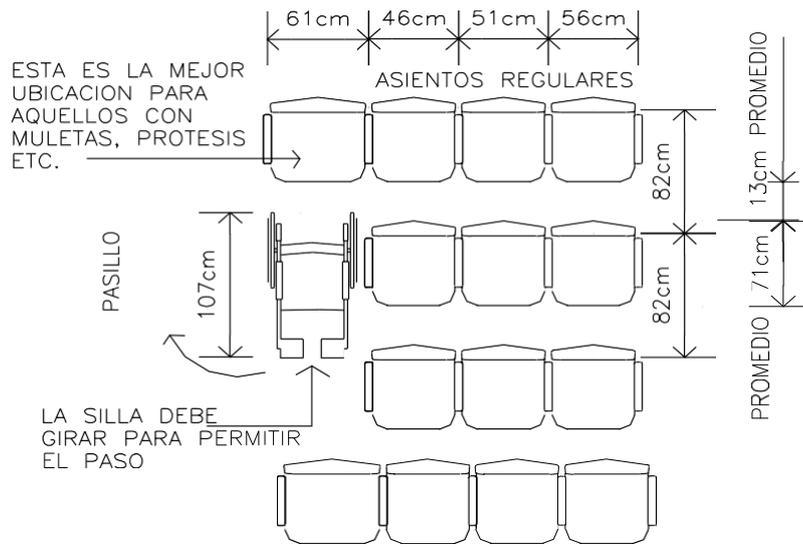


FIGURA 22

FIGURA 23

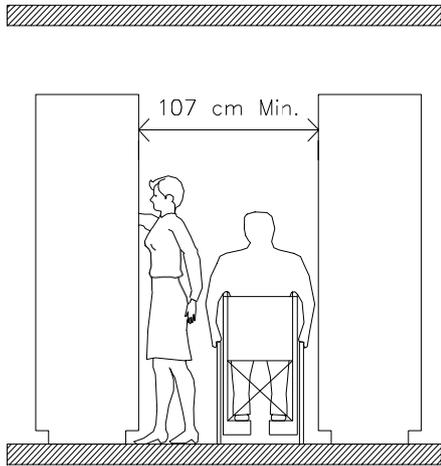


FIGURA 24

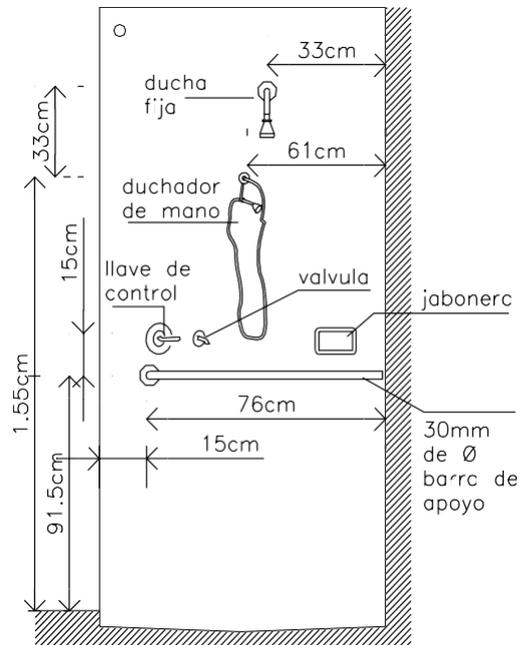
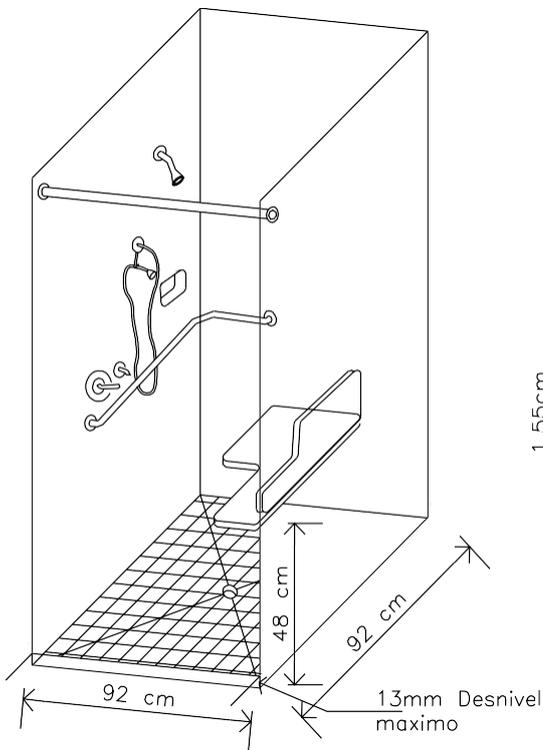
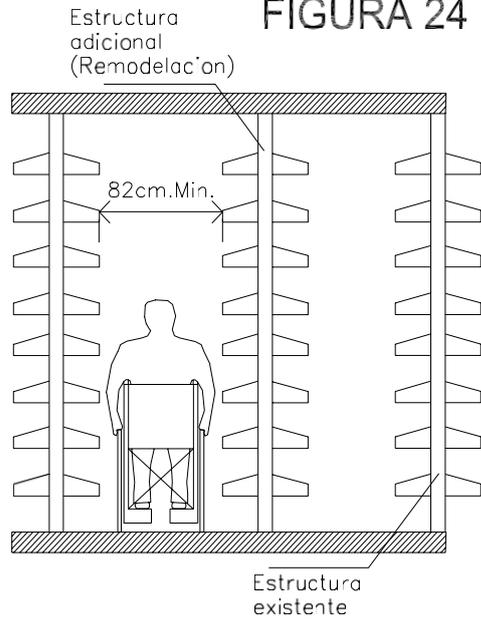


FIGURA 23

ACCESORIOS SANITARIOS

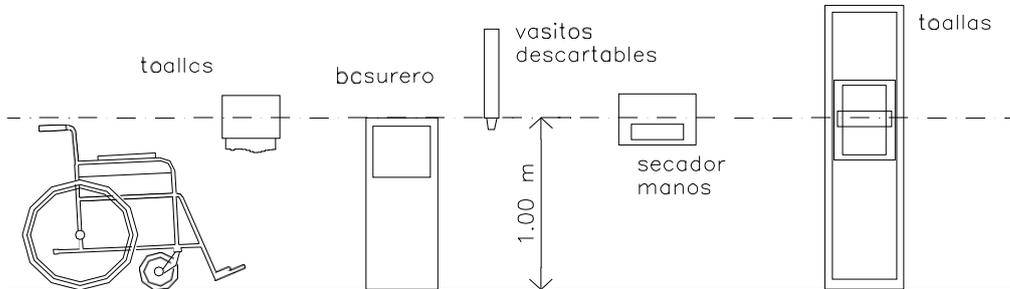


FIGURA 26

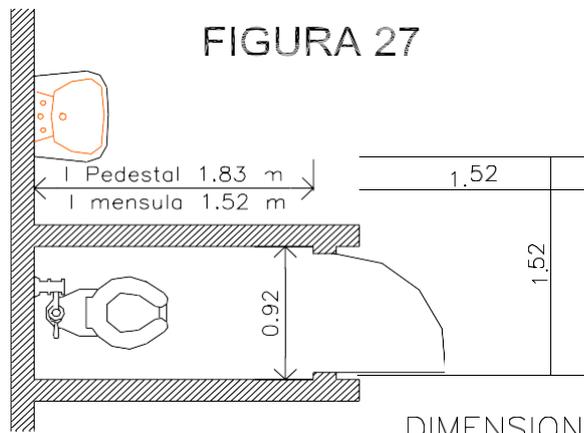


FIGURA 27

DIMENSIONES MINIMAS TOILET

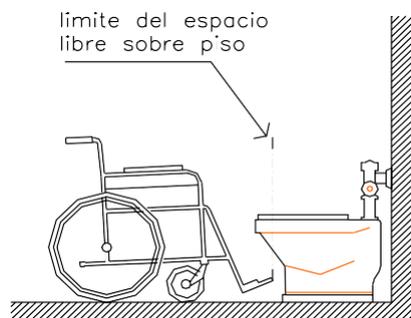


FIGURA 28

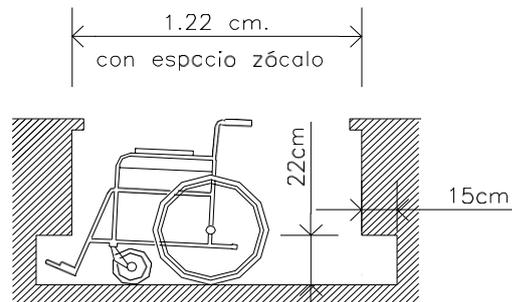
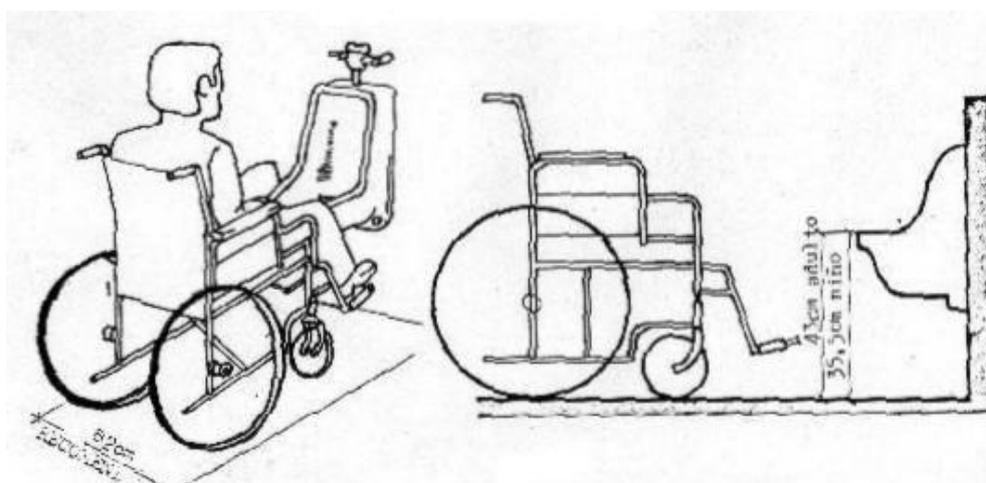
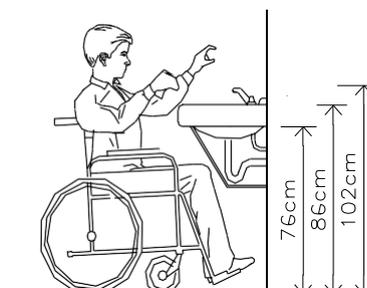
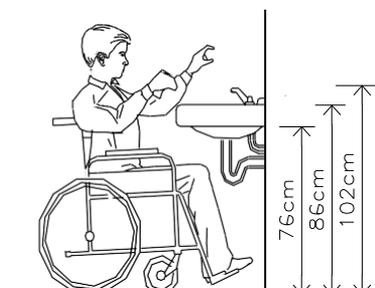
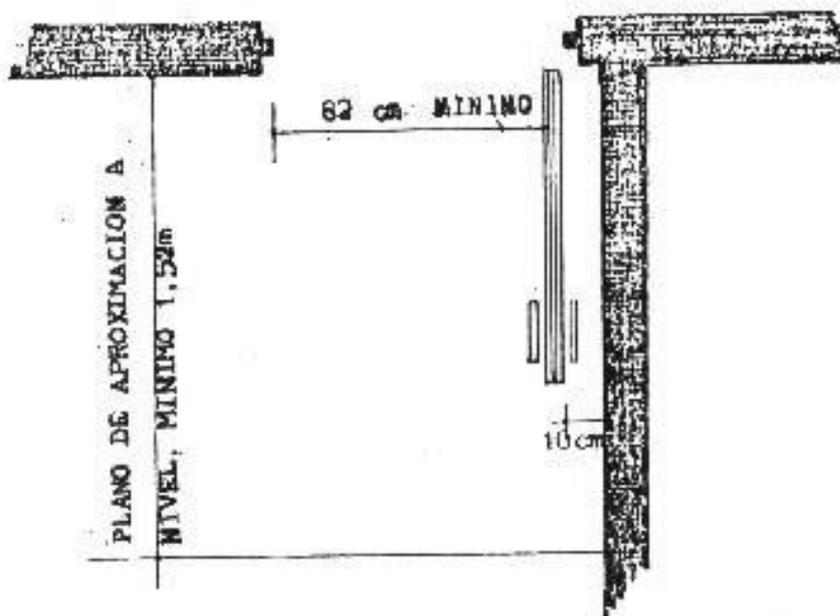
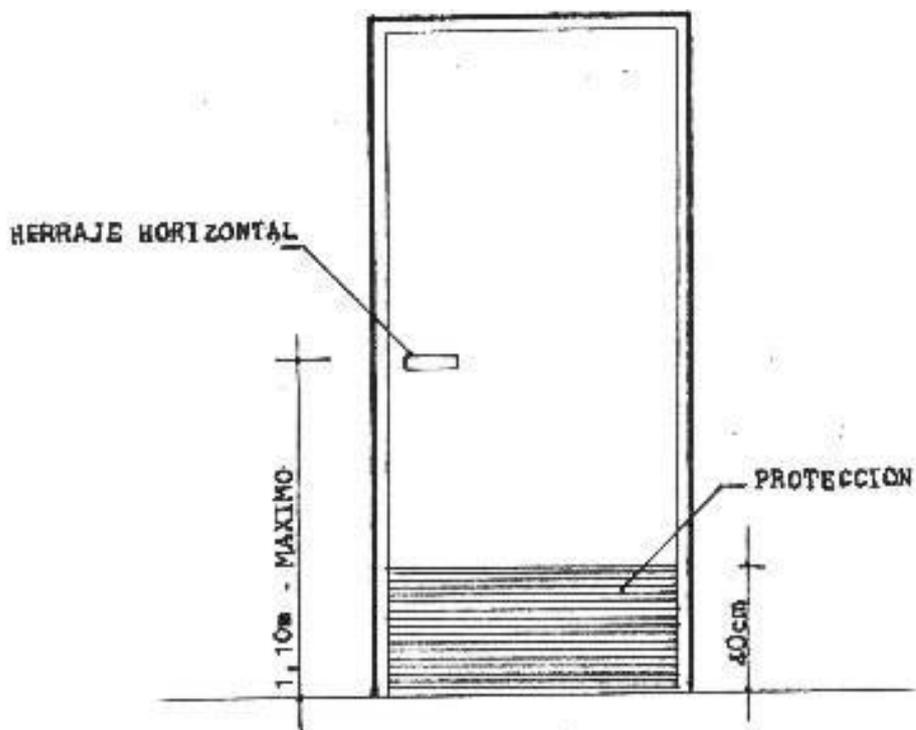
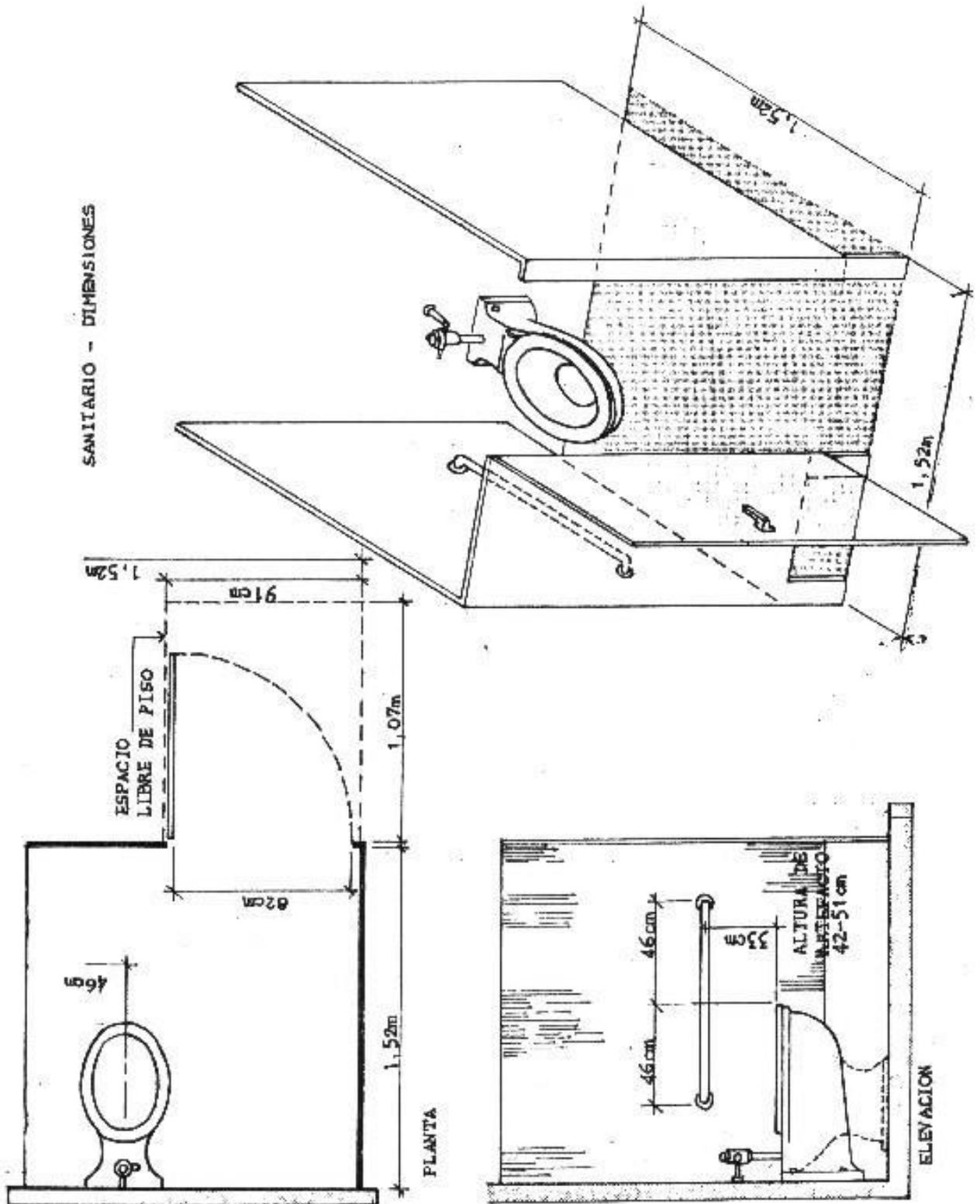


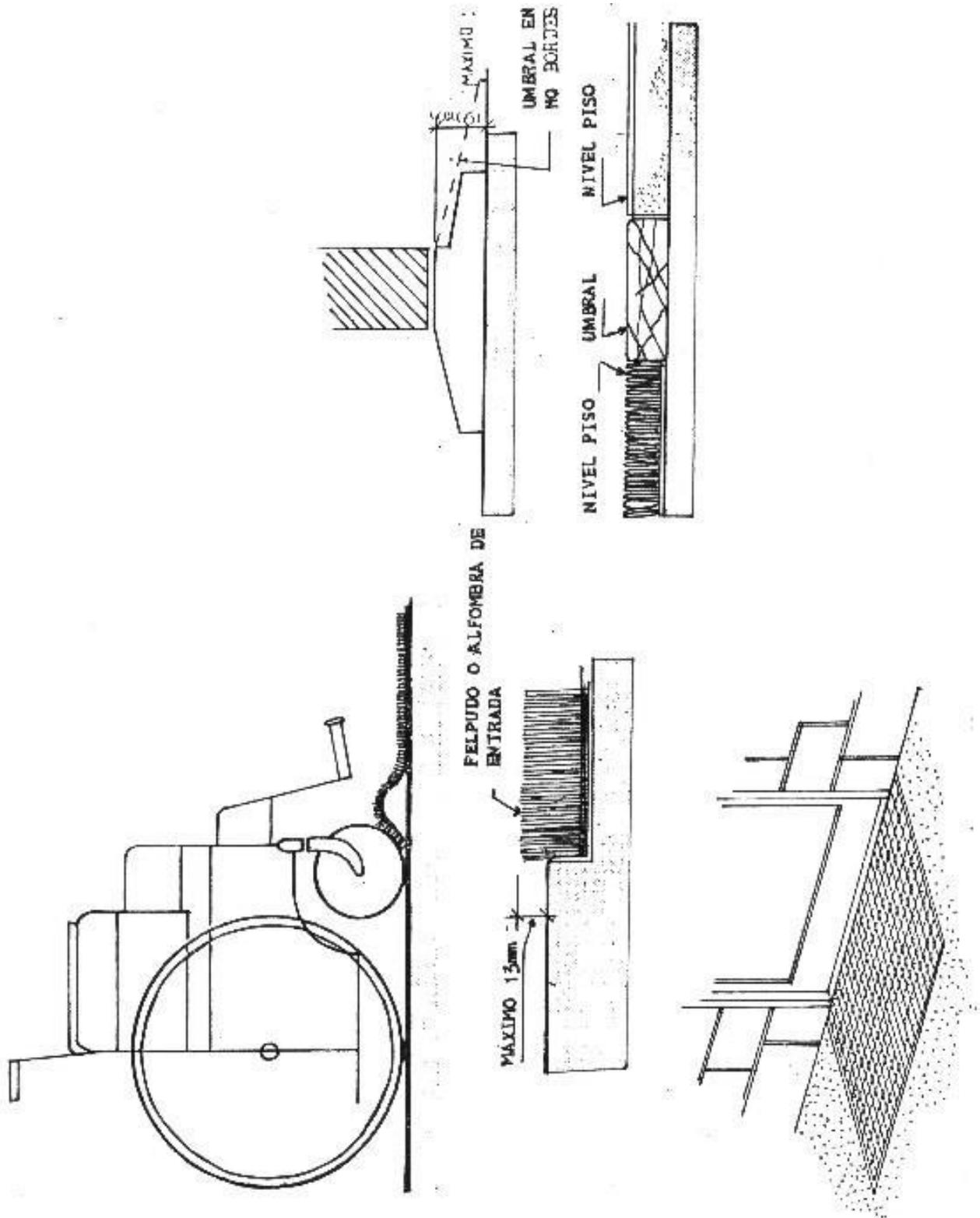
FIGURA 29

PROTECCIONES DE CAÑOS PARA
EVITAR QUEMADURAS

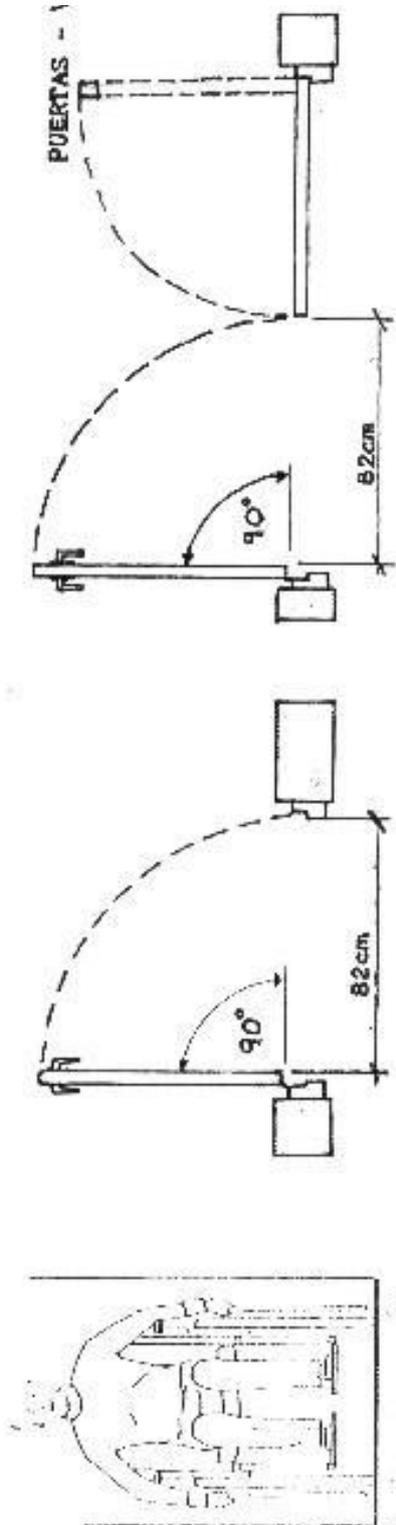




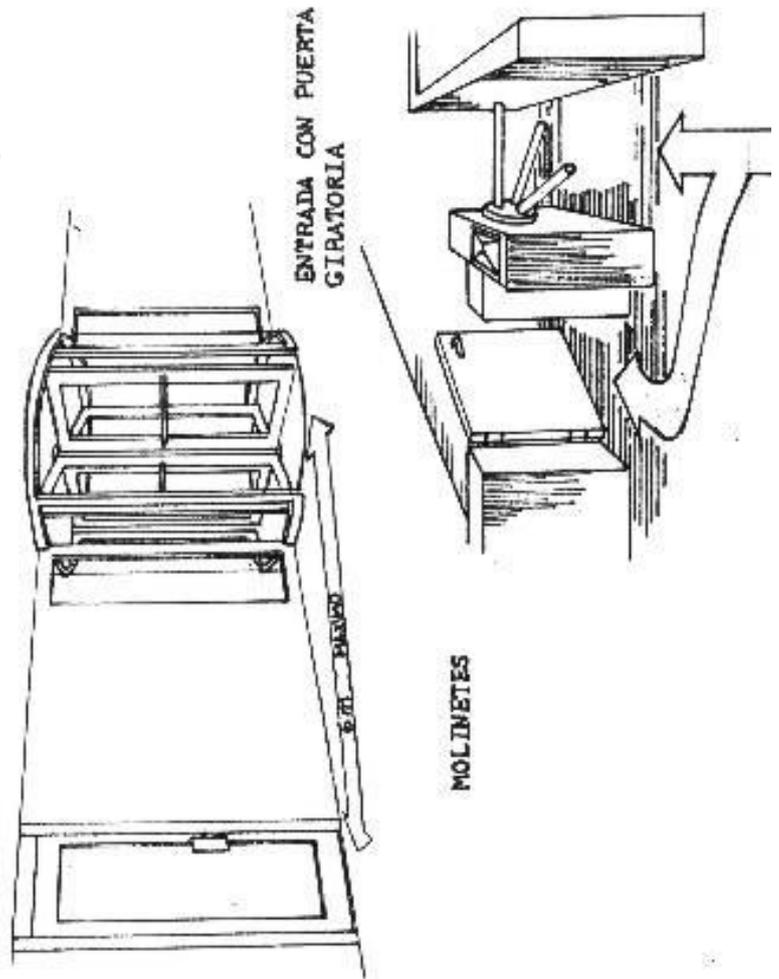


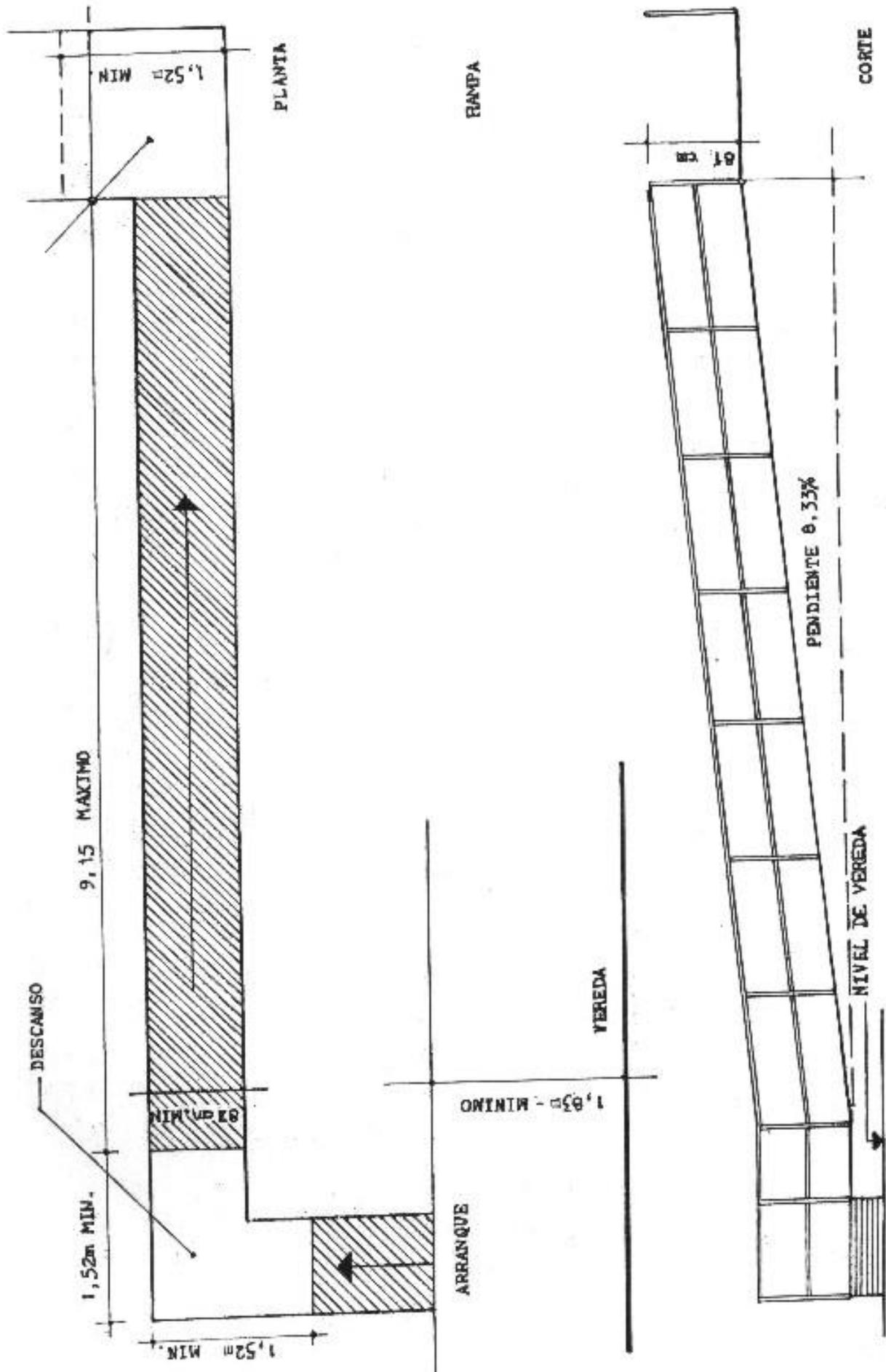


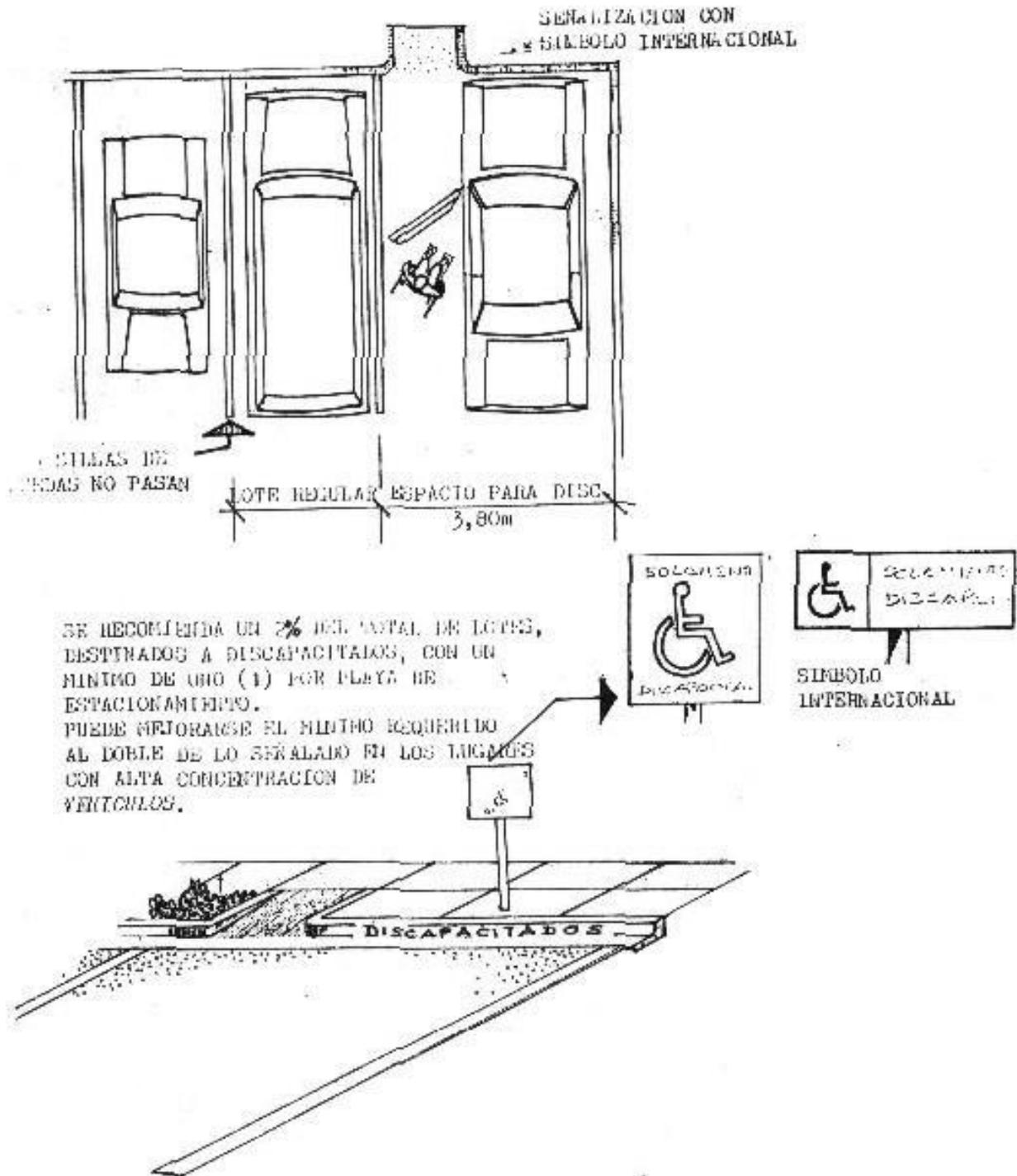
CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



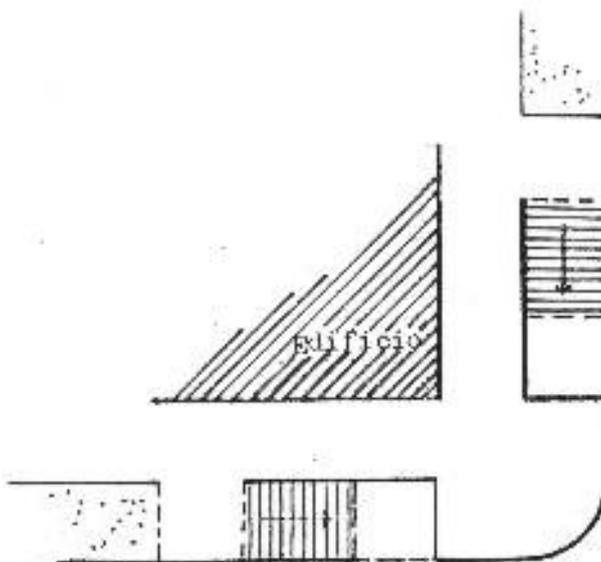
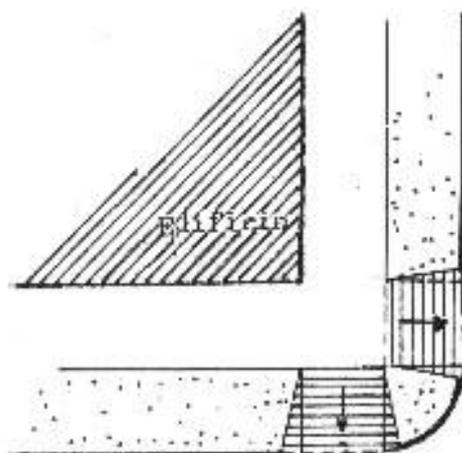
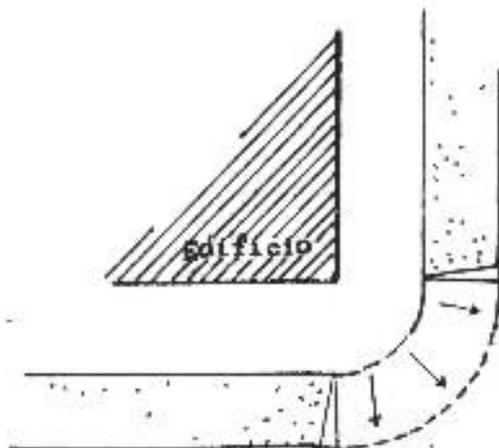
UNA ENTRADA CON DOBLE HOJA
DEBE TENER POR LO MENOS UNA
DE ELLAS CON UNA LUZ LIBRE
DE 82 cm.



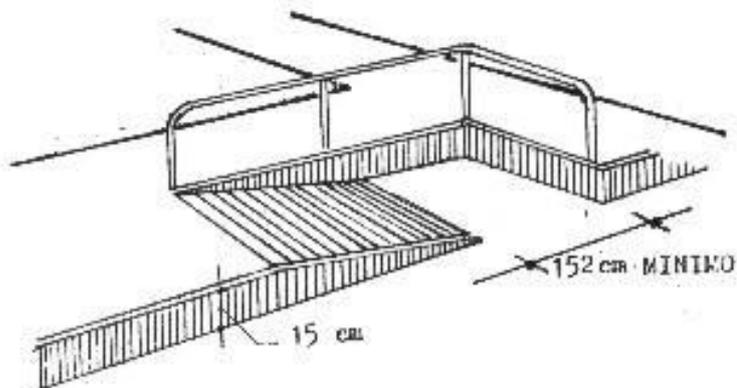
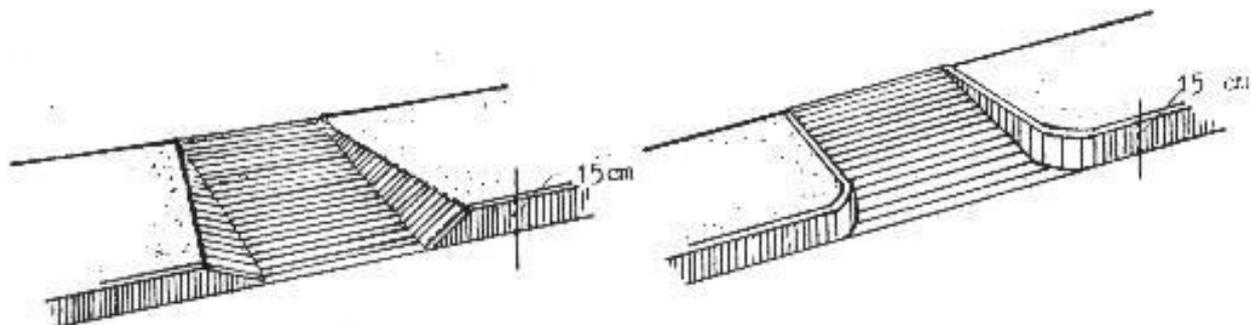


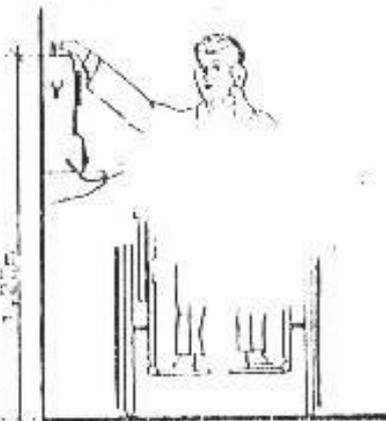
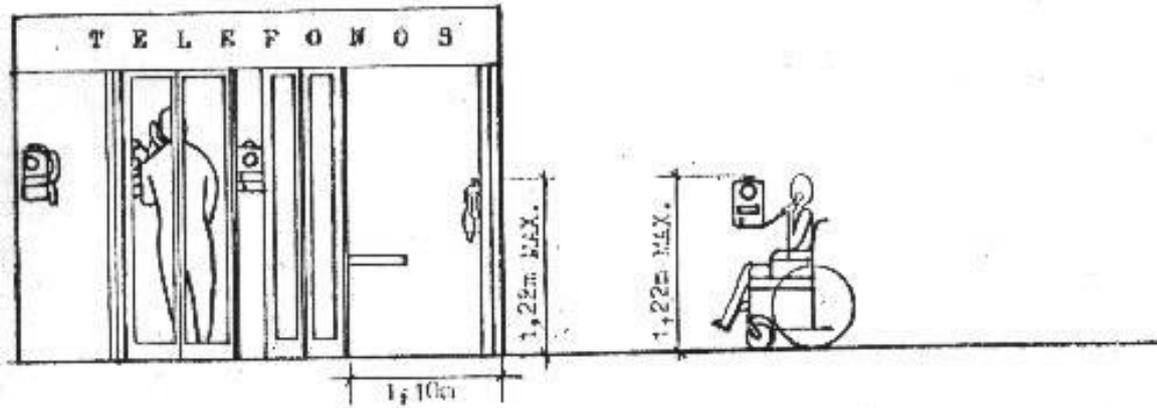


CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



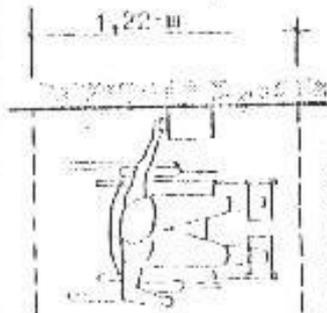
HAMPAS EN ESQUINA



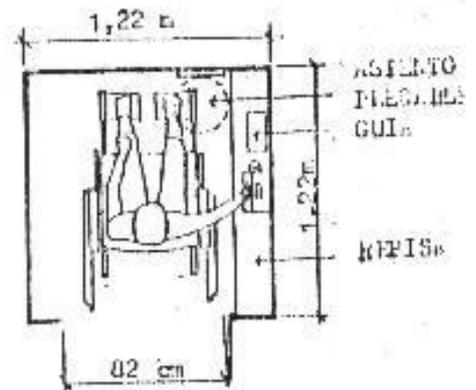


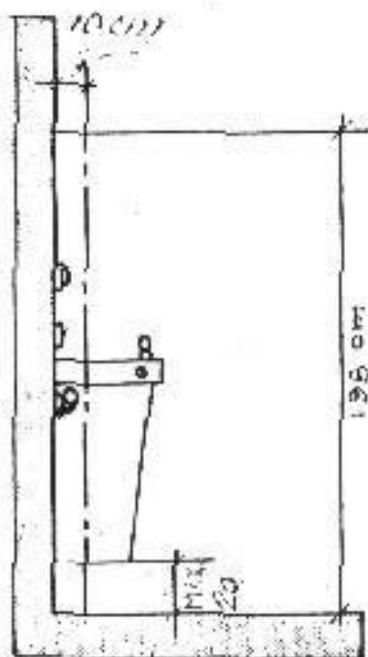
TODOS LOS ELEMENTOS
PARA OPERAR EL
TELEFONO DEBEN ESTAR
A NO MAS DE 1,22m DE
ALTURA.

INSTRUCCIONES
EN RELIEVE



LOS TELEFONOS COMO LOS
SOMBE EL LUJO DEBERAN
TENER UN ESPACIO LIBRE
MINIMO DE 1,22m PARA
PERMITIR LA APROXIMACION
DE LA SILLA DE RUEDAS.





**CONSTRUCCION DE VEREDAS
COMPLEMENTARIA DE ORDENANZA Nº 2381****ORDENANZA Nº 4120**

CORRIENTES, 15 de abril 2005

VISTO:

La necesidad de completar la Ordenanza Nº 2381 que establece normativa respecto a las barreras arquitectónicas para personas discapacitadas; y

CONSIDERANDO:

Que, existen veredas de superficie resbaladiza, símil mármol o de material liso y pulido, que dificultan el normal tránsito de peatones discapacitados e incluso ancianos y niños sin discapacidad alguna, no solo frente a domicilios particulares sino incluso en la acera de edificios públicos de intensa actividad peatonal.

Que, la estética de las veredas no deben ser el concepto preponderante para su construcción en ningún caso, sino su funcionalidad, evitando que el material se constituya en barrera arquitectónica que impida el normal tránsito peatonal de personas ancianas y discapacitados.

Que, además de la construcción de rampas y vados que prevé la Ordenanza 2381 que facilitan el acceso a las veredas desde la calle, es menester adecuar esas veredas para que resulten aptas para personas con dificultades motrices o visuales.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º: ESTABLECER, que las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a toda construcción de veredas, pública o privada, en procesos de construcción, a ejecutarse en el futuro, e incluso las construidas anteriormente, debiendo adecuarse estas últimas a la presente norma.

ART. 2º: PROHIBIR, la construcción total de veredas de material liso o pulido, o cualquier otro material resbaladizo que resulte una barrera arquitectónica para personas ancianas y discapacitadas, debiendo construirse a todo lo largo de la vereda al menos una franja de 82 cm. De material rugoso, acanalado (baldosa común) u otro material antideslizante que es el ancho mínimo que deben tener las puertas en edificios públicos según hoja 24 del Anexo I de la Ordenanza 2381.

ART. 3º: COMUNICAR, a través del área que el Departamento Ejecutivo Municipal estime corresponder, a los frentistas que hayan construido veredas resbaladizas, que deberán adecuar las mismas a la presente norma; informándoles además que tal adecuación de las veredas podrán realizarla mediante el sistema mixto previsto en la Ordenanza 1924/89.

ART. 4º: La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5º: Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO MOLINE
Presidente del H.C.D.

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ESTABLECE DEFINICION DE TÉRMINOS TÉCNICOS**ORDENANZA N° 3590**

CORRIENTES, 24 de agosto de 2000

VISTO:

El Código de Edificación aprobado por Ordenanza N° 1623 - Anexo 1, y

CONSIDERANDO:

Que, determinados términos contenidos en el articulado del Código de Edificación son de aplicación a diferentes situaciones, tanto en lo referido a construcciones como a trámites; dichos términos con el fin de lograr uniformidad de criterios técnicos en su aplicación por las diferentes áreas intervinientes y los profesionales logrando coherencia en las tramitaciones; Que, a fs. 17 obra dictamen N° 885 del Servicio Jurídico Permanente; Por ello y en ejercicio, de las atribuciones conferidas por el Artículo 49 del Decreto Ley N° 4/2000;

POR ELLO**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE
CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º: Establecese a los efectos de la interpretación y aplicación del Código de Edificación en la Ciudad de Corrientes aprobado por Ordenanza N° 1623, las siguientes definiciones y pautas de tramitación:

1) Antecedentes aprobados: Plano de obra de construcción, ampliación y/o refacción que ha obtenido la aprobación municipal y el certificado final de obra. Todas las actuaciones aprobadas en el expediente que las con tienen se giran a Archivo General como trámite concluido, previa entrega de las copias al interesado.

2) Documentación con aprobación anterior: Toda documentación incluida en la definición anterior. Documentación de obra que ha obtenido y abonado permiso de obra o de edificación y, la edificación se encuentra en etapa de ejecución. Trámite inconcluso en etapa de visado previo aprobado siempre que no haya transcurrido un año y no medie ninguna modificación de la normativa municipal que rige para el distrito en el que el predio se localiza.

3) Todos los términos utilizados en la Ordenanza N° 1623 referidos a "Modificaciones", "Transformaciones", "Reformas", "Demoliciones parciales", "Refacciones", incluidos en los trabajos que requieren permiso, Sección 2. 1. de las tramitaciones, artículo 2.1.1. Trabajos que requieren permiso en razón que ello signifiquen variación de fachadas, de las instalaciones (mecánicas, electrónicas, sanitarias), de las estructuras o que afecten a linderos, deberán consignarse en el plano de obra como **REFACCION** (en este caso se pintará de color rojo bermellón).

4) Plano conforme a obra: Incluye a las obras construidas o ejecutadas, con aprobación o permiso anterior: (en éste caso se pintará de color negro) y las existentes sin aprobación o permiso anterior: (en este caso se pintará de color verde).

5) Los casos de obra construidas sin permiso municipal que se tramiten a los términos de los artículos 57º y 58º del Decreto N° 1734/70 como trabajó de medición de obra se

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

caratularán como plano de "**Relevamiento**" e incluirá solo a las construcciones cuya antigüedad, supere los cuarenta años, o las que estén resueltas como máximo en dos niveles y cuando la actividad o uso que se desarrolla en ella sea: vivienda unifamiliar, actividad comercial o de servicios que no implique concentración de personas ni empleados (en este caso se pintará de color verde).

6) Obra Nueva: Obra a realizarse en predios baldíos o luego de efectuada la demolición total de la obra existente. Se identifica en plano como superficie a construir y se pintará de color rojo bermellón.

7) Certificado final de obra: Deberá solicitarse indefectiblemente por parte del interesado para concluir con el trámite de aprobación de plano de obra, previo pago del derecho de inspección final y presentación de los formularios de Declaración Jurada de Mejoras "E1" y "U" en cumplimiento de la Ley N° 1566 artículo 25° y 26°. En caso de que se verifique la existencia de obras en contravención a la normativa municipal el certificado deberá consignar esta observación. La Dirección de Obras Particulares tipificará las contravenciones encuadrándola en lo establecido por la Ordenanza que establece el Régimen de Sanciones por infracciones al Código de Planeamiento Urbano que a estos efectos se dictará y la Ordenanza N° 2081 Régimen de Sanciones y/o a toda otra que en el futuro la reemplace dando intervención a continuación al Tribunal de Faltas Municipal comunicando además de esto, el monto de la Tasa por metro cuadrado según Consejo Profesional (T.C.) necesario para la determinación de las multas correspondientes.

8) Certificado parcial de obra: Se extiende a petición del interesado a la obra ejecutada por etapas, al finalizar cada una de ellas, o cuando se solicite la habilitación parcial de la edificación.

9) Área de restricción: Es la superficie existente, construida sin permiso en contravención a normas municipales, o las que habiéndose ejecutado con anterioridad a la vigencia de los Códigos de Planeamiento y Edificación no se ajusten a lo que estas normas determinan.

A los efectos de su individualización se graficarán en los originales de los planos de obra con líneas a 45° y se encuadrarán en lo establecido por el Código de Planeamiento Ordenanza N° 1071 - Sección 8.2: Usos no conformes, 8.2.1.: Prohibición de ampliación, 8.2.2.: Conservación, y el Código de Edificación - Ordenanza N° 1623 - artículo 4.11.2.1. b) Reforma y ampliación de edificios, 4.11.2.2.: Reforma y ampliación de viviendas, 4.11.3., Reforma y ampliación de edificios industriales y depósitos. Toda obra que en estas condiciones solicite autorización para ser sometida a régimen de propiedad horizontal será "Registrada" agregándose además la leyenda "Apto para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal".

En caso de presentarse la situación Inversa, es decir obras registradas con áreas de restricción, que son de aplicación a partir de la vigencia de los mencionados Códigos, la Dirección de Control de Obras Particulares deberá proceder a eliminar estas restricciones.

ART. 2º: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dr. OSCAR R. AGUAD

Comisionado Interventor

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EMILIO GRAGLIA

Secretario General

Arq. CARLOS OSVALDO FUNES

Secretario de Ser. Públicos

C.P. FIDIAS MITRIDATES SANZ

Secretario de Economía y

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Finanzas. Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes

**ANSELMO BRUNO
GODINO**

Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. **ORESTE DANIEL**

Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de

ORDENANZA N° 3637 MODIFICADA POR ORDENANZA N° 5157

CORRIENTES, 21 de febrero de 2001

VISTO:

La necesidad de contar con normas que regulen la publicidad que se efectúa mediante anuncios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas de esta Ordenanza tienen por objetivo:

a) Salvaguardar la seguridad, comodidad y moralidad pública en el municipio de Corrientes.

b) Preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del radio municipal.

c) Regular tanto la localización, características, construcción y mantenimiento de espacios destinados a publicidad en la Ciudad de Corrientes, para toda la publicidad que se realice en el dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos desde éste como en todos aquellos lugares de acceso público sujetos a jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fojas 17 obra Dictamen N° 18 del 10/01/01 del Servicio Jurídico Permanente.-

POR ELLO:

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE
CON FUERZA DE ORDENANZA**

DEFINICIONES

ART. 1º: A los fines de la Ordenanza, entiéndase por:

a) **Anuncios Publicitarios:** Cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo, símbolo o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes, al público en general, con fines o sin fines comerciales.

Se encuentran comprendidos bajo el término estructura, los elementos de equipamiento urbano tales como bancos, papeleros, relojes, protectores de arbolado, paradores de sistema de transporte público, cabinas telefónicas y cualquier otro que además de los objetivos de divulgación enunciados estén dotados de valor estético o funcional, prestando servicios útiles a la comunidad.

a.1) **Anuncio publicitario iluminado:** El que recibe luz artificial de una fuente exterior a él instalada a tal propósito.

a.2) **Anuncio publicitario luminoso:** El que en todas sus leyendas, símbolos, etc. emite luz artificial de una fuente que forma parte del mismo.

a.3) **Anuncio publicitario móvil:** El que está destinado a ser trasladado por medios humanos, animales, mecánicos o cualquier otro con capacidad similar.

a.4) **Anuncio publicitario simple:** Aquel que no lleva luz artificial, tanto sea de una fuente exterior como de una fuente que forma parte del mismo.

a.5) **Anuncio publicitario saliente:** El que rebase más le 0,20 metros (cero como veinte metros) el plano de edificación en el que estuviese colocado.

a.6) **Anuncio publicitario frontal:** El que rebase más de 0,20 metros (cero como

veinte metros) el plano de edificación en el que estuviere colocado.

a.7) **Anuncio publicitario marquesina:** El que se coloca sobre una marquesina o un alero correspondiente a la fachada de la edificación.

a.8) **Anuncio publicitario animado:** El que posea movimiento de articulación de sus partes o produce sensación de movimientos por efecto de procesos luminotécnicos o de cualquier otro carácter.

a.9) **Anuncio publicitario oral:** El efectuado por medio de voces, cualquiera sea su medio de emisión.

a.10) **Anuncio publicitario sonoro:** El efectuado por medio de sonidos, cualquiera sea su medio de emisión.

b) **Carteleras:** Elemento destinado exclusiva y específicamente a la fijación de afiches que cumplimenten las exigencias previstas por el artículo 17°.-

c) **Pantallas:** Elemento publicitario instalado en espacio del dominio público destinado a la colocación de afiches u otro tipo de anuncios y que cumplimenta las exigencias previstas por el Artículo 18°.-

d) **Afiches:** El anuncio impreso en papel para ser fijado en carteleras o pantallas.-

e) **Letrero:** El anuncio publicitario que tienda exclusivamente a individualizar denominativamente un local o lugar determinado.

f) **Aviso:** El anuncio publicitario que no tienda exclusivamente a individualizar denominativamente un lugar determinado o local.-

PROCEDIMIENTOS Y ORGANISMOS DE APLICACION

Art. 2°: Las Direcciones de Planeamiento Urbano y de Control de Obras Particulares serán los organismos de aplicación de esta Ordenanza en lo referente a visaciones previas, aprobaciones e inspecciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, conforme lo establece la presente se dará intervención a la Dirección de Rentas Municipal a los efectos de la aplicación de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Art. 3°: No podrán instalarse anuncios que no cuenten con la autorización otorgada por el organismo de aplicación.

Art. 4°: La solicitud de permiso para instalar el anuncio a presentarse ante el organismo de aplicación deberá contener, los siguientes requisitos:

a) Datos personales del peticionante con expresión del carácter en que actúa, individualización del anunciante y del propietario del inmueble donde el anuncio se instalará y firma del peticionante.

b) Especificar croquis explicativo del tipo de anuncio, lugar donde se instalará o difundirá, texto del mensaje publicitario, especificando dimensiones, material a emplear en su construcción, forma del elemento continente del anuncio y todo otro detalle que permita la caracterización del mismo. Asimismo, deberá acompañarse croquis que permita establecer la observancia de las medidas y distancias reglamentarias.

c) Declaración jurada del peticionante de contar con la autorización del propietario del inmueble, acompañada del convenio o contrato de utilización del mismo, certificado por escribano público.

d) Cuando se trate de anuncios que posean estructuras de sostén deberá acompañarse también planos suscriptos por profesionales habilitados con especificación de detalles técnicos.

e) Cuando se trate de anuncios tipo salientes, tipo de marquesinas o en aleros y fueran colocados fuera de la Línea Municipal sobre el espacio público deberán cumplir con

las normas de la Dirección Provincial de Energía Eléctrica de Corrientes, contando con la autorización correspondiente de la misma.

Art. 5º: Se requerirá dictámenes o informes de las dependencias, específicas, en particular de las Direcciones de Tránsito y de Espacios Verdes, para los casos de anuncios luminosos o iluminados y en todos aquellos casos en que a juicio del organismo de aplicación o el presente reglamento resulte necesario.

Art. 6º: El organismo de aplicación podrá recabar además los informes necesarios de otras reparticiones para toda actuación que a su juicio sea necesario. Podrá asimismo, solicitar dictámenes e informes de carácter general, de lo que resultarán pautas de aplicación en todos aquellos casos en que se estime necesario.

Art. 7º: Una vez incorporados los informes técnicos que se hubieren requerido, el organismo de aplicación evaluará la procedencia de la solicitud y dispondrá otorgar o denegar la aprobación del anuncio.

Art. 8º: Cuando se peticione cambiar de lugar el anuncio, introducir modificaciones estructurales en sus características o leyendas, deberá tramitarse la aprobación como si se tratase de un anuncio nuevo. Se exceptuarán los expresamente aprobados para textos cambiables, en virtud de referirse a actividades regularmente variables como espectáculos, ofertas o casos similares.

Art. 9º: Se podrán tramitar simultáneamente los permisos referidos a varios anuncios, siempre que pertenezcan a un mismo anunciante y se instalen en un predio o establecimiento.

Art. 10º: Cuando se tratare de un mismo motivo publicitario materializado en varios anuncios destinados a instalarse en diferentes lugares, los permisos respectivos se podrán tramitar mediante una sola solicitud en la que tributarán conjuntamente las tasas que correspondan a cada una de las ubicaciones. Esta norma será también de aplicación para anuncios de similares características instalados en medios de transportes urbanos y en salas de cines, teatros y otros lugares similares de reunión.

REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS

Art. 11º: Los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza deberán:

1) Respetar las normas morales;
2) No atentar contra la seguridad o salubridad pública e incluir un texto explicativo de los efectos nocivos a que conduce el uso de determinados productos y que así recomienden los organismos municipales idóneos y cumplimentar las siguientes condiciones:

a) **Tipo frontal:** Saliente sobre fachada: máximo hasta 0,20 m. (cero coma veinte metro). - Altura respecto al nivel vereda: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros). En veredas de ancho menor a 2,50 m. (dos coma cincuenta metros) se permitirán únicamente los de tipo frontal. (*gráfico 1*)

b) **Tipo saliente:**

b.1) Saliente sobre Línea Municipal máximo hasta 0,50 m. (cero coma cincuenta metros) antes del plomo cordón en veredas mayores a 2,50 m. - Altura respecto al nivel vereda: mínimo 3,00 mts. (tres metros), máximo 4,00 (cuatro metros). - Separación de

fachada: mínimo 0,10 m. (cero coma diez metros). (gráfico 2)

b2) Saliente sobre Línea Municipal máximo hasta el plomo cordón vereda. Altura respecto al nivel vereda: mínimo 5,00 m. (cinco metros), máximo permitido por las normas de edificación. - Separación de fachada: mínimo 0,40 m. (cero coma cuarenta metros).

(gráfico 3)

c) **Sobre marquesinas y aleros:** Saliente sobre Línea Municipal máximo hasta 1,00 m. (un metro) antes del plomo del cordón de la vereda. Altura respecto al nivel vereda: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros). - Altura del anuncio: máxima 1,20 m. (uno coma veinte metros). Construidos con material recuperable y sin apoyo sobre la acera. (Gráfico 4)

d) En medios privados:

d.1) Sobre espacio de retiro obligatorio de Línea de edificación.-

d.1.1) Sujetos en fachada: Saliente de Línea de Edificación: máxima 3,00 m, (tres metros) del retiro exigido.- Altura respecto al nivel del suelo: mínimo 3,00 m. (tres metros).- Separación de la fachada: mínimo 0,1.0 m. (cero coma diez metros).

d.1.2) Sobre otros espacios interiores a predios privados: Altura respecto al nivel del suelo: mínimo 1,50 m. (uno coma cincuenta metros). Altura total del anuncio: máximo 8,00 m. (ocho metros) medidos sobre el terreno. Forma de fijación: estructura resistente que permita libre continuidad de visuales. Separación con respecto a líneas medianeras: mínimo 0,60 m. (cero coma sesenta metros).- (Gráfico 6)

Solo en estos casos se permiten columnas de soporte de los anuncios dentro de la propiedad privada, respectando lo dispuesto por esta Ordenanza, en el Artículo 4º inciso d). (gráfico 7)

e) **En techos y edificios:** Los anuncios publicitarios fijados sobre techos de edificios deberán tratarse integralmente en forma, dimensiones y demás características con la edificación sobre la que apoya y su entorno.

La autorización quedará supeditada al informe favorable de los organismos técnicos competentes, los que tendrán en cuenta los criterios que se fijan en el Art. 6º de la presente a los fines de su evaluación.

Si tiene partes que salgan más allá del perímetro del techo, dichas partes deberán cumplir con lo previsto por el Artículo 4º en su inciso b) "tipo saliente".

Ninguno de los anuncios descriptos podrán fijarse en los techos de los edificios correspondientes al distrito CH, regulados por la Ordenanza N° 1071 ni podrán entorpecer o interrumpir visuales hacia elementos de interés históricos, culturales o paisajísticos

Los anuncios que se autorizaron deberán respetar como mínimo las siguientes condiciones y las que se fijan para cada caso particular:

e.1) Altura de la parte superior del anuncio y su soporte: No rebasarán la altura de edificación máxima fijada para el predio por las Ordenanzas que rijan al respecto, ni 7,00 metros. (siete metros) respecto al plano de coronamiento del techo en que se fija. Separación mínima de, las líneas divisorias entre predios: 0,60 (cero coma sesenta metros). Longitud máxima del anuncio: 15 m. (quince metros). Plano publicitario máximo: 100,00 m² (cien metros cuadrados). No se fijarán en techos o terrazas sobre, los que continúe el edificio en altura.

e.2) Si superara las alturas máximas permitidas por, las normas edilicias en vigencia para el sitio del emplazamiento del anuncio, la parte del anuncio que las supere deberá utilizar símbolos recortados, entendiéndose por tales las letras o Signos. Separación de la fachada: mínimo 0,1. m. (cero coma diez metros).

f) En Galerías Comerciales:

f.1) En locales internos:

f.1.1.) Frontal: Saliente del frente del local: máximo 0,20 m. (cero coma veinte metros). Altura respecto al nivel del piso: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros), respetando vanos de iluminación y ventilación.

f.1.2) Saliente: Saliente del frente del local: máximo 0,50 m. (cero coma cincuenta metros). Altura respecto al nivel del piso: mínimo 2,00 m. (dos metros). Altura máxima del anuncio: la que permita la altura de la circulación interna pública de la Galería, con tendencia al desarrollo en vertical. (gráfico 8)

f.2) Para locales que den a la vía pública, se respetarán las normas exigidas en el Art., 4 inc. b) Tipo saliente.

g) En interiores de cines y salas de espectáculos en general: Deberán respetar las normas de seguridad exigidas para este tipo de edificios.

h) En vallas provisorias y andamios: Siempre que el propietario de una valla o andamio lo autorice se podrá aplicar sobre estos elementos carteles o avisos. No rebasarán los planos verticales de las vallas ni la altura de los andamios; las condiciones de la estructura portante serán evaluadas por la Dirección de Control de Obras Particulares garantizando así las condiciones de seguridad.

i) Si fueran móviles:

1. Podrán ser conducidos por personas o vehículos destinados exclusivamente o no a actividades publicitarias.

2. Las dimensiones de los anuncios o vehículos utilizados no ocasionaran molestias al tránsito.

3. No rebasarán los perfiles correspondientes al tipo de rodado en su caso utilizado, salvo en altura, hasta un máximo de 0,30 m. por sobre el plano superior del vehículo.

4. Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no deberán producir confusiones respecto a la señalización luminosa del tránsito, ni las de vehículos de emergencias.

5. Solo podrán colocarse en vehículos destinados a la prestación de servicios públicos en los casos que, las regulaciones de los mismos lo permitan, cumplimentando las condiciones que éstas establezcan sobre el particular.

6. Los vehículos dedicados exclusivamente a la difusión de propaganda no podrán detenerse en el radio comprendido por las calles: Santa Fe - Tucumán - San Martín Plácido Martínez - Juan T. de Vera.

j) Si se realizaron por medio de globos cautivos:

1. Podrán instalarse solo dentro de predios particulares.

2. No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.

3. La distancia mínima entre los emplazamientos de, globos, no podrán ser inferior a 200,00 m. (doscientos metros) radiales, contando desde el punto de amarre de los mismos.-

4. Cumplimentarán los requisitos de emplazamiento, volumen, color, altura y otros semejantes, que según las circunstancias se establezcan por los organismos competentes municipales.

5. Cumplimentarán las disposiciones al respecto emitidas por la autoridad aeronáutica.

k) En kioscos y similares en la vía pública: En kioscos, cabinas, refugios para usuarios de transporte de colectivo o instalaciones similares ubicados en la vía pública, podrán ser otorgados, previo informe favorable de los organismos técnicos competentes.

Las condiciones a que se refiere sobre Kioscos y similares en la vía pública son los siguientes:

Los anuncios publicitarios no deberán sobresalir de los perfiles laterales y techos del Kiosco y podrán ser del tipo anuncio publicitario frontal o pintados sobre la estructura. Se considerará "toldo publicitario" todo aquel que sea rebatible y que su arranque en fachada esté a 2,70 m. (dos coma setenta metros). Desde su arranque y hasta, 2,00 m. (dos metros) en su parte más saliente con respecto al nivel de vereda y avanzar hasta 0,70 m. (cero setenta metros) antes del cordón de vereda.

l) Otras situaciones: Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contemplados en las disposiciones antes denunciadas y/o que revistan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellas, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.

Art. 12º: A los fines de la observancia de lo dispuesto en el Artículo precedente, se determinan las siguientes zonas de aplicación de los distintos tipos de carteles publicitarios.

a) En el Distrito CH (Casco Histórico) solo podrán utilizarse carteles tipo frontal.

b) En las Avenidas Costanera Gral. San Martín, Juan de Vera y Dr. Juan Pujol los carteles publicitarios permitidos serán los descriptos en el Art. 1.1 inc. D) gráficos 5,6 y 7.

c) En Avenidas 3 de Abril, Ferré, Independencia, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertad, Centenario, Cazadores Correntinos, Maipú, Tte. Ibáñez, Del IV Centenario, Chacabuco y J. R. Vidal, están permitidos todos los tipos descriptos siempre que el ancho de veredas existentes y la altura de edificación así lo permitan.

e) **Se permitirán en Peatonal Junín, en las calles Salta, La Rioja, San Juan, Mendoza, Córdoba, Catamarca, San Lorenzo en los tramos comprendidos entre calles 9 de Julio e Yrigoyen y la cortada Agustín González y en calle Yrigoyen en el tramo comprendido entre calles Santa Fe y Avenida Artigas solo anuncios publicitarios tipo frontal conforme el Art. 11 inciso "a"; podrán instalarse Marquesinas hasta un máximo saliente sobre la Línea Municipal de 1,20 metros – altura mínima respecto al nivel de vereda 3 metros – altura máxima de la marquesina 2 metros (gráfico 11), podrán ser recta o angular (gráficos 12 y 13) y sin apoyo sobre la acera; podrán instalarse anuncios tipo saliente (toldos) hasta un máximo de 1,20 metros salientes sobre la Línea Municipal – altura mínima respecto al nivel de vereda 3,00 metros – altura máxima del toldo 1,50 metros sin apoyo sobre la acera (grafico 10). (Incorporado por Ord. N° 5157)**

d) En el resto del área urbana podrán colocarse todos los tipos de carteles definidos en el artículo anterior, con excepción del descripto en el inc. b. 2) - gráfico 3.

PROHIBICIONES

Art. 13º: Los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza no deberán:

a) Perjudicar a la vecindad de su emplazamiento, por el reflejo o brillo de sus, luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.

b) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de las calles señales de semáforos u otras advertencias públicas.

c) Ser construidos con materiales que puedan dar lugar a fáciles y/o involuntarias explosiones, incendios o siniestros semejantes, con riesgos o daños de los bienes o de la integridad física de las personas.

d) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación.

e) Perjudicar el tránsito de vehículos o peatones.

f) Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico o cultural o visuales con relevancia paisajísticas.

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- g) Tener a la vista los equipos electrónicos o electromecánicos (transformadores, reactancias, etc.)
- h) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su tamaño, colocación, característica o número.
- i) Reducir la iluminación y/o ventilación mínima de los locales exigidas con las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquellas.
- j) Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, recuadros, pilastras, balcones, salvo que se traten de anuncios frontales simples (condiciones estructurales).
- k) Hallarse instalados en deficiente estado de conservación o deteriorados o en condiciones distintas de las que le fueron autorizadas o aprobadas.
- l) En el espacio producido en techos de edificios o retiros de la Línea de Edificación, cuando sobre ellos se continúe la edificación cualquiera fuere su altura.

Art. 14°: No podrán colocarse los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza en:

- a) Los monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural o edificios públicos.
- b) Las plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, canteros de avenidas, etc., salvo en pantallas o estructuras, según lo establecido en las normas respectivas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Ordenanza N° 2378
- c) Los árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, salvo los postes de carteles nomencladores de calles, cuya autorización será concedida por el Departamento Ejecutivo.
- d) Los postes o artefactos de alumbrado público y de otros servicios públicos salvo los propios indicativos del servicio.
- e) Los cruces, a nivel de calles públicas con vías férreas y en las calles que acceden a dichos cruces hasta 25,00 m. (veinticinco metros) medidos desde éstos.
- f) Los cementerios, incluidos los, muros circundantes.
- g) Los muros medianeros de los edificios, salvo que los anuncios sean pintados sobre, la mampostería de edificio.
- h) Si fueran luminosos o iluminados en un radio esférico de hasta 5,00 m. (cinco metros) de las unidades de semáforos. (*Gráfico 9*)

Art. 15°: Quedan prohibidos los, siguientes tipos de anuncios:

- a) Los suspendidos o colgados en: la vía pública, con excepción de las banderas de remate que se coloquen en los respectivos, locales inmuebles, los previstos en el artículo siguiente, y aquellos que respondan, a diseños específicos o puedan ser incorporados a artefactos de mobiliario urbano, a juicio de la autoridad de aplicación.
- b) Los vinculados con servicios fúnebres en un radio menor de 150,00 n. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios o cualquier otro establecimiento público o privado.
- c) La fijación de afiches, sobre muros u otros lugares no expresamente habilitados para tal fin.
- d) Los comerciales en vehículos fúnebres.

Art. 16°: Podrán autorizarse la instalación de anuncios publicitarios en tramos de calles y avenidas cuando ello responda a actos o festejos organizados por entes oficiales o instituciones de bien público, siempre que se respeten las siguientes exigencias:

- a) En ningún caso, se efectuará promoción directa de un producto o artículo en

especial, permitiéndose solamente la mención de producto o de la marca en dimensiones que no excedan el 1/3 del total de la superficie del anuncio.

b) El plazo de permanencia de las instalaciones tendrá relación proporcional con el desarrollo del evento y se fijará de acuerdo al criterio del organismo de aplicación.

c) El retiro del anuncio estará a cargo del anunciante, respetando el plazo del permiso establecido anteriormente.

CARTELERAS Y PANTALLAS

Art. 17°: Las carteleras publicitarias:

a) Poseerán en todos los casos: marco, número de autorización y nombre del propietario. La pintura del marco será del color característico que se le asigne al agente publicitario que las explote-

b) Solo podrán instalarse frontalmente y en:

1. Tapias de terrenos baldíos.

2. Vallas provisorias de obras en construcción.

3. Muros medianeros sobre predios destinados a Playas de Estacionamiento, Exposiciones permanentes o actividades semejantes, sin superar los, 6 metros (seis metros) de altura.

4. Muros de propiedades privadas, con excepción de las ochavas y con expresa autorización del propietario.

Art. 18°: La colocación y/o explotación de pantallas publicitarias será concedida por el Departamento Ejecutivo. Las mismas solo podrán instalarse respetando las siguientes condiciones:

a) En acera o espacios públicos que cuenten con un ancho no menor de 3,00 m. (tres metros).

b) En sitios que no entorpezcan la circulación, ubicándose en el sentido de la dirección de mayor flujo.

c) Deberán respetar una altura máxima: de 2,20 m. (dos coma veinte metros), no permitiéndose en dicho tramo ningún tipo de saliente en cualquiera de sus caras.

d) En el caso de que la pantalla publicitaria sea luminoso o iluminado, deberá contar con la instalación de su medidor correspondiente.

e) La localización, formato, dimensión y demás características serán previamente – aprobados por la repartición correspondiente, respetándose en el caso de pantallas, las dimensiones y condiciones de las existentes en los espacios públicos.

PERMISOS

Art. 19°: Todos los Permisos Autorizaciones y Aprobaciones tendrán una duración máxima que no excederá de cinco años (5), plazo que podrá ser renovado si se lo solicitará con una antelación no inferior a treinta días (30) anteriores al vencimiento. Los permisos otorgados sin hacer referencia al término de su duración, se entenderán concedidos por cinco (5) años.

Art. 20°: Los permisos que se otorguen en todos los casos tendrán carácter precario, aunque al respecto no se haya formulado reserva expresa en los mismos pudiendo disponerse su caducidad antes del plazo respectivo, cuando no se ajuste a las condiciones que se consideraron para su autorización o no se hallaren en buen estado de conservación o el anuncio hubiere quedado en infracción como consecuencia de hechos u obra que cambien el entorno de localización en sus características paisajísticas o funcionales.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 21°: Serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza todos aquellos que de alguna manera hubieren participado, colaborado o posibilitado la realización de aquella, sea que hayan intervenido directamente o por terceros. Los propietarios de los inmuebles donde los anuncios estén instalados, son solidariamente responsables por los demás sujetos que hayan intervenido, en cuanto a la obligación de retirar anuncios deteriorados, en desuso como en infracción, o de partes integrantes de su estructura; así como también, salvo prueba en contrario, los beneficiarios de la propaganda efectuada.

Art. 22°: Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a los responsables de las disposiciones previstas por el Código Municipal de Faltas.

Art. 23°: Los procedimientos a seguir en la aplicación de las sanciones antes previstas serán los que rigen para las contravenciones a normas Municipales de aplicación por la Dirección de Control de Obras Particulares.

Art. 24°: Constatada la infracción la Dirección de Control de Obras Particulares, labrará el acta respectiva, pasando la misma a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas donde se producirá el juzgamiento respectivo.

Art. 25°: Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 26°: Derogarse toda otra disposición municipal que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27°: Todos aquellos responsables de anuncios publicitarios que no se encuadren en las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la presente, a los fines de su adaptación a las mismas. Vencidos los plazos establecidos, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

Art. 28°: EN el distrito Cce -Código de Planeamiento Urbano-, en el sector comprendido por la Peatonal Junín, sujeta a remodelación, el organismo de aplicación podrá renovar los permisos existentes sin la adecuación a las normas de esta Ordenanza por vía de excepción, hasta tanto se defina el proyecto de remodelación o por el plazo del año 2001 como máximo, si éste no se realizara.

Art. 29°: Los permisos de publicidad vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza conservarán su validez durante el plazo para el cual fueron otorgados. Los mismos podrán renovarse si los interesados así lo solicitaron con no menos de treinta (30) días, de antelación a su vencimiento, siempre que el anuncio cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 30°: La tributación será fijada en la Ordenanza Tarifaria Municipal, debiendo ésta tipificar por tipo tamaño, zona y/u otros aspectos que permitan cuantificar el tributo bajo un

criterio, de equidad y capacidad contributiva

Art. 31º: Las solicitudes en trámite se resolverán conforme al presente ordenamiento.

Art. 32º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dr. OSCAR R. AGUAD

Comisionado Interventor
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

EMILIO GRAGLIA

Secretario General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Arq. CARLOS OSVALDO FUNES
SANZ**

Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Corrientes

C.P. FIDIAS MITRIDATES

Secretario de Economía y Finanzas.
Municipalidad de la Ciudad de

**ANSELMO BRUNO
GODINO**

Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Corrientes

Ing. ORESTE DANIEL

Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de

CÓDIGO DE EDIFICACION DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ANEXO GRAFICO

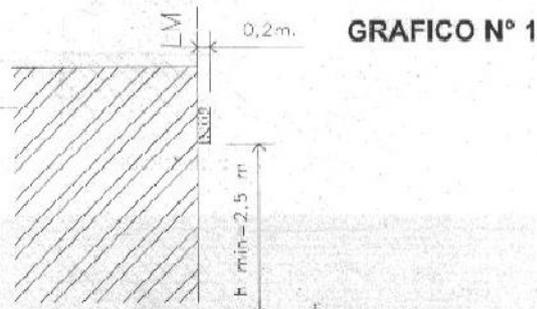


GRAFICO N° 2

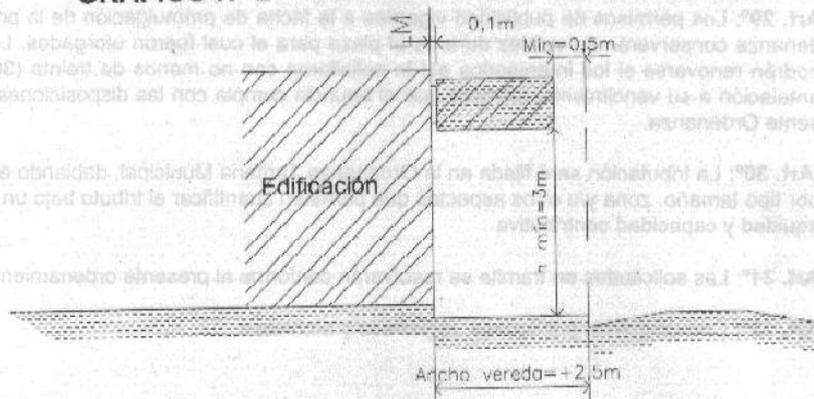


GRAFICO N° 3

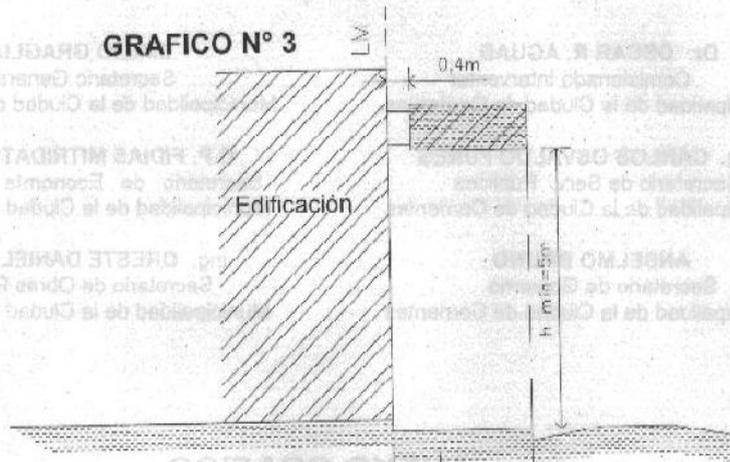


GRAFICO N° 4

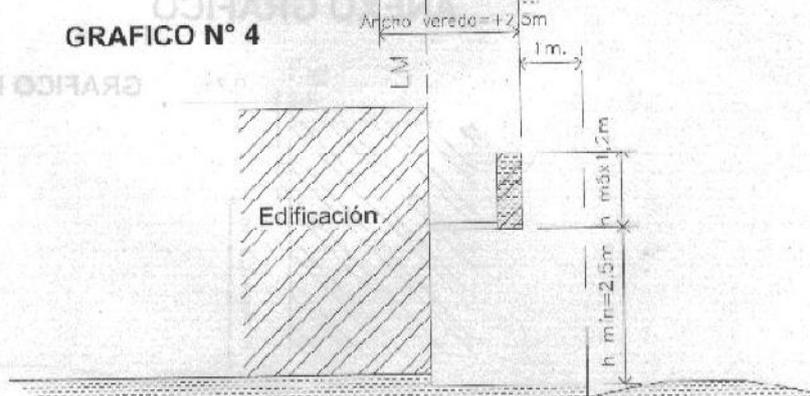
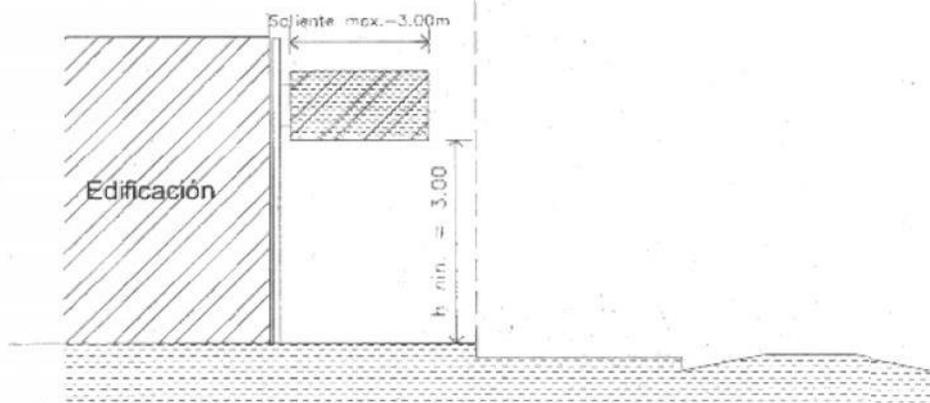
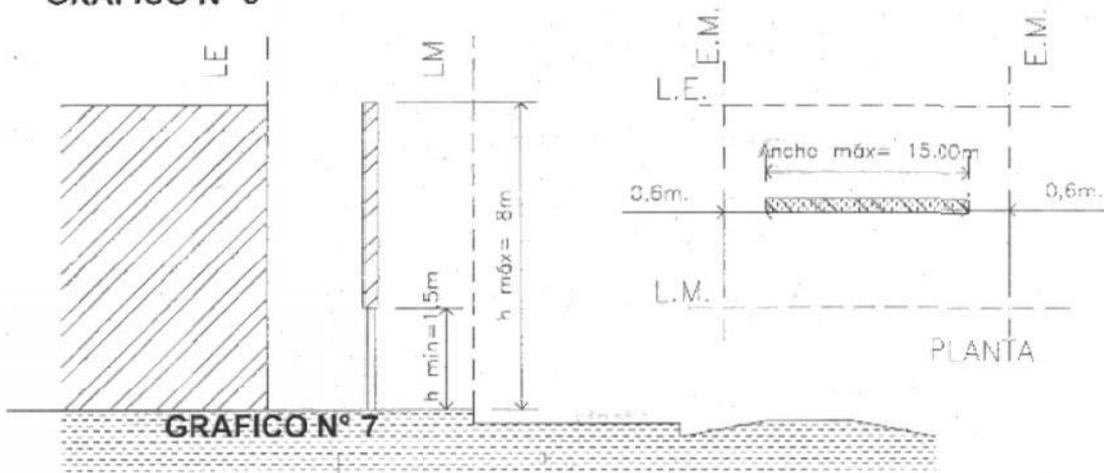
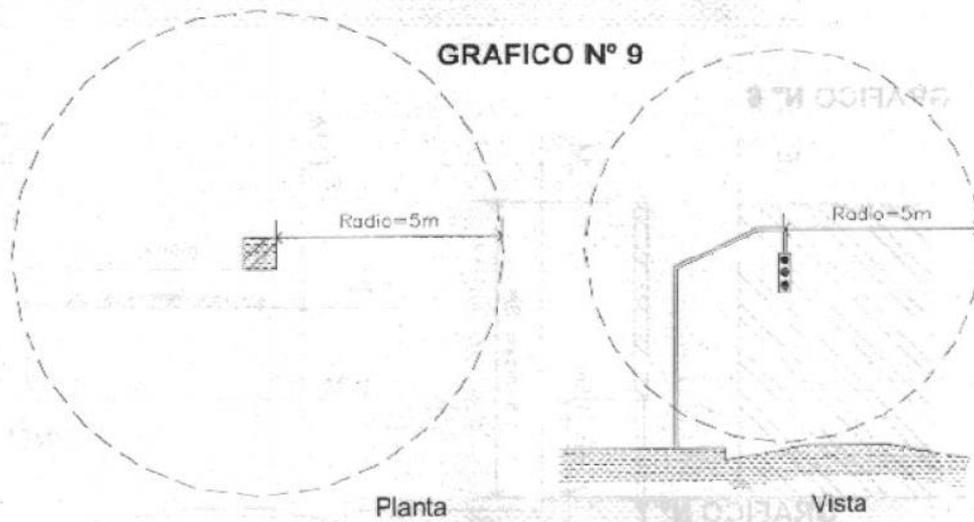




GRAFICO N° 6



Circulación Peatonal



INCORPORADOS POR ORDENANZA Nº 5157

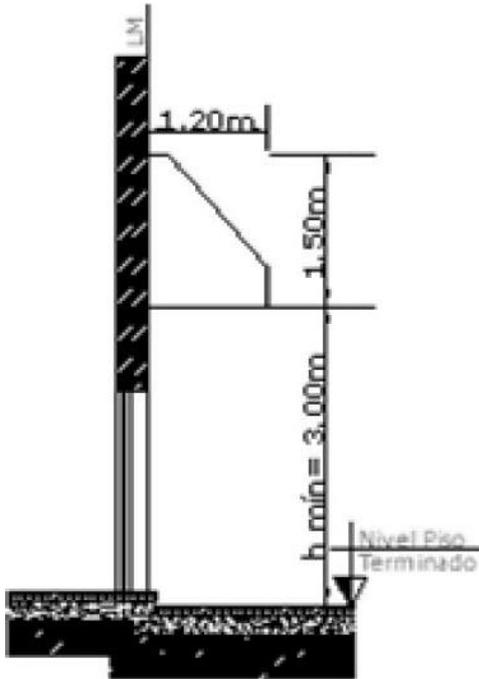


GRÁFICO Nº10
Tipo Saliente "TOLDO"

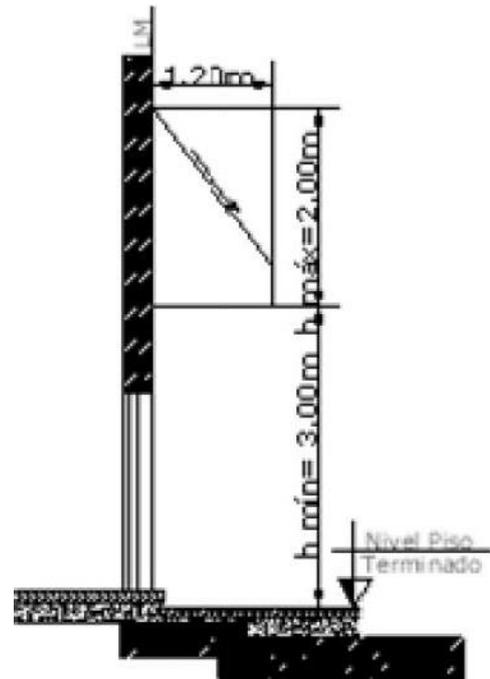
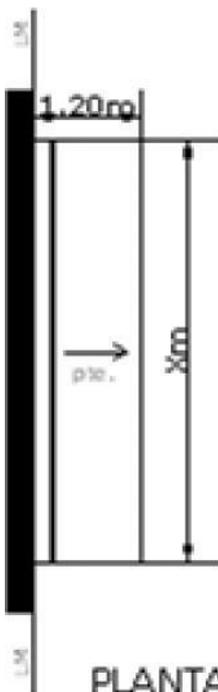
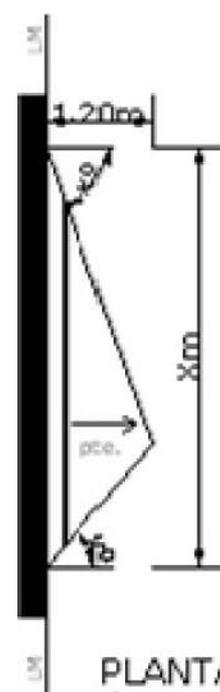


GRÁFICO Nº11
Tipo Saliente "MARQUESINA"

GRAFICOS



PLANTA
GRÁFICO Nº12
Marquesina Recta



PLANTA
GRÁFICO Nº13
Marquesina Angular

CORRIENTES, 28 de Junio de 2017

ORDENANZA N°:6311

VISTO

El expediente N° 1326-S-15, sobre Proyecto de regulación en materias técnicas y administrativas de las actividades vinculadas al uso del Gas presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO

Que el mismo está motivado en la permanente investigación a la que está abocada la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los efectos de optimizar las normativas vigentes en los temas de su incumbencia y su adecuación en el devenir del tiempo.

Que la regulación de las actividades vinculadas al uso del Gas en el presente corresponde a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que esta circunstancia no inhabilita a los Municipios a verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y a reglamentar todas aquellas cuestiones relacionadas al gas que ameriten tratamientos y especificidades locales y que atañen a la seguridad pública.

Que en los últimos años la ciudad ha ganado en complejidad y por ende también lo han hecho las actividades que operan en el ámbito urbano, entre ellas las vinculadas al uso y comercio del Gas, lo cual conlleva una serie de circunstancias que son necesarias reglamentar.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Título I: INSTALACIONES COMERCIALES, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES DE GAS LICUADO ENVASADO

Artículo 1°: Quienes realicen instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales de gas licuado envasado deberán inscribirse en el Registro Municipal habilitado a tal fin. Para poder inscribirse en este padrón se deberá cumplimentar con el requisito de encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

Artículo 2°: Los Técnicos autorizados deberán presentar el Dpto. de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad, original y copia de planos de la instalación de gas licuado envasado, y no podrán iniciarse los trabajos sin la autorización previa de la municipalidad.

Los requerimientos establecidos aquí son de aplicación para toda obra nueva, para remodelaciones de obras existentes y para habilitaciones comerciales.

Título II: INSTALACIONES COMERCIALES Y DOMICILIARIAS DE GAS LICUADO A GRANEL

CORRIENTES, 28 de Junio de 2017

//2//

ORDENANZA N°:6311

Artículo 3°: DISPOSICIONES GENERALES

- a) DENOMÍNASE sistema G.L.P. – Gas a granel, a aquellas instalaciones subterráneas o aéreas con recipientes fijos, y una capacidad de hasta 7,60 m³, por envase, para uso industrial, comercial y/o domiciliario.
- b) Las instalaciones podrán ejecutarse con uno o más recipientes ajustándose a las normas técnicas y de seguridad vigentes, emitidas por la Autoridad Nacional de Aplicación (Secretaría de Energía y Puertos), y fiscalizada por las Auditorías de Seguridad autorizadas.
- c) El montaje y fijación de los recipientes se hará sobre una estructura no combustible acorde a la carga a soportar. El estudio del suelo y los cálculos correspondientes formarán parte del Proyecto del sistema. Para la ubicación de los envases deberá considerar las distancias para su abastecimiento, entre recipientes, instalación eléctrica, medianera, fuego abierto y todo otro elemento que garantice la seguridad y exija la Autoridad Nacional de Aplicación.

Artículo 4°: DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones deben ser realizadas por técnicos autorizados por las Empresas Auditoras de Seguridad, y registrados por el Dpto. de Visado de Gas de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes. Para poder inscribirse en este padrón se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: encontrarse matriculados por la Secretaría de Energía de la Nación. Encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

- a) Para obras existentes se otorgará un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente para su adecuación a esta reglamentación.
- b) Será responsabilidad del técnico y subsidiariamente de la auditoría, la verificación del correcto funcionamiento de todo sistema interno que se encuentre instalado o a instalar. Todos los elementos que componen la instalación deben ser aprobados y contar con el certificado final emitido por la Secretaría de Energía y Puertos, previo a su uso.
- c) El Departamento de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de realizar las inspecciones y contralor de las instalaciones de los usuarios conforme a los planos presentados y/o a requerimiento de la prestataria en caso de detección de irregularidades.
- d) Los Técnicos autorizados deberán presentar en el Dpto. de Visado de Gas, dos copias de planos y documentación en general de la instalación aprobada por la Empresa Auditora de Seguridad correspondiente. Los planos llevarán las firmas del Técnico instalador y del Comitente –a través del Técnico– con el número de Registro Municipal correspondiente. El Dpto. de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de llevar el Registro de Técnicos y la documentación de las instalaciones que se realizan.

CORRIENTES, 28 de Junio de 2017

//3//

ORDENANZA N°:6311

- e) Los usuarios quedan obligados una vez inscriptos en el Registro pertinente, a permitir el acceso de los inspectores del área competente con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes, todas las veces que el Municipio lo considere necesario.

Título III: DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Artículo 5°: Las plantas de fraccionamiento, así como los depósitos o plantas almacenamiento de gas licuado de petróleo con capacidad de almacenamiento superior a MIL KILOGRAMOS (1000 kg), deberán cumplir con lo que establece el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes con respecto a su localización. Para la prosecución del trámite de habilitación comercial, los operadores de depósitos de almacenamiento deberán presentar los informes técnicos emitidos por las Empresas Auditoras de Seguridad y el certificado de aprobación emitido por la Secretaría de Energía, y las plantas de fraccionamiento deberán presentar la habilitación definitiva por la Secretaria de Energía de la Nación.

Artículo 6°: Los Distribuidores de Gas en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) de capacidad deberán registrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes e indicarán el domicilio donde se encuentre ubicado el o los depósitos. Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

Artículo 7°: Créase el Registro de Comercializadores de Gas Licuado envasado y a Granel (tanque fijo), en la Dirección General de Comercio y, el Registro de Usuarios de Gas Licuado a Granel en el Dpto. de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

Artículo 8°: Todas las Empresas que comercialicen Gas Licuado a Granel, deberán presentar los Certificados de Habilitación de Instalaciones, Transporte y Recipientes, otorgado por las Empresas Auditoras de Seguridad, habilitadas por la Secretaría de Energía y Puertos de la Nación, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 9°: EL abastecimiento se hará desde camiones acondicionados para tal uso, de acuerdo a la normativa vigente y debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Energía de la Nación). Los camiones contarán con los certificados de aptitud técnica y/o mecánica y el de transporte de G.L.P., otorgado por las empresas Auditoras de Seguridad y Secretaría de Energía. El transporte dentro del ejido urbano estará en función de la carga admitida en el sector de carga a servir. Los horarios de carga y descarga así como el itinerario deberán adecuarse a la reglamentación vigente en la Municipalidad o la que se implemente en el futuro para la actividad.

Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

CORRIENTES, 28 de Junio de 2017

//4//

ORDENANZA N°:6311

Artículo 10°: Todas las Empresas y Usuarios de G.L.P a granel, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a las exigencias de la presente normativa.

Título IV: GENERALIDADES

Artículo 11°: Ante el incumplimiento de la presente, las instalaciones en cuestión serán pasibles de clausura por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12°: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la capacitación de agentes municipales que efectuarán la inspección de las instalaciones y las constataciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.

Artículo 13°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en las cuestiones técnicas o administrativas que se considere necesario.

Artículo 14: LA Presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

Artículo 16°: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.